



FLACSO
CHILE
Biblioteca



El "caso Pinochet"

Visiones hemisféricas de su detención en Londres

Francisco Rojas Aravena
Carolina Stefoni
(Editores)

FLACSO-Chile



El "caso Pinochet". Visiones hemisféricas de su detención en Londres

Las opiniones que se presentan en este trabajo, así como los análisis e interpretaciones que en ellos se contienen, son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de FLACSO ni de las instituciones a las cuales se encuentran vinculados.

Esta publicación es uno de los resultados de las actividades desarrolladas, en el ámbito de la investigación y la difusión, por el Area de Relaciones Internacionales y Militares de FLACSO-Chile. Estas actividades se realizan con el apoyo de diversas fundaciones, organismos internacionales, agencias de cooperación y gobiernos de la región y fuera de ella. Especial mención debemos hacer del apoyo institucional de las fundaciones The William and Flora Hewlett Foundation y Fundación Ford.

Ninguna parte de este libro/documento, incluido el diseño de portada, puede ser reproducida, transmitida o almacenada de manera alguna ni por algún medio, ya sea electrónico, mecánico, químico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin autorización de FLACSO.

320.15(83) Rojas Aravena, Francisco; Stefoni, Carolina eds.
R741 El "caso Pinochet". Visiones hemisféricas de su detención
en Londres. Santiago, Chile: FLACSO-Chile, 2001.
334. p. Series Libros FLACSO
ISBN: 956-205-149-8

CASO PINOCHET / REPERCUSION POLITICA Y SOCIAL /
AMERICA LATINA / CHILE / ESTADOS UNIDOS

© 2001, FLACSO-Chile. Inscripción N° 117.123. Prohibida su reproducción.
Editado por FLACSO-Chile. Area de Relaciones Internacionales y Militares, Leopoldo Urrutia
1950, Ñuñoa.
Teléfonos: (562) 225 7357 - 225 9938 - 225 6955 Fax: (562) 225 4687
Casilla electrónica: flacso@flacso.cl
FLACSO-Chile en el Internet: <http://www.flacso.cl>

Diseño de portada: A.Dos Diseñadores
Diagramación interior: Claudia Gutiérrez, FLACSO-Chile
Producción: Marcela Zamorano, FLACSO-Chile
Impresión: VENTROSA Impresores S.A.

INDICE

Presentación	9
Introducción	
Miradas hemisféricas del «caso Pinochet» <i>Carolina Stefoni y Francisco Rojas Aravena</i>	13
La detención del general Pinochet: Notas para su interpretación y evaluación del impacto en el sistema político chileno <i>Francisco Rojas Aravena</i>	21
Soberanía y globalización <i>Alberto Van Klaveren</i>	41
Soberanía estatal vs. justicia universal El caso Pinochet y la discusión sobre la extraterritorialidad de la ley <i>Ingrid Wehr</i>	49
UNA MIRADA DESDE LOS PAÍSES DEL NAFTA	65
Pinochet historia de un juicio universal <i>Myles Frechette</i>	67
Agencias y actores estadounidenses frente al caso Pinochet <i>Claudio A. Fuentes</i>	75
Canadá y el caso Pinochet: prudencia en el gobierno; alegría en el pueblo <i>Harold P. Klepak</i>	87
Pinochet en México. Ideología, diplomacia y real politik <i>Raúl Benítez Manaut</i>	95
LA PERSPECTIVA DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR	103
El caso Pinochet en la Argentina <i>Ernesto López</i>	105
La Argentina frente al "caso Pinochet" <i>Marcelo Fabián Sain</i>	109
El impacto del caso Pinochet en la Argentina <i>Elsa Llenderrozas</i>	117

Repercusiones del caso Pinochet en Argentina <i>Sebastián Muñoz, Eva Muzzopappa y Luis Tibiletti</i>	123
○ Caso Pinochet: Uma Visão Brasileira <i>Antonio Carlos Pereira</i>	133
Repercussões do segundo caso Pinochet nas relações civil-militares no Brasil <i>Eliezer Rizzo de Oliveira</i>	139
El caso Pinochet en Paraguay <i>Hugo Saguier</i>	167
El caso Pinochet: la perspectiva Uruguaya <i>Lilia Ferro</i>	171

UNA MIRADA DESDE LA REGIÓN ANDINA 179

El vuelo andino del "Cóndor": Pinochet y la metamorfosis de la cultura política en Bolivia <i>Juan Ramón Quintana</i>	181
Pinochet y la corte penal internacional. Nuevo orden internacional en materia de derechos humanos <i>Jhonny Jiménez</i>	193
El caso Pinochet desde la perspectiva del Ecuador <i>Luis Alberto Revelo</i>	197
Colombia: entre la paz y la justicia. Las reacciones al caso Pinochet <i>Rafael Nieto Loaiza</i>	207
El caso Pinochet: perspectiva peruana <i>Enrique Obando</i>	213

LA VISIÓN DE CENTROAMÉRICA 219

El caso Pinochet: la perspectiva de Costa Rica <i>Harys Regidor y Daniel Matul</i>	221
El caso Pinochet y su impacto en Costa Rica <i>Jaime Ordoñez</i>	227
El caso Pinochet: perspectiva desde Guatemala <i>Bernardo Arévalo de León</i>	231
Caso Pinochet desde la perspectiva salvadoreña <i>Héctor Dada</i>	237

El caso Pinochet en El Salvador
Félix Ulloa 243

UNA MIRADA DESDE EL CARIBE 249

Efectos del caso Pinochet en República Dominicana. El juicio
de la humanidad
Eddy Tejeda 251

Pinochet en Puerto Rico
Jorge Rodríguez Beruff 257

DOCUMENTOS DE REFERENCIA 261

Carta del Canciller chileno, José Miguel Insulza,
al Secretario General de la ONU, Sr. Kofi Annan 263

Pinochet y la transición incompleta
Ricardo Lagos y Heraldo Muñoz 269

Fallo de Corte Suprema que desafuera a senador Pinochet 273

Cronología del caso Pinochet, hechos más importantes 321

AUTORES 333



RESUMEN

El arresto del general Pinochet, el 16 de octubre de 1998, en Londres marcó un hito en el derecho internacional y en la defensa de los derechos humanos. Los ojos del mundo entero volvían su mirada hacia lo que ocurría en Chile, marcado por acontecimientos que generaron un debate que trascendió las fronteras de los países involucrados. Conceptos como la soberanía nacional se vieron cuestionados desde la perspectiva de la defensa de derechos universales, tema emergente en el mundo moderno del siglo XXI.

Esta publicación da cuenta de la trascendencia que tuvo el llamado “caso Pinochet” en la región americana. 31 analistas nos entregan visiones sobre los efectos políticos, jurídicos y sociales que tuvo la detención del general Pinochet en Londres en la coyuntura nacional de los países de la región. Con ello se ha buscado contribuir a un análisis más profundo sobre el impacto que un caso emblemático en un mundo globalizado.



SUMMARY

The arrest of General Pinochet on the 16th of October, 1998 in London marked a bench mark in international rights and in the defense of human rights. All eyes worldwide were turned towards what was taking place in Chile, marked by the debate generating events/incidents that transcended the frontiers of those countries involved. Concepts such as national sovereignty were questioned from the universal rights defense perspective, something which is of absolute importance to the modern world.

This publication tells of the transcendence that the so-called Pinochet case had in the American region. Twenty five analysts present their interpretations on the political, legal and social effects that this case had on the national articulation/juncture of the countries in the region. They seek to contribute to a deeper analysis of the impact that a case of these characteristics can have on a globalized world like ours.



PRESENTACIÓN

El *caso Pinochet* se ha constituido en un punto de referencia en el debate internacional sobre derechos humanos, sobre globalización de la justicia y sobre el impacto que la mundialización de diferentes procesos posee en la política doméstica. De igual forma, el *caso* constituye un hito en el debate político chileno y en el derrotero de su proceso de transición hacia una democracia plena y efectiva.

Las imágenes y visiones de los actores constituyen un elemento central en los procesos decisorios. Así también, el tipo de imagen y mirada sobre hechos y acontecimientos de hoy se ligan con la memoria histórica y social de los actores y de la forma en que el conjunto de la sociedad define su pasado. Es decir, el proceso por el cual percibimos y la forma en que establecemos la memoria colectiva define, en gran medida, una parte importante de la identidad nacional.

En Chile la década de los años noventa estuvo marcada por el proceso de recuperación democrática, la búsqueda de reconciliación nacional y el dificultoso camino de mirar su pasado en lo referido a los derechos humanos buscando encontrar respuestas, tanto a las cuestiones sustantivas, como es el encontrar a los detenidos desaparecidos, como el establecer un marco de justicia y reconciliación; lo anterior también conlleva el comprender cuáles fueron las debilidades y errores que posibilitaron la ejecución de sistemáticas y permanentes violaciones a los derechos humanos en el país. Todo este proceso se da además en un contexto de cambio global y de recuperación universal, en la posguerra fría, de los valores esenciales de

los derechos humanos. La globalización transforma estos valores desde una perspectiva occidental hacia una universalización cada vez más plena.

La transición chilena posee particularidades que le son propias, definidas estructuralmente por la forma que adquirió la salida del régimen militar y la asunción de las nuevas autoridades democráticas. También por las dificultades en mirar el pasado. Este causa dolor, perplejidad, miedo, rabia, polarización y exigencias de justicia y reparación. El arduo proceso de mirar el pasado, incluso encuentra dificultades legales. Los chilenos estamos impedidos legalmente de mirar y analizar nuestro pasado. Todo ello se produce en forma simultánea con la búsqueda común de estabilidad y crecimiento. El objetivo de la reconciliación ha sido elusivo, sin embargo, los principales actores han mantenido políticas consecuentes para alcanzar esta meta esencial para el desarrollo futuro del país. Prueba de ello fue el éxito alcanzado por la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos. En el año 2001 podremos comprobar el grado de efectividad en el cumplimiento de los compromisos allí suscritos, cuyo éxito nos permitirá "legar a las nuevas generaciones de chilenos una cultura de convivencia basada en la libertad, la verdad, la tolerancia y el respeto".

Un efecto de la globalización que posee una alta incidencia en los más diversos ámbitos es la dificultad para establecer límites y fronteras claras entre los procesos políticos domésticos y los que corresponden a la arena internacional. La distinción entre lo nacional e internacional se ha hecho difusa. Más aún, la definición de actores locales se ve cada vez más complejizada por la participación de actores transnacionales o de actores que basan su legitimidad o poder local en sus vínculos globales.

Es en el contexto anteriormente descrito donde justicia internacional y política exterior se vinculan. El caso *Pinochet* lo evidencia de manera clara. No solamente es una distinción jurídica sobre a qué magistrado y ante qué tribunal corresponde que sean vistas las causas, sino que es eminentemente un tema político respecto de la jurisdicción del Estado. La extraterritorialidad de la justicia, en ausencia de regímenes internacionales creados por acuerdos multilaterales vinculantes, conlleva a un modelo hobbsiano de vinculación, es decir, a la anarquía y al poder del más fuerte. La sola existencia de un régimen internacional como por ejemplo el Tribunal Penal Internacional, contribuye a ordenar y a delimitar las competencias. Sin embargo, será la voluntad política de respetar los compromisos multilaterales por parte de todos los Estados, lo que le de capacidad y potestades efectivas. Si no somos capaces de construir marcos regulatorios que establezcan simultáneamente ámbitos de soberanía exclusiva, áreas de acción supranacional y voluntad efectiva de cooperación, las políticas intervencionistas mantendrán su peso y con ello afectan un amplio conjun-

to de relaciones. Esto ha sido uno de los puntos esenciales que las Cumbres Iberoamericanas han tratado de reafirmar, en relación con la pretensión estadounidense vinculada a leyes específicas respecto a terceros Estados. El *caso Pinochet* se puede inscribir dentro de la misma lógica y perspectiva. Por ello una de las principales reacciones de carácter multilateral del gobierno chileno, fue la ausencia del Presidente Frei en la Cumbre Iberoamericana de La Habana.

El Estado chileno representó sus intereses e interpretaciones jurídicas ante los tribunales en Londres, así como en el debate jurídico y político en España. Esta defensa de los intereses del Estado, llevada a cabo por el gobierno, debió efectuarse en concordancia con la legitimidad política nacional y el apoyo y soporte social del gobierno en el marco de la Constitución vigente. A su vez, la búsqueda de iniciativas y espacios para satisfacer los intereses nacionales debía darse en concordancia con el tipo de inserción internacional del país y el relacionamiento particular con los Estados europeos y más en general con los que apoyan los valores occidentales.

El conjunto de acciones y decisiones que emprendió el gobierno chileno se expresaron en un contexto internacional que posee opiniones definidas y en muchos casos definitivas sobre la situación política chilena durante el gobierno militar y sobre el rol del general Pinochet en ese gobierno y en las violaciones a los derechos humanos que, durante dicho período, se cometieron de manera sistemática. Este contexto internacional incide de manera fundamental en la generación de espacios de acción, concertación o discrepancia en el sistema de relacionamiento intergubernamental. Este libro aborda esencialmente esta temática desde la perspectiva de los países del hemisferio.

Si algo debe destacarse de manera sustancial y que marcó en el plano político nacional el *caso Pinochet* fue la fortaleza institucional del sistema político chileno, pese a su grado de polarización y las interpretaciones muy diversas sobre la política nacional y los factores internacionales que incidían en el caso. Más allá de la discrepancia constitucional que refleja visiones distintas sobre el sistema político democrático nacional, la institucionalidad democrática chilena (pese a no ser plena) funcionó durante el *caso Pinochet*. La institucionalidad democrática demostró que poseía la densidad suficiente para enfrentar un hecho sustancial en la argumentación nacional: que en Chile podía haber justicia, desarrollada por los tribunales, en forma independiente y autónoma. El proceso se manifestó primero en el desafuero y en la investigación judicial a cargo del Juez Juan Guzmán que instruye una investigación en más de 200 querellas contra el general Pinochet.

El "caso Pinochet". Visiones hemisféricas de su detención en Londres, es un libro que recoge las miradas que desde las distintas subregiones de Norte,

Centro y Sudamérica, se construyeron en torno al impacto que tuvo, en cada una de estas subregiones y los países componentes, la detención del general Pinochet en Londres por un período de 503 días.

Este libro es el resultado de una de las actividades académicas desarrolladas en el ámbito de la investigación y en el diseño de políticas públicas por el Área de Relaciones Internacionales y Militares de FLACSO-Chile. Su ejecución significó efectivizar una amplia cooperación académica en el hemisferio. Agradecemos de manera especial a cada uno de los colegas de los diversos países que participó en este esfuerzo, así como a las instituciones, universidades y centros académicos que facilitaron en cada país este trabajo. Las opiniones que se entregan corresponden a las percepciones e interpretaciones de cada autor y no involucran necesariamente el pensamiento de las instituciones a las cuales se encuentra vinculado, ni tampoco el de FLACSO-Chile.

Quisiera expresar en nombre de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile, el agradecimiento a la Fundación Ford y a The William and Flora Hewlett Foundation por el apoyo institucional que nos brindan y que posibilitan la organización de trabajos multidisciplinarios y multinacionales de carácter comparativo en el hemisferio. Agradecemos también a The John D. and Catherine T. MacArthur Foundation por el apoyo al Programa Paz y Seguridad en las Américas, del cual FLACSO-Chile es co-organizador.

De igual forma, agradecemos la contribución del personal y funcionarios del Área de Relaciones Internacionales y Militares de FLACSO-Chile, particularmente a Claudia Gutiérrez por el trabajo de organización y diagramación de los originales de este libro. A Marcela Zamorano por el trabajo de organización para la materialización de la publicación.

El «caso Pinochet». Visiones hemisféricas de su detención en Londres, es un aporte de FLACSO-Chile a la comprensión de un hecho de significación, trascendente no solo para Chile, sino para el conjunto de los países latinoamericanos y que aún va más allá dada su incidencia en el debate y redefinición de principios y conceptos del derecho internacional público y en la conformación de regímenes internacionales de protección a los derechos humanos a nivel universal. El «caso a Pinochet» evidencia el consenso de una creciente proyección y mayor amplitud de la dignidad humana como valor esencial del sistema internacional del siglo XXI.

Francisco Rojas Aravena
Director



INTRODUCCIÓN

MIRADAS HEMISFÉRICAS DEL "CASO PINOCHET"

CAROLINA STEFONI¹
FRANCISCO ROJAS ARAVENA²

El 16 de octubre de 1998 el mundo despertó con la noticia de la detención del general Augusto Pinochet en Londres quien se encontraba convaleciente de una intervención quirúrgica en una exclusiva clínica londinense. Con incredulidad los chilenos comenzaron una búsqueda de información a través de los cables de noticias extranjeras, radio y televisión. Confirmado: un juez de la Audiencia Nacional de España, llamado Baltasar Garzón había despachado una orden de captura internacional contra Augusto Pinochet por su presunta participación en los delitos de tortura, terrorismo y genocidio ocurridos bajo su gobierno, como preludio de la solicitud de extradición del general.

La noticia sorprendió a los chilenos de todos los sectores políticos pues prácticamente nadie imaginaba que algún día el general Pinochet sería detenido, menos aún en territorio extranjero. No se hicieron esperar las reacciones de perplejidad, furia, tímidas sonrisas y abierto júbilo. Nadie quedó indiferente.

Pero las emociones iniciales dieron paso a un análisis más profundo que con el correr del tiempo se tornó eminentemente político-jurídico y que advertía sobre las consecuencias universales, positivas y negativas, de este

1. Investigadora FLACSO-Chile.

2. Director FLACSO-Chile. Co-director Programa Paz y Seguridad en las Américas, P&SA.

histórico acontecimiento. La petición de obtener la extradición del general Pinochet para juzgarlo en España por las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile durante su mandato, golpeó con fuerza en el escenario político nacional, afectó las relaciones entre los países involucrados, y puso en contradicción el principio de soberanía y territorialidad con los grupos promotores de derechos humanos que querían ver a Pinochet juzgado a cualquier precio y en cualquier lugar. El análisis de dichas contradicciones dará cuenta de la complejidad que revistió este caso, en que se enfrentaron posturas difíciles de conciliar.

Sin duda, que los efectos del llamado caso Pinochet nos enfrentaron también con nuestra propia realidad nacional, corriendo el velo de la transición y dejando al descubierto heridas, temores y la constatación de una democracia aún con un importante camino por recorrer.

Desde el punto de vista de la política local, la detención del general transformó el escenario. Luego de la protesta inicial, se vió por primera vez a una derecha desvinculada de la imagen de Pinochet, cuya ausencia sólo contribuyó a promover un discurso a-histórico y a-político. El gobierno de la Concertación, por su parte, tuvo que enfrentarse a la oposición interna de influyentes a las de los partidos de la alianza, resquebrajando la unidad de la colectividad que había hecho posible llevarlos al poder en 1990.

Fueron quizá la justicia y los derechos humanos las dimensiones que más evidenciaron los efectos del caso Pinochet. Los tribunales chilenos, abiertamente cuestionados en el pasado, asumen un rol activo en los juicios sobre derechos humanos. El mundo mira con atención si en Chile efectivamente era posible juzgar a los responsables de tales delitos. Mientras tanto, el gobierno debió asumir decididamente la defensa de los principios de territorialidad de la justicia y soberanía nacional, en la defensa del general Pinochet. A la vez, superar una transición condicionada que se había caracterizado por la lentitud y la falta de avances en las causas de derechos humanos lo que aparecía como un marco de impunidad de aquellos que cometieron violaciones a los derechos humanos.

En este terreno se materializó la confrontación entre dos concepciones propias del mundo moderno: la globalización de la justicia y la territorialidad de la misma en el contexto de un Estado soberano. Incluso aquellos que no disimulaban su alegría con la detención de Pinochet y la constatación de la universalización efectiva de los derechos humanos, se preguntaron si esta extraterritorialidad no serviría para que Estados más fuertes terminaran por imponerse frente a Estados más débiles. Frente a esta disyuntiva, sólo cabe promover y generar condiciones para que cada país pueda velar y asegurar el respeto a los derechos humanos, sin embargo, si las condiciones políticas, sociales o económicas así lo impidiesen, entonces

debe de existir un organismo o una corte internacional, con amplia representación y legitimidad internacional para garantizar un proceso justo. Este Tribunal Internacional representa un consenso y acuerdo de colocar a los derechos humanos como un valor esencial de la humanidad. Esta construcción multilateral evita dejar la aplicación de justicia sobre derechos universales a decisiones unilaterales de países determinados y que estos los apliquen en consideración de sus intereses particulares.

El caso Pinochet produjo un remezón global en materia de derechos humanos demostrando que las leyes de amnistía o de punto final no fueron, ni son, una solución viable para resolver los graves problemas de las violaciones a tales derechos. En el contexto internacional, los principios de los derechos humanos han cobrado una relevancia fundamental logrando posicionarse de forma permanente en las agendas de los gobiernos, por lo que resulta difícil de imaginar que algún gobierno de los países desarrollados muestre debilidad frente a la opinión pública cuando se trata de defender los derechos humanos, incluso en los lugares más remotos.

Por otra parte, las relaciones internacionales de Chile con los países involucrados se vieron profundamente afectadas y ello significó un conjunto de reacciones e iniciativas, así como acciones y decisiones, algunas efectivas y otras no tanto. También surgieron propuestas desde el sector empresarial y los partidos políticos. En la cronología que se incluye en este volumen se muestran las principales reacciones de los más diversos actores.

La detención del general Pinochet y la solicitud de extradición de España también generaron múltiples reacciones a nivel regional. Uno de los efectos más interesantes fue la respuesta del Presidente de Argentina, Carlos Menem, en abierto apoyo a las gestiones del gobierno chileno. En general los países de la región, en particular los de MERCOSUR, tendieron a alinearse en torno a la postura chilena, otorgando un mayor peso a nivel internacional, tanto a la posición chilena como al bloque MERCOSUR.

El regreso del senador Pinochet a Chile plantea uno de los mayores desafíos que ha debido enfrentar el proceso de transición en Chile: hacer justicia en el país. De esto depende la reconciliación nacional y el poder poner fin a la transición para así abrir las puertas al futuro sin temor a los fantasmas del pasado.

Chile ha logrado insertarse en el mundo internacional gracias a sus méritos de crecimiento económico en un marco de estabilidad y paz social. Sin embargo, hoy el mundo exige a Chile una respuesta frente a temas más complejos, como son la protección a los derechos humanos y el enjuiciamiento a aquellos que los violaron. Un país que busca un espacio en este mundo globalizado debe asumir esta responsabilidad y asegurarla frente a sus ciudadanos y a la sociedad global.

Sin duda que los efectos de este caso trascendieron las fronteras nacionales y las reacciones de los países de la región dan cuenta de ello. Dichas reacciones estuvieron marcadas por la posibilidad de que un eventual juicio a Pinochet abriera las puertas para someter a proceso a otros dictadores y militares latinoamericanos.

La solicitud de extradición a Pinochet revivió una historia común en toda Latinoamérica, marcada por sucesivas dictaduras militares y por la inmunidad autodecretada de los responsables de las violaciones a los derechos humanos o bien casi como chantaje a cambio de una relativa estabilidad política, en el momento de cambio político o de transición a la democracia. Frente a ello, la detención del general Pinochet en Londres, permite pensar en la posibilidad de que varios ex dictadores y responsables de las atrocidades cometidas, puedan ser juzgados por jueces extranjeros, dada la dificultad de someterlos a proceso en sus respectivos países, pero esto conlleva necesariamente el peligro de desestabilizar las frágiles democracias de la región. Es por esto, que la pregunta de a quién le corresponde juzgar a los culpables adquiere vital importancia. Un juicio en territorio extranjero ¿podría resolver y esclarecer lo ocurrido en relación a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos? ¿hasta qué punto ayudaría a consolidar los procesos democráticos que tanto han costado en la región? ¿posibilitaría una justicia efectiva?

Los desafíos por lo tanto, son dos: hacer posible la justicia en los países donde se cometieron los crímenes, de modo de fortalecer y consolidar sus democracias y lograr, paralelamente, la constitución del Tribunal Penal Internacional que resguarde los derechos humanos universales, para aquellos casos de jurisdicción universal o cuando un Estado no entregue las garantías suficientes de un debido proceso.

Los capítulos de este libro provienen de 17 países de la región americana. Todos ellos buscan dar cuenta de algunos de los efectos que tuvo el «caso Pinochet», tanto a nivel gubernamental, como en la opinión pública y académica. Los capítulos reflejan una visión, una mirada al caso Pinochet desde estos países.

Los autores se guiaron, en la mayoría de los casos, por la siguiente pauta de temas:

- Sistematizar las posiciones oficiales y los debates en los distintos sistemas políticos de la región y destacar las decisiones que se tomaron (si existiesen) referidas a la temática.
- Examinar la discusión y los cambios (si los hubo) sobre el concepto de soberanía en los distintos países.
- Conocer y describir las consecuencias prácticas que el «caso Pinochet» ha tenido en los diversos países de la región, tanto en lo referido a medidas

efectivas que se puedan haber tomado, como a acciones en el campo del derecho internacional.

Con el objeto de dar cuenta de las visiones sobre el «caso Pinochet» a nivel hemisférico, hemos establecido cinco grupos de países, de acuerdo a un criterio de las grandes agrupaciones regionales que hoy poseen un fuerte peso en la asociación económica.

El primer grupo reunió a los países miembros del NAFTA. Aquí uno de los aspectos sobresalientes es la respuesta de Estados Unidos frente a este caso. Myles Frechette analiza las repercusiones internacionales y el rol desempeñado por Estados Unidos, ejemplificado en el anuncio del Departamento de Justicia en cuanto a su disposición a colaborar con el juez Garzón a través de la desclasificación de documentos. Claudio Fuentes plantea las contradicciones en que incurre la política estadounidense en términos de las medidas adoptadas por las diferentes agencias del gobierno frente al caso Pinochet. Harold Klepak, por su parte, nos entrega una visión desde Canadá incorporando el rol que jugaron los miles de exiliados chilenos en la opinión general que en ese país se tiene respecto del general Pinochet. Raúl Benítez nos habla de cómo el gobierno mexicano reaccionó con cautela en la emisión de juicios, ya fuere a favor o en contra debido al rechazo en la política exterior mexicana a la extraterritorialidad del derecho y a las buenas relaciones entre México y Chile. También, destaca el rechazo mexicano a que tribunales extranjeros posean un rango superior al de los nacionales.

El segundo grupo de países corresponde a los países miembros plenos de MERCOSUR. Los países pertenecientes a este mercado adhirieron en su conjunto a la no extraterritorialidad de la ley, apoyando la tesis del gobierno chileno. En el caso argentino las muestras de apoyo fueron explícitas, tanto al interior del país como en convenciones internacionales, esto debido en gran parte porque el «caso Pinochet» ponía en perspectiva lo que podría ocurrirle a varios militares argentinos investigados por la justicia extranjera, tal como señala Luis Tibiletti en su artículo. Un segundo tema de gran relevancia fueron las reacciones frente a las declaraciones de Margaret Thatcher en cuanto a la ayuda prestada por el gobierno que encabezó el general Pinochet a ese país durante la guerra de las Malvinas. Las contribuciones de Elsa Llenderrozas, Marcelo F. Sain y Ernesto López son fundamentales para comprender la complejidad de los efectos causados en ese país.

Uruguay y Paraguay mantuvieron una actitud un poco más distante, pero siempre en apoyo al gobierno chileno, sin embargo, este apoyo cuidó de no confundirse con un apoyo al general Pinochet. La tesis era la inhabilitación para someter a juicio a un ciudadano de cualquier país en tribuna-

les extranjeros. Lilia Ferro y Hugo Saguier nos entregan las visiones de Uruguay y Paraguay respectivamente.

Eliezer Rizzo de Oliveira analiza en profundidad los efectos del caso Pinochet en las relaciones cívico-militares brasileñas y Antonio Carlos Pereira nos entrega una visión más general de lo ocurrido en Brasil después de la detención de Pinochet.

El tercer grupo de visiones quedó constituido por los artículos de autores de los países de la región andina. En su mayoría apoyaron la tesis chilena aunque con distintos énfasis. El gobierno del Presidente Fujimori en Perú, de acuerdo a las reflexiones de Enrique Obando, no tuvo reacción alguna frente al caso Pinochet. Fueron más bien algunos personeros públicos quienes se encargaron de argumentar que la detención del general Pinochet atentaba contra la soberanía, cuestión que ponía en riesgo la soberanía de otros países de la región. En Bolivia en cambio, el «caso Pinochet» tuvo consecuencias perturbadoras en la política interna. Juan Ramón Quintana plantea que se terminó cuestionando, de manera un tanto tímida, la extraterritorialidad jurídica. La participación de Banzer en el Plan Cóndor generó una suerte de paranoia a nivel de gobierno, reactivando en la discusión política dos cuestiones esenciales. Por una parte, la reflexión en torno a una transición inconclusa y las consecuencias de haber postergado el tema de los derechos humanos; y por otra, las debilidades del sistema partidario caracterizado por la falta de democracia interna.

Los artículos de Luis A. Revelo y Jhonny Jiménez de Ecuador analizan la forma en que el gobierno ecuatoriano, en un intento por mantener las buenas relaciones diplomáticas y económicas con Chile, España y Gran Bretaña, prefirió guardar silencio. Sin embargo, voceros políticos se encargaron de argumentar en contra de la extraterritorialidad. En esta misma línea, el artículo de Rafael Nieto señala que el gobierno colombiano sostuvo no estar de acuerdo con medidas unilaterales, aunque reconoció una nueva realidad respecto de los derechos humanos que cuestiona la noción de soberanía.

Lamentablemente, debido a razones ajenas a la voluntad de los editores, no pudimos contar con la percepción venezolana respecto de este caso, situación que sin duda nos deja un vacío en las visiones andinas.

El cuarto y quinto grupo están constituidos por los países de Centro América y el Caribe. La referencia a regímenes dictatoriales recientes y la dificultad para esclarecer lo ocurrido y los responsables en los actos de violencia cometidos contra los ciudadanos facilitó pensar en un efecto dominó a partir del caso Pinochet. Fue así como, de Guatemala, Rigoberta Menchu presentó una demanda ante la audiencia española en contra de varios ex funcionarios de gobiernos autoritarios. Además, la detención del

general Pinochet, en ese país coincidió con la presentación del informe de la comisión de esclarecimiento histórico, por lo cual toda alusión al «caso Pinochet» tenía una clara referencia a la contingencia guatemalteca. Respecto de esto, Bernardo Arévalo nos entrega su análisis.



Feliz Ulloa y Héctor Dada analizan el caso salvadoreño. En este país, según los autores, la detención del general Pinochet coincidió con que el gobierno enfrentaba diversas denuncias por violación a la convención Americana sobre Derechos Humanos, sin embargo no tuvo los mismos efectos políticos que en el caso de Guatemala. En El Salvador no hubo una reacción oficial, sino más bien declaraciones del vicepresidente y otros voceros en abierto rechazo a la extraterritorialidad de la justicia.

En Costa Rica distintos personeros manifestaron la importancia de que razones de Estado no podían inhibir la justiciabilidad en materias de derechos humanos. Esta postura se entiende ya que Costa Rica posee una larga tradición en la defensa de los derechos humanos y además existe una estrecha cercanía con chilenos residentes en ese país. Daniel Matul, Harys Regidor y Jaime Ordoñez analizan el caso de Costa Rica.

En Puerto Rico, Jorge Rodríguez señala que la detención del general Pinochet no ocupó un lugar destacado, aunque sí fue debatido a nivel académico y la prensa en algunos casos buscó establecer una relación entre el ex dictador chileno y Pedro Roseló. Finalmente, Eddy Tejeda nos entrega la visión desde República Dominicana.

Este conjunto de trabajos permiten tener una visión hemisférica sobre el «caso Pinochet». La mayoría de los artículos fueron concluidos al regreso del general Pinochet a Chile, antes de que la justicia chilena asumiera un rol crucial en el desarrollo del proceso. En un mundo globalizado e intercomunicado, conocer y percibir adecuadamente las visiones y miradas de otros sobre temas cruciales de la agenda nacional/internacional es fundamental. FLACSO-Chile realiza con este libro un aporte al conocimiento de las visiones hemisféricas sobre la detención en Londres y solicitud de extradición a España del general Pinochet.





LA DETENCIÓN DEL GENERAL PINOCHET: NOTAS PARA SU INTERPRETACIÓN y EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL SISTEMA POLÍTICO CHILENO

FRANCISCO ROJAS ARAVENA

La decisión de las autoridades inglesas de arrestar al general Pinochet el 16 de octubre de 1998, tuvo una incidencia muy importante en el sistema político chileno luego de una década desde el fin del gobierno militar. Las repercusiones de esta decisión británica fueron, por cierto, mas allá de Chile y se expresan en el ámbito de las definiciones del derecho internacional actual y su proyección en el siglo XXI, en especial en lo referido a los delitos vinculados a violaciones de los derechos humanos.

En este capítulo desarrollamos una interpretación sobre el caso Pinochet basada en la importancia que poseen los marcos analíticos/contextuales en las interpretaciones de los acontecimientos. Esto tiene una gran incidencia en la época de posguerra fría caracterizada por la revolución en las comunicaciones. Como consecuencia de estos cambios no sólo tecnológicos, cambiaron las dimensiones espacio tiempo, posibilitando un efectivo proceso de globalización que va más allá de los vínculos económicos, comerciales o financieros e involucra crecientemente a nuevos actores en decisiones políticas trascendentes.

Antecedentes

El 16 de octubre de 1998 se efectivizó la petición del Juez Garzón¹, de España, solicitando la detención del general Pinochet y como proceso previo a su extradición para la presentación de éste ante los tribunales españoles bajo cargos por delitos en contra de los derechos humanos de acción universal². Esta decisión española se efectuó en un contexto en el cual en Europa se plantea con gran fuerza el tema de los derechos humanos. Es así como en el Parlamento europeo, el 22 de octubre de 1998, fue aprobada una resolución por 184 votos a favor, 12 en contra y 14 abstenciones en las cuales se instaba al gobierno español a pedir la extradición del general Pinochet a la mayor brevedad posible. En forma paralela, desde otros países europeos (Francia, Italia, Suiza) se solicitaba la extradición del general Pinochet por cargos de violación a los derechos humanos.

La situación generada por la decisión británica y, a partir de la solicitud de la justicia española, puede ser calificada como una *crisis diplomática* para el gobierno chileno, al visualizar el hecho desde la perspectiva de su vinculación al sistema internacional. Desde el punto de vista del sistema político doméstico, la detención del general, si bien tensionó las relaciones entre los actores políticos nacionales, no generó una crisis sistémica, por ello no se produjeron escenarios cuyas consecuencias se transformaran en una crisis del sistema político con impacto global. En especial en la economía o en la estabilidad democrática. Es decir, la detención y el proceso judicial que se llevó a cabo en Londres corresponde a una crisis en la cual los elementos diplomáticos y legales fueron los esenciales. Ellos se encontraban cruzados por elementos de carácter político, éticos, jurídico, comunicacionales, cultural y otros. No obstante lo anterior, se debe destacar que el discurso y propuestas de algunos sectores ligados al general Pinochet, planteaban incluso escenarios en el límite de la legalidad vigente. El "caso Pinochet" tensionó el sistema político chileno y polarizó las visiones y opiniones en la élite política. En todo caso, la principal conclusión está referida a la fortaleza del sistema institucional del país que fue capaz de observar la tensión generada y permitir el funcionamiento de las instituciones del Estado con independencia y armonía en lo que se refiere a la defensa de los intereses permanentes del Estado chileno.

1. La querrela en España fue presentada por Joan Garcés ante la Audiencia Nacional. Este declaró que tenía competencia para ver el caso. Joan E. Garcés «Pinochet, ante la Audiencia Nacional», En *Papeles* N° 59/60, 1996/1997 Madrid, p. 9-16.

2. Antonio Remiro Brotóns, *El caso Pinochet. Los límites de la impunidad*. Biblioteca Nueva. Madrid, 1999.

El fenómeno del poder

El fenómeno del poder en la posguerra fría está cambiando las formas tradicionales de expresión y los medios por los cuales se manifiesta. Para países medianos o pequeños como Chile, lo sustancial de estos cambios está referido a los nuevos elementos de poder más que al cambio del contexto jerárquico internacional. La distinción entre si estamos en un sistema unipolar o en otro con características nuevas, no constituye un elemento central para enfrentar un diferendo diplomático-jurídico como el que se constituyó en torno al caso Pinochet. La discusión conceptual sobre el tránsito de un sistema monopolar hacia otro definido como unimultipolar³ en algunos de los principales segmentos del sistema internacional, no hace diferencia respecto a los recursos de poder de un país como Chile o del tipo de relación que puede establecer con España y Gran Bretaña; o con Estados Unidos.

Las definiciones tradicionales del poder ubican los elementos constitutivos del Estado, tales como el territorio, la población, los recursos y la cohesión, como elementos principales. Ellos constituyen el poder tangible. Junto a esto aparecen otros elementos de poder como el prestigio, el liderazgo, la voluntad política, que son visualizados como aspectos intangibles del poder. Ahora bien, en la actual era de las comunicaciones surgen nuevas distinciones que, reflejando la matriz básica anterior, permiten observar un nuevo tipo de interacción entre los actores en el sistema internacional.

Estas nuevas conceptualizaciones distinguen entre poder duro, *hard power*, y poder suave, *soft power*⁴. El primero corresponde a la habilidad de obtener de otros lo que ellos harían sólo a través de amenazas o premios. El poder suave en cambio, es la habilidad para obtener como resultado lo que se desea porque los otros lo desean. Es la habilidad para obtener las metas a través de la atracción o la emulación y no de la coerción. Las coincidencias y la armonización, más que el juego suma cero. Esta forma de poder es particularmente importante para los Estados con menores recursos de poder tradicionales. Una base sustantiva del *soft power* lo constituye la capacidad de controlar y organizar los flujos de información. La revolución en las informaciones, podría permitir a los Estados más pequeños alcanzar cuotas de poder que de otra manera no tendrían. El elemento central corresponde al grado de credibilidad y confiabilidad; éste se vincula a los marcos contextuales en torno a los cuales se perciben y definen los hechos domésticos e internacionales.

3. Samuel P. Huntington, "The Lonely Superpower". En: *Foreign Affairs*, Vol. 78, No. 2, March-April, New York, 1999. pp. 35-49.

4. Robert O. Keohane and Joseph S. Nye, "Power and Interdependence in the Information Age". En: *Foreign Affairs*, Vol. 77, No. 5, September-October, New York, 1998. pp. 81-94.

Una expresión del gran poder estadounidense, en lo que al poder suave se refiere, en la posguerra fría está enraizada en que son los medios de comunicación y de difusión globales, basados en ese país, los que proporcionan el contexto interpretativo de los acontecimientos del sistema internacional. Un nuevo elemento de poder estadounidense, no basado en la actividad gubernamental, lo constituyen las cadenas globales como CNN y otras cadenas noticiosas globales. Ellas producen marcos interpretativos que poseen influencia global sobre acontecimientos que ocurren en los más diversos lugares del planeta. La "opinión pública" internacional se informa de manera privilegiada a través de estas cadenas de producción de información. El ejemplo más claro al respecto es preguntarse cómo y cuán diferente hubiese sido el marco de integración en la guerra del golfo, si CNN hubiese sido una compañía árabe. Allí el marco hubiese estado no en la invasión a un estado independiente sino en resolver una situación heredada de una colonización humillante⁵. En un sentido similar se puede destacar la importancia y significado que tiene Estados Unidos y sus instituciones en el desarrollo de Internet. Ellas también permiten el acceso a información a nivel planetario. Esta posibilidad de acceso es mucho más amplia que la capacidad que poseen otros Estados para generar y producir información significativa en procesos decisorios de significación internacional.

Aplicando este criterio a la detención del general Pinochet, se percibe con claridad que existe en el mundo un marco interpretativo claro y una imagen, en el sentido literal, muy definida y definitiva: él fue responsable de graves violaciones a los derechos humanos en Chile, país occidental con un récord de pluralismo democrático de excepción en América Latina. De igual forma, el tema de la impunidad para los delitos vinculados a crímenes de guerra, terrorismo o tortura generalizada, posee gran relevancia en los mayores poderes, en particular en la Unión Europea.

Más aún, en Chile una mayoría de la población posee un marco interpretativo equivalente. Si se mira la óptica de la opinión pública sobre este tema, las cifras son bastante consistentes a lo largo del tiempo. En una encuesta realizada por FLACSO-Chile, en 1992⁶, el 73% de los encuestados señalaba que debía haber algún tipo de sanción. El 40% señalaba que debía haber castigo incondicional; un 19% perdón y un 33% castigo condicional. En el contexto del juicio al general Contreras en julio de 1995, en un sondeo realizado por el Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea (CERC)⁷, un 68.9% de los encuestados estimaba que los chilenos no

5. Ibid. p. 91

6. FLACSO-Chile, *Informe de encuesta. Percepciones y opiniones sobre las Fuerzas Armadas en Chile*. Santiago, junio de 1992.

7. Encuesta CERC. *El Mercurio*, Santiago, 21 de julio, 1995.

están reconciliados. Consultado sobre cómo solucionar los problemas de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el gobierno militar, un 43% declaró ser partidario de esclarecer la verdad y juzgar a todos los responsables. El 18.7% se inclinó por esclarecer la verdad y juzgar a los responsables de los casos más graves. En una encuesta publicada por revista *Qué Pasa*⁸, en diciembre de 1998, en el contexto de la detención del general Pinochet en Londres, se consultó sobre cuánto contribuiría el hecho de que Pinochet fuera juzgado en España a que se haga justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante su gobierno; el 52.8% de los encuestados consideró que contribuiría mucho o algo; un 16% consideró que poco y un 28% consideró que nada. En marzo del 2000, un 41,3% consideraba que "se merecía lo que le pasó" y un 37% que fue "una injusticia". Un 79% consideraba que "debiera renunciar al Congreso" y retirarse. Si bien la mayoría (59%) confía en los exámenes médicos, la mitad de los consultados de todos modos cree que debiera ser juzgado⁹.

Tres meses después, en junio del 2000, otra encuesta señalaba que el 66.1% estaba de acuerdo en que el general Pinochet fuese juzgado por los Tribunales de Justicia¹⁰. En el mes de octubre del 2000, luego del desafuero, un 61% aprobó la resolución del desafuero y un 29% la rechazó¹¹.

Lo anterior no obsta para que desde la perspectiva gubernamental se indicase, en su oportunidad, que había otros elementos sustantivos, como la soberanía estatal, por los cuales exigir el regreso del general Pinochet a Chile, reivindicar la soberanía judicial del país, y consecuentemente oponerse a la pretensión jurisdiccional española.

El marco interpretativo tiene consecuencias políticas directas sobre los procesos decisorios y en el soporte social de estos. Las interpretaciones y sus contextos afectan el tipo de relacionamiento entre los actores del sistema internacional, refuerza o debilita legitimidades y la "justicia" de las demandas o planteamientos. Esto se manifiesta en la conformación del denominado *espacio de interacción* y luego en el de *negociación*, en el cual se establecen las oportunidades y limitaciones para los diferentes actores en sus transacciones políticas o económicas y de otro tipo.

Mirada desde esta perspectiva, la crisis diplomática en la cual se encontraba inmerso Chile, mostró que sus capacidades y recursos de poder para incidir en el resultado, eran extraordinariamente limitadas. Tanto por los recursos de poder tangible, como por la imposibilidad absoluta del Estado de reconstruir una imagen, quizás más "benigna", del gobierno militar, o bien que correspondía a una situación pasada sin efectos ni implicancias en

8. Revista *Qué Pasa*, Santiago, 19 de diciembre, 1998.

9. Revista *Qué Pasa*, Santiago, 4 de marzo, 2000. Resultados de encuesta pp. 20-23.

10. Revista *Qué Pasa*, Santiago, 17 de junio, 2000. Encuesta Feedback Comunicaciones. pp. 30-34.

11. Encuesta CERC. *La Segunda*. Santiago, 19 de octubre, 2000. p. 18.

el presente. A lo anterior se une el sólido marco interpretativo global sobre las violaciones a los derechos humanos en Chile y que son coincidentes con lo expresado en el principal documento estatal sobre el tema, el Informe Rettig y en la percepción de la mayoría de la población. Es decir, desde la perspectiva del *soft power*, las posibilidades de hacer cambiar de opinión al mundo sobre el gobierno militar en Chile y sus arbitrariedades, aparecen como nulas. La conformación de dicha percepción superó los marcos de la guerra fría y se consolidó en el sistema actual internacional en el que posee un mayor peso la democracia y los valores de los derechos humanos. El nombramiento durante el gobierno militar, encabezado por Augusto Pinochet, de relatores especiales para monitorear en terreno la situación de respeto de los derechos humanos, y las votaciones reiteradas de condena fundada en la ONU, establecieron y constataron hechos que conforman un marco de interpretación y análisis estructurado y vigente, en el sistema global, sobre la violación sistemática de los derechos humanos durante el período militar en Chile.

La detención del general Pinochet produjo una inmediata reacción de las autoridades nacionales, quienes rechazaron de plano la intención española de ejercer mandatos judiciales de carácter extraterritorial. Y en el caso de Inglaterra se cuestionó la aceptación de esa petición española y la ausencia de reconocimiento de inmunidad diplomática otorgada por Chile y –en su opinión– aceptada por Gran Bretaña para el senador vitalicio. Desde un inicio la piedra angular de la defensa gubernamental estuvo centrada en el principio de soberanía e igualdad de los Estados. No obstante a lo anterior, el gobierno fue enfático e insistente en señalar que se defendían principios y no personas.

Desde la perspectiva gubernamental se mantuvo una argumentación estructurada en torno a los principios de la soberanía. El Presidente Frei se refirió al tema desde el momento mismo de la detención del general Pinochet. En Oporto, Portugal, en la Cumbre Iberoamericana, manifestó a las autoridades españolas, la inconsecuencia con las declaraciones de las Cumbres sobre extraterritorialidad de la ley. En el saludo que efectuó al cuerpo diplomático acreditado en Santiago en diciembre, señaló que los hechos de Londres ponen en entredicho “la plena vigencia de principios jurídicos tan esenciales para nuestra soberanía como el Derecho que nos corresponde para hacer justicia respecto de los hechos acaecidos en nuestro territorio”¹².

12. Eduardo Frei Ruiz-Tagle, *Saludo al cuerpo diplomático acreditado en Chile*. Santiago, diciembre 1998.

Por su parte, el Canciller José Miguel Insulza, en carta al Secretario General de las Naciones Unidas, expresó en nombre del gobierno chileno “la tendencia hacia la universalización de la justicia y los derechos humanos, que debemos promover y fortalecer, no puede llevarse adelante en detrimento de la soberanía de los Estados y su igualdad jurídica. De vulnerarse esos principios con acciones unilaterales, la universalidad de la jurisdicción penal se convertiría en un factor de anarquía internacional que permitiría a los Estados más poderosos arrogarse la facultad de ser, selectivamente, justicieros de los más débiles” (Ver documento de referencia en el libro).

El Ministro de Defensa, por su parte, señaló en la III Conferencia Ministerial de Defensa, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, lo siguiente: “Aceptar que en este proceso un Estado pueda arrogarse jurisdicción sobre otro, supone legitimar una violación de principios y normas fundamentales de la convivencia internacional. Así lo ha señalado con claridad el Presidente de la República de Chile al oponerse la extraterritorialidad adoptada recientemente por terceros países sobre los nuestros. Por lo demás este rechazo a la aplicación extraterritorial de legislaciones nacionales ha sido expresada recientemente por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Cumbre Iberoamericana y del Grupo de Río. En estos principios radica el éxito de cualquier proceso en curso, en particular si se relaciona con ámbitos tan esenciales a la soberanía de cualquier Estado, por lo que ante la situación planteada, el Gobierno de Chile ha decidido actuar de manera decidida y sin vacilaciones”¹³.

Una síntesis de la posición chilena la desarrolló el Ministro Insulza en entrevista al Diario El País de España, cuando señaló “el Gobierno chileno ha seguido con gran dificultad una línea que intenta compatibilizar soberanía y justicia. Si Pinochet se queda en Londres por decisión de los lores, el tema de la soberanía seguirá vigente, no resuelto, y los sectores que apoyan al Gobierno lo volverán a plantear; pero si se da el caso de que vuelva a Chile, el tema de la justicia adquiere preeminencia. La gente va a decir lo siguiente: ya hemos afirmado la soberanía ahora afirmemos la justicia también. Yo estoy convencido de esto...” (...) “... nadie puede pedirle al gobierno de un país independiente que vaya al tribunal de otro país a decir: ‘mire, por favor júzguemelo usted porque yo no tengo capacidad, esto es muy complicado, arrégleme usted mi problema político’. No, mire, la transición chilena va a tener pleno éxito y Chile va a pasar la página cuando efectivamente cumplamos las tareas pendientes”¹⁴.

13. José Florencio Guzmán, *Intervención ante la III Reunión Ministerial de Defensa de las Américas*. Cartagena de Indias, Colombia, 30 de noviembre, 1998.

14. Entrevista a José Miguel Insulza, *El País*. España, 15 de marzo de 1999.

Las consecuencias de la decisión de detener al general Pinochet generaron percepciones de un importante riesgo involucrado en el ámbito de la inserción internacional de Chile y principalmente en el de su sistema político. El tiempo de reacción para tomar decisiones se efectuaba en un contexto de carencia de información y con un cierto sentido de urgencia, en especial en la primera etapa de este proceso, entre octubre y diciembre de 1998. Existía un alto nivel de incertidumbre sobre los resultados del proceso, sobre el proceso mismo y las formas de actuar sobre él. Las consecuencias en las relaciones bilaterales, en lo internacional, y en los vínculos civiles-militares, en lo doméstico, se podrían evaluar en el largo plazo, según fuese el desarrollo del proceso y de los imponderables que conllevaba. Finalmente, y el elemento clave, a mi juicio, la percepción de pocas y estrechas opciones para el principal actor involucrado en la disputa diplomática, el Estado chileno, fue lo definitorio en los meses iniciales, de allí la caracterización de crisis diplomática. En consecuencia, uno de los objetivos principales fue abrir un espacio negociador mayor, un margen más amplio para generar opciones que posibilitaran el retorno del general a Chile y con ello mantener el principio de soberanía estatal.

Un protagonismo persistente

El general Pinochet posee un protagonismo persistente en el sistema político chileno. El nivel de este protagonismo va más allá de las capacidades efectivas de poder en cada momento; ello es consecuencia de su permanente presencia en la cúspide de las decisiones del Estado por un cuarto de siglo. A lo anterior hay que agregar que la principal base de apoyo estuvo radicada en las Fuerzas Armadas con las que gobernó durante 17 años. El soporte social se expresa en el apoyo que ha recibido la coalición que propende hacia una «democracia protegida» y que ha sido oposición política a los gobiernos de la Concertación, a partir de 1990.

Luego de entregar el mando, el 11 de marzo de 1990, el general Pinochet asumió como Comandante en Jefe del Ejército por un período de 8 años. Esta situación, contraria al sentir de las nuevas autoridades democráticas, fue aceptada únicamente en el marco de la Constitución vigente –pero cuestionada– por los Presidentes Aylwin y Frei. Como consecuencia de lo anterior, el general Pinochet dirigió al Ejército desde el 11 de marzo de 1990 al 10 de marzo de 1998.

Su acceso al cargo de Senador vitalicio (12.03.98) estuvo marcado por un tensionamiento del debate político en relación con el hecho que asumiría como Senador vitalicio, en el contexto democrático. A ellos se unían

las demandas de justicia en el tema siempre vigente de los derechos humanos. Adicionalmente, un grupo de parlamentarios de gobierno presentó una acusación constitucional, la que no prosperó. El gobierno expresó su rechazo a la acusación bajo argumentos centrados en que ella dificultaba el proceso de transición política y no lograría el resultado esperado, este era evitar la presencia en el Congreso del ex gobernante. No obstante, con ello se cerró una válvula de escape en el tensionamiento y división que genera la figura del general Pinochet. Las acusaciones constitucionales han constituido a lo largo de la historia nacional, una forma por medio de la cual diferentes actores pueden dar testimonio histórico sobre situaciones conflictivas de la vida nacional. Sus debates –por muy acalorados que fuesen- posibilitan manifestar apoyos y repudio, lo que en definitiva baja la tensión y se transparenta al conjunto de la sociedad diversas visiones históricas¹⁵.

El viaje a Londres, su detención por 503 días –un año y medio- la forma en que el gobierno inglés decidió su salida, el recibimiento en Chile, la solicitud de desafuero, el trámite en los tribunales chilenos y su desafuero han mantenido al general Pinochet con un alto grado de presencia mediática. Luego de la resolución de la Corte Suprema, y reforzado por una estrategia comunicacional, de un sector de su entorno, ha continuado su presencia en el escenario político y judicial. Por otra parte, el juicio en Argentina por el asesinato del general Prats y su esposa, así como la continuidad de la persecución de los culpables en los casos de los atentados de Bernardo Leighton y Orlando Letelier, producen una presencia chilena en los medios internacionales asociada al general Pinochet y a los procesos judiciales que de manera directa o indirecta lo implican. Lo anterior genera una tendencia a enmarcar a Chile en términos comunicativos con la figura del general Pinochet.

Los derechos humanos y reconciliación

El tema de los derechos humanos fue determinante durante el gobierno militar y ha estado presente en todo el período de transición a una democracia plena. Este re-emergió con fuerza en 1998 en el contexto de la salida del general Pinochet como Comandante en Jefe. En enero de ese año se presentaron una serie de querellas en contra del general por el tema de los detenidos desaparecidos. La Corte Suprema las acogió y nombró un Ministro de fuera para hacerse cargo de las investigaciones. Al momento de la detención del general Pinochet en Londres, este juez ins-

15. Brian Loveman y Elizabeth Lira, *Las acusaciones constitucionales en Chile. Una perspectiva histórica*. FLACSO-Chile/LOM Ediciones. Santiago, febrero 2000.

tructor había acumulado una decena de causas vinculadas a violaciones de derechos humanos. Estas alcanzaban a 170 en septiembre del 2000.

La reactivación de la «agenda histórica», a inicios de 1998, produjo un cambio en las posiciones de importantes actores sobre el tema de los derechos humanos. Al igual que en el período del Presidente Aylwin y al inicio del gobierno del Presidente Frei, surgieron voces que planteaban la necesidad de desarrollar iniciativas tendientes a alcanzar la unidad nacional y establecer formas que permitiesen superar el tema de los derechos humanos.

Como parte del debate sobre la agenda histórica, surgió nuevamente la posibilidad de derogar el feriado del 11 de septiembre, lo cual se consiguió a mediados de 1998, por un acuerdo entre el mismo general Pinochet y el Presidente del Senado, Andrés Zaldívar. Fue en este contexto que la Iglesia Católica organizó una misa por la “reconciliación nacional», que buscó establecer un clima propicio para concluir el tema de los detenidos desaparecidos. Los planteamientos de la iglesia abordaron las cuestiones sustantivas al señalar que las violaciones a los derechos humanos, en especial en relación con los detenidos desaparecidos, fueron actos sin justificación alguna y que quienes los cometieron, permanecen en la impunidad legal pero no ética. Que para superar la situación y que los familiares puedan encontrar los restos de sus seres queridos, se requerían nuevas iniciativas.

En este contexto, por primera vez desde 1973, el 11 de septiembre de 1998 no fue celebrado por las Fuerzas Armadas como fecha épica. En las instituciones armadas se realizaron actos religiosos. En general, en el país, se producía una mirada positiva en torno a la posibilidad de reconciliación nacional. Con motivo de las glorias del Ejército y, en el marco de una cena ofrecida por el senado al Comandante en Jefe de Ejército, el general Ricardo Izurieta, efectuó un discurso de gran importancia y de claro tenor reconciliatorio y unitario. “Quisiera transmitir la voluntad ineludible del Ejército de Chile representado por su Comandante en Jefe y el Alto Mando institucional, de preservar en la búsqueda de todas las instancias que permitan el desarrollo armónico de nuestro país, bajo un clima de convivencia nacional e internacional que asegure el sitio que le corresponde y que mejor sirva a los propósitos del bien común. (...) Con esta intención no sólo nos hemos sumado a los llamados hechos por las más altas autoridades de gobierno y eclesiásticas, sino que hemos sido pioneros en manifestar explícitamente nuestra voluntad de transitar a la unidad nacional, pues estamos convencidos que es la mejor manera de aprovechar nuestra posición expectante y lograr el desarrollo que todos anhelamos para el país en el próximo siglo”¹⁶.

16. General Ricardo Izurieta, “Discurso con motivo del homenaje del Senado a las Glorias del Ejército”. Santiago, octubre de 1998.

Al referirse a los hechos del pasado, ocupó un nuevo lenguaje al señalar: “tuvimos y experimentamos grandes desaveniencias y amarguras en el pasado, producto, como todos sabemos, de una grave crisis institucional que hemos sido capaces de superar con el mérito de haberlo hecho nosotros mismos. Formamos parte de una generación que tiene por delante un importante desafío que no es de un sector a otro, ni entre las personas o regiones del país, sino de Chile, para los chilenos”¹⁷.

Estas propuestas fueron acogidas favorablemente por la clase política y por los más diversos sectores del país. En el caso de las Fuerzas Armadas, se reiteró que las responsabilidades eran individuales y no institucionales. Sin embargo, la detención del general Pinochet un mes después, clausuró el esfuerzo y rompió el diálogo. Sólo aparecían recriminaciones o teorías conspirativas desde sectores militares en retiro que buscaban presionar al gobierno y no reconocían la debilidad del poder, ni la propia responsabilidad del general en el viaje, pese a las advertencias indicadas en este sentido. La predisposición al diálogo y la reconciliación debió ser reconstruida con gran esfuerzo. Esta se transformó un año más tarde y en el contexto de la detención del general Pinochet, en la creación de la “Mesa de Diálogo” sobre derechos humanos.

La iniciativa de crear este espacio de diálogo le correspondió al Ministro de Defensa Edmundo Pérez Yoma. Su visión de futuro y la cuidadosa escogencia de personeros con alta representación y su tesonero esfuerzo para poner en marcha la iniciativa, posibilitaron su éxito. El 21 de agosto de 1998 se instaló la Mesa de Diálogo con 24 personas. Seis de ellas estaban vinculadas a la defensa de los derechos humanos; tres provenían del mundo de religioso; cuatro representaban a mundos culturales diversos. Junto a ello se sentaron tres representantes del ámbito científico, tres altos funcionarios del Ministerio de Defensa y un representante de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

En el mes de junio del 2000, ya en la administración Lagos, bajo la presidencia del nuevo Ministro de Defensa, Mario Fernández, la iniciativa culminó con éxito. Esto se manifestó en la suscripción de una declaración por medio de la cual “las Fuerzas Armadas se comprometen solemnemente a desarrollar, en un plazo de seis meses, desde que entre en vigencia la legislación que se propuso, los máximos esfuerzos posibles para obtener información útil para encontrar los restos de los detenidos desaparecidos o establecer su destino”. En la declaración se destaca que el objetivo de la mesa ha sido “legar a las nuevas generaciones de chilenos una cultura de convivencia basada en la libertad, la verdad, la tolerancia y el respeto”¹⁸.

17. Ibid.

18. Declaración Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos. Santiago, 13 de junio 2000.

¿Qué democracia tenemos?

El debate sobre la calificación del caso chileno y el tipo de transición, también involucra el grado y "calidad" de nuestra democracia. Este debate propio de las transiciones no ha concluido y ha sido parte de las reflexiones efectuadas en los últimos años. Tres elementos aparecen como indicadores sustantivos en relación a cuándo una transición se encuentra completa: el primero, que el gobierno alcance el poder como resultado de procesos electorales libres e informados, normalmente se considera que se cumple este requisito después de dos procesos electorales. La segunda, que el gobierno tenga autoridad para generar y establecer nuevas políticas, es decir, aplicar su programa. La tercera, que los tres poderes básicos del Estado, ejecutivo, congreso y poder judicial, generados en el contexto democrático, no tengan que compartir el poder con otros poderes de *jure*¹⁹. En este sentido, en el caso chileno aparecen elementos de competencia con las autoridades democráticas, como producto de la falta de acuerdo constitucional y la imposición de una perspectiva de "democracia tutelada" establecida en el texto estatuido durante el régimen militar.

Lo anterior grafica un punto esencial que es el referido a la subordinación de las Fuerzas Armadas en el marco democrático. En los debates al interior de la Concertación de Partidos por la Democracia, en la perspectiva de su proyección hacia un tercer período de gobierno, se destaca que una de las insuficiencias al evaluar el camino recorrido radicada en este punto. "Un problema crítico de nuestra transición a la democracia han sido las dificultades para hacer efectiva la subordinación de las Fuerzas Armadas al poder civil. (...) Más importante aún es que, con la definición de su misión y tareas tal como ella fue definida en la actual institucionalidad, el control del poder civil sobre las Fuerzas Armadas es menor que el compatible con un régimen plenamente democrático"²⁰.

El proceso de subordinación se ha incrementado a lo largo de esta década. Sin embargo, la concepción de poder arbitral, de garante, unido a un alto grado de autonomía de las Fuerzas Armadas, dificulta una relación acorde con los estándares de un régimen político plenamente democrático. El cambio rutinario en las cúpulas militares y las definiciones de una política de defensa han contribuido al proceso del liderazgo civil, aunque aún es necesario avanzar más en el proceso.

19. Juan J. Linz y Alfred Stepan, "Political-Institutional Contexts for Democratic Consolidation: The Especially Difficult Legacies of Hierarchical Military Regimes, with reference to Uruguay, Argentina and Chile". Paper presentado en el seminario internacional *La democratización chilena en una perspectiva comparada*, organizado por FLACSO-Chile, en un proyecto dirigido por Manuel Antonio Garretón. Santiago, julio 1993.

20. Documento de un sector de la coalición de gobierno "La gente tiene razón". Santiago, junio 1998. Un resumen de los documentos del debate fue publicado en *El Mercurio*, 17 de mayo de 1998 y 14 de junio de 1998.

Los diez años de experiencia democrática muestran que ningún actor en el sistema político nacional posee capacidad de veto en el marco del sistema democrático, derivado del ejercicio de poder no legítimo o fuera del marco jurídico democrático. En Chile no hay vetos particulares con capacidad efectiva sobre las definiciones de política del gobierno. Tampoco existe veto sobre la participación y designación de autoridades ni sobre quién puede ser elegido. Las restricciones están referidas al cambio en la institucionalidad constitucional. Esta restricción se transforma en un veto de la minoría sobre la mayoría ya que el sistema electoral sobre representa a la minoría; y con ello impide la expresión de la voluntad mayoritaria del país. El sistema electoral, unido a ciertos enclaves autoritarios, frenan la voluntad mayoritaria del país, inmovilizando la posibilidad de cambio. Es en este marco donde la capacidad de los poderes fácticos se manifiesta con un grado de incidencia mayor que el que la sola facticidad le permitiría.

En el caso chileno, lejos de haber un acuerdo de transición –y más allá de los consensos o principios orientadores del tránsito del gobierno militar hacia el gobierno democrático- la Constitución política no refleja la voluntad mayoritaria del país. En Chile no se conformó una instancia que permitiese pactar la transición, como en otras situaciones nacionales. Más aún, justamente los aspectos significativos de la configuración constitucional surgida al término del gobierno militar no fueron consensuados con el régimen que lo sucedería. Entre estos se pueden destacar los aspectos referidos al sistema electoral, el tribunal constitucional, el Consejo de Seguridad Nacional, las facultades y atribuciones presidenciales sobre las Fuerzas Armadas, la composición de la institucionalidad como un todo. Es por estas razones que en el caso chileno no existió acuerdo ni reformas sustantivas pactadas. Lo anterior determinó una serie de limitaciones sobre el régimen democrático instaurado en 1990²¹. El nuevo gobierno de Ricardo Lagos mantiene el objetivo de reformas constitucionales, las que se debatían en el Congreso a fines del 2000.

A manera de síntesis

La detención del general Pinochet y el proceso judicial seguido en Chile, renovaron la discusión en el país sobre el tipo de construcción democrática, el proceso de transición que se ha efectuado a lo largo de los años noventa.

21. Felipe Agüero, *Brechas en la democratización. Las visiones de la elite política sobre las Fuerzas Armadas*. Nueva Serie, FLACSO-Chile. Santiago, 1998. Sobre el debate en la coyuntura de la detención del general Pinochet, puede verse el artículo de Felipe Agüero, "¿Transición pactada?". En: *El Mercurio*. Santiago, 20 de noviembre, 1998. También, Tomás Moulian, *Chile actual anatomía de un mito*. LOM. Santiago, 1997. Edgardo Boeninger, *Democracia en Chile, lecciones para la gobernabilidad*. Ed. Andrés Bello. Santiago, 1997.

El debate sobre el modelo de desarrollo adquirió primacía aún en el contexto de la detención del general Pinochet con motivo de la elección presidencial, en la cual se eligió a Ricardo Lagos como tercer Presidente de la Concertación de Partidos Por la Democracia, para el período 2000-2006. Fue en el contexto de la campaña presidencial que el candidato de oposición, Joaquín Lavín, vinculado a los partidos que fueron sustento del régimen militar, estableció una política que los separó del general Pinochet y de la herencia del gobierno militar. Lo anterior le permitió, junto con el desgaste propio de la función gubernamental que tuvo la Concertación, incrementar la votación histórica de la centro derecha en Chile, alcanzando un 48% del electorado y obligando a una segunda vuelta electoral, en la que triunfó el abanderado de la Concertación.

El Presidente Frei en su último mensaje presidencial (21.05.99) declaró que era objetivo de su gobierno el traer de regreso al general Pinochet antes del término de su mandato, cuestión que se cumplió de manera efectiva una semana antes de que dejara el poder. En octubre de 1999, luego de sucesivas derrotas judiciales del general Pinochet²², el último Canciller de la administración Frei, Juan Gabriel Valdés, solicitó al gobierno inglés que se aplicaran razones humanitarias al general Pinochet, suspendiendo el proceso judicial y decretando su regreso al país. A inicios del año 2000, el general Pinochet fue sometido a nuevos y más completos exámenes médicos, por parte de una comisión de galenos que dictaminarían sobre su salud, para que el Ministro Jack Straw pudiera resolver mejor. A mediados de enero del 2000 el Secretario Straw señaló que acogía las razones humanitarias con lo cual se inició el proceso de retorno definitivo del general Pinochet a Chile, el que se efectivizó el día 2 de marzo del 2000.

El general Pinochet arribó a Santiago el día 3 de marzo, en una ceremonia cargada de simbolismo que tuvo un fuerte impacto comunicacional en Chile y en el exterior. Errores de apreciación en el gobierno que terminaba generaron descoordinaciones significativas que incrementaron la significación mediática del regreso del general. A su llegada lo esperaban 72 querellas en su contra que debían ser resueltas por los tribunales de justicia.

La Corte Suprema había nombrado un Ministro en Visita, Juan Guzmán, para llevar las causas. Uno de los procesos era el más adelantado. Este correspondía a la denominada "Caravana de la muerte". Estos hechos se refieren a una misión militar, encabezada por el general Arellano, que re-

22. Jaime Lagos Erazo, *El «caso Pinochet» ante las cortes británicas*. Ed. Jurídica de Chile. Santiago, 1999.

corrió el país en el año 1973 y que como consecuencia de su actuación se fusiló ilegalmente a una serie de personas detenidas y varias de ellas desaparecieron.

El gobierno de Ricardo Lagos asumió el 11 de marzo del año 2000. En el mensaje presidencial del 21 de mayo, ante el Congreso pleno, sobre el caso Pinochet y el rol de los tribunales de justicia el Presidente manifestó "es deber de todos, siempre, respetar las decisiones de los tribunales, y respetar a sus integrantes. ¡Como Presidente, exigiré que la independencia de los jueces sea acatada por todos y cada uno de los chilenos! ¡No estoy dispuesto a permitir que intervenciones políticas erosionen una vez más la autoridad de nuestra justicia! Quiero ser explícito. A los jueces les cabe aplicar la ley, y por nuestra parte cumpliremos nuestras obligaciones como políticos y servidores públicos"²³.

El 5 de junio del 2000 la Corte de Apelaciones aprobó el desafuero del general Pinochet. Una mayoría de 13 jueces votó favorablemente la solicitud de desafuero. Dos meses después, el 7 de agosto, la Corte Suprema por 14 contra 6 votos, rechazó la apelación de los abogados del general Pinochet y ratificó el desafuero. Este, como señalamos, está referido a la causa conocida como "Caravana de la Muerte".

La sentencia tanto de mayoría como de la minoría reconoce que en el caso de la Caravana de la Muerte, correspondiente a la misión militar encomendada por el general Pinochet al general Arellano en octubre de 1973, cometió una serie de delitos. En el caso del voto de minoría señala que se investigan "delitos de homicidio, secuestro agravado, inhumación ilegal de cadáveres y de asociación ilícita", por lo que cabría aplicar la amnistía o la prescripción. En el voto de la mayoría se agregan a esos cargos el delito de secuestro y detención ilegal el cual posee carácter permanente cuando se prolonga en el tiempo. El hecho que las personas estén muertas "nada dice en contra de la posibilidad de configurar secuestro puesto que no se ha probado en autos es que esas víctimas hayan sido ultimadas inmediatamente después de haberlas sustraído sin derecho de los lugares en que se encontraban detenidas y, lo que es más importante, que su deceso haya sido anterior a la fecha en que se dictó el Decreto Ley No. 2191 sobre amnistía". Es decir, es necesario investigar el tipo de delito, establecer los responsables, las fechas precisas de su ocurrencia antes de aplicar la ley de amnistía.

El fallo destaca que existen sospechas fundadas para reputar autor, cómplice o encubridor al parlamentario cuyo desafuero se solicita. Al referirse a la misión encomendada por el general Pinochet se indica "a raíz de esta

23. Gobierno de Chile, *Mensaje presidencial*. Santiago, 21 de mayo, 2000. Pg. XXI.

misión se cometieron hechos que revisten incuestionablemente, tal como ya se ha demostrado en este fallo carácter de delito”.

Además de lo anterior, el fallo en los puntos 66 a 71 destaca la verticalidad del mando y el significado de obligación que tiene el inferior de cumplir estrictamente las órdenes de su superior. Para ello incluso cita un libro del propio general Pinochet. Vinculado a esto mismo el fallo destaca que quienes participaron en la misión (Caravana de la Muerte) poco tiempo después fueron nombrados en importantes cargos y quienes denunciaron los hechos ilegales y se opusieron a ellos, en su mayoría fueron llamados a retiro (numeral 67).

Todo el proceso muestra que en algún momento el general Pinochet tuvo información sobre lo ocurrido, de allí que incluso en la prevención efectuada por tres ministros de la mayoría, indican que “llama también poderosamente la atención que el general Pinochet, en conocimiento de lo actuado por el general Arellano y su comitiva, no hubiera denunciado los delitos cometidos ante los juzgados competentes”.

En este contundente fallo de la Corte Suprema de manera extensa se hace referencia a los fines y competencia de los tribunales en relación al desafuero, como en este caso se ha respetado el debido proceso en lo que corresponde al desafuero, el desarrollo histórico y la jurisprudencia que el mismo posee, así como las condiciones que aseguran el debido proceso.

En el voto de mayoría cuando se consideran las prevenciones efectuadas por los magistrados se destaca que de los 14 ministros, al menos 11 consideran que existe la probabilidad fundada de que el general Pinochet impartiera las órdenes a la Caravana de la Muerte y, por lo tanto, posee responsabilidad directa. Otros 3 ministros consideran que el delito imputable está referido al encubrimiento (Ver documentos de referencia en el libro).

Chile ha construido un exitoso proceso de transición y gobernabilidad democrática desde el gobierno militar. En ello influyó que los principales actores buscaran desde un comienzo establecer marcos de acción concertada, de cara al futuro, en algunos campos fundamentales para el desarrollo y la estabilidad del país. Es así como en Chile se desarrollaron consensos importantes en torno a tres cuestiones esenciales: el sistema político, la economía y las relaciones civiles militares. En el primer caso, el país posee un sólido consenso en torno a la valoración y defensa de los principios y valores del sistema democrático. Las diferencias se expresan respecto al tipo de régimen político, presidencial o parlamentario o bien sobre sistemas electorales, pero no se cuestiona la esencia democrática que debe tener el sistema político nacional. En el ámbito económico existe un consenso en torno a una economía abierta, fundada en los principios del

mercado y con una orientación exportadora. Las diferencias están respecto a los grados de equidad y cómo resolver los problemas derivados de la deuda social y las diferencias entre los ricos y pobres en el acceso a la riqueza y en el acceso a las oportunidades. También constituye un consenso significativo en la élite política el establecer un nuevo tipo de relación civil militar. Esta debe ser concordante con los principios democráticos y con la modernización que el país requiere para tener una economía competitiva y que promueva el desarrollo.

Estos consensos, o más bien este sentido político-cultural común generado en el marco de las particularidades de la transición chilena, se vieron afectados necesariamente por el caso Pinochet, primero con su detención en Londres y luego por los procesos judiciales en el país. Si bien no se han alterado en lo estructural, se generaron situaciones y señales que podrían modificarlos, en concordancia con el curso de los acontecimientos en Chile y, en especial, durante el período de detención en Gran Bretaña.

En relación con el consenso en torno a la democracia, si bien ningún actor lo ha cuestionado en lo sustantivo, diversas reacciones generadas en torno a la detención del general Pinochet y en apoyo a su liberación, evidenciaron que hay sectores que estarían dispuestos al menos a amenazar con el uso de la fuerza al sistema político, cuestión inaceptable en una democracia. La estabilidad institucional no estuvo en juego. No obstante lo anterior, los resultados del proceso judicial, generaron tensiones en la élite política y una forma de debate enconado que afecta la imagen del país y su contextualización deja una percepción "anclada" en el pasado y produce percepciones de polarización que no se corresponden con las existentes en la sociedad.

Respecto del consenso en torno a la economía, no hay propuestas que retrotraigan hacia un modelo autárquico, ni tampoco medidas que incidan en una limitación estructural de los vínculos en el sistema económico internacional. La apertura económica, la orientación a la exportación, el fomento de los acuerdos de integración siguen siendo apoyados por todos los actores relevantes del sistema político y económico. No obstante lo anterior, algunas medidas "sugeridas" de retaliación contra ingleses y españoles, durante la crisis diplomática, evidencian el parroquialismo y la sobreestimación de las variables económicas en las vinculaciones políticas internacionales para un país como Chile. La globalización es una sola, es económica, política y cultural en forma simultánea. Muestra una falta de comprensión de cómo el *soft power*, los marcos interpretativos y los contextos que ellos definen afectan el nivel de inversión y las oportunidades de negocios.

Es en el consenso en torno a la generación de un nuevo tipo de relación civil-militar, donde se evidencian dificultades mayores. La regresión en tor-

no al diálogo y a la construcción de marcos conceptuales y de políticas que posibilitaran mirar los temas profesionales y de modernización de las Fuerzas Armadas, donde se produjo un deterioro mayor. Lo anterior se evidenció en las dificultades para desarrollar una común perspectiva político-estratégica sobre “el caso Pinochet”. Si bien el contexto evidenció normalidad institucional (en cuatro oportunidades se reunió el Consejo de Seguridad Nacional, en uso de los instrumentos de la Constitución de 1980) aparece un grado de autonomización de las cúpulas militares en cuestiones políticas –referidos al caso- que resultan contraproducentes para la democracia chilena e incluso lo eran para el objetivo declarado –en su oportunidad- como lo fue alcanzar un pronto retorno del general Pinochet al país. Las presiones sobre el gobierno no sólo eran inconducentes, sino que tendían a reafirmar una percepción de gobierno “tutelado” y en donde la autonomía de las Fuerzas Armadas debilitaba la posición nacional expresada por el gobierno.

Más en general, esta percepción afecta el marco de interpretación, en decisiones significativas, en las democracias desarrolladas, como es el tema de ventas militares. Ellas son mucho más que un tema económico.

Los avances en la Mesa de Diálogo, su éxito en la suscripción del acuerdo, el retomar los temas profesionales y la moderación en las reacciones institucionales luego del desafuero del general Pinochet, han permitido recuperar las orientaciones esenciales del consenso para establecer una nueva relación civil militar.

El contexto de estas tres coincidencias de principios, construidos desde 1989, ha cambiado en una década. Por un lado, la globalización se hace cada vez más efectiva. Pese a su segmentación entre cuestiones políticas, económicas y en especial financieras, su impacto no puede ser diferenciado de manera contradictoria. Un país como Chile no puede señalar que le conviene la globalización económica y la fomenta, pero que evita los efectos de la globalización política, entre ellos la promoción y protección de los derechos humanos y todo lo que ello significa en relación al derecho internacional; así como la condena a los dictadores. Por otro lado, la población del país ha cambiado. Los jóvenes, pese a no inscribirse mayoritariamente en los registros electorales, tienen una voz gravitante que se expresa en la opinión pública, aunque tengan dificultades de participación. La reivindicación de justicia aparece con una fuerza significativa mayor a inicios del nuevo siglo, que hace una década.

La clase política tiene una tarea altamente compleja; debe conciliar estabilidad y justicia y además posibilitar la reconciliación nacional. Todo ello en el marco de un proceso incremental de gobernabilidad democrática. Pese a que el «caso Pinochet» y el debate generado en torno a él durante el proceso electoral redujeron las confianzas y tensionaron al país y a sus

dos grandes coaliciones políticas, las instituciones nacionales han funcionado de manera adecuada. Los tribunales están actuando en este caso con gran independencia. El caso judicial en Chile, que se iniciara con una querrela interpuesta en el país en el mes de marzo de 1998, demorará en resolverse, a menos que se apliquen también razones médicas y de salud para concluirlo. Esta posibilidad adquiere una importante viabilidad dado que la legislación chilena obliga a la realización de exámenes médicos, de carácter mental, para encauzados mayores de 70 años.

Pese a todos los augurios, las instituciones y el sistema político chileno han logrado absorber el tensionamiento que significó primero la presentación de querrelas en su contra en el país, luego su detención del general Pinochet en Londres por un año y medio, posteriormente su desafuero como senador vitalicio. Esto reafirmará una percepción y un análisis de nuestro sistema democrático en el sistema internacional que incidirá de manera positiva en la forma en que se contextualizan las oportunidades del país en el nuevo contexto global. Reafirmará la solidez y las capacidades de gobernabilidad democrática de este pequeño país sudamericano que reafirmó sus potestades soberanas y, a la vez, busca vincularse más estrechamente al sistema internacional en el nuevo contexto de globalización y posguerra fría.



GLOBALIZACIÓN y SOBERANÍA

ALBERTO VAN KLAVEREN¹

El nuevo marco de la globalización

Uno de los rasgos más distintivos del sistema de relaciones internacionales establecido por los Estados a partir de la Paz de Westfalia de 1648 es el principio de soberanía. De acuerdo a este principio histórico, el Estado posee el derecho absoluto de determinar con plena autonomía el destino interno de la nación. Este principio establece además que la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado es considerada contraria al derecho internacional y a la comunidad de naciones.

El desarrollo de la globalización inevitablemente introduce una relativización en este principio. La existencia de problemas globales como la protección del medio ambiente, el tráfico de drogas, las migraciones o incluso la propiedad intelectual han generado la idea de que las políticas nacionales deben al menos dar cuenta de los problemas comunes que experimenta el mundo.

La idea de que los individuos poseen ciertos derechos que pueden ser protegidos más allá de la soberanía del Estado en el cual viven, representa un alejamiento sustancial del fundamento de soberanía estatal. Existe una amplia variedad de convenios internacionales, estatutos y declaraciones que protegen los derechos humanos universales, que condenan la tortura

1. Director de Planificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y Profesor Titular de la Universidad de Chile.

y que protegen la libertad de expresión, la libertad de la asociación, la participación política, el debido procedimiento legal, el acceso mínimo al cuidado de salud, educación y bienestar material y el control del propio cuerpo, incluyendo especialmente los derechos reproductivos. Los Estados, sin embargo, violan con frecuencia estos fundamentos debido a que tales convenios no ofrecen las fórmulas que garanticen y aseguren su cumplimiento. Los regímenes regionales han comenzado a aumentar su eficacia lentamente. El sistema europeo es sin dudas el más avanzado en este aspecto, al permitir que sus ciudadanos puedan iniciar procedimientos legales en contra de sus propios gobiernos. Los derechos humanos también han sido promovidos en las Américas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigencia en 1978, posee una Comisión y una Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien el sistema no es perfecto, ha contribuido de manera considerable a mejorar la vigilancia del respeto a los derechos humanos por parte de los Estados miembros.

Pero la internacionalización de los derechos humanos no sólo tiene una connotación legal, sino que también ha conducido a nuevas demandas políticas. Muchas veces las violaciones extremas y extensivas de los derechos humanos reciben una condena global amplia y con frecuencia desencadenan acciones políticas multilaterales o bilaterales. Entre los ejemplos más notables se pueden mencionar las sanciones económicas, políticas y culturales usadas contra los regímenes racistas de la antigua Rhodesia y África del Sur. En América Latina, el caso de Chile se convirtió en un caso paradigmático en la lucha por los derechos humanos. Aunque muchos otros países de América Latina habían sufrido niveles de represión parecidos o incluso peores a los registrados en Chile, sin mencionar a las dictaduras de Europa Oriental, África o Asia, muy pocos países atrajeron tanta atención por parte del movimiento de los derechos humanos como el caso chileno.

La preocupación mundial sobre la protección al medio ambiente también tiende a reducir la soberanía de los Estados, especialmente en lo que respecta a los acuerdos internacionales. De hecho, ciertas áreas geográficas han sido sujetas a regímenes internacionales especiales, entre los que se incluyen, con grados y niveles variables de cumplimiento, la alta mar, los fondos marinos, el espacio ultraterrestre, la atmósfera y la Antártica.

En un mundo cada vez más complejo e interdependiente, virtualmente todos los Estados negocian, adoptan e implementan nuevos regímenes internacionales. La globalización requiere nuevos acuerdos multilaterales destinados a resolver problemas económicos, políticos y sociales altamente complejos, que demandan una acción cooperativa entre los Estados.

La globalización también conduce al desarrollo de nuevos actores globales y locales. Ha surgido un mundo complejo de actores relativamente autónomos, que se sitúan más allá de los límites del Estado soberano. Estos actores son de naturaleza muy variada, incluyendo corporaciones multinacionales, internacionales políticas y sindicales, organizaciones no gubernamentales transnacionales, minorías étnicas, grupos religiosos, entre otros. Actores transnacionales como Amnistía Internacional y Greenpeace disponen de dotaciones de recursos y de una capacidad de movilización global muchas veces más eficaz que la gran mayoría de los cerca de 200 Estados que componen el sistema internacional actual.

La actividad de estos actores ha sido especialmente evidente en América Latina. Sin embargo, la incorporación latinoamericana a la cultura política global no significa que la región haya aceptado completamente este nuevo sistema globalizado o que haya adherido a una ideología monolítica.

El proceso de globalización se ha basado hasta ahora en un modelo occidental de modernidad, que ha ido generando nuevas identidades en las culturas o grupos de la periferia. En Latinoamérica esto ha sido especialmente evidente en el caso de los movimientos ecológicos, que han seguido muy de cerca el modelo de grupos similares pertenecientes al mundo desarrollado y que han disfrutado de un considerable nivel de apoyo externo en términos políticos y financiero.

La globalización también acerca la periferia al centro y pluraliza al mundo en la medida en que reconoce el valor de las diferencias culturales y las preferencias locales. Después de la globalización, muchos movimientos étnicos importantes en países como México, Brasil, Ecuador y Chile han revitalizado antiguas luchas o reivindicado nuevas aspiraciones. El apoyo que estos grupos reciben para sus causas proviene muchas veces más del extranjero que de sus propios países. Irónicamente, lo que frecuentemente se interpreta como una reacción indígena a la globalización, es en realidad uno de sus productos.

El tema del género se convirtió en un asunto político en Latinoamérica sólo después de que la globalización diera impulso a la difusión de ideas de emancipación y después de que las primeras reuniones internacionales sobre el tema empezaran a proponer políticas y metas tendientes a reducir la discriminación contra las mujeres.

Aunque no son recién llegadas a la escena regional, las organizaciones transnacionales se han multiplicado y crecido en importancia en un contexto de mayor interdependencia, donde las nuevas tecnologías facilitan la comunicación y la concertación entre personas e instituciones.

Junto con el aumento de la interdependencia global, se produce una erosión de los instrumentos con que cuentan los gobiernos individuales y

una reducción en la eficacia de las políticas nacionales. Esta tendencia ocurre debido a la pérdida de controles fronterizos -sean formales o informales- que servían para restringir las transacciones de bienes y servicios, la tecnología, ideas y el intercambio cultural. El resultado es una disminución en la eficacia de esos instrumentos políticos que son en última instancia los que permiten al Estado controlar las actividades dentro y a través de sus fronteras.

En el contexto de un orden global altamente interdependiente, muchos de los dominios tradicionales de la actividad y responsabilidad estatal en Latinoamérica no pueden ser ejercidos sin recurrir a la cooperación internacional. En la medida en que las demandas al Estado tienden a aumentar, se enfrentan una serie de problemas políticos que no pueden ser resueltos adecuadamente sin la cooperación con otros Estados o actores no-estatales². Así, los Estados individuales dejan de ser las únicas unidades políticas apropiadas para resolver problemas económicos y políticos claves.

Los Estados han tenido que aumentar el nivel de cooperación con otros Estados. El resultado ha sido un amplio crecimiento de organizaciones y regímenes que están desarrollando las bases para el manejo de los asuntos globales.

Los Estados se han visto obligados a desarrollar una serie de instituciones y a adoptar políticas que aumenten sus capacidades de intervención en el flujo internacional de bienes, servicios, finanzas y personas para poder manejar mínimamente la internacionalización de estas áreas. Visto que el aumento de vulnerabilidad del Estado hacia eventos y procesos globales es algo probable en el futuro, los controles formales o informales ejercidos a nivel global o regional parecen destinados a experimentar una expansión creciente.

Si bien ha habido una rápida expansión de vínculos intergubernamentales y transnacionales, la época de las naciones-Estado aún no se ha agotado. La nación territorial ha sufrido fuertes golpes, pero la importancia del nacionalismo, la independencia territorial y el deseo de establecer, ganar o mantener la soberanía no parece haber disminuido. Varias de las crisis regionales más complejas y difíciles de resolver giran en torno al tema de la soberanía.

Otra prueba de la durabilidad del sistema de Estado es la aversión a someter disputas con otros Estados a arbitraje internacional. La mayoría de los Estados no han aceptado la jurisdicción obligatoria ante la Corte Internacional de Justicia. Sólo en Europa existe un claro proceso de cesión de soberanía a favor de instituciones regionales. En el resto del mundo,

2. Robert O. Keohane, *After Hegemony*, Princeton, N.J. Princeton University Press, 1984.

incluyendo a América Latina y por supuesto a Estados Unidos, el fundamento de la soberanía territorial en asuntos inter-estatales, que fue establecido después de la Paz de Westphalia de 1648, continua dominando.

En suma, mientras la globalización continúa reestructurando las políticas y ejerce una influencia decisiva en la economía y la vida social de los países, la nación-Estado continua dominando la lealtad de los ciudadanos, ya sea como idea o como institución. Los Estados aún buscan expresar y manifestar su soberanía a través de acciones independientes. Pero en un mundo interdependiente sólo «los Estados más grandes y más poderosos pueden lograr sus objetivos con sólo desearlo, pero aún así, ni ellos pueden lograr sus propósitos principales tales como seguridad, bienestar económico y un nivel decente de calidad de vida para sus ciudadanos sin la ayuda y cooperación de muchos otros participantes en el sistema - incluyendo entidades que en realidad no son Estados»³.

El caso Pinochet en la perspectiva de la globalización

Exponer las influencias externas que afectan a Latinoamérica no implica asumir que la situación actual es de una globalización política completa. Puede haber pocas dudas sobre el fuerte desarrollo de dinámicas en una escala global, pero es igualmente cierto que estas dinámicas están en tensión continua con fuerzas estáticas que presionan por su permanencia. Las culturas políticas nacionales, los imperativos de las circunstancias geográficas, las limitaciones de las experiencias históricas, el apego a los territorios y la influencia de las instituciones son todavía grandes temas de la arena política latinoamericana.

Las tensiones propias de una globalización imperfecta y todavía incipiente quedaron de manifiesto con motivo de la detención del general (r) Augusto Pinochet, ex gobernante de Chile durante 1973 y 1990. La detención obedeció a una orden de extradición solicitada por un juez español que pretendía enjuiciarlo por los crímenes de genocidio, tortura, terrorismo y conspiración, ocurridos en territorio chileno. Pese a las reiteradas protestas del gobierno democrático chileno, basadas en argumentos jurídicos y políticos, Pinochet fue sometido a un complejo proceso jurídico en el Reino Unido con el objeto de determinar si poseía o no inmunidad frente a las acusaciones de que fue objeto y para definir si los crímenes alegados eran o no extraditables.

3. Abraham Chayes y Antonia Handler Chayes, *The New Sovereignty. Compliance with International Regulatory Agreements*, Cambridge, Mass: Harvard University Press, 1995. pp. 27.

El juicio del General Pinochet en Londres y Madrid ha sido presentado como un caso paradigmático en la globalización de la justicia. Según esta interpretación, los individuos ahora pueden defender sus derechos más fundamentales frente a los Estados y a los oficiales estatales en cualquier corte del mundo⁴. Esto ocurriría en virtud del fundamento de la «jurisdicción universal» que postula el derecho de cualquier Estado de enjuiciar a un individuo que se considera responsable por crímenes particularmente serios, como es la tortura, bajo el derecho internacional.

El concepto de la jurisdicción universal puede ser considerado adecuado para un país pequeño como Chile. El hecho de que la mayoría de los chilenos haya preferido que Pinochet fuera enjuiciado en su propio país no parece haber causado gran impacto en la opinión pública europea⁵.

Sin embargo, el caso del General Pinochet ha planteado dilemas legales, éticos y políticos extremadamente complejos. Desde un punto de vista legal, surge la cuestión de la inmunidad de los actos de Estado y la cuestión todavía más compleja de si, en ausencia de una Corte Criminal Internacional, sería legítimo que la corte de un país extranjero pueda enjuiciar a un individuo de otro país por actos que ocurrieron en ese país. Es cierto que durante mucho tiempo la transición chilena se caracterizó por una impunidad considerable, aunque nunca total, respecto a las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el régimen autoritario. Sin embargo, España, el mismo país que demanda la extradición de Pinochet de Gran Bretaña, no enjuició ninguna de las violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en su propio territorio durante la larga dictadura de Franco. Los jueces españoles que se oponen a la ley de amnistía chilena de 1978 sostienen rigurosamente la ley de amnistía española de 1977.

Éticamente, los dilemas también existen. Parece obvio que las violaciones a los derechos humanos deben ser castigadas. Pero existe un doble estándar evidente cuando diversos países europeos apoyaban el enjuiciamiento en España de un ex-jefe de Estado latinoamericano, mientras otros dictadores, responsables de crímenes similares o incluso más masivos, residían en los mismos países europeos e incluso eran recibidos a nivel oficial⁶. Las contradicciones abundan. Sólo unas cuantas semanas después del arresto de Pinochet en Londres, el gobierno francés recibió al Presidente Kabila de la República Democrática del Congo, igual que a otros dictadores africanos. Los gobiernos europeos demostraron una gran cautela frente a la cuestión de la justicia por las violaciones de los derechos humanos en Europa del Este y Europa central.

4. Michael Byres, "A Safer Place for All" en : *The World Today*, Ebero 1999, pp. 4-6

5. Barómetro CERC, Diciembre 1998 Santiago 1998, p. 181

6. Alexandra Barahona , "Getting Away with Murder? " En: *The World Today*, Diciembre 1998, p.301

Los casos de violaciones a los derechos humanos que son altamente politizados pueden tener un impacto negativo en los procesos de transición democrática, procesos que se basan en un frágil equilibrio entre la necesidad de la justicia y la de reconciliación. Una corte extranjera no está preparada para resolver este dilema ni ética, ni legal ni políticamente. De hecho, la detención de Pinochet en Londres revivió los peores momentos de polarización entre los chilenos y devolvió a Pinochet al centro del debate público en Chile⁷.

La democracia y la soberanía popular todavía residen mayoritariamente en los Estados nacionales. Aún si se acepta el principio de la jurisdicción universal para perseguir las violaciones más graves de los derechos humanos, existe la pregunta igualmente fundamentada sobre qué sistema tiene preferencia para ejercer esa jurisdicción. La globalización de la justicia puede ser muy positiva, siempre y cuando ciertos países, o sus jueces, no se conviertan en policías del mundo, para citar al ex-ministro socialista de España, Felipe González⁸. Si esto ocurriera, sería un claro ejemplo de unilateralismo que tiene poco que ver con la globalización y mucho que ver con prácticas paternalistas que pertenecen a una vieja tradición de políticas de poder en el mundo.

Cualesquiera que sean sus implicaciones finales, el caso Pinochet demostró que está surgiendo un conflicto en el campo de la justicia, entre las demandas hechas de parte del sistema de Estados y aquellas hechas por parte de principios organizadores alternativos al orden mundial. Aunque es claro que surgen nuevas orientaciones en este ámbito, sus aplicaciones son altamente selectivas y unilaterales.

De ahí que se haga más urgente la necesidad de contar con una Tribunal Penal Internacional, acordado ya en 1998 en Roma con el apoyo de la gran mayoría de los Estados, incluido Chile.

El Tribunal contribuirá a evitar la repetición de los dramas humanitarios que sigue sufriendo la humanidad. El establecimiento de un órgano de carácter permanente, destinado a ejercer jurisdicción penal sobre personas acusadas de alguno de los delitos sobre los que se le dio competencia, tiene la virtud de desalentar tanto los procedimientos internos irregulares que garantizan la impunidad de los autores como las pretensiones de jueces de otros países de transformarse en los justicieros del mundo. Naturalmente que los sistemas judiciales penales nacionales seguirán siendo los primeros llamados a ejercer su jurisdicción, pero la Corte complementará

7. Ricardo Lagos y Heraldo Muñoz, *The Pinochet Dilemma*. En: *Foreign Policy*, Primavera 1999.

8. Felipe González advierte sobre una 'fractura social' en Chile. *El País* (Madrid), diciembre 16, 1998.

dichos sistemas cuando los tribunales nacionales estén materialmente imposibilitados de ejercer sus funciones o en los casos en que no sean capaces de ejercer una justicia eficaz, independiente o imparcial.

Existe consenso en la comunidad internacional en torno a la necesidad de una nueva arquitectura global en el ámbito económico. Hasta los sectores más críticos de la globalización reconocen esa necesidad. Gradualmente, comienza a emerger un consenso similar en otros ámbitos de globalización. No se puede predicar la apertura de la economía y la cerrazón del sistema legal. No se puede respaldar la internacionalización de la producción y de las finanzas e ignorar las nuevas tendencias del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

En suma, el caso Pinochet demuestra la necesidad de regímenes de derechos humanos regionales y globales sólidos, diseñados cuidadosamente y no discriminatorios, que establezcan prioridades jurisdiccionales claras y que no den lugar a interpretaciones discrecionales y arbitrarias.

SOBERANÍA ESTATAL VS. JUSTICIA UNIVERSAL EL CASO PINOCHET y LA DISCUSIÓN SOBRE LA EXTRATE- RRITORIALIDAD DE LA LEY¹

INGRID WEHR²

Las claves del caso Pinochet

Cuando agentes de la policía británica ingresaron a una clínica de Londres la madrugada del 16 de octubre de 1998 no sólo tomaron por sorpresa al paciente Augusto Pinochet Ugarte sino también a Chile y al mundo. Los policías procedían a arrestar al senador vitalicio por orden del juez español Baltasar Garzón. El pedido de detención y extradición por parte de la Audiencia Nacional Española acusaba al General (r) de delitos de tortura, genocidio, toma de rehenes y terrorismo en su calidad de ex-jefe de Estado.

Ante tal situación, la defensa de Pinochet, sin referirse a la eventual responsabilidad del mismo en los cargos imputados, arguyó la falta de competencia de la jurisdicción española y la inmunidad del ex-general en su calidad de ex jefe de Estado. El Tribunal Supremo de Londres (High Court), en una primera decisión judicial, del 28 de octubre 1998, reconoció que el

1 Ponencia elaborada por la Conferencia de la ADLAF, Berlín 17 de noviembre 2000.

2. Profesora del departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de Freiburg e investigadora en el Instituto Arnold-Bergstraesser, Alemania. Obtuvo su doctorado en ciencias políticas en la Universidad de Freiburg, Alemania y actualmente trabaja en el tema de los sistemas de partidos políticos en América Latina.

Senador Pinochet no podía ser extraditado a España porque en su calidad de ex-jefe de Estado gozaba de inmunidad civil y criminal ante los tribunales británicos. Dicho fallo fue apelado inmediatamente por la Fiscalía de la Corona Británica que representó los intereses de la justicia española. El 25 de noviembre de 1998, la Cámara de los Lores, última instancia judicial británica negó a Pinochet la inmunidad como ex-jefe de Estado por tres votos contra dos³.

« La ley internacional reconoce, evidentemente que las funciones de un jefe de Estado pueden incluir actividades improprias, incluso ilegales, según la ley de su propio Estado o de otros Estados. Pero la ley internacional ha dejado medianamente claro que ciertos tipos de conducta, incluyendo la tortura y la toma de rehenes, no constituyen una conducta aceptable por parte de nadie. Esto se aplica tanto a jefes de Estado, incluso más en tal caso, como a cualquier otra persona; la conclusión contraria constituiría una burla del derecho internacional ». (Lord Nicholls)

En base a esta decisión, el Ministro del Interior británico, Jack Straw, autorizó la tramitación de la extradición. Sin embargo, el fallo histórico fue anulado porque la defensa de Pinochet recusó al juez Lord Hoffmann, cuestionando su imparcialidad por su relación con Amnistía Internacional. Se conformó un nuevo comité con distintos componentes que en una nueva sentencia, del 24 de marzo de 1999, confirmó el primer fallo respecto a las restricciones de la inmunidad impuestas por el Derecho Penal Internacional, pero limitó considerablemente los delitos extraditables. Según la mayoría de los Lores Pinochet solamente podía ser extraditado a España por acusaciones relativas a crímenes de tortura que se hubiesen cometido después del 8 de diciembre de 1988, fecha en que Chile ratificó el Convenio sobre la Tortura⁴.

El 8 de octubre de 1999 el Magistrado del Tribunal Penal de Bow Street, Ronald Bartle, concedió la extradición a España del Senador vitalicio Augusto Pinochet por 34 delitos de tortura en autoría. Sin embargo, el llamado "paciente inglés" nunca llegó a España para ser juzgado ya que el 2 de marzo del 2000 Jack Straw decidió no dar curso a la extradición de Augusto Pinochet luego de que un comité de médicos estableciera las dificultades físicas y psíquicas del ex-dictador para enfrentar un juicio. Ante tal situación, mientras Pinochet era trasladado a Chile en un avión de la FACH abogados de derechos humanos presentaron una solicitud de desafuero

3. Interpretaciones detalladas del caso Pinochet se encuentran en: Ambos 2000; Bank 1999; Bianchi 1999 y García/López 2000.

4. Esa restricción se criticó por muchos especialistas de derecho internacional. Ver Aceves 1999:166; García/López 2000: cap 7; Ambos 2000: 175ss.

ante la Corte de Apelaciones de Santiago para que pudiera ser juzgado en el país. Recurso que se uniría a las querellas contra Pinochet que tramitaba el juez Juan Guzmán Tapia que desde enero de 1998 está a cargo, entre otras, de las investigaciones en el tristemente conocido caso de la "Caravana de la muerte"⁵.

El 23 de mayo del 2000 la Corte de Apelaciones de Santiago acordó el desafuero del ex-dictador. Ante lo cual su defensa apeló a la Corte Suprema la que confirmó por 14 votos contra 6 el desafuero de senador. La resolución junto con suspenderle la inmunidad abrió la posibilidad a que el juez Guzmán pudiese investigar los delitos de secuestro, homicidio, asociación ilícita e inhumación ilegal.

La campaña diplomática del gobierno chileno

La detención de Pinochet en Londres causaba tensiones en las relaciones chileno-británicas y chileno-españolas. Mientras la gran mayoría de los europeos, tanto autoridades políticas como la población y la opinión pública reaccionaron positivamente ante la detención de Pinochet y los fallos de la Cámara de los Lores negándole inmunidad, el caso causó sentimientos encontrados en Chile. Por un lado, las víctimas del régimen militar, sus familias, parlamentarios de la Concertación (tanto socialistas como demócratacristianos y del PPD) mostraron abiertamente su satisfacción por la detención del ex-dictador, por otro lado sus partidarios, los militares y partidos de derecha levantaron su voz para acusar a los europeos de "neocolonialismo judicial" y al gobierno de falta de firmeza y voluntad política para defender la soberanía que consideraban atropellada por Inglaterra y España.

El gobierno del Presidente Eduardo Frei reaccionó con vehemencia ante el pedido de extradición de la Audiencia Nacional Española, afirmando que la pretensión de España de juzgar los crímenes del ex-jefe de Estado constituía un atentado contra la soberanía del Estado chileno. Entre los argumentos esgrimidos por el gobierno de Chile, si bien no desconocían la emergencia de un derecho penal internacional, señalaban que el principio prioritario que regulaba las relaciones entre Estados a nivel internacional seguía siendo el de la soberanía de cada país que se inspira en los valores de igualdad e independencia de todos los Estados y de la libre determinación de los pueblos. Por ello, frente a los delitos internacionales, argumentaban que en tal caso rigen los principios de la territorialidad de la ley,

5. Ver Verdugo 1989.

la inmunidad y inviolabilidad de los agentes diplomáticos y (ex-) jefes de Estado. La extraterritorialidad de la ley, como lo reivindicaba España, basándose en el principio de la jurisdicción universal en casos de crímenes de lesa humanidad, constituye el caso excepcional y sólo es aceptable si el Estado respectivo lo ha pactado previamente en una convención internacional. Eso, sin embargo, según la opinión oficial del gobierno chileno, no ha sido el caso. En ningún documento, tampoco en la Convención de la Tortura, Chile ha renunciado en favor de España a su derecho a juzgar acontecimientos ocurridos en su territorio. También se calificaba que el juez español Baltasar Garzón se atribuía facultades que ningún país le había conferido, por lo que se la consideró absolutamente violatoria del principio básico de la soberanía estatal y por tanto traería caos y confusión en el orden internacional⁶.

Para llevar de regreso al senador vitalicio Augusto Pinochet, el gobierno chileno desarrolló una campaña diplomática inédita. Aunque nunca rompió relaciones diplomáticas como se exigía sectores de derecha junto con una serie de otras medidas de protesta acordadas bajo presión en sesión del Consejo de seguridad nacional (COSENA), la administración Frei envió varias notas de protesta a los gobiernos de Blair y Aznar, intervino defendiendo el principio de la soberanía y la inmunidad de Pinochet tanto en la Cámara de los Lores como ante los gobiernos de Inglaterra y España. También presionó al gobierno español para que incidiera ante la Audiencia Nacional de no seguir adelante con el proceso de extradición aceptando un mecanismo de arbitraje⁷. Chile buscó apoyo regional e internacional para sus intereses, representantes del gobierno acudieron al MERCOSUR, la OEA, el Vaticano y sub-organizaciones de las Naciones Unidas. Tanto los representantes del MERCOSUR como el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, César Gaviria, expresaron su preocupación ante un "nuevo antecedente de la aplicación unilateral de la extraterritorialidad de las leyes nacionales, en violación de la igualdad jurídica de los Estados y la no intervención en asuntos internos"⁸.

6. La posición oficial del ejecutivo, sin embargo, no fue respaldada con igual entusiasmo por todos los integrantes de la Concertación. Varios parlamentarios socialistas, distanciándose de la posición oficial de la DC, enviaron una carta al ministro Straw, en la que enfatizaban que Chile no ofrece garantías para enjuiciar a Pinochet y apoyaron su extradición a España. Aunque consideraciones políticas y electorales impedían una ruptura de la coalición gobernante, las tensiones entre algunos sectores socialistas y demócratacristianos seguían fuertes. El Partido Socialista, sin embargo, también estaba dividido por el caso Pinochet. Para un comentario crítico ver Moulián 1999 y Millaleo 1999.

7. El gobierno de Aznar aunque preocupado por sus buenas relaciones con Chile afirmó que – por falta de competencia - no le conviene al gobierno involucrarse en un proceso judicial.

8. Comunicado de Prensa del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, DC, 11 de diciembre 1998, in: <http://www.oas.org>

La batalla por el "paciente inglés" no se libraba solamente a nivel intergubernamental sino, Y con igual pasión, a nivel de la sociedad civil transnacional. A través de internet organizaciones transnacionales como Amnistía Internacional y Human Rights Watch y activistas de derechos humanos tanto en América Latina como en Europa movilizaron a sus simpatizantes para influir en sus respectivos gobiernos y la opinión pública en favor de la extradición de Pinochet a España⁹. Mientras las relaciones oficiales entre los gobiernos involucrados se enfriaban, se consolidaba una alianza trilateral entre activistas de derechos humanos en Europa, América Latina y finalmente, pero no menos importante, los Estados Unidos.

La discusión sobre la extraterritorialidad: Soberanía v/s. derechos humanos (sensibilidades europeas y latinoamericanas)

Después de la decisión del Ministro británico de no ordenar la extradición de Pinochet a España, las tensiones en las relaciones chileno-europeas se calmaron, los debates sobre las repercusiones del caso Pinochet, sin embargo, AUN continúan. Las acaloradas discusiones en torno a la territorialidad de la ley y la inmunidad de (ex) jefes de Estado han expuesto las distintas sensibilidades europeas y latinoamericanas respecto a la arquitectura emergente del nuevo sistema de derecho internacional.

La tensión entre el concepto clásico de soberanía y el principio de la jurisdicción universal

Los dos fallos de los Lores llaman la atención sobre la creciente tensión entre el principio clásico del derecho internacional, la soberanía, y el principio más "joven" de la justicia universal. Mientras el concepto de soberanía, basado en los valores de la independencia, la no intervención y la libre determinación de los pueblos, defiende el principio de la territorialidad de la ley, el principio de la justicia universal concede a todos los Estados la competencia de perseguir delitos de lesa humanidad fuera de sus fronteras y con independencia de la nacionalidad de sus autores.

9. Nota aparte: Las repercusiones del caso Pinochet también se hicieron sentir en otros continentes. Antes de viajar a Bruselas a fines de 1998, Laurent Kabila, Presidente de la República del Congo, mandó a un equipo de diplomáticos para asegurarse que no lo "pinochetaran" a su llegada por su supuesto involucramiento en el genocidio en Ruanda.

Cuando hablamos de soberanía nos referimos a la norma básica de la sociedad internacional que regula la interacción entre los Estados desde hace tres siglos. El Tratado de Westfalia de 1648 marca el fin de la comunidad medieval organizada bajo la autoridad del papa y del Sacro Imperio Romano, es decir la victoria del particularismo secular sobre el viejo concepto de la universalidad cristiana. El sistema medieval jerárquico, de autoridades políticas con múltiples jurisdicciones y múltiples lealtades políticas y espirituales, se transforma en un sistema descentralizado de Estados soberanos. El concepto de soberanía tiene implicaciones tanto a nivel interno del Estado – es decir influye en la relación pueblo-soberano - como al nivel internacional. Dentro de su territorio, con fronteras claramente reconocidas, las autoridades estatales tienen la jurisdicción exclusiva y el poder supremo sobre toda su población. A nivel internacional, la interacción entre los estados legalmente iguales e independientes se rige por el principio de la no intervención en los asuntos internos (Jackson 1999 : 431-456 ; Mills 1998 : 10ss.)¹⁰ .

Desde el fin de la segunda Guerra Mundial, sin embargo, el derecho internacional clásico basado en el concepto de la soberanía absoluta de los Estados se transforma paulatinamente con el desarrollo del moderno derecho internacional en la esfera de los derechos humanos. A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 - ampliada con varios tratados internacionales de carácter vinculante¹¹ – el respeto y la protección de los derechos humanos ya no comprendía al dominio reservado de cada Estado sino que se convirtió en tarea de toda la comunidad internacional. La preocupación creciente por el cumplimiento de los derechos humanos ha erosionado el concepto de soberanía absoluta. Hoy día no cabe duda que existen bienes jurídicos e intereses que trascienden los límites (penales) nacionales (Ambos 1999: 93). A partir de los tribunales de Nuremberg y Tokyo la comunidad internacional asumió la necesidad de regular penalmente diversas conductas delictivas que se conocieron como crímenes de lesa humanidad. Se consideró que la ofensa que producían determinados comportamientos aberrantes no ofendía sólo a las personas que los padecían, sino a la entera comunidad internacional (*erga omnes*). Por eso, en caso de violaciones graves a los derechos humanos ya no rige

10. Esos principios del concepto clásico de la soberanía están consagrados en los artículos 2(1) y 2 (7) de la Carta de las Naciones Unidas .

11. Entre otros, las cuatro Convenciones de Ginebra, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura que van constituyendo el cuerpo legal con que la Comunidad Internacional protege al individuo convirtiéndolo en sujeto jurídico internacional.

el principio de la territorialidad de la ley¹² sino que se está imponiendo el principio de la justicia universal mediante el cual los Estados se declaran competentes para perseguir determinados conflictos fuera de sus fronteras y con independencia de la nacionalidad de sus autores.

Se trata de un instrumento que posibilita la persecución por cualquier Estado que lo asuma de hechos cometidos fuera de sus fronteras pero en cuya represión se encuentra interesado como miembro de la comunidad internacional (García/López 2000: 67).

Uno de los aspectos más relevantes en la evolución experimentada por el derecho internacional desde los Tribunales de Nuremberg y Tokyo se refiere al reconocimiento de la responsabilidad individual de funcionarios de gobierno involucrados en crímenes contra la humanidad. En sus juicios dichos tribunales enfatizaron que la doctrina de la inmunidad estatal que normalmente protege a los funcionarios públicos, pierde su validez en casos de graves violaciones a los derechos humanos.

Hoy estamos definitivamente en una fase de transición del viejo sistema internacional, centrando en el Estado soberano como actor principal, a un nuevo orden internacional que se basa en un conjunto de valores e intereses compartidos y velados por todos los Estados. Esta transición, sin embargo, como lo muestra claramente el caso Pinochet, ha creado tensiones entre viejos conceptos y principios modernos que todavía quedan por resolver.

En la discusión sobre el actual desarrollo de la nueva arquitectura del derecho internacional en materia de derechos humanos, sin embargo, las posiciones de latinoamericanos y europeos no están tan claramente demarcadas como lo sugiere una lectura superficial del caso Pinochet. A pesar de la posición dura del gobierno de Frei que enfatizaba los principios de la no intervención en los asuntos internos y la estricta territorialidad de las leyes, y no obstante las notas de protesta de parte de la OEA y el MERCOSUR, en Chile – y América Latina – no se desconoce la evolución del derecho internacional hacia el establecimiento de normas penales universales, es decir competencias no territoriales. No se debe olvidar que en los años cuarenta los países latinoamericanos tenían un papel de vanguardia en el desarrollo del derecho internacional en materia de derechos humanos (Rensmann 2000: 137). En Mayo de 1948 los países latinoamericana-

12. En materia de jurisdicción criminal, un Estado normalmente invoca el principio de la territorialidad, es decir, que los hechos hayan ocurrido en el territorio del Estado que pretende juzgarlos. Además puede basar su jurisdicción en a) el principio de la nacionalidad activa, es decir, el Estado invoca su ley penal para condenar ciertos delitos de un compatriota ocurridos fuera de sus fronteras, y b) la protección, es decir se admite juzgar a extranjeros que cometieron delitos fuera del territorio, siempre que afecten importantes intereses nacionales. (Weller 99: 604s., Frontaura 99: 220s.)

nos solemnemente firmaron la Convención Interamericana de Derechos Humanos, es decir siete meses antes de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los europeos se demoraron dos años más en firmar su propia Convención Europea de Derechos Humanos. Lamentablemente el sistema interamericano de derechos humanos se caracteriza por una gran inconsistencia entre el desarrollo de sus instituciones y la ineficiencia de sus mecanismos de control.

En la batalla jurídica del caso Pinochet incluso los más decididos defensores del principio clásico de la soberanía estatal tuvieron que admitir que el actual desarrollo del derecho internacional permite la jurisdicción universal, aunque enfatizaban que ese principio se restringía a unos pocos delitos muy específicos, como el genocidio (Frontaura 1999: 221ss. y Daza 99: 79ss)¹³ y conflictos internacionales, ambas son interpretaciones muy estrechas del principio de la jurisdicción universal que no reflejan la *opinio juris* al nivel internacional¹⁴.

La tendencia de los latinoamericanos de inclinarse por el principio de la soberanía no se debe tanto a una interpretación distinta – a la europea - de las leyes internacionales vigentes sino a experiencias históricas diferentes. Para los europeos la transferencia – voluntaria - de parte de su soberanía “formal” a organismos supranacionales se ha recompensado con un crecimiento relativo de su soberanía “operacional”, para usar los términos de Keohane¹⁵. Los latinoamericanos, en cambio - ante la presencia hegemónica del coloso del Norte - siempre han concentrado sus esfuerzos diplomáticos en los foros internacionales en insistir en la vigencia de los principios de la no intervención y soberanía estatal¹⁶.

En su lucha por la imperatividad global de los derechos humanos, por importante y justa que sea, algunos europeos no siempre han entendido esas sensibilidades distintas. Las últimas observaciones, sin embargo, no se deben entender como una defensa del obsoleto concepto de la soberanía estatal absoluta. Al contrario, atenerse al principio de la inmunidad absoluta significaría “sacrificar a los derechos humanos en el altar del tradicional principio groziano de la soberanía del Estado” (Ambos 2000: 193).

13. En España se desarrolló un intenso debate sobre si la protección jurídica de la Convención de Genocidio también comprende los grupos políticos. Ver García/Lopez 2000: 116ss.; Wilson 1999: 958.

14. Ver Ambos 2000 y 1999.

15. Keohane diferencia entre la soberanía formal, es decir la autonomía y el principio de igualdad legal, y la soberanía operacional, su capacidad de realmente perseguir sus intereses al nivel internacional.

16. Cuestión más formal que operacional considerando la correlación de fuerzas.

Jurisdicción Universal por instituciones nacionales o internacionales?

El caso de Pinochet se ha convertido en un hito legal. Por primera vez en la historia del derecho internacional moderno una corte nacional SE NEGÓ a proporcionar la inmunidad a un ex-jefe de Estado de otro país sobre la base de que no puede haber inmunidad contra el enjuiciamiento por ciertos crímenes internacionales. El hecho de que fuera la Audiencia Nacional Española y no un Tribunal Internacional quien se atribuyera la facultad de enjuiciar a Pinochet por crímenes de lesa humanidad ha causado bastante controversia en Chile. Algunos políticos de izquierda, como el actual Presidente Ricardo Lagos, mostraron su preocupación por "decisiones unilaterales del sistema judicial de un país determinado" y enfatizaron su preferencia por foros multilaterales como los tribunales internacionales, especialmente el futuro Tribunal Penal Internacional que está por establecerse en La Haya¹⁷. Aunque Lagos afirmó que no tenía problemas con la idea de que los ciudadanos de naciones soberanas "pueden y deben responder por sus crímenes" expresó sus dudas en cuanto a la aplicación equitativa del principio de jurisdicción universal.

Las grandes potencias podrían seleccionar a discreción a qué ex-dictadores juzgar por sus crímenes. En ausencia de un orden jurídico internacional bien consolidado la arbitrariedad podría primar. (Lagos/Muñoz 1999 : 75)

Preferentemente las violaciones de los derechos humanos se deberían juzgar en el país donde se cometieron. Esta argumentación, sin embargo, no es muy convincente considerando el problema de la impunidad en América Latina (Ambos 1997). Una de las razones fundamentales por las cuales se ha desarrollado un derecho internacional con carácter obligatorio (ius cogens) para reprimir crímenes contra la humanidad ha sido precisamente la dificultad de perseguir esos crímenes a través de jurisdicciones nacionales (García/López 2000: 57). Si bien es cierto que hasta ahora tribunales nacionales no han jugado un papel importante en la persecución extraterritorial de delitos de lesa humanidad, no es menos cierto que recién se puede observar un creciente activismo en Europa¹⁸. Expertos de derecho

17. El 17 de julio 1998 fue aprobado el Estatuto de la Corte Penal Internacional en una dramática votación. La Corte con sede en La Haya tendrá jurisdicción sobre los delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad (incluyendo la desaparición forzada) y crímenes de guerra. Vea: Ambos 2000; García/López 2000, cap. 11

18. Después de los genocidios en la ex Yugoslavia y en Ruanda, algunos países europeos invocando el principio de jurisdicción universal sometieron a varios criminales a procesos penales. Detalles en: Human Rights Watch (2000): The Pinochet Precedent. How Victims Can Pursue Human Rights Criminals Abroad, in: <http://www.hrw.org> (marzo de 2000).

internacional coinciden que la protección de los derechos humanos por cortes nacionales puede ser más eficaz que la protección a través de instituciones internacionales. Se afirma que sistemas legales nacionales son más transparentes, disponen de los medios necesarios para velar por el cumplimiento de sus decisiones y están menos dependientes de autoridades políticas que los tribunales internacionales (Bianchi 1999)¹⁹.

El Estatuto de Roma le atribuye a la futura Corte Penal Internacional una jurisdicción estrictamente complementaria que se limita a los casos en que los tribunales nacionales no cumplen con sus funciones, es decir si no existe la capacidad ni la voluntad de investigar seriamente (Aceves 2000 : 173-5 ; Ambos 2000 : 26ss.). Sin embargo, para no poner en peligro las bases del nuevo sistema de derecho internacional, lo que se necesita en primer lugar son normas claramente definidas, para lo cual se tiene que aprobar un código detallado de crímenes contra la humanidad. Pero también se requiere la aplicación consistente y coherente por parte de los Estados democráticos interesados en modernizar el derecho internacional. Si los europeos quieren desempeñar el papel de "policía" en la esfera de los derechos humanos, tienen que erradicar los doble standard en su política de derechos humanos, es decir el principio de justicia universal se tendría que aplicar en la misma manera a un violador de derechos humanos de la República Popular de China como de Ruanda (Bianchi 1999: 273ss.). Eso tendría como consecuencia que las amnistías locales y el principio de la inmunidad ya no garantizarán del todo que los ex-dictadores puedan viajar libremente al extranjero sin correr el peligro de ser "pinochetados"²⁰.

Jurisdicción internacional y la desestabilización de procesos de transición a la democracia

Algunos críticos chilenos del activismo judicial europeo señalaron los posibles efectos negativos del proceso de extradición en la estabilidad de Chile y su democracia futura. El entonces candidato a la presidencia Ricardo Lagos afirmó que el caso Pinochet "ha provocado un retroceso" en la transición a la democracia "reabriendo las divisiones profundas que todavía persisten en la sociedad" (Lagos/Muñoz 1999: 73s.). La posición oficial

19. El caso Pinochet ilustra muy bien el último punto. Un juez activista y un grupo de ciudadanos cansados de la impunidad lograron pasar por alto los cálculos políticos del gobierno de Aznar que puso las buenas relaciones con Chile y América Latina por encima del interés de terminar con la impunidad.

20. Desde un punto de vista formal, las declaraciones de extraterritorialidad de la ley penal formuladas por un estado no plantean problemas de interferencia con la soberanía de otros. Los estados no pueden realizar actos de soberanía en el territorio de otro, pero son soberanos para decidir el ámbito de su propio poder punitivo. (García/López 1999: 65).

del gobierno de Frei en el proceso a Pinochet, su defensa incondicional del principio de la soberanía estatal – y como derivación de la inmunidad del ex-jefe de Estado²¹ – se debe en gran parte al temor a las reacciones de los sectores no-democráticos de la sociedad chilena. La idiosincrasia del proceso de transición en Chile, que cae más bien en la categoría de «imposición» que de «pacto» y el legado de esa transición – los enclaves autoritarios – dejaron sus huellas en una clase política socializada en constantes negociaciones con los representantes del autoritarismo²². Sin duda, algunas consideraciones electorales tácticas influyeron en la actitud del ejecutivo y, nota aparte, también en la decisión de Straw de mandar de vuelta al ex-dictador *después* de la segunda vuelta presidencial. No obstante las preocupaciones del gobierno, la detención del ex-dictador, si bien provocó confrontaciones violentas entre simpatizantes y adversarios de Pinochet, no terminó en una crisis letal de la joven democracia (protegida). La gran mayoría de los chilenos, como lo mostraron claramente los resultados de varias encuestas de opinión, no se interesaban mucho por la suerte de su ex-jefe de Estado y valoraban como más importantes el desempleo y la delincuencia. Una sólida mayoría (66%) tenía la opinión que la democracia no estaba en peligro. Dos tercios señalaban a Pinochet como culpable de los graves delitos que se le imputan y que debiera responder por esos crímenes ante una corte penal. A pesar de la mala reputación de la justicia chilena, la gran mayoría de los chilenos expresó su preferencia por enjuiciar a Pinochet en Chile y no en España.

Las recientes acciones de los tribunales chilenos en materia de derechos humanos ha despertado algunas esperanzas de que por fin se haga justicia. En septiembre de 1998 la Segunda Sala de la Corte Suprema invocó el Art. 3 de las Convenciones de Ginebra para no permitir el cierre de las investigaciones judiciales en el caso de un desaparecido. En julio de 1999 la misma corte, en un fallo unánime respaldó la interpretación del ministro de fuera Juan Guzmán Tapia afirmando que en los casos de los desaparecidos no rige el decreto ley de amnistía. En referencia al Decreto Ley 2191, el fallo de la Corte suprema (del 8 de agosto 2000) que desaforó a Pinochet afirma que si bien la amnistía extingue la responsabilidad penal, no impide que se determine “completamente el delito y la persona del delincuente y su responsabilidad”²³. Aunque las acciones judiciales se deben en gran parte a una nueva disposición de los jueces y los tribunales, al nombramiento de nuevos jueces durante los años noventa, surge la pre-

21. Aunque el entonces Canciller José Miguel Ensulza enfatizó que Chile no defendió a Pinochet ni personas sino principios.

22. Por una crítica tajante ver Moulián 1997.

23. El texto del fallo completo se encuentra en: <http://www.elmostrador.cl>

gunta de si la suerte del proceso penal contra el ex-dictador chileno hubiese tomado otro rumbo sin los sucesos ocurridos en Europa. La discusión que surgió en Chile en torno a la aplicación del principio de la justicia universal puede apoyar a erosionar el decreto ley de amnistía.

Una solución regional para reconciliar los conceptos de soberanía y justicia universal?

Sin embargo, no solamente los europeos han cuestionado las implicaciones legales de las transiciones pactadas en el Cono Sur y criticado la legitimidad de las amnistías. En 1996 y EN 1998²⁴ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) concluyó que el decreto ley de amnistía en Chile violaba los términos de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ya que Chile no cumplió sus obligaciones de ofrecer recursos judiciales efectivos a las víctimas de TALE violaciones (Millaleo 1999: 133-4; García/López 2000: 85ss.; Faúndez 1999: 106ss.)²⁵. Los cambios en el sistema internacional de derechos humanos se reflejan claramente a nivel regional en los juicios y recomendaciones de la CIDH. En mayo de 1999 el Tribunal Interamericano anuló la decisión de una corte militar peruana en contra de cuatro miembros del grupo terrorista Tupac Amaro por no respetar la exigencias del debido proceso, provocando el retiro de Perú del sistema interamericano de derechos humanos. No cabe la menor duda, que la mayoría de los europeos considerarían la anulación de un fallo jurídico en materias de derecho penal por una Corte Internacional de Derechos Humanos como una limitación decisiva de la soberanía estatal.

Entre los dos sistemas de promoción y protección de derechos humanos se ha desarrollado en los últimos años un intenso y productivo diálogo (Rensmann 2000). Existe un amplio consenso entre europeos y latinoamericanos en que tenemos que progresar juntos en el camino hacia un nuevo sistema internacional de protección de derechos humanos que se base en un consenso común sobre los valores básicos de la comunidad internacional y los derechos de los Estados y también de los individuos frente a la arbitrariedad del poder estatal. Eso necesariamente implica la transforma-

24. Comisión Interamericana de DDHH de la OEA (OEA/Ser.L/V/II.82/Doc. 28/92), también Comité de DDHH de las Naciones Unidas (CCPR/C/79, Add. 46).

25. En el caso de Chile la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observó que los beneficiados no fueron terceros sino los mismos autores de los planes del régimen militar. Distorsiona la institución de amnistía que originalmente fue creada para que el gobierno perdonara los delitos políticos cometidos por sus adversarios, pero nunca que un gobierno amnistiara sus propios delitos. Ver Faúndez 1999: 106.

ción del antiguo concepto de la soberanía estatal absoluta hacia un concepto más moderno que afirme y resguarde la universalidad de los derechos humanos como también los deberes de las autoridades estatales frente a sus ciudadanos. Sin duda, las preocupaciones latinoamericanas en torno a la aplicación unilateral del principio de la justicia universal se justifican por las experiencias históricas del subcontinente. El trágico papel de los Estados Unidos en las negociaciones por el establecimiento de una Corte Penal Internacional confirma esas preocupaciones²⁶. Quizás la arriesgada empresa de reconciliar los intereses por una persecución de crímenes contra la humanidad y por una adecuada consideración de la soberanía estatal se realice en esta etapa más fácilmente al nivel regional que internacional.

Bibliografía

- Aceves, William (2000): "Liberalism and International Legal Scholarship: The Pinochet Case and the Move Toward a Universal System of Transnational Law Litigation", en: *Harvard International Law Journal*, Vol. 41, No.1, pp. 129-184.
- Ahlbrecht, Heiko/Ambos, Kai (eds.) (1999): *Der Fall Pinochets. Auslieferung wegen staatsverstärkter Kriminalität*, Baden-Baden: Nomos.
- Jackson, Robert (1999): "Sovereignty in World Politics: A Glance at the Conceptual and Historical Landscape", en: *Political Studies*, Vol. 47, pp. 431-456.
- Ambos, Kai (2000): *La Nueva Justicia Penal Internacional*, Ciudad de Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Ambos, Kai (1999): "Völkerrechtliche Bestrafungspflichten bei schweren Menschenrechtsverletzungen", en: *Archiv des Völkerrechts*, Vol. 37, pp. 318-365.
- Ambos, Kai (1997): "Straflosigkeit von Menschenrechtsverletzungen. Zur Impunidad in südamerikanischen Ländern aus völkerstrafrechtlicher Sicht", (=Beiträge und Materialien aus dem Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht, Freiburg, Band 60), Freiburg: edition iuscrim.
- Bank, Roland (1999): "Der Fall Pinochet: Aufbruch zu neuen Ufern bei der Verfolgung von Menschenrechtsverletzungen" en: *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, Vol. 59, No. 3, pp. 677-708.

26. Kai Ambos (2000: 65) del Instituto Max Planck de Derecho Internacional Criminal en Freiburg llega a la conclusión: " Si se hubieran impuesto los criterios estadounidenses, la Corte hubiera sido un tribunal contra Estados pequeños y pobres sin poder contra los intereses de los poderosos."

- Bianchi, Andrea (1999): "Immunity versus Human Rights: The Pinochet Case", en: *European Journal of International Law*, Vol. 10, No. 2, pp. 237-277.
- Bradley, Curtis/Goldsmith, Jack (1999): "Pinochet and International Human Rights Litigation" en: *Michigan Law Review*, Vol. 97, No. 7, pp. 2129-2184.
- Clapham, Andrew (1999): "Where is the EU's Human Rights Common Foreign Policy, and How is it Manifested in Multilateral Fora", en: Alston, Philipp (ed.): *The EU and Human Rights*, Oxford: Oxford University Press, pp. 627-683.
- Daza Valenzuela, Pedro (1999): "Pinochet y la soberanía chilena" en: *Nueva Sociedad* No. 161, pp. 77-81.
- García, Arán/López Garrido, Diego (eds.) (2000): *Crimen internacional y jurisdicción universal (El caso Pinochet)*, Valencia : Tirant Lo Blanche.
- Faúndez Ledesma, Héctor (1999): "Derecho internacional, impunidad y responsabilidad del Estado", en: *Nueva Sociedad*, No. 161, pp. 102-118.
- Forythe, David (2000): *Human Rights in International Relations*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Frontaura Rivera, Carlos (1999): "Territorialidad, Prescripción e Inmunidad en Materia de Derechos Humanos", en: *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 26, No.1, pp. 203-245.
- Hobe, Stephan (1999): "Die Zukunft des Völkerrechts im Zeitalter der Globalisierung. Perspektiven der Völkerrechtsentwicklung im 21. Jahrhundert" en: *Archiv des Völkerrechts*, Vol. 37, pp. 253-282.
- Human Rights Watch (1999): "Chile: When Tyrants Tremble: The Pinochet Case", in: *Human Rights Watch Reports*, Vol. 11, No. 1 (B), en: <http://www.hrw.org/hrw/reports/1999/Chile>.
- Jackson, Robert [1999]: "Sovereignty in World Politics: A Glance at the Conceptual and Historical Landscape", en: *Political Studies*, Vol. 47, pp. 431-456.
- Lagos, Ricardo/Muñoz, Heraldo (1999): "El dilema Pinochet" en: *Nueva Sociedad* No. 161, pp. 70-76.
- Millaleo, Salvador (1999): "El caso Pinochet: Chile en la encrucijada de la democracia incompleta" en: *Nueva Sociedad*, No. 161, pp. 130-144.
- Mills, Kurt (1998): *Human Rights in the Emerging Global Order. A New Sovereignty?*, Houndmills, London y New York: Macmillan y St. Martin's Press.
- Moulián, Tomás (1997): *Chile actual. Anatomía de un mito*. Santiago de Chile: ARCIS-LOM.
- Moulián, Tomás (1999): "The Arrest and its aftermath", en: *NACLA Report on the Americas*, Vol. 32, No. 6, pp 12-17.

- Rensmann, Thilo (2000): "Menschenrechtsschutz im Inter-Amerikanischen System: Modell für Europa?" en: *Verfassung und Recht in Übersee*, Vol. 33, pp. 137-156.
- Sorenson, Georg (1999): "Sovereignty: Change and Continuity in a Fundamental Institution" en: *Political Studies*, Vol. 47, pp. 590-604.
- Taylor, Paul (1999): "The United Nations in the 1990s: Proactive Cosmopolitanism and the Issue of Sovereignty" , in: *Political Studies*, Vol. 47, pp. 538-565.
- Verdugo [], Patricia (1989): *Caso Arellano: Los zarpazos del puma*, Santiago: Ed. Chile-América CESOC.
- Weller, Mark (1999): "On the hazards of foreign travel for dictators and other international criminals" en: *International Affairs*, Vol. 57, No. 3, pp. 599-617.
- Wilson, Richard J. (1999): "Prosecuting Pinochet: International Crimes in Spanish Domestic Law" en: *Human Rights Quarterly*, No. 4, 1999: S. 927-979.

**Una mirada desde los
países
del NAFTA**

PINOCHET HISTORIA DE UN JUICIO UNIVERSAL¹

MYLES FRECHETTE²

En 1945, las cortes de los victoriosos aliados empezaron a ejercer jurisdicción universal en nombre de la comunidad internacional sobre crímenes de guerra y contra la humanidad cometidos por fuera de sus propios territorios durante la segunda guerra mundial, y contra víctimas no ciudadanos o residentes. Después de la guerra, varios Estados, especialmente en América Latina, promulgaron leyes que disponían jurisdicción universal bajo el derecho internacional sobre ciertos crímenes cometidos después de la segunda guerra mundial. Pocos países las ejercieron. Sin embargo, a partir del establecimiento de los Tribunales Criminales Internacionales para Yugoslavia y Ruanda, los Estados han empezado a cumplir finalmente sus responsabilidades conforme al derecho internacional para dictar leyes que permitan a sus cortes ejercer jurisdicción universal.

Por tradición, las cortes de un Estado ejercían jurisdicción sólo sobre las personas que cometían un crimen en su propio territorio. Poco a poco, a partir de la piratería en alta mar, el derecho internacional empezó a admitir que las cortes de un Estado puedan ejercer jurisdicción extraterritorial en nombre de toda la comunidad internacional sobre ciertos crímenes graves que motiven preocupación internacional. La ley y las normas internacionales permiten ahora, y en algunos casos exigen, a los Estados

1. La primera parte de este artículo fue publicado por Revista DINERS (Colombia), 1999.
2. Actualmente se desempeña como consultor internacional en el área de asuntos comerciales, en Washington; ha sido Embajador de diversos países de Latinoamérica y África.

ejercer jurisdicción, respaldados en el derecho internacional, sobre las personas sospechosas de haber cometido ciertos crímenes graves, sin importar donde ocurrieron.

La Convención contra la Tortura fue adoptada en 1984 y entró en vigor el día 26 de junio de 1987. Cuando se encuentran personas sospechosas de tortura en los territorios de Estados signatarios de la convención, aquellos gobiernos están obligados a juzgar a los acusados en sus propias cortes o a extraditarlos a un Estado capaz y dispuesto a hacerlo. Casi todos los países de Latinoamérica, incluyendo a Cuba son signatarios, también España, el Reino Unido y los Estados Unidos. Al amparo de esta convención, Italia y Suiza han abierto investigaciones criminales por torturas, ejecuciones extrajudiciales y «desapariciones» ocurridas en Argentina en los años setenta y ochenta. España adoptó una ley orgánica en 1985 que cubre una amplia gama de crímenes ocurridos dentro y fuera de España. El 11 de noviembre de 1998 el gobierno español, basado en esta ley y en la convención, presentó una solicitud formal para la extradición de Augusto Pinochet. Los gobiernos de Bélgica, Francia y Suiza rápidamente hicieron lo mismo.

El 11 de septiembre de 1973 el general Augusto Pinochet Ugarte encabezó un golpe militar que derrocó el gobierno del Presidente Salvador Allende Gossens. Posteriormente, el general Pinochet asumió la jefatura de Estado hasta el 11 de marzo de 1990, cuando entregó el poder a Aylwin. En 1978 se estableció una amnistía que protege a todos aquellos que violaron los derechos humanos entre 1973 y 1978. Según la Constitución, una vez retirado de las Fuerzas Armadas, el general Pinochet se convirtió en Senador vitalicio con completa inmunidad al amparo de la ley chilena.

En el otoño de 1998 el senador Pinochet viajó al Reino Unido para un tratamiento médico. El 16 de octubre, España expidió un auto internacional para su detención. Ese mismo día, en Londres, un magistrado dictó un auto de detención conforme a la ley de extradición del Reino Unido. El 18 y 22 de octubre fueron emitidos otros autos de detención en los que se acusaba al senador Pinochet de tortura y conspiración para torturar, secuestro y conspiración para asesinar entre 1976 y 1992. Muchos de los delitos se cometieron en Chile, pero algunos de los cargos se referían a crímenes o conspiraciones ocurridos en España, Italia, Francia y otros lugares.

Los abogados de Pinochet impugnaron su arresto al alegar que, como ex jefe de Estado, él tenía derecho a inmunidad estatal. Los fiscales del Reino Unido, actuando en nombre del gobierno español, apelaron a la Cámara de los Lores, el tribunal supremo de ese país, la cual escuchó el caso dos veces porque en la primera audiencia se alegó la apariencia de

prejuicio. En ambas audiencias los jueces consideraron que Pinochet no tenía derecho a la inmunidad estatal. En la segunda decisión expendida el 24 de marzo de 1999 los jueces también determinaron que los citados crímenes de Pinochet tenían que ser reconocidos como crímenes en el Reino Unido cuando fueron cometidos. Esto redujo la lista de cargos de treinta a unos pocos alegatos de tortura y asesinato que ocurrieron después del 8 de diciembre de 1988 cuando el Reino Unido ratificó la Convención contra la Tortura. Después de cada audiencia el Ministro del Interior británico tuvo que decidir si adelantar el proceso de extradición considerando razones humanitarias como la edad y salud de Pinochet. El ministro rechazó la afirmación chilena de que Pinochet podía ser juzgado en Chile, y tomó en cuenta el efecto de su decisión sobre la estabilidad y democracia de Chile y el interés nacional del Reino Unido.

Después del juicio de marzo, el juez español Baltasar Garzón agregó cargos adicionales de tortura realizados en Chile desde 1988. Según informes, esta lista incluye casos de desapariciones fundamentados en que, tal como los sostienen varios cuerpos internacionales de derechos humanos, las desapariciones no resueltas constituyen una forma continua de tortura.

El juicio de extradición en Inglaterra empezará el 27 de septiembre. El gobierno español tenía hasta el 31 de agosto para presentar su caso y los abogados de Pinochet tienen hasta el 14 de septiembre para hacer lo mismo. Los procedimientos de extradición en el Reino Unido cuentan con abundantes garantías y los abogados de Pinochet sin duda las utilizarán. El caso podría demorarse dos años en ser resuelto. Sin embargo, muchos expertos opinan que al final Pinochet será extraditado a España. Las especulaciones abundan. Hace poco el hijo de Pinochet afirmó que su padre está considerando entregarse a España, presumiblemente para evitar los procedimientos prolongados en el Reino Unido. Sin embargo, al hacer esto, Pinochet enfrentaría todos los cargos originales de Garzón y no estaría limitado a la lista aprobada para extradición por la Cámara de los Lores. Aunque España renunciara a su solicitud de extradición, los fiscales ingleses creen ahora que Pinochet podría enfrentar un juicio en Gran Bretaña.

Este caso ha atraído la atención mundial y es una papa caliente para todos los gobiernos involucrados. El gobierno laboral inglés aparentemente ha estado bajo gran presión internacional de figuras tales como George Bush, Henry Kissinger, el Papa, el Dalai Lama y Margaret Thatcher. Un gobierno conservador no lo extraditaría. Thatcher no ha olvidado que Pinochet ayudó al Reino Unido durante la guerra de las Malvinas. Una pregunta persistente es si los abogados chilenos de Pinochet le advirtieron sobre la Convención contra la Tortura, las investigaciones de Garzón y las implicaciones del cambio de gobierno en el Reino Unido. El gobierno civil chileno, nada admirador de Pinochet, ha tenido la irónica labor de defen-

derlo. La presión chilena sobre el gobierno de Aznar ha sido intensa. El congreso chileno ha discutido la posibilidad de prohibir las compras militares a España y el gobierno chileno parece haber propuesto un arbitraje o un juicio en un tribunal internacional en vez de un juicio en España. Hay tensión en España entre el juez Garzón y el gobierno de Aznar. Las advertencias de Garzón a la rama ejecutiva de no interferir con la rama judicial han sido contestadas con peticiones de que la rama judicial respete el papel de la rama ejecutiva en las relaciones exteriores. El público español no se ha opuesto a los objetivos de Garzón.

Basados en el Tratado España - Estados Unidos de Asistencia Legal Mutua, los Estados Unidos han cooperado por casi dos años con las solicitudes de las autoridades españolas para obtener testimonios e información. Estados Unidos también ha hecho públicos documentos sobre los abusos a los derechos humanos, el terrorismo y la violencia política anterior a y durante la era de Pinochet.

Las visitas de Baltasar Garzón a Chile y Argentina para acopiar evidencias y testimonios de varios crímenes, un año antes de viajar Pinochet a Inglaterra, fueron consideradas una quijotada en el momento. Hoy en día su planteamiento osado y su persistencia han sido reforzados por toneladas de documentos encontrados en Paraguay hace seis años que detallan el arresto, los interrogatorios y la desaparición de miles de prisioneros políticos durante la dictadura de 35 años del general Alfredo Stroessner. Los archivos también señalan la creación y trabajo en la mitad de los años setenta de la Operación Cóndor, un plan secreto entre los servicios de seguridad en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay para aplastar la disidencia política de la izquierda. Garzón ha recogido unos 1.500 documentos de estos archivos para reforzar su caso contra Pinochet. También ha solicitado archivos sobre Hugo Banzer, Presidente de Bolivia que dirigió en su país el régimen militar desde 1971 hasta 1978, y sobre el general Stroessner.

Sea cual fuere el desenlace del proceso de extradición, el caso de Pinochet tendrá un enorme impacto legal y político internacional. Los jefes de Estado y funcionarios actuales y anteriores de regímenes opresivos, tendrán que pensar muy cuidadosamente antes de viajar al extranjero. Esto afecta no sólo al Presidente Milosevic, quien ha sido formalmente acusado por un tribunal de las Naciones Unidas, sino también a muchos otros, tales como Saddam Hussein, de Iraq; Idi Amin, de Uganda, escondido en Arabia Saudí por años, y al general Stroessner, quien vive en Brasil. El 18 de agosto, Ezzat Ibrahim Daouri, asesor clave de Saddam Hussein, logró salir apresuradamente de Austria para evitar el seguimiento de una causa criminal por su supuesto papel en el asesinato de kurdos iraquíes. Un equipo de abogados portugueses busca apoyo gubernamental para enjuiciar el ex Pre-

sidente de Indonesia, Suharto, por el asesinato de miles de civiles en Timor Oriental. Suharto, que se encuentra enfermo, canceló, según se informa, un viaje a Alemania por esta razón. Los procedimientos contra el senador Pinochet han creado un nuevo interés en la jurisdicción universal. El caso es un acontecimiento importante ya que establece unas normas mínimas de conductas legítimas que deben ajustarse al imperio de la ley, para los gobiernos y los jefes de Estado. Representa otro paso que nos aleja del concepto de la no-intervención en los asuntos internos de países soberanos. Estos pasos eliminarán eventualmente los escondites para aquellos responsables de algunos de los peores crímenes en el mundo. Pero también demuestran cuán dependientes son estos casos de factores como la voluntad política de los gobiernos y el ingenio y determinación de los jueces y fiscales. Aunque los acuerdos internacionales y actitudes internacionales cambiantes estén gradualmente desgastando la soberanía, su erosión no es bienvenida por todos los Estados. Algunas reacciones a la acción de la OTAN en Kosovo así los demuestran. Estados Unidos no apoyan la Corte Criminal Internacional propuesta en Roma en 1997, porque no queda claro si los soldados estadounidenses involucrados en operaciones de mantener la paz podrían ser acusados frente a este tribunal y también porque podría afectar a algunos no signatarios del tratado. Así mismo, hay casos que no implican cautela sino retroceso. Recientemente el Presidente Fujimori desconoció en forma parcial la jurisdicción de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, no sólo con respecto a ciertos juicios por terrorismo en Perú, sino también porque sus antecedentes en derechos humanos fueron puestos en tela de juicio por un dueño de una estación de televisión nacido en Israel, quien lo acusó de haberle retirado la ciudadanía peruana únicamente por los reportajes de su canal.

Postscript

Desde septiembre de 1999, fecha en que el artículo arriba citado fue publicado, las repercusiones del caso de Augusto Pinochet ha continuado afectando a gran parte del mundo. Hoy resulta útil volver a revisar la forma en cómo se resolvió su detención en Londres. Su juicio comienza en septiembre en la Cámara de los Lores, donde se debe decidir si corresponde dar curso a la solicitud de extradición a España. El 8 de octubre la Cámara de los Lores sentencia que el senador vitalicio, Augusto Pinochet, debía de ser extraditado a España y enfrentar un juicio por delitos de tortura y abusos de derechos humanos. El senador Pinochet no gozaba de inmunidad y era responsable por sus actos, sin embargo, más adelante surge la interrogante sobre si su salud le permitiría enfrentar tal juicio.

El 5 de noviembre el Ministro de Interior, solicita al senador Pinochet someterse a exámenes médicos luego de su tercera crisis de salud. El 5 de enero de 2000 un equipo médico designado por el propio Ministerio del Interior, realizan los exámenes correspondientes. El 11 de enero de 2000, el Ministro del Interior, Jack Straw declara que los resultados de los exámenes médicos mostraban un deterioro en la salud de Pinochet, cuestión que le imposibilitaba enfrentar un eventual juicio. Straw añade además que desde su perspectiva, en nada contribuía continuar con el procedimiento de extradición.

Durante los meses de enero y febrero, los oponentes a la liberación de Pinochet se muestran contrarios a la decisión de Straw. El 22 de febrero Bélgica, España, Francia y Suiza intentan cuestionar los informes médicos británicos. El 2 de marzo, después de que detractores y defensores de la extradición de Pinochet a España hicieran uso de las garantías del procedimiento, el Ministro de Interior, Jack Straw decide que Pinochet no será extraditado por cargos de tortura y que desde ese momento era libre para abandonar Inglaterra. El senador Pinochet fue liberado y volvió a Chile para enfrentar a la justicia en su país.

Las repercusiones internacionales de este caso continúan desarrollándose de manera inesperada. Estados Unidos ha entregado muchos documentos relativos a la violencia política y violaciones a los derechos humanos cometidos en Chile, incluidos aquellos relacionados con la muerte de tres ciudadanos norteamericanos ocurridos con posterioridad al golpe militar. Originalmente la administración Clinton iba a liberar documentos solo sobre los años 1973 hasta 1978. Pero después decidió ampliar la liberación para cubrir el período desde 1968 hasta 1991. Los archivos fueron desclasificados y dados a conocer en junio y octubre de 1999 y en junio de 2000. La última desclasificación se esperaba en septiembre de 2000.

Pese al compromiso de la administración Clinton de desclasificar y liberar documentos con información relevante para el caso chileno, la Agencia de Inteligencia Central (CIA) rehusó entregar cientos de documentos, argumentando que ellos no guardan relación con los abusos de derechos humanos y que por el contrario, podrían revelar importante información sobre fuentes y métodos operacionales de inteligencia. A mediados de septiembre la administración Clinton postergó la última liberación para dar tiempo a que la CIA redujera al mínimo posible los documentos retenidos. Se espera que esta última liberación incluya unos 13.000 documentos.

Adicionalmente, la presión por parte de los familiares de Ronni Moffitt y su esposo, así como la de miembros del congreso estadounidense han llevado a que el Departamento de Justicia reactive la investigación en el caso del asesinato de Ronni Moffitt y Orlando Letelier en Washington en

septiembre de 1976. Algunos miembros del congreso han llamado a este asesinato el peor caso de terrorismo de Estado ocurrido en suelo estadounidense.

Antes del arresto del senador Pinochet en Londres, no se había realizado esfuerzo alguno en Estados Unidos para someterlo a juicio por los casos de asesinatos, pues gozaba de inmunidad. Lo ocurrido en Inglaterra, sin embargo, cambió esta situación. En marzo y abril de 2000 un equipo de agentes del FBI viajaron a Chile con el propósito de interrogar a testigos claves. Los resultados de esta visita están siendo analizados por el Departamento de Justicia con el objeto de determinar si existe suficiente evidencia para enjuiciar al senador Pinochet. Claro es, que aunque se encontraran evidencias suficientes para enjuiciarlo, esto tendría más bien un carácter simbólico, aunque de todos modos el principio de responsabilidad se vería reforzado.

Lo ocurrido al senador Pinochet ha alentado numerosas investigaciones comenzadas por el Juez Garzón, quien continúa sus esfuerzos por enjuiciar a militares argentinos que cometieron crímenes contra grupos de izquierda durante la guerra sucia ocurrida en ese país. Basado en testimonios recolectados por el propio juez Garzón de boca de argentinos que vivían en Europa, solicitó la extradición bajo la Convención contra la Tortura, de una serie de oficiales argentinos. Sin embargo, el gobierno de ese país rehusó dar curso a esa solicitud. El gobierno mexicano arrestó a un ex oficial de armada argentino, Ricardo Miguel Cavallo, acusado por el juez Garzón basándose en testimonios obtenidos en Europa, de cometer crímenes de torturas contra ciudadanos españoles. El señor Cavallo, que había logrado un empleo menor en el gobierno mexicano en 1999, enfrenta hoy por hoy una posible extradición a España. Si fuese extraditado sería una decisión sin precedente en el derecho internacional en apoyo al principio de que la ley no conoce fronteras cuando se trata de crímenes contra la humanidad.

La investigación llevada a cabo por Garzón sobre los "archivos del terror", que corresponden a toneladas de archivos encontrados en Paraguay, donde se detalla la persecución y desaparecimiento de prisioneros políticos en ese país ocurridas durante la dictadura del general Alfredo Stroessner, llevó al comité del congreso brasileño de derechos humanos a investigar tales archivos. La consecuencia directa de tal interés por parte del congreso brasileño fue solicitarle a los fiscales que enjuicien a Stroessner quién hoy vive en Brasil. La investigación sobre la Operación Cóndor llevada a cabo por el juez Garzón, ha logrado presionar a los gobiernos de Brasil y Argentina para que den a conocer los archivos que tengan en su poder sobre este programa de cooperación anti izquierdas llevado a cabo durante los '70 en los países del cono sur. Si bien Brasil no ha abierto sus

archivos sobre la Operación Cóndor, formó una comisión en junio de 2000 para indagar el involucramiento de sus Fuerzas Armadas, lanzando una nueva investigación, debido a la sospecha de que después de la destitución del Presidente de izquierda Joao Goulart en 1964, éste fue envenenado por agentes de inteligencia en 1976 mientras estaba en exilio en Argentina.

En Uruguay, el Presidente Batlles estableció una comisión de paz para reunir información sobre el paradero de los desaparecidos durante el régimen militar entre 1973 y 1984. Se cree que muchas de estas desapariciones ocurrieron como resultado de la Operación Cóndor en cooperación con Argentina, Chile y Paraguay.

En Argentina el ex dictador Jorge Videla y otros nueve oficiales durante la guerra sucia, están bajo arresto con cargos de robo de bebés de prisioneras políticas para entregarlos a personal militar. Pese a la gran presión por parte de los militares, la corte suprema argentina decidió recientemente que los casos podrían ser juzgados por cortes civiles. Las Abuelas de la Plaza de Mayo, un grupo que trata de dar con el paradero de los hijos de las prisioneras políticas, ha solicitado ayuda al gobierno estadounidense, tal como éste lo ha hecho con Chile, solicitando que entregue los documentos de la guerra sucia, durante esos años en la Argentina.

Desde la decisión inglesa sobre la inmunidad del senador Pinochet, las actitudes y acciones de los dictadores sobre tortura y otras violaciones a los derechos humanos, han evolucionado de manera muy rápida. Hace un año la conclusión era que para evitar arrestos y juicios contra los dictadores por actos cometidos, bastaba con que evitaran viajar al extranjero. Hoy queda claro que existen ciertos gobiernos que mantienen a ex dictadores responsables de delitos contra los derechos humanos en su propio territorio, por lo que hicieron durante el período que detentaron el poder. Académicos del derecho señalan que el auto de acusación hacia el ex Presidente de Indonesia, Suharto, se debe en parte a lo ocurrido con Pinochet. Hace un año se decía que muchas veces lo mejor para las nuevas democracias y para lograr una reconciliación, era dar vuelta la página. Hoy, sin embargo, muchas nuevas democracias están pensando que aprender la verdad sobre el pasado es la mejor manera para evolucionar y madurar. No se trata tan sólo de castigar a los ex dictadores. Sus edades avanzadas hacen prácticamente imposible un castigo, pero resulta sanador para los parientes saber que existe una condena formal hacia los responsables y saber qué fue lo que pasó con las víctimas. La verdad puede terminar con la constante tortura que es no saber lo ocurrido.

AGENCIAS y ACTORES ESTADOUNIDENSES FRENTE AL CASO PINOCHET

CLAUDIO A. FUENTES¹

Si quisiéramos definir algún elemento de continuidad de la política exterior estadounidense, una de sus mayores constantes es la contradicción entre los principios declarados y las prácticas desarrolladas por dicha potencia. En el pasado, por ejemplo, gobiernos estadounidenses que decían defender la democracia, apoyaron implícita y/o explícitamente intervenciones militares en América Latina toda vez que sus intereses vitales estaban en peligro. Muchas veces, esos mismos regímenes militares eran posteriormente condenados por las agencias estadounidenses por su falta de respeto a los derechos humanos. Se podría mencionar un sinnúmero de casos en donde los principios defendidos por Estados Unidos -democracia, soberanía, derechos humanos- han chocado bruscamente con sus específicas prácticas de política exterior.

Aquella contradicción no estuvo ausente con motivo del arresto de Pinochet en Londres en octubre de 1998. Mientras que el discurso estadounidense venía enfatizando desde comienzos de los '90 la necesidad de fortalecer democracias representativas y favorecer el esclarecimiento de los derechos humanos en el mundo, en definitiva, la administración Clinton optó por una política que favoreció el retorno de Pinochet a Chile. Todavía más contradictorio podría parecer el hecho que, mientras el Depar-

1. Historiador. Investigador asociado de FLACSO-Chile. Candidato a doctor en Ciencias Políticas. Universidad de Carolina del Norte, Chapel Hill.

tamento de Estado sostenía que Pinochet debería volver a Chile, el Departamento de Justicia anunciaba que estaba dispuesto a colaborar con el juez Garzón a través de la desclasificación de documentos y que incluso pensaba solicitar la extradición de Pinochet por el caso Letelier.

En este artículo, se pretende dar coherencia a esas aparentes contradicciones. Se argumenta que en Estados Unidos se da una convivencia -a veces conflictiva y a veces negociada- entre actores y agencias que sostienen diversas visiones sobre los principios y prácticas que deberían guiar la política exterior estadounidense. Estas visiones se confrontan y negocian produciendo a veces una, dos, o más políticas sobre un específico tema. Sólo al considerar las visiones y posturas adoptadas por distintas agencias podemos dar sentido a hechos tales como el apoyo de Estados Unidos -al mismo tiempo- de los esfuerzos de Garzón en España y a la postura en favor de la vuelta de Pinochet a Chile.

Una segunda cuestión que se desprende del análisis del posicionamiento de los actores estadounidense en el caso Pinochet es que el destino o las consecuencias que el caso estaba teniendo para Chile poco importaban en el debate. Pinochet simbolizaba una tendencia creciente de la política y derecho internacional y, por lo tanto, lo que estaba en discusión era la discusión de los potenciales efectos del derecho internacional para Estados Unidos.

La primera parte de este trabajo da cuenta del contexto político internacional que rodearon las decisiones de Estados Unidos sobre el caso. La segunda parte analiza las posiciones de las distintas agencias estadounidenses sobre el caso. La tercera parte sintetiza el rol de los medios en el tema.

El contexto político internacional

El arresto de Pinochet en Londres ciertamente marcó un precedente en el ámbito del derecho y la política internacional. Tres circunstancias definían el contexto político internacional al momento del arresto. Una primera coyuntura de la política europea lo constituía el conflicto serbio-bosnio. Los países europeos habían presenciado desde hace ya varios años el conflicto de la ex-yugoeslavia y muchas voces de la Comunidad Europea sostenían la necesidad de crear mecanismos para procesar personas acusadas de cometer violaciones a los derechos humanos. De hecho, en el momento en que se detuvo a Pinochet, ya habían órdenes de detención contra los líderes serbio-bosnios Radovan Karadzic y Ratko Mladic. Pero mientras los países del continente se han mostrado más cercanos a la idea de hacer primar normas de derecho internacional, Inglaterra se mostraba

más reticente. En ese sentido, el arresto de Pinochet en Londres permitiría a Blair demostrar su voluntad por hacer primar los derechos humanos².

En segundo lugar, la comunidad internacional -y particularmente los países europeos- habían acordado en Roma en julio de 1998 el establecimiento de la Corte Penal Internacional, tribunal que tendría la misión de enjuiciar crímenes de lesa humanidad, entre otros. Aunque el establecimiento de esta Corte no tenía nada que ver con el específico caso Pinochet, fue precisamente la falta de una Corte Internacional lo que fue destacado por algunos sectores a propósito del arresto de Pinochet. Jurídicamente, el arresto de Pinochet implicaba decisiones que concernían exclusivamente a los gobiernos de España, Inglaterra y Chile. Sin embargo, los propiciadores de la Corte Penal Internacional encontraron en el caso Pinochet un buen ejemplo para impulsar su iniciativa. Al otro lado de la medalla, los retractores de tal iniciativa -Estados Unidos, por ejemplo- veían los riesgos de tal propuesta. Así, aunque no relacionados desde un punto de vista jurídico, el caso Pinochet y el establecimiento de la Corte Penal Internacional eran temas que se retroalimentaban mutuamente.

Un tercer factor no menos importante es la acción de grupos de la sociedad civil a nivel local (en Chile, España e Inglaterra) e internacional (Amnistía Internacional y otras organizaciones) que venían desarrollando esfuerzos tendientes a producir justicia por violación a los derechos humanos en ámbitos que iban más allá de lo estrictamente local. Aquí hay una apuesta de diversos actores de intentar usar todos los mecanismos jurídicos posibles para lograr justicia en casos donde resultaba difícil -sino imposible- procesar a militares en sus respectivos países. Así, un grupo de activistas y amigos del Presidente Allende se acercó al juez Garzón en España en 1996 para solicitar la apertura de casos en contra del general Pinochet. En aquel tiempo, probablemente ellos no esperaban que Pinochet decidiría viajar a Londres. Tampoco sabían que Tony Blair estaría dispuesto a aceptar dicho arresto.

Estados Unidos frente al caso Pinochet: principios, agencias y actores

Dos decisiones debía tomar la administración Clinton: primero, si apoyaría, rechazaría o mantendría una postura neutral en el tema de la extradición de Pinochet a España. Segundo, si colaboraría o no con el juez Gar-

2. Esta misma división apareció más recientemente con ocasión del esfuerzo europeo por firmar un tratado de derechos humanos de la Comunidad. Inglaterra nuevamente mostró sus recelos frente a tal iniciativa, *El Mercurio*, 15 de octubre, 2000.

zón entregando documentos que hasta el momento estaban desclasificados y que podrían aportar evidencia para el enjuiciamiento de Pinochet.

El primer tema aludía a una discusión más sustantiva referida al juzgamiento de personas en cortes fuera de su país. Aquello se relacionaba indirectamente con las discusiones sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional y el rol del derecho internacional por sobre el nacional. En este sentido, para Estados Unidos, más que el destino de Pinochet en sí mismo, lo que importaba era el precedente que se quería establecer en la comunidad internacional.

El segundo tema -la desclasificación-, estaba más vinculada a cuestiones de política doméstica, discrepancias inter-agencias, y esfuerzos de transparencia de la administración Clinton sobre pasadas administraciones. En el caso estadounidense los actores fundamentales a considerar son: la casa blanca, el departamento de Estado y la comunidad de seguridad nacional, la comisión de Relaciones Exteriores del Senado, el Departamento de justicia, y -fuera del Estado- la sociedad civil organizada.

Clinton: el silencio que apoyaba a Pinochet

En octubre de 1998, Clinton estaba a dos años de dejar el mando y enfrentaba una complicada situación por el intento de desafuero producto de un romance que sostuvo con una empleada de su administración. En general, su política durante todo el caso Pinochet fue de muy bajo perfil. Clinton definía grandes orientaciones políticas como la necesidad de abrir los archivos, colaborar con la justicia, y reconocer los errores de su país en el pasado, pero siempre evitó tomar una posición respecto del caso, y cuando lo hizo, fue indicando el respeto por la soberanía nacional. Así, la primera declaración de su administración la hizo James Rubin, vocero del departamento de Estado, quien se remitió a decir que “pensamos que este es un asunto legal entre dos países [Chile e Inglaterra]”³. Si bien, en los primeros días después de la detención de Pinochet, se especuló sobre una eventual presión estadounidense para que Inglaterra lo liberara, eso fue desmentido en Estados Unidos y en Londres.

Durante todo el proceso de Pinochet en Londres (octubre 1998-marzo 2000) hay pocas referencias provenientes de la Casa Blanca. Una vez que la decisión de extraditarlo se acercaba, Estados Unidos insistía que éste era un problema de dos países, aunque a continuación se decía que el caso estaba teniendo un serio impacto en la transición chilena. Al producirse la decisión final, la Casa Blanca reaccionó manifestando la necesidad

3. *New York Times*, 19 de octubre, 1998.

de respetar esa decisión: «El Gobierno británico decidió que no era mentalmente apto para ser juzgado y se trata de una decisión que la comunidad internacional debería respetar», dijo el portavoz, Joe Lockhart. A su vez, en Montevideo, el enviado especial del Presidente Bill Clinton al cambio de mando en Uruguay, Kenneth Mackay, expresó su esperanza que el ex general chileno fuese procesado en Chile, tras ser liberado en Gran Bretaña⁴.

Clinton optó por no referirse al tema específico de Pinochet, aunque insistió en que su país estaba haciendo esfuerzos por desclasificar documentos que ayudasen al esclarecimiento de pasadas violaciones y establecer la responsabilidad de su propio país en esta materia. Lo anterior, debe entenderse en un contexto más amplio. Por una parte, Estados Unidos tiene una política de desclasificación de documentos después de 30 años. Correspondía a esta administración desclasificar un período álgido de la política estadounidense que iba hasta la administración Nixon. A este proceso, se unió la voluntad de Clinton por querer abrir dichos archivos al escrutinio público y dejar un legado de reconocimiento de errores pasado. De hecho, Clinton hizo una inesperada declaración con ocasión de la Cumbre de Centroamérica en la que reconoció que el apoyo estadounidense a regímenes militares que hicieron una violenta represión sobre sus opositores fue una política que estuvo equivocada⁵. Así, la desclasificación del período 1968-1970, la voluntad de Clinton de ir más allá en ese proceso, y la petición externa de desclasificar el caso de Chile entre 1970 y 1978, dieron mayor impulso a un proceso que ya estaba marchando.

El Departamento de Estado y “Comunidad de Seguridad Nacional”

El Departamento de Estado sostuvo desde el principio, que el caso Pinochet podría sentar un precedente no grato para Estados Unidos. Aunque esta postura no ha sido reconocida oficialmente, opiniones de prensa indicaban que una de las preocupaciones del Departamento de Estado y de la “comunidad de seguridad nacional” (CIA, FBI y Departamento de defensa) era que en el futuro se podrían abrir juicios contra militares o representantes de gobierno por eventuales violaciones a los derechos humanos que se cometieran en el cumplimiento de misiones internacionales⁶. Ciertamente que las posiciones del Departamento de Estado primaron a la hora de definir una decisión en torno al caso Pinochet, esto es, no involucramiento y envío de señales de apoyo al regreso de Pinochet a

4. *El Mercurio*, 03 de marzo, 2000

5. *The New York Times*, 12 de marzo, 1999

6. Ver por ejemplo, *The Washington Times*, 29 de marzo 1999; *The Washington Post* 26 de marzo, 1999.

Chile. Así, hacia octubre de 1999 y cuando las cortes estaban por decidir la extradición, dicho departamento indicó que en el caso Pinochet debería aplicar el principio de soberanía nacional dado que “[Chile] es una democracia joven que está pasando por su propio proceso”⁷.

Lo que podríamos denominar el “síndrome Pinochet” no se hizo esperar. Medios estadounidenses destacaban que líderes de distintos gobiernos podrían enfrentar procesos similares al de Pinochet. En dicho mes, se intentó arrestar en un hospital de Viena al segundo hombre de Irak, Izzat Ibrahim al-Duri, a quien se le acusaba de ser responsable de la decisión de asesinar kurdos in 1988 y de torturar opositores Iraquies. Por su parte, el ex Presidente de Indonesia, canceló una visita a un hospital de Alemania por el temor a que le sucediera lo mismo que al general Pinochet⁸.

Todos estos casos no hacían más que dar mayores argumentos a los sectores vinculados a la “comunidad de seguridad nacional” respecto de la necesidad de proteger sus autoridades de eventuales juicios en el extranjero. Sectores no vinculados a la actual administración, pero de gran influencia en la opinión pública, reiteraron el riesgo del precedente Pinochet. Henry Kissinger, ex secretario de Estado, indicaba que el caso Pinochet era una aberración: “no podemos dejar a jueces individuales, con sus propias agendas individuales, la administración de temas tan sensibles. Eso es absolutamente devastador”⁹. Así, el riesgo que el caso se constituyese en un precedente internacional era el principal elemento unificador de este sector.

Pero donde se observa mayor complejidad es en la temática de la desclasificación de documentos. Aquí existen dos momentos importantes: julio-octubre 99 y agosto-septiembre 2000. En el primer período, la administración Clinton -y específicamente el Departamento de Justicia- desclasificó seis mil seiscientos documentos del período 1970-1976¹⁰. Ya indicamos que este proceso formaba parte de una política más amplia y que no sólo involucraba el caso de Chile. Pese a las altas expectativas en tales documentos, la información desclasificada no reveló grandes novedades. En este sentido, se podría argumentar que, en esta primera etapa, el rechazo de la CIA a la desclasificación primó como política de Estado.

7. Departamento de Estado, declaración oficial. 8 de octubre, 1999.

8. La organización Human Rights Watch dió a conocer una lista de cinco ex-dictadores que se encontraban fuera de sus países y que podrían ser enjuiciados por violaciones a los derechos humanos. Los personeros de esa lista son Idi Amin (Ugandes, actualmente en Arabia Saudita), Jean-Claude Duvalier (Haitiano, actualmente en Francia), Raúl Cedras (Haitiano, actualmente en Panamá), Alfredo Stroessner (Paraguayo, actualmente en Brasil) y Hissan Habre (del Chad y actualmente en Senegal). *The New York Times*, 22 de agosto, 1999.

9. *La Tercera*, 10 de octubre, 1999.

10. En julio de 1999 se desclasificaron 5 mil documentos del Departamento de Estado, 490 de la CIA, 200 de los archivos nacionales, 100 del FBI y 60 del departamento de defensa. En octubre de 1999 se desclasificaron otros 1,100 documentos. Ver <http://www.foia.state.gov>

La CIA desde un comienzo se había mostrado reticente a entregar documentos. Los motivos aludidos eran de "seguridad nacional" ya que se develarían secretos sobre las estrategias y mecanismos de operación de dicha agencia. Desde un punto de vista político, la CIA no quería exponer pasadas técnicas dado que se podría ver seriamente cuestionados los procesos, estrategias y decisiones políticas tomadas en el pasado.

Sin embargo, a mediados del 2000 aparece una nueva fuente de presión. A propósito de la discusión del presupuesto, el senador Hinchey solicitó un informe a la CIA sobre sus actividades durante los años sesenta en Chile, como condición para la aprobación de su presupuesto. La nueva ola de desclasificación asumió una connotación distinta ya que ahora la CIA aceptó entregar información más relevante de la que hasta el momento habían entregado. Tres situaciones produjeron ese cambio: primero, la CIA debía responder no ya ante instituciones del propio Ejecutivo, sino que al Congreso, y de la calidad de su respuesta dependía la acta de autorización del presupuesto. La CIA no quería desclasificar y así quedó claro cuando en agosto del 2000, su director George Tenet postergó la desclasificación de más documentos, indicando que podría revelar tácticas hoy en uso. Sin embargo, dicha agencia se vio obligada a responder con nuevas evidencias ante la petición de los congresistas. Segundo y quizás más importante, la crisis peruana de septiembre del 2000 en donde se reveló un escándalo de corrupción de altas autoridades de gobierno dejando a la CIA en una posición de debilidad frente a otros organismos de inteligencia. La CIA había apoyado la actuación de Fujimori/Montesinos durante los años noventa, mientras otras agencias planteaban un congelamiento en la relación con Montesinos. Políticamente, para la secretaria de Estado Medeleine Albright resultaba difícil defender a la CIA en un contexto político que demandaba medidas de transparencia sobre pasadas actividades de la inteligencia. Finalmente, para la administración Clinton, la desclasificación cumplía un objetivo político importante ya que ayudaba a consolidar el legado del Presidente Clinton quien dejaría la Casa Blanca en pocos meses y, por lo demás, no significa un costo político mayor para su administración dado que el tema no adquirió mucha notoriedad en dicho país.

Comisión de Relaciones Exteriores del Senado

Otro actor relevante es la comisión de Relaciones Exteriores del Senado estadounidense dado que ella es la que en gran parte define la agenda de normas que se aprobarán y -por consiguiente- se ejecutarán. Dicha comisión está encabezada por el senador republicano Jesse Helms, quién

tradicionalmente ha sostenido posturas conservadoras en estos asuntos. Helms, se mostró contrario a la detención de Pinochet en Londres y apoyó públicamente su retorno a Chile. Para él, estaba en juego el intento de ciertos países de hacer prevalecer normas internacionales por sobre las decisiones de cada país. En una columna de opinión, el senador junto con rechazar el juicio a Pinochet, indicaba que a través de la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) se estaba afectando “la soberanía de los Estados democráticos” y frente a lo cual “Estados Unidos debe activamente oponerse”¹¹.

Así, más allá del caso Pinochet, lo que le preocupaba era el eventual enjuiciamiento de soldados estadounidenses en otros países o por cortes extranjeras. Concordante con esto, Helms fue muy activo en las negociaciones de la V comisión preparatoria de la CPI (Nueva York, 12-30 de junio del 2000) y en donde se negociaron dos documentos: (1) un anexo sobre elementos de los crímenes, que define los crímenes bajo la jurisdicción de la CPI, y (2) una serie de reglas de procedimiento y prueba. Hablando ante dicha Comisión el 14 de junio del 2000, el senador Helms indicó que el establecimiento de una CPI establecía una amenaza de que los soldados y oficiales estadounidenses puedan ser algún día aprehendidos, extraditados y juzgados por «crímenes de guerra». Citando un artículo del *New York Times*, Helms indicó que luego de la detención del general Pinochet «el FBI había advertido a [varios ex oficiales estadounidenses] no viajar a algunos países, incluyendo algunos de Europa, donde existe el riesgo de una extradición por otros países interesados en juzgarlos».

Otros sectores, sin embargo, han planteado el argumento contrario, esto es, que la no aceptación de la CPI socava la credibilidad y seguridad de Estados Unidos. Por ejemplo, el juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Robert M. Jackson, indicó que aquellas personas que actúan bajo el estado de derecho jamás debieran temer a su aplicación ni dentro ni fuera de Estados Unidos, y lo único que se estaba intentando realizar es penalizar las actividades que son deliberadamente delictivas. En ese sentido, la intencionalidad criminal tendría que ser probada antes de establecer la culpabilidad. Así, si las leyes internacionales son ambiguas, éstas deben ser clarificadas por la comunidad internacional¹².

11. *The Washington Post*, 10 de octubre, 1999.

12. Ver informe Nizkor de junio del 2000. <http://www.derechos.org/nizkor/>

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia jugó un doble papel en el caso. Por una parte, la *Attorney General* Janet Reno, ha mantenido siempre el interés por esclarecer a fondo el caso del asesinato de Orlando Letelier y Roni Moffit ocurrido en Washington D.C. en septiembre de 1976. De hecho, tres meses después del arresto de Pinochet, Reno indicó que se estaba estudiando si procedía enjuiciar al ex general Pinochet por su involucramiento en el caso Letelier. No obstante, pocos días después, fuentes del propio Departamento de Justicia reconocieron que era muy difícil que se concretara una solicitud de extradición¹³. La iniciativa se tradujo en que la fiscalía del distrito de Columbia, en Washington, Estados Unidos pidió interrogar, vía exhorto, a comienzos de marzo del 2000 a 46 personas que tuvieron responsabilidades durante el régimen militar. La fiscalía perseguía establecer responsabilidades de chilenos civiles o ex uniformados que colaboraron en el asesinato de Letelier y Moffit.

Como ya vimos, el Departamento de Justicia ha liderado la necesidad de abrir los archivos clasificados en agencias de gobierno y que eventualmente servirían al juez Garzón. La actividad de Reno quedó demostrada a comienzos de 1999 cuando manifestó públicamente la disposición del gobierno a desclasificar más documentos de la CIA¹⁴. Sin embargo, las intenciones del Departamento de Justicia no siempre alcanzaron su destino. Así, en la primera ola de desclasificación (julio-octubre 99) no se entregaron informaciones relevantes, primando el criterio del Departamento de Estado. Es más, fue la presión del Congreso y no la del Departamento de Justicia la que finalmente permitió abrir un poco más los archivos en la segunda ola desclasificatoria (agosto-septiembre 2000).

Sociedad civil organizada

Desde el momento en que Pinochet fue arrestado en Londres, grupos de la sociedad civil en Estados Unidos demostraron su interés en el caso. Los mayores esfuerzos se refirieron al tema de la desclasificación de documentos y su difusión. Los desarrollos tecnológicos y comunicaciones (internet) permiten a la sociedad civil un mayor impacto en términos de difusión de la información y acceso a los documentos desclasificados. Desde el inicio del proceso se conformaron redes electrónicas de apoyo, y campañas para presionar tanto al gobierno estadounidense como al britá-

13. Ver *El Mercurio* 8 y 9 de enero, 1999, y *The New York Times* 8 enero, 1999.

14. *The Washington Times*, 26 de enero, 1999

nico para el juzgamiento de Pinochet. Así, la sociedad civil organizada - organismos no gubernamentales, activistas- cumplieron un doble papel de movilización política para alcanzar ciertos objetivos y difusión de los documentos desclasificados.

Pinochet en la prensa estadounidense

La prensa estadounidense durante los meses en que Pinochet estuvo detenido en Londres se concentró básicamente en relatar los hechos. Un análisis de contenido de los principales titulares de prensa escrita en el período (cuadro 1) muestra las tendencias temáticas de la prensa. Desde un punto de vista cuantitativo, no sorprende el ciclo de la prensa en torno al caso: una fuerte cobertura informativa al momento de la detención (octubre, 1998), una notoria disminución hasta una nueva alza al momento que la corte decide que se puede extraditar a Pinochet (marzo, 1999) y finalmente una nueva alza cuando finalmente se discute el estado de salud de Pinochet y se abre la posibilidad de retornarlo a Chile (enero-marzo 2000).

En ese marco, tres fueron los ejes de la cobertura noticiosa: Primero, las consecuencias del caso en el **derecho internacional**. Aquello se hizo más notorio justo al comienzo del caso. Vemos que aparecen muchas editoriales relacionadas con el precedente que podría establecer el caso Pinochet desde el punto de vista del derecho. El segundo tema son las consecuencias del caso en la **política doméstica chilena**. Esto se hizo evidente particularmente cuando Pinochet vuelve a Chile. Finalmente, menor atención -y principalmente a comienzos del caso- recibió el **rol de Estados Unidos** apoyando al juez Garzón con la entrega de antecedentes (desclasificación) o bien vía la solicitud de extradición de Pinochet por el caso Letelier. Resulta interesante de destacar que la posición del gobierno chileno recibió poca atención de los titulares de prensa durante todo el proceso. La única vez que alcanzó algo de notoriedad fue inmediatamente después del arresto, cuando el gobierno chileno decidió defender la causa de Pinochet.

Tal como se indica en la revista *The Progressive*, un análisis de contenido del caso Pinochet en los tres primeros meses, demuestra que de un total de 150 crónicas, sólo en 11 de ellas se mencionaron la participación de Estados Unidos en el golpe de Estado¹⁵. Este tema cobraría mayor notoriedad hacia el mes de septiembre del 2000, cuando se desclasificaron im-

15. *The Progressive*, vol. 63, number 2, february 1999.

portantes documentos que mencionaron específicamente aquel punto. No obstante, el ambiente electoral de Estados Unidos en aquella fecha, hizo que el tema de la desclasificación no tuviese una cobertura informativa muy significativa.

En términos normativos y una vez que Pinochet volvió a Chile, los medios periodísticos de Estados Unidos se dividieron entre aquellos que criticaron la ambigüedad de la posición de Estados Unidos durante todo el proceso en Londres (p.ej. *The New York Times*, *Los Angeles Times*), y aquellos que protegieron el principio de soberanía, sin llegar a apoyar la causa chilena, pero sugiriendo que el caso indirectamente contenía serios riesgos para la seguridad nacional de Estados Unidos (p.ej. *The Chicago Tribune*, *The Washington Post*).

Cuadro 1
El Caso Pinochet en los Titulares de Prensa de Estados Unidos
Octubre 1998- marzo 2000
 Titulares de prensa y principales temas expuestos en los medios

Meses/Temas	Total	Relato del caso	Derecho Internac.	Rol de USA	Chile: Impacto doméstico	Chile: Posición del gobierno
Octubre 1998	56	28	13	6	4	5
Noviembre	63	27	9	9	11	7
Diciembre	37	24	3	6	4	-
Enero 1999	39	26	4	5	2	2
Febrero	17	7	6	1	3	-
Marzo	47	34	5	1	7	-
Abril	15	9	-	-	6	-
Mayo	10	7	-	-	3	-
Agosto	14	7	-	2	2	3
Septiembre	8	2	-	1	4	1
Octubre	37	25	2	1	9	-
Noviembre	13	10	3	-	-	-
Diciembre	15	14	-	1	-	-
Enero 2000	59	23	4	1	30	-
Marzo	36	5	2	1	28	-
Total	466	248	51	35	114	18

Fuente: Cuadro realizado por el autor. Los cuadros registran titulares de los siguientes medios: Chicago Tribune, New York Times, Los Angeles Times, The Orlando Sentinel, the Boston Globe, The Washington Post, USA Today, The Washington Times, Newsday (New Jersey).

Conclusiones

El caso Pinochet fue importante en Estados Unidos porque contribuyó a abrir un debate que venía anunciándose tímidamente sobre el rol del derecho internacional en el ámbito doméstico. En dicho país, los principios de justicia y respeto a la soberanía aparecen confrontados y, hasta el momento, la política estadounidense ha privilegiado el segundo por sobre el primero. Para sectores influyentes de la política exterior estadounidense, los intereses nacionales debieran prevalecer, rechazando la evolución que ha tenido el derecho internacional en cuanto a hacer prevalecer normas aprobadas en acuerdos internacionales por sobre regulaciones nacionales. Otros sectores -grupos de abogados, algunos miembros de la Corte Suprema- ven con optimismo la evolución del derecho internacional pues permitirá colocar un mismo standard para el juzgamiento de crímenes en distintas partes del planeta. En ese sentido, el eventual funcionamiento de una corte internacional no debería ser visto como una amenaza, sino más bien como el reforzamiento del estado de derecho a nivel internacional.

El caso Pinochet ciertamente marcó un precedente. De acuerdo a activistas de derechos humanos, aquellos funcionarios y/o ex funcionarios de gobierno que hayan cometido abusos (o que los hayan permitido) no podrán viajar tranquilos fuera de sus países. Es ese el principal tema que inquietó a analistas y actores políticos en Estados Unidos: la eventual pérdida de un margen de maniobra que permite a la principal potencia del mundo actuar en el exterior sin tener que dar mayores explicaciones.

El caso Pinochet también demuestra el argumento que ya décadas atrás fue demostrado por Graham Allison¹⁶ respecto de la importancia de observar los conflictos inter-agencias para entender la política exterior estadounidense. Aquellos conflictos y divergencias muchas veces producen políticas que a primera vista son contradictorias, pero que pueden explicarse al constatar las diferentes visiones prevalecientes en ellas. En este caso, observamos con relativa claridad las diferencias de opinión entre la CIA—siempre intentando reducir la cantidad de información abierta al escrutinio público—y el departamento de Justicia y algunos congresistas—buscando hacer prevalecer el principio de la transparencia y la colaboración con la justicia.

En síntesis, el caso Pinochet importó en Estados Unidos por sus repercusiones en un debate que iba más allá del destino específico del general Pinochet. Las respuestas que se dieron, reflejaron las diferencias entre agencias gubernativas que no acaban de resolver sus discrepancias respecto de los principios que debieran primar en la política internacional.

16. Graham Allison, *The Essence of Decision: Explaining the Cuban Missile Crisis*. Boston: Little Brown, 1971.

CANADÁ y EL CASO PINOCHET: PRUDENCIA EN EL GOBIERNO; ALEGRÍA EN EL PUEBLO

HAROLD P. KLEPAK¹

Introducción

Canadá es miembro de la Commonwealth con excelentes relaciones con el Reino Unido. Es heredero de los conceptos británicos de justicia y ha desarrollado un fuerte sentido del derecho en lo que respecta a las relaciones internacionales. Ha sido a su vez muy activo en inyectar nuevas ideas respecto del liderazgo que debiera de ocupar el derecho internacional en el contexto del derecho humanitario internacional; el derecho de intervenir en asuntos internos de Estado cuando esos Estados no pueden o no protegen a su pueblo; el castigo de crímenes contra la humanidad y muchos otros.

El caso Pinochet fue recibido con bastante asombro por los canadienses, pero aparentemente bienvenido por la mayoría. Los canadienses, quienes tradicionalmente han sido muy sensibles respecto de ideas de soberanía, han sufrido un cambio en los últimos años. Una de las ganancias que se espera obtener de esta perspectiva, así como de otras, es en el área del castigo a los que ofenden los derechos humanos básicos. La reacción del gobierno y de la prensa deben de considerar este nuevo contexto que es donde subyace este proceso evolutivo.

1. Royal Military College of Canada

Reacción oficial

La reacción de Canadá frente al fenómeno de Pinochet en los setentas fue variada. Horrorizada por las matanzas, pero a su vez preocupada por la seguridad que corrían las inversiones canadienses en Chile, Ottawa fue uno de los primeros en reconocer el nuevo régimen después del golpe en septiembre de 1973. Al mismo tiempo, Canadá se apresuró en ofrecer asilo y ayudó a traer a chilenos para ubicarlos en el país. Tal como veremos, eran muchos los refugiados y sus aptitudes los convertirían más adelante en importantes elementos para la sociedad canadiense.

El gobierno canadiense no ha realizado muchas declaraciones públicas respecto de los últimos eventos de 1998-2000 en relación al caso Pinochet. Aunque indudablemente satisfechos con el arresto en muchos sentidos, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Canadá no consideró necesario adoptar una posición frente a un acontecimiento no solo altamente controversial, sino también un hecho que se encontraba en la corte del Reino Unido, país cuyo sistema legal ha sido heredado e incorporado por la mayoría de Canadá. Hubo un sentimiento generalizado de que la justicia tomaría su curso apropiado.

Al mismo tiempo Canadá venía desarrollando una posición frente a la impunidad respecto de los abusos de derechos humanos y esa posición era razonablemente radical. Ottawa se convirtió en uno de los más fuertes defensores para el establecimiento de una Corte Criminal Internacional con amplios poderes para juzgar a los violadores de derechos humanos incluso si éstos eran oficiales de Estados soberanos actuando bajo órdenes superiores. Según la postura canadiense, tales poderes alcanzarían a líderes de gobiernos o Estados, quienes como Milosevic en Yugoslavia, no podrían reclamar inmunidad pese al cargo que detentan.

En noviembre de 1998, el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Comercio Internacional de Canada envió un comunicado declarando que:

El caso de Pinochet ha reintroducido el problema de impunidad para las violaciones graves a la ley humanitaria internacional. La impunidad impide la reconciliación – un pre requisito para la paz duradera. Tarde o temprano aquello que no ha sido resuelto, resurgirá. La confianza en la impunidad también estimula a los violadores y constituye además un debilitamiento en los esfuerzos para promover los derechos humanos. La decisión de la Casa de los Lores aclara la dimensión global de este desafío y la responsabilidad colectiva de solucionar el problema.

Canadá, sin embargo, no enfatizó el caso de Pinochet en si mismo, sino que insistió en la necesidad de enfocar el problema desde una perspectiva

más amplia. Los comentarios respecto del caso Pinochet se presentaron más bien como un ejemplo de violación a los derechos humanos, sin centrar la atención en el caso mismo. El comunicado continúa:

Es precisamente con esto en mente (el caso de Pinochet, pero también la responsabilidad internacional de resolver el problema de la impunidad) que Canadá está trabajando para establecer la Corte Criminal Internacional. Ha llegado el tiempo de crear una institución permanente que logre disuadir algunas de las peores brechas de la ley humanitaria. La Corte permitirá asegurar el respeto a los estándares mínimos de la ley humanitaria. Será una herramienta efectiva para asegurar que los violadores sean hechos responsables. La decisión frente al caso Pinochet reafirma la necesidad de una Corte Internacional para ayudar en el desarrollo de una estructura con la cual las cortes nacionales puedan trabajar.

Esta ha sido la tónica de la mayoría de los comentarios oficiales canadienses que se han publicado. No cabe duda respecto de la satisfacción con que el gobierno canadiense promueve el castigo del general, pero ha habido poco interés por parte del gobierno en tomar una posición más definida sobre el mismo caso, especialmente cuando estuvo frente a los cuerpos legales que son parte del sistema jurídico británico. El caso de Pinochet se mantuvo en Canadá como la mayor razón para establecer una Corte Criminal Internacional.

El debate público

Canadá y Chile tienen más aspectos en común de los que normalmente se piensa. No me refiero a los recientes acuerdos bilaterales de libre comercio creados después del abandono de la opción *Fast-Track* para negociar la nueva asociación del tratado de libre comercio americano. Tampoco me refiero al hecho frecuentemente mencionado de que los dos países (y no sólo Chile), tienen una "loca geografía", siendo la chilena más obvia y física, con su gran longitud y estrecha latitud y la canadiense, por su parte, menos visible en su inmensa dimensión física norte-sur y modificada por su geografía humana que concentra el 90% de su población a 500 kilómetros de la frontera con su vecino gigante del sur.

En lugar de ello me refiero al singular enlace entre Chile y Canadá producto del movimiento forzado de unos 16.000 chilenos en el período posterior al golpe de Estado de septiembre de 1973. Mientras miles de chilenos escogieron otras partes más conocidas de América Latina, Estados Unidos, y Europa para vivir el exilio, estos 16.000 ciudadanos escogie-

ron (o se encontraron) en la virtualmente desconocida tierra norteña del Canadá.

Canadá nunca había experimentado un hecho de esa naturaleza. Nunca se había producido una migración tan grande proveniente de un país latinoamericano. Ni la revolución mexicana de la segunda década del siglo veinte, ni los levantamientos en Haití o la revolución cubana de 1959, ni ningún otro evento en América Latina había enviado a tanta gente a un país del norte del cual conocían muy poco o nada. De hecho no fue hasta la época de las guerras civiles centroamericanas de los años ochenta en que más latinoamericanos se mudaron a Canadá por causa de los eventos que ocurrían en sus países.

Ninguna discusión sobre la percepción pública del caso de Pinochet en Canadá puede ignorar este hecho. Una parte importante de los chilenos que llegaron a Canadá en esa época eran de clase media y profesionales. Pese al clima, se establecieron en el país con relativa facilidad y con el tiempo se convirtieron en ciudadanos respetables. Desde su llegada, ellos marcaron las percepciones canadienses respecto de Pinochet.

La mayoría de los que llegaron eran académicos y pronto obtuvieron puestos importantes en el mundo académico y universitario del país. Esto fue particularmente cierto en el caso de los científicos políticos, aunque no es bueno exagerar sobre este punto. El área de estudios latinoamericanos se desarrolló de manera considerable bajo la instrucción de estos profesores, pero es necesario mencionar que al interior de las universidades canadienses, ésta no contó con una importancia gravitante. Pese a ello, estos académicos latinoamericanistas estaban presentes y publicaron sus ideas y opiniones en una época en que la mayoría de las universidades canadienses estaban dominadas por ideologías de izquierda y por un sentimiento anti-militarista muy poderoso, no sólo respecto a dictadores latinoamericanos sino en un sentido mucho más general. En ese período se requería de mucho valor para que un académico canadiense hablase a favor de Pinochet o su golpe de Estado.

Esto ha continuado hasta el día de hoy. La cobertura de prensa sobre los peores años de la dictadura en Chile fue universalmente crítica y pese a los mejoramientos económicos experimentados durante los años ochenta, fue muy poco lo positivo que se contó sobre el régimen.

La justicia británica

Los canadienses comparten el sistema de gobierno británico, incluyendo los aspectos monárquicos, parlamentarios, administrativos, policíacos,

y militares provenientes de la madre patria. Cuando se supo de la noticia sobre el arresto de Pinochet (el 17 de octubre de 1998), ésta ocupó las primeras páginas de todos los periódicos del país, especialmente en aquellos con amplias secciones internacionales. La televisión y la radio presentaron varios programas especiales sobre el caso en los primeros días después del anuncio y luego presentaron ediciones especiales durante el fin de semana.

Mientras la mayoría de los canadienses estaban relativamente confundidos con el tema, especialmente debido al primer impacto de la noticia – el arresto de un ex jefe de Estado, el hecho de que fuera un juez español quien solicitara su extradición a España, el involucramiento británico, y las complicaciones legales y ramificaciones del caso – el tema produjo un considerable interés público, cuestión que quedó demostrada en las numerosas cartas al editor publicadas por los más importantes periódicos y por la extensa cobertura dada por la radio y televisión al caso. La gran parte de las cartas a los editores fueron sumamente críticas al general y su régimen, mostrando poco interés en disculparlo.

La referencia al general Pinochet ocupaba la mayoría de las veces términos como 'dictador,' u otros términos más desacreditadores. La referencia a los crímenes cometidos ocupaban términos como 'crímenes contra la humanidad,' 'desdeñables,' 'atrocidades,' 'una licencia para matar,' . Hubo constantes llamadas para que 'pagara por sus crímenes.' La mayoría de los comentarios sugerían que hacía ya algún tiempo que los ex-jefes de gobiernos podían ser acusados de responsables por sus acciones. En el caso de Pinochet hubo, sin embargo, mayor debate e interés que sobre casos precedentes.

Es en este contexto que en Canadá como en otros países se sugería la posibilidad de que el Sr. Bush y la Sra. Thatcher podrían correr la misma suerte que el senador Pinochet. Por cierto que lo mismo era aplicable a otros dictadores latinoamericanos tales como los argentinos, centroamericanos y haitianos quienes habían convertido a la región en un territorio infame en términos políticos, especialmente desde los años sesenta en adelante. Aunque estas sugerencias no tuvieron los resultados esperados, toda la situación sirvió para focalizar la atención en el problema de los crímenes cometidos por jefes de Estado mientras estos detentaran el poder. Esto fue especialmente notable en un ambiente marcado por juicios a los acusados de crímenes contra la humanidad durante las guerras civiles de Yugoslavia al igual que en muchas partes de África y Asia.

Mientras el caso de Pinochet pasaba por el sistema británico de Cortes durante los 503 días que el dictador fue detenido en el Reino Unido, el interés del público canadiense crecía y decaía. Cuando un anuncio importante es publicado el interés se enciende de nuevo, pero en otros tiempos

el tema casi no recibe mucha importancia y nunca ha dominado la atención pública.

Soberanía y Pinochet

Se puede decir que los canadienses, pese al evidente riesgo que implica adoptar tal posición, considerando el tamaño y el poder de su principal vecino, están entre los más decididos a dejar de lado los temas de soberanía nacional cuando se trata de considerar importantes asuntos morales de justicia internacional. Los diplomáticos canadienses han estado a la vanguardia en los esfuerzos de numerosas organizaciones internacionales que intentan promover los derechos del sistema internacional, e incluso el deber de intervenir en las situaciones domésticas de los países cuando existan las necesidades humanitarias que así lo justifiquen.

El caso Pinochet entra en los debates de gobierno pero no es el centro de las discusiones. Los eventos en Somalia, lo ocurrido en la anterior y actual Yugoslavia, en Haití, en Rwanda y en otras controvertidas regiones donde el gobierno local no puede o no quiere proveer de seguridad para sus ciudadanos, han sido más relevantes. A pesar de la fuerte tradición nacionalista y del gran interés histórico en rechazar los intentos de reducir la importancia del tema de la soberanía en asuntos internacionales, la actual crisis en asuntos humanitarios se ha vuelto esencial en el debate sobre la soberanía y las relaciones internacionales.

Canadá apoya de manera decidida la creación de una Corte Internacional de Justicia que pueda juzgar a aquellos que han cometido crímenes contra la humanidad y desea que el sistema internacional trate de manera más severa a dictadores como Pinochet. Canadá, sin embargo, se ha mostrado cautelosa en sobrepasarse en esta dirección, agregando que esto puede generar una mayor incertidumbre del sistema internacional y potencialmente más desorden. También mantiene a su vez respeto por los países que buscan solucionar tales problemas sin intervención extranjera. Así vemos nuevamente una mezcla de idealismo con precaución.

Consecuencias prácticas

Es importante notar que ha habido algunas consecuencias prácticas del caso de Pinochet en Canadá. No ha habido grandes demostraciones en contra o a favor de Pinochet como las ocurridas en el Reino Unido. Tampoco ha habido debates parlamentarios sobre los asuntos surgidos direc-

tamente del caso, ni ha habido sugerencias explícitas sobre la necesidad de cambios en las leyes nacionales. Sin embargo, ha habido algunas discusiones significativas respecto de asuntos más generales como son la impunidad y la ley internacional en los distintos niveles.

Se han registrado debates menores sobre las implicaciones de la situación, pero con escasa reflexión sobre lo que todo esto significa para Canadá. Seguramente estos debates continuarán en los círculos legales, académicos y de prensa, donde la mayoría suelen discutirse.

Hoy Canadá está dispuesto a actuar de manera más fuerte frente a los dictadores, especialmente aquellos como Pinochet, que parecen disfrutar con la derrota de aquellos que se oponen a sus ideas a cualquier el precio de esa represión. Ottawa seguramente continuará reflejando esta percepción en foros tales como la Organización de Estados Americanos, las Naciones Unidas y también hasta cierto punto en la Commonwealth y en la *Francophonie*. Canadá continuará demostrando su apoyo para el establecimiento de una Corte Criminal Internacional con jurisdicción en el tratamiento de las violaciones de la ley humanitaria internacional. El caso de Pinochet se mantendrá como un ejemplo clave en lo que Canadá busca derrotar o al menos de restringir.

PINOCHET EN MÉXICO. IDEOLOGÍA, DIPLOMACIA y REAL POLITIK

RAÚL BENÍTEZ MANAUT¹

Augusto Pinochet nunca ha sido visto con simpatía en México. Desde el gobierno, la opinión pública, los partidos políticos, la prensa y la intelectualidad, siempre se ha rechazado su nombre y lo que representa. Este repudio arranca desde los días del golpe de Estado de 1973, debido a la amistad existente entre los presidentes Salvador Allende y Luis Echeverría, amistad que llevó a proteger y acoger, primero desde la embajada en Santiago, y luego en propio territorio, a gran cantidad de asilados políticos, que se recibieron con los brazos abiertos, al igual que había sucedido en los días de la guerra civil española treinta años antes en las universidades, centros de investigación, oficinas de gobierno y empresas culturales. En aquél entonces, el gobierno mexicano tomo una decisión decisiva y *sui generis*: la ruptura de relaciones diplomáticas con la junta militar encabezada por Pinochet². Esta política sólo tiene un antecedente histórico en la diplomacia mexicana: el no reconocimiento diplomático del gobierno de Francisco Franco en España.

1. Investigador del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM. México

2. Fue una decisión *sui generis* porque con ningún otro país latinoamericano donde hubo golpes de Estado se llegó al rompimiento de relaciones diplomáticas.

Los chilenos, muchos de los cuales se arraigaron, y otros que regresaron, dejaron notables influencias de todo tipo en México. En la prensa y opinión pública, en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Universidad Autónoma Metropolitana, en Guadalajara, Puebla y otras ciudades, influyeron en gran cantidad de mexicanos. En centros superiores de enseñanza como El Colegio de México o el Centro de Investigación y Docencia Económica los chilenos asilados fueron estimados por su dedicación a la investigación y enseñanza. Los que fuimos discípulos de esa generación de chilenos lógicamente cultivamos un gran repudio al dictador.

Cuando Pinochet es arrestado en Londres el 16 de octubre de 1998, un entusiasmo justiciero invadió a la prensa, la opinión pública y a todos los que de alguna manera se vincularon a ese exilio. Nadie lo defendió y la sed de justicia fue lo que predominó en las opiniones. Desde las páginas editoriales de los más influyentes diarios, no importando su orientación ideológica, se exhibía gran optimismo. Tanto en la izquierda como en la derecha se celebró el arresto.

Por ejemplo, *La Jornada*, diario desde el cual muchos chilenos de izquierda escribieron alguna vez, fue convocada por prácticamente su plana editorial completa para opinar sobre el dictador en desgracia. José Steinsleger apuntó "La justicia española acaba de dar curso a uno de los aspectos más sentidos de la impotencia jurídica de América Latina"³; Adolfo Sánchez Rebolledo señaló que "La detención en Londres de Augusto Pinochet es un acto de justicia histórica. No hay olvido" y concluye "A estas alturas es difícil imaginar qué pasará en las próximas semanas, pero una cosa es cierta: termina, simbólicamente, una época, la del silencio y el olvido"⁴. Por su parte Arnoldo Kraus sostuvo "Los genocidas traspasan las fronteras de sus países porque trituran la razón. Los asesinos son universales porque los crímenes no son contra individuos sino contra la humanidad. Enjuiciar a Pinochet —no hablamos de condena sin juicio ni de torturas inimaginables sin abogados— es un beneficio para él y sus simpatizantes: se le otorga la posibilidad de defenderse y reivindicar su imagen ante el mundo. (...) De ser llevado a un tribunal, lo que sin duda esperamos cientos de miles —¿o millones?— de personas en el mundo, la transparencia, por la alta envergadura del militar, será la que domine el juicio. Pero no es permisible que el olvido siga dominando nuestro destino ni que los genocidas sigan deambulando por las calles pensando que ni la humanidad ni el presente tienen pasado"⁵.

3. José Steinsleger "El ex dictador y la justicia española", *La Jornada*, 21 de octubre de 1998.

4. Adolfo Sánchez Rebolledo "El 'error' de Pinochet", *La Jornada*, 25 de octubre de 1998.

5. Arnoldo Kraus "Los genocidas son universales", *La Jornada*, 24 de octubre de 1998.

Otro analista de La Jornada, José Blanco, introdujo al debate sobre la captura de Pinochet en Londres como producto de la globalización, llevando los argumentos a arenas que no deseaba el gobierno mexicano que se tocaran:

“Los mil ángulos de la globalización conllevan algunas sorpresas inesperadas. Una de ellas ha causado regocijo en todas las latitudes: la aprehensión del genocida ex dictador Pinochet en una clínica de Londres. El prepotente personaje puede alcanzar una pequeña porción de su merecido, si el juez Baltasar Garzón integra correctamente el expediente de extradición del nada augusto cuartelero. Lo que hoy por hoy en Chile es impensable en el marco del Estado nacional, es paradójicamente posible fuera de él gracias a una sociedad humana que se globaliza sin freno y sin retorno. La globalización de la vida social explica por igual las manifestaciones multitudinarias en Francia, Costa Rica y Suiza a favor de la detención de uno de los asesinos más odiados del planeta, como las habidas en contra por la derecha de Miami, de Moscú o de Santiago. Dando paso a un mínimo de justicia, la globalización puede volverse un dique creciente contra la emergencia de otro vesánico Trucutú como éste, vuelto gobernante por la fuerza bruta y por ésta decidido a exterminar a quienes tuvieron la osadía de soñar con la justicia social: los ‘marxistas’, diría con torpeza e ignorancia inefables el obtuso milico.

La globalización también es eso. Ha permitido el avance paulatino de la campaña civilizatoria de los europeos en pro de los derechos humanos a nivel planetario, y acaso permita al derecho hacer justicia ahí donde el compromiso y el empate políticos lo impiden.

Las reyertas callejeras que miramos hoy en Santiago, el reciente sondeo de opinión que partió por mitad a los santiaguinos entre pinochetistas y antipinochetistas, son muestra contundente de la división social profunda que el golpe militar y los posteriores actos criminales de Pinochet produjeron en Chile. Esa división se halla vigente, por más que por años las apariencias dejaban ver a una nueva sociedad chilena indiferente o distante del aplastamiento de La Moneda”⁶

Por su parte, en la prensa más cercana a posiciones gubernamentales, también se destacó el tema de la justicia postergada. Excelsior, en su editorial del 21 de octubre de 1998, señaló que “La detención del general Augusto Pinochet, en Londres, puede dar paso a finalizar un capítulo inconcluso y de aberrante injusticia padecido en la historia de América Latina. ¿Acaso hay algo que justifique las atrocidades de los gobiernos encabezados por las dictaduras militares que ensombrecieron el horizonte de América Latina? No, definitivamente, no. Los hechos demuestran que, en Chile, el gobierno de Pinochet pisoteó la justicia, la dignidad humana y, más aún,

6. José Blanco “La política contra la justicia”, *La Jornada*, 27 de octubre de 1998.

le quitó la vida a miles de personas. Esa es la realidad, a pesar de las controversias desatadas”⁷.

En las páginas de *Excelsior* se abrió un debate que fue omitido por los diarios considerados “de izquierda”. La justicia que debe llegar a todo tipo de dictadores. Lisandro Otero señaló que la gran mayoría de los genocidas y dictadores, como Franco, Pol Pot, Mobutu Sese Seko, Ferdinando Marcos, Stalin, Reza Pahlevi, Papa Doc, Perón, mueren plácidamente en su cama, señalando que la detención de Pinochet “resulta refrescante en medio de tanta arbitrariedad y desafuero”⁸. Mientras que un columnista considerado de derecha, Luis Pazos, llevó el debate a donde el gobierno y la izquierda no querían llegar, aunque se veía inevitable: a Cuba. En México esta opinión fue la más identificada con las posiciones de la derecha chilena:

“El mismo día en que fue detenido, en Inglaterra, Augusto Pinochet, en un hospital donde le habían hecho una intervención quirúrgica, el ‘comandante’ Fidel Castro hablaba en la Cumbre Iberoamericana, en Portugal, como si fuera un gran estadista.

No busco justificar delitos de Pinochet. Si es culpable de algún asesinato, que se le juzgue. Pero preocupa que, en los albores de un nuevo milenio, todavía existan hipocresías y alcahuetismo en el trato a dictadores como Fidel Castro. Lo que sucede con esos dos dictadores nos deja claro cómo en el siglo XX las ideas socialistas han hecho el papel de alcahuetas, para justificar enormes violaciones a los derechos humanos. En Londres, la detención de Pinochet es calificada por muchos grupos e intelectuales como un acto de justicia. Consideran un genocidio la represión de Pinochet a extremistas y el derrocamiento de un gobierno civil que, según los tribunales de ese país, ya estaba gobernando fuera del orden constitucional que lo llevó al poder.

El hecho es que, mientras muchos medios y grupos toleran y aplauden al decano de los dictadores -Fidel Castro-, quien por cerca de 40 años ha pisoteado los más elementales derechos humanos de cientos de miles de cubanos, se rasgan las vestiduras por un Pinochet cuyo pecado fue darle un golpe de Estado a un presidente populista, que cada día violaba la Constitución y jurídicamente se equiparaba a un dictador.

Pinochet gobernó a su país durante 16 años. Hubo una mejoría en el nivel de vida de los chilenos y al final aceptó elecciones democráticas. Ahora, una parte de la opinión pública lo juzga duramente; mientras Castro toma vino con los gobernantes iberoamericanos, quienes pasan por alto que ha empobrecido y reprimido al pueblo de Cuba. A Pinochet se le considera de derecha y el exterminador de lo que muchos llamaban el primer experimento del socialismo democrático en Iberoamérica. Ensayo que terminó

7. “Castigo a Pinochet”, En *Excelsior*, 21 de octubre de 1998.

8. Lisandro Otero “Los tiranos mueren en cama. Pinochet al banquillo”, En *Excelsior*, 21 de octubre de 1998.

en un desastre económico y una fuerte corrupción política. A Castro, todavía hay quienes lo consideran «liberador», portador de las ideas marxista-leninistas y antiimperialistas; por ello le solapan sus excesos. En el caso de Castro hay manga ancha y se aduce el pluralismo. Muchos políticos e intelectuales, como García Márquez, consideran un símbolo de apertura el convivir y reír con ese dictador, mientras se rasgan las vestiduras cuando hablan de Pinochet.

¿Por qué el juez español no solicitó la detención de Castro en Portugal, como pidió la de Pinochet en Inglaterra? Existían las mismas posibilidades jurídicas de hacerlo. Ambos países forman parte de la comunidad europea. ¿Hipocresía?, ¿fariseísmo?”⁹

Estas opiniones, emitidas desde el inicio de la crisis de “Pinochet”, se reprodujeron hasta su regreso a Chile. Sin embargo, cabe destacar que en México, tanto la derecha como la izquierda, condenaron sin titubeos al dictador y se opinó favorablemente sobre su detención en casi todos los ámbitos.

Otro factor que explica por qué el conjunto de la elite política, la opinión pública y la prensa, aplaudió la detención de Pinochet, se debe a que en los partidos políticos mexicanos no existe ninguna corriente de opinión favorable a posiciones militaristas. Desde el gobierno y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) la solidaridad con los perseguidos políticos fue una constante y forma parte de su discurso; desde la izquierda, la influencia de los refugiados de centro y sud América fue muy notable en los años setenta y ochenta; y el partido considerado “de derecha”, el Partido Acción Nacional, además de sus vínculos estrechos con el Partido Demócrata Cristiano de Chile, es un partido civilista cuyos principios se sostienen en la preeminencia del estado de derecho.

En el nivel gubernamental, la cautela en la emisión de juicios, tanto a favor como en contra de la detención fue el tono predominante. Esto se debió a cuatro razones: 1) la política exterior mexicana y la proyección de sus principios, entre los cuáles se rechaza tajantemente la extraterritorialidad del derecho y la impartición de justicia como parte integrante de los principios de no intervención y autodeterminación; 2) las buenas relaciones sostenidas con el gobierno chileno desde la restauración democrática y la normalización de las relaciones diplomáticas entre los dos países a inicios de los noventa, además de que las posiciones del gobierno de Eduardo Frei, son coincidentes con los principios de la política exterior mexicana; 3) el rechazo mexicano a que tribunales internacionales tengan un rango

9. Luis Pazos “De Augusto a Fidel. Hipocresía y Alcahuetería”, En *Excelsior*, 22 de octubre de 1998.

superior a los nacionales en lo que respecta a sus deliberaciones jurídicas; y 4) por la crisis de Chiapas, donde el gobierno mexicano ha sido acusado de tolerar violaciones a los derechos humanos, rechazando el gobierno la acción y las condenas de organismos internacionales y no gubernamentales.

Un elemento importante de esta "cautela" gubernamental fue considerar, por parte del gobierno, que la globalización no debe imponer principios, aunque sean considerados "humanitarios", sobre la jurisdicción de los Estados. México ha rechazado en los últimos años en la gran mayoría de los foros internacionales el llamado "derecho de injerencia" y el "derecho internacional humanitario", por considerar que beneficia a las grandes potencias y perjudica a los países chicos y débiles del sistema internacional. Además, en numerosas ocasiones, principalmente ante Estados Unidos, México afronta cotidianamente casos de violación de la soberanía nacional. En este aspecto predominó la política y la filosofía del Estado mexicano sobre la ética en la no emisión de juicios del caso Pinochet entre los funcionarios gubernamentales.

Se puede definir esta posición gubernamental como de *Real Politik*, en el sentido de que la cautela y el silencio fueron la forma de guardar el equilibrio entre las opiniones generalizadas de júbilo entre la izquierda, la prensa y la clase política, y los principios de política exterior y las buenas relaciones con el gobierno de Chile. Una abierta opinión en un sentido u otro hubiera provocado la crítica, o de la izquierda y la prensa, o de la derecha y los militares (estos emiten las opiniones a nivel personal y en reserva). Además, el gobierno debía ser coherente con su política exterior de principios y la práctica histórica de su diplomacia, pues la defensa de Salvador Allende y el gobierno de la Unidad Popular y la ruptura de relaciones con el gobierno militar son considerados un símbolo de la política exterior de México.

Además, otro factor que logró sostenerse por los altos funcionarios del gobierno mexicano –y que explica la cautela y silencio– es que, si se emitían opiniones favorables a que Pinochet fuera regresado a Chile para ser enjuiciado, de acuerdo al principio de la defensa de la soberanía de los Estados –argumento del gobierno chileno–, podía darse una crítica a la política exterior desde la izquierda y sectores progresistas del oficialismo de contubernio con posiciones de apoyo a personas identificadas con las violaciones a los derechos humanos; y si, por el contrario, se hubiera defendido el arraigo en Londres y su posible extradición a España, hubieran sido opiniones en contra de los principios de la política exterior de México.

Sin embargo, entre la clase política mexicana, a nivel privado se compartían las opiniones positivas por el arresto de Pinochet en Londres, y la necesidad de que se pudiera hacer justicia. Por el contrario, otro sector de la clase política, los militares, al emitir juicios –también a nivel privado– sobre la detención de Pinochet, fueron tajantes sobre la grave violación a los derechos humanos del general y la forma como se violentó la soberanía chilena¹⁰. Entre la elite militar mexicana hay una especie de “admiración” por la forma como Pinochet logró impulsar la economía chilena, aunque no se concuerde con los métodos, además de que, al igual que muchos otros militares latinoamericanos, se considera que al realizar “su trabajo”, las Fuerzas Armadas corren el riesgo de ser acusadas de violaciones a los derechos humanos. En el seno de la elite militar se considera muy injusto que sus integrantes puedan ser enjuiciados por cortes de otros países por recibir órdenes de sus superiores en misiones que pueden ser interpretadas como violación de derechos humanos. En este aspecto, la opinión negativa a la detención de Pinochet en Londres, coincide con el “nacionalismo militar” mexicano, la defensa de la institución y los intereses de sus miembros.

Hay que tener en cuenta que en el seno del gobierno mexicano, principalmente desde la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Defensa Nacional, ha habido notables diferencias con las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos por la crisis de Chiapas, siendo estas ONGs las mismas que defendieron el arraigo de Pinochet en Londres. Igualmente, ha habido una defensa muy notable de los principios de no intervención cuando se ha sugerido o insinuado que la comunidad internacional pueda tener un rol activo en la mediación del conflicto chiapaneco.

En síntesis, en México la condena a Pinochet y el beneplácito generalizado por su detención entre la opinión pública y amplios sectores de las elites políticas se debe a varios factores: la influencia del exilio chileno; el vínculo que en su momento existió a nivel gubernamental entre los presidentes Salvador Allende y Luis Echeverría; y lo más importante: la reivindicación de principios de solidaridad, como la práctica y el derecho de asilo, vigente desde la guerra civil española y ratificada desde los golpes de estado en Guatemala (1954); Brasil (1954) y el resto de Centroamérica y América del Sur.

10. Omitimos los nombres de quienes han sostenido estas opiniones en privado a nivel gubernamental y militar.

La perspectiva de los países del MERCOSUR

EL CASO PINOCHET EN LA ARGENTINA

ERNESTO LÓPEZ¹

Luego de la detención de Augusto Pinochet en Londres, en octubre de 1988, el entonces Presidente de Argentina Carlos Menem, respaldó de manera abierta, categórica y muy publicitada la posición asumida por el gobierno de Chile. Claramente sentó posición a favor de la defensa del principio de territorialidad jurídica, de la no retroactividad de la ley penal y de la cosa juzgada. Y se mostró, también, partidario de la creación de una Corte Penal Internacional que se encargase de intervenir en los complejos casos de procesos por violaciones a los derechos humanos que involucrasen reclamos de extraterritorialidad. Aludiendo a la actuación del juez Garzón en el caso Pinochet, llegó a decir: «La colonización que se dio en América a partir de 1492, el proceso de evangelización, eso lo aceptamos. Pero que nos quieran colonizar judicialmente no»².

Esta posición Argentina no la sostenía meramente por cuestiones de principio -en rigor, el gobierno menemista nunca se apegó a una lógica de valores, por el contrario, todo lo contrario, fue afecto a un craso pragmatismo- sino que pesaban también intereses concretos. El accionar del juez Garzón había hecho pie ya en Argentina y el propio Menem había rechazado su solicitud de información sobre la represión ilegal durante

1. Especialista en sociología militar; actualmente Vicerrector de la Universidad Nacional de Quilmes (Argentina).

2. Véase *Clarín Digital*, Buenos Aires, 4 de noviembre de 1999.

el llamado *Proceso* y de citación de algunos ex integrantes de las Fuerzas Armadas argentinas. Pero además, el disgusto chileno con Gran Bretaña había abierto las puertas para una renegociación en lo referido a la cuestión Malvinas, en la que el gobierno argentino tenía mucho interés. Como se sabe, las tratativas culminaron con el restablecimiento de una interconexión aérea entre las islas y el territorio argentino, a partir de la cual se reabrió también la posibilidad de que ciudadanos argentinos pudieran ingresar regularmente a las mismas.

Un pequeño grupo de dirigentes de la entonces opositora Alianza, se manifestó públicamente en contra de las decisiones oficiales, coincidiendo con la totalidad de las organizaciones de derechos humanos. Pero el grueso de aquella coalición política se mantuvo cercana a las posiciones de Carlos Menem. El por entonces ya candidato a Presidente por la Alianza, Fernando de la Rúa, por ejemplo, tras conocerse la primera decisión favorable a la extradición del ex dictador, declaró que correspondía que Pinochet fuera juzgado en Chile. Para no quedar excesivamente próximo a las postulaciones de aquél -entre otras razones, porque no le convenía electoralmente- sugirió que se considerase si no correspondía retirar a Pinochet las condecoraciones que le habían sido otorgadas durante el gobierno de Menem. Y anticipó que, de ser elegido presidente, frente a cualquier situación en el país similar a la chilena, dejaría que la justicia actuase sin obstaculizarla ni presionarla³.

Una vez asumido el gobierno nacional, de la Rúa se mantuvo en la postura que ya había anticipado: criticó la pretensión de extraterritorialidad, se manifestó en contra de que el ex dictador fuese extraditado, se mostró en cambio favorable a que fuese juzgado en Chile y abogó por la creación de una Corte Internacional Penal. Y cuando fue liberado en Londres manifestó públicamente que esperaba que la decisión adoptada resultase «un factor constructivo para el fortalecimiento del estado de derecho, de las instituciones democráticas y de los derechos humanos en Chile»⁴. Los organismos de derechos humanos y algunos dirigentes de la ahora coalición gubernamental se mostraron contrariados con la liberación de Pinochet y no acompañaron las posiciones oficiales.

Una nueva solicitud del juez Garzón -que el 2 de noviembre de 1999 decidió el procesamiento de 98 argentinos, casi todos militares, acusándolos de violaciones a los derechos humanos y genocidio, librando una orden internacional de detención para 48 de ellos- vino a reforzar las razones prácticas que están por detrás de la toma de posición del nuevo gobierno.

3. Véase *Clarín Digital*, Buenos Aires, 10 y 16 de octubre de 1999.

4. Véase *La Nación*, Buenos Aires, 3 de marzo de 2000.

Este ha respetado su palabra de dejar que actúe libremente la justicia, pero también ha hecho saber, por diversos conductos, que privilegiará la ley y el sistema judicial argentinos. El Ministro del Interior, Federico Storani ha dicho, por ejemplo, que «por una cuestión de soberanía debe anteponerse la legislación argentina sobre la española»⁵, mientras que el ex Presidente Raúl Alfonsín se mantuvo en su postura de calificar de «verdadero dislate» la pretensión de Garzón⁶.

Es del todo evidente que la discusión local del caso Pinochet ha estado fuertemente influida por los requerimientos que el juez Garzón le ha hecho al gobierno y a la justicia argentina. Como es obvio, se trata del mismo juez y del mismo objeto: solicitudes de extradición, aunque debe señalarse que en el caso de Argentina el juez requiere a ciudadanos argentinos por delitos cometidos en este país, mientras no sucede exactamente lo mismo en el caso Pinochet⁷.

En la actualidad el debate se mantiene centrado en torno a si se debe dar lugar o no a los reclamos del juez Garzón. Hay una discusión de carácter estrictamente jurídico que enfrenta, por un lado, a quienes postulan la primacía de la ley argentina y rechazan el principio de extraterritorialidad (y, aun en no pocas de las 48 solicitudes de detención referidas más arriba, sostienen que rige el criterio de cosa juzgada) y quienes reclaman que en virtud de tratados internacionales incorporados al cuerpo de la Constitución por la reforma de 1994 se debe aceptar, para determinada clase de delitos, la pretensión de extraterritorialidad. Debe destacarse, empero y para evitar interpretaciones incorrectas, que en el debate argentino quienes se enrolan en la primera posición -más allá de alguna que otra posición aislada- no están defendiendo la actuación de los militares durante el proceso, sino una concepción sobre el orden jurídico nacional y su interconexión con el internacional.

Una cosa similar puede decirse con respecto al caso Pinochet. Al gobierno actual le interesa la defensa de una posición jurídica y no la persona del ex dictador, sobre quién pesa, dicho sea de paso, en Argentina, una amplia animadversión a nivel de opinión pública.

5. Véase *Clarín Digital*, Buenos Aires, 4 de enero de 2000.

6. Véase *Clarín Digital*, Buenos Aires, 6 de noviembre de 1999.

7. En rigor, el requerimiento del juez Garzón sobre 48 ciudadanos argentinos es una solicitud cautelar de detención, anticipando que va a pedir su extradición. Una diferencia remarcable, también, es que en el caso Pinochet existe una explícita Convención Internacional contra la Tortura, mientras que en el caso argentino no se sabe todavía con certeza qué clase de delitos invocará Garzón.

LA ARGENTINA FRENTE AL “CASO PINOCHET”

MARCELO FABIÁN SAIN¹

La detención en Londres del senador y ex dictador chileno Augusto Pinochet Ugarte ocurrida en octubre de 1998, la solicitud de extradición efectuada por la justicia española y su posterior liberación luego de 503 días de aprehensión generó una extendida polémica en Argentina. Los posicionamientos políticos oficiales y las orientaciones seguidas por el conjunto de los actores partidarios y sociales así como los debates abiertos como consecuencia de aquella polémica fueron variados y estuvieron centralmente determinados por las distintas posturas asumidas con relación a los procesos judiciales iniciados a mediados de los '90 en Europa y, en particular, en España contra un numeroso grupo de ex represores argentinos acusados de los delitos de terrorismo, genocidio y torturas.

Cuando en 1994 la justicia italiana intentó tomar declaraciones testimoniales a algunos familiares de personas desaparecidas como consecuencia de la represión llevada a cabo durante la dictadura del denominado “Proceso de Reorganización Nacional” (1976-1983), la administración del Presidente Carlos Menem (1989-1999) rechazó tal labor e impidió que la justicia local colaborara con la investigación judicial que se venía desarrollando en Italia desde fines de 1982 y que suponía el procesamiento de 89 militares argentinos por su responsabilidad en la comisión de diversos crí-

1. Profesor titular e investigador de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), Bernal, Argentina.

menes -homicidios, secuestros, torturas- cometidos en la Argentina contra 65 ciudadanos de esa nacionalidad. Algunos de los uniformados investigados habían sido indultados por Menem en 1989 y 1990 y el resto había sido desprocesado entre los años 1987 y 1988 a través de la aplicación de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida impulsadas en su momento por el entonces Presidente Raúl Alfonsín (1983-1989). El argumento seguido por el gobierno se basó en la interpretación de que los crímenes del pasado eran "cosa juzgada" en la Argentina y agregó que en 1986 la justicia argentina había sostenido en la sentencia mediante la cual condenó a los ex comandantes de la dictadura que "el principio de territorialidad de jurisdicción" era un "atributo y manifestación de la soberanía nacional".

Así, en este primer episodio, el gobierno argentino asumió una posición que mantendría a lo largo del tiempo y que giró en torno de dos ejes, a saber, el sostenimiento del principio de territorialidad de jurisdicción para el juzgamiento de los crímenes cometidos en la Argentina y el reconocimiento de que los delitos cometidos durante la dictadura ya habían sido juzgados en nuestro país.

En efecto, estos criterios marcaron los andariveles en cuyo marco el gobierno argentino hizo frente a la causa abierta en 1996 ante el juez español Baltasar Garzón contra un conjunto de militares argentinos responsables de la desaparición de unos 330 ciudadanos españoles producida durante la última dictadura en la Argentina. Frente a la solicitud de auxilio internacional efectuada inmediatamente por el magistrado español a las autoridades judiciales argentinas interpretando que la acción penal en materia de genocidio y terrorismo era de "carácter universal", la Cancillería argentina rechazó en enero de 1997 aquel pedido indicando que los acontecimientos de referencia constituyeron "hechos ocurridos en territorio de nuestro país", los que "conforme a la legislación interna vigente son de competencia exclusiva de sus tribunales, que ya han intervenido en los mismos, sustanciando en algunos casos el debido proceso en forma completa y en otros declarando extinguida la acción penal en virtud de leyes expresamente referidas al caso". Asimismo, a ello añadió que "acceder al pedido implicaría violentar los intereses esenciales de la nación Argentina, que en forma solidaria y en el ejercicio de su poder soberano estructuró una solución legislativa y judicial que permitió la pacificación nacional y que está dispuesto a conservar".

Lo cierto es que en todo momento el principio de territorialidad y el criterio de cosa juzgada fueron permanentemente proclamados por el gobierno nacional frente al proceso judicial desenvuelto en el mencionado tribunal español. Tal posición inclusive fue respaldada por el oficialista Partido Justicialista (PJ), pero no así por los organismos de derechos humanos

ni por partidos de la oposición, en particular, la Alianza de la Unión Cívica Radical (UCR) y el Frente por el País Solidario (FREPASO), quienes mayoritariamente respaldaron la labor del juez español, la proclamaron como legítima y reivindicaron tanto el carácter universal de los delitos de lesa humanidad como el principio de extraterritorialidad para el juzgamiento de los mismos.

Pues bien, cuando el 16 de octubre de 1998 el senador y ex dictador Augusto Pinochet Ugarte fue detenido en Londres por Scotland Yard en cumplimiento de la orden de búsqueda y captura internacional con fines de extradición emitida por el juez Garzón, luego de que dos días antes decretara la prisión provisional incondicional del mismo por los delitos de genocidio y terrorismo, en Argentina se renovó el debate acerca del carácter de la jurisdicción proclamada por la justicia española, la naturaleza de los delitos imputados y el ámbito y la extensión en el que debía efectivizarse la revisión judicial de los hechos criminales cometidos en el pasado.

Inicialmente, el gobierno argentino tomó distancia de la detención de Pinochet. El Ministro Corach ofició de vocero gubernamental y, aunque reconoció que los derechos humanos "superan las fronteras nacionales", advirtió que la Argentina no concederá la extradición de ningún imputado argentino porque las violaciones pasadas a los derechos humanos "*son cosa juzgada*" en la Argentina. "Aquí se han realizado los juicios correspondientes, se han dictado las leyes correspondientes, se han dictado sentencias", dijo el Ministro. En ese marco, Corach se diferenció del caso chileno diciendo que se trataba de "un problema de Chile, Inglaterra y España", obviando, por cierto, que la orden de arresto contra Pinochet por parte de Garzón se basó justamente en la Operación Cóndor cuyo centro de coordinación de la represión dictatorial en el ámbito sudamericano estuvo en Buenos Aires.

Diferente era, en cambio, la postura de los organismos de derechos humanos, el FREPASO y algunos dirigentes radicales. El grueso de aquellos organismos expresó su júbilo por la detención de Pinochet y se manifestó esperanzado de que ello también ocurriera con los "genocidas" argentinos. Para la frepasista Graciela Fernández Mejjide era "positivo que los países pierdan parte de su soberanía en beneficio de que se defiendan universalmente los derechos humanos". Según Chacho Álvarez, el arresto de Pinochet era "la cara buena de la globalización". Por su parte, Fernando de la Rúa, entonces pre-candidato presidencial, apreció como "positivo" que los derechos humanos tengan vigencia universal pero atenuó su posición recomendando "respetar un marco de soberanía nacional". Y agregó que, en el caso de Garzón, "el origen español de las víctimas justifica su iniciativa, pero en realidad, la nacionalidad de los desaparecidos no está en la base de su reclamo".

No obstante, el gobierno argentino fue dándole forma a su posición y respaldó manifiestamente la postura del gobierno trasandino basada en el rechazo al principio de extraterritorialidad en materia penal. Fue el propio Menem quien manifestó en forma personal su alineamiento con el gobierno chileno manifestando que “la Argentina comparte en un ciento por ciento la posición de Chile y otorga su respaldo inequívoco y absolutamente drástico al Presidente Frei”. Asimismo, aclaró que no se trataba de “una posición de corte ideológico, ni una cuestión de opiniones o de gustos personales, sino de una cuestión de Estado: estamos ante una situación que puede poner en juego nada menos que la gobernabilidad de un país vecino, socio y aliado de la Argentina”. Y completó su postura reiterando que “la Argentina considera que el enjuiciamiento de todos los responsables de acusaciones en el campo internacional por violación de los derechos humanos corresponde en forma exclusiva a los territorios nacionales”².

En verdad, la posición oficial argentina respondía básicamente a la necesidad de diluir la posibilidad de que el arresto del ex dictador produjese un efecto dominó sobre los militares argentinos también acusados por la justicia española de genocidio y terrorismo. Asimismo, en la decisión presidencial también pesaba la exigencia de hacer frente al soterrado malestar castrense que esa detención y el proceso llevado a cabo por Garzón había generado en el seno de las Fuerzas Armadas. No se dejaba de tener en cuenta que la orden de arresto efectuada por Garzón se asentó en los hechos ocurridos en el marco de la Operación Cóndor puesta en marcha por los aparatos represivos del Cono Sur durante los años 70 y cuyo centro operativo fue Buenos Aires. Tampoco se perdía de vista que el magistrado español pidió la captura del ex dictador chileno aplicando el principio de nacionalidad de la víctima como atributivo para juzgar, y frente a dicho principio, las leyes de Punto Final y Obediencia Debida perdían efectividad exculpatoria fuera de la Argentina.

Pues bien, los parámetros básicos de estos posicionamientos se mantuvieron en la Argentina a lo largo de los 503 días que duró la detención del senador Pinochet en Gran Bretaña a la espera de su frustrada extradición a España. A comienzos de marzo de 2000, mediando una solicitud del gobierno chileno, el Ministro del Interior británico Jack Straw decidió poner un coto al procedimiento de extradición en curso y permitió el regreso a Chile del ex dictador aduciendo “razones humanitarias”. El 3 de marzo, Pinochet fue recibido en Santiago de Chile por los comandante en jefe de las Fuerzas Armadas y por sus partidarios en el marco de un pomposo acto de bienvenida cuya envergadura y connotación fue observada en la Argentina como una demostración de fuerza e independencia de esas fuerzas castrenses frente al gobierno chileno y, particularmente, frente al dirigen-

2. Diario *La Nación*, Buenos Aires, 23 de octubre de 1998.

te socialista Ricardo Lagos, quien en enero de este año había sido electo Presidente de la República y estaba por asumir tal función en esos días.

El gobierno argentino, esta vez encabezado por Fernando De la Rúa, quién el 10 de diciembre de 1999 había asumido la presidencia de la Nación, se manifestó respetuoso de la decisión británica y sostuvo la conveniencia de que se instrumenten las medidas necesarias para conformar un tribunal penal internacional destinado a juzgar los delitos de lesa humanidad. Pero mientras dicho tribunal no esté en funcionamiento, el gobierno indicó que cada país es soberano para revisar judicialmente los crímenes cometidos en su propio territorio, retomando una vez más la posición sustentada en otrora por el menemismo, es decir, reivindicando el principio de territorialidad. Por cierto, la posición del gobierno aliancista, al igual que la de Menem, estaba referenciada en la situación de los militares argentinos también acusados por Garzón de terrorismo, genocidio y torturas. Finalmente, la administración aliancista manifestó su deseo de que las consecuencias del caso Pinochet “resulten un factor constructivo para el fortalecimiento del estado de derecho, de las instituciones democráticas y de los derechos humanos en Chile”.

Ahora bien, estos hechos ampliaron los ejes del debate local acerca del referido proceso. El férreo respaldo institucional de las Fuerzas Armadas chilenas al ex dictador –sin perder de vista las evidentes divisiones políticas existentes en el interior del Ejército trasandino- trajo aparejado un conjunto de reflexiones acerca de la calidad institucional del régimen político chileno y su consistencia política luego de una década de gobiernos civiles. Por cierto, tanto en la prensa nacional como en los círculos políticos e intelectuales argentinos nunca se desconoció ni se dejó de tener en cuenta que la transición chilena fue conducida por Pinochet, titular de un régimen terrorista y autocrático, ni que dicha transición supuso la viabilización de una apertura política “desde arriba” desarrollada a cambio de que los partidos de la oposición - en particular, la Democracia Cristiana y el socialismo- aceptaran la Constitución Política de la República de Chile de 1980, norma de carácter semidemocrático que, entre otras cosas, estableció seis senadores “biónicos” designados y no elegidos democráticamente, le dio el carácter de senadores vitalicios a los ex presidentes de la República - como el ex dictador Pinochet-, instituyó al Consejo de Seguridad Nacional compuesto por mayoría militar y con amplias atribuciones en materia de defensa nacional y seguridad interior, fijó un Tribunal Constitucional en el que el Presidente de la Nación sólo puede nombrar a uno de sus siete miembros mientras que el *COSENA*, por ejemplo, puede designar a dos de ellos. Es decir, una Constitución a medida de la derecha política chilena y del ex dictador. Esa oposición también tuvo que admitir que Pinochet,

luego de dejar la presidencia de la Nación, siguiera ocho años más al frente del Ejército del mismo modo que debió aceptar un conjunto de “leyes de amarre”, tales como la ley de Amnistía, la que cercenó la posibilidad de revisar judicialmente los crímenes cometidos durante la dictadura pinochetista, más allá del procesamiento y condena de los ex titulares de la temible Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), los Generales Manuel Contreras y Pedro Espinoza. Es decir, en Argentina nunca se dejó de considerar que la democracia chilena estaba viciada de importantes enclaves autoritarios ni que la tutela cívico-militar de derecha sobre dimensiones claves de su institucionalidad impidieron y vulneraron su verdadera consolidación institucional. Así, pues, el *caso Pinochet* sirvió para poner de manifiesto todo esto y para evaluar la situación política que al respecto caracteriza la actual etapa institucional chilena, todo lo cual comenzó a ocupar el centro de la atención de la clase política y de los círculos académicos locales.

A los pocos días de producida la llegada de Pinochet a Chile, estas consideraciones se vieron reflejadas en una editorial del diario Clarín, periódico de mayor tirada nacional, en la que, dando cuenta de la complicada situación política interna del país vecino y sintetizando las preocupaciones generales existentes en la Argentina al respecto, se sostuvo que “el tiempo que le toca comenzar a transitar al nuevo Presidente de Chile está inevitablemente condicionado, más allá de su voluntad, por la forma en que termine de definirse la situación jurídica y política del ex dictador y actual senador vitalicio Augusto Pinochet”. Además, allí se indicó apropiadamente que “lo que está dirimiéndose en el futuro próximo de Chile son las bases institucionales del estado de derecho y la primacía del poder civil sobre las Fuerzas Armadas”. Y, finalmente, se hizo mención a los desafíos que debería enfrentar en nuevo mandatario trasandino para que la democracia chilena pueda adquirir un estatuto pleno. Al respecto, se sostuvo que “lo singular de la experiencia trasandina, en este caso, es que para avanzar hacia un régimen democrático cabal hace falta producir una verdadera revolución constitucional” tendiente a remover “los elementos corporativos y las cláusulas de privilegio impuestas por la Constitución vigente, aprobada en tiempos de la dictadura”³.

Con ese mismo tono, el periodista Mariano Grondona afirmó por esos días que “de 1990 a la fecha, Chile ha sido una democracia cívico-militar” con “rasgos típicos de cualquier democracia «civil»” pero con “un fuerte residuo militar heredado de la dictadura del general Augusto Pinochet”. Luego de dar cuenta de ello describiendo las particulares características de la Constitución y el proceso transicional chileno, contrastó la situación

3. Diario *Clarín*, Buenos Aires, 13 de marzo de 2000.

institucional del país trasandino con la de Argentina indicando que esta última conformaba una democracia civil porque “las Fuerzas Armadas dejaron el poder derrotadas, sin capacidad para negociar su retirada” mientras que en el caso trasandino “los militares se retiraron en orden gracias al apoyo de casi la mitad de la ciudadanía a través de los partidos de derecha”, lo que “les permitió negociar su salida desde una posición de fuerza”. Para Grondona, el desafío de Lagos consistía en impedir que Chile terminase formando parte del grupo de democracias en terapia intensiva compuesto por Ecuador, Colombia, Perú y Paraguay, haciendo un esfuerzo para que formase parte del grupo de democracias civiles estables de la región conformado por Argentina, Uruguay, Brasil y Bolivia⁴.

Pues bien, según el politólogo estadounidense Samuel Fitch, en todo sistema democrático las relaciones cívico-militares deben poseer tres características esenciales, a saber, (i) que los militares estén políticamente subordinados al régimen democrático, (ii) que existan políticas de control de las Fuerzas Armadas de parte de las autoridades civiles constitucional y democráticamente designadas que garanticen la existencia de instituciones castrenses profesionales e institucionalmente subordinadas, y finalmente (iii) que los militares sean legal y efectivamente iguales ante la ley, esto es, que los miembros de las Fuerzas Armadas no sean objeto de normas legales especializadas ni de privilegios legales o prácticos especiales, del mismo modo que deben respetar los derechos humanos de otros miembros de la sociedad, y cuando estos derechos o la leyes son violadas, sus responsables deben ser legalmente sancionados. Nada de ello parece ocurrir en nuestro país vecino. Desde este punto de vista, la democracia chilena está en mora, y el percurso que siga la revisión judicial de su pasado oscuro y, en particular, del protagonismo pinochetista en el terrorismo de Estado, dará cuenta de la posibilidad de su consolidación institucional y del establecimiento de relaciones cívico-militares a la altura de dicha consolidación.

4. Diario La Nación, Buenos Aires, 16 de marzo de 2000.

EL IMPACTO DEL CASO PINOCHET EN LA ARGENTINA

ELSA LLENDERROZAS¹

La detención del general Pinochet generó una serie de procesos políticos que afectaron cuestiones de los ámbitos interno y externo de nuestro país. En el plano interno, el caso Pinochet abrió un debate jurídico, político y ético de gran complejidad; reavivó en la memoria colectiva cuestiones pendientes para la sociedad argentina; y aumentó, al mismo tiempo, la preocupación de la dirigencia política por el futuro de las causas abiertas en el exterior contra militares argentinos que podrían derivarse en procesos similares a los del ex dictador chileno. En el plano externo, el arresto del ex dictador tuvo impacto en las relaciones bilaterales con Chile, en la dimensión política del MERCOSUR, y en las negociaciones de Argentina con Gran Bretaña sobre cuestiones vinculadas a las islas Malvinas.

La reacción oficial

La primera reacción del Presidente Menem fue la de considerar que la detención de Pinochet era exclusivamente un problema entre Chile, España e Inglaterra. Sin duda, esa reacción cautelosa se entendía debido a la conmoción que produjo ese suceso y a que 150 militares argentinos se encuentran querellados en la causa que sigue adelante en España el mismo

1. Profesora e investigadora de la Carrera de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

juez Baltasar Garzón, por la desaparición de personas durante la última dictadura militar. Por otra parte, Argentina ya contaba con un antecedente bastante similar al del ex dictador chileno: el del ex capitán Alfredo Astiz, confinado en Argentina por un pedido internacional de captura de la justicia francesa, que lo juzgó en ausencia y lo condenó, aun cuando el ex marino era miembro de la Armada en actividad.

Pero esa reacción cautelosa fue superada rápidamente por una posición firme del gobierno argentino de defensa absoluta de los principios de territorialidad de las leyes y de cosa juzgada. Desde la perspectiva del gobierno y en cuanto a las consecuencias que este caso podía tener para los militares argentinos imputados, la situación de Argentina era distinta pues en este país se han realizado los juicios correspondientes, se han dictado las leyes correspondientes, y hay un complejo de leyes y sentencias que determinan que en el caso argentino sea "cosa juzgada". Según sus argumentos, los militares argentinos no pueden ser juzgados por ese mismo delito en ningún otro lugar. El gobierno argentino confirmó su posición de que la justicia española no tiene competencia para investigar la desaparición de ciudadanos españoles o argentinos en Argentina durante la última dictadura militar, ya que esos mismos hechos fueron tratados y juzgados en Argentina en el marco de normas constitucionales.

El gobierno argentino se negó a acceder a un eventual pedido de extradición a España de militares argentinos para ser juzgados por causas vinculadas a desapariciones. También existen causas abiertas en Alemania y en Suiza, que investigan a los ex comandantes Videla y Galtieri, pero el gobierno desconoció en todos los casos la competencia de la justicia extranjera, porque lo contrario significaría "el peligro de retornar a la era del colonialismo, cuando los ordenamientos jurídicos internacionales de los países más débiles sucumbían ante los más poderosos." El temor de las autoridades era que los países más poderosos apliquen sus leyes sobre los menos poderosos y que los más débiles no puedan defenderse.

La Cancillería argentina no perdió oportunidad de fortalecer una línea de apoyo político mutuo con Chile y señaló que el gobierno argentino "sería solidario con lo que Chile decida" sobre la detención de Pinochet. Asimismo recordó que el gobierno del Presidente Menem fue impulsor de la creación de una corte internacional para juzgar los casos en que un país reclama a un ciudadano de otro aplicando la doctrina de extraterritorialidad.

A la semana de la detención, el gobierno de Menem articuló sus argumentos y manifestó su total respaldo, en forma inequívoca y absolutamente drástica a la posición del gobierno de Chile, contraria al juzgamiento de Pinochet fuera de las fronteras de su país. El gobierno ratificó la defensa

del principio de territorialidad para el juicio de crímenes, incluso los de lesa humanidad y sostuvo que la posición oficial no tenía corte ideológico sino que se fundaba en una razón de Estado: apoyar a un país vecino, socio y aliado de la Argentina con el que compartimos una historia y un proyecto común, en circunstancias difíciles, que pueden poner en peligro su gobernabilidad.

El arresto de Pinochet repuso también el problema de las violaciones a los derechos humanos y de la influencia militar que todavía existente en varias de las nuevas democracias de América Latina. La detención se convirtió en un caso testigo que supuso para el gobierno argentino riesgos políticos internos mucho mayores. Este caso reavivó en la conciencia colectiva argentina el recuerdo de la represión de la última dictadura militar, de la derrota en Malvinas, y de los recelos históricos entre vecinos del cono sur.

También reavivó la memoria de la impunidad que generó el indulto de Menem a los militares acusados en el Juicio a las Juntas, planteado como un paso que demandaba la consolidación de la democracia en Argentina, pero que nunca fue digerido por completo por la sociedad. La acción de la justicia española e inglesa instaló la idea de que es posible encontrar fuera del país, una justicia que no pudo obtenerse en el territorio nacional. Quedó claro que a partir de este suceso, el perdón otorgado a los militares por el Presidente Menem quedaría limitado al interior de las fronteras argentinas y el Estado no podría garantizar a sus beneficiarios protección más allá de ellas, y tampoco el derecho constitucional de salir y volver a ingresar al país.

El debate sobre la soberanía

El episodio de la detención de Pinochet se convirtió en un hito en la tendencia de transformación en las concepciones jurídicas, hacia una valoración de las normas de orden internacional en el derecho penal, especialmente en lo que se refiere al juzgamiento de violaciones de derechos humanos. Esto conforma, por una parte, un avance en el resguardo de derechos fundamentales en el plano internacional y como un elemento disuasor para la comisión de este tipo de delitos por parte de actuales o futuros gobiernos autoritarios. También existe un intento de extender el alcance de las jurisdicciones extraterritoriales pero este proceso pone en cuestión conceptos sensibles como la soberanía de los Estados para juzgar a sus propios ciudadanos.

El caso ha dejado instalado en el escenario mundial un nuevo debate ético. Al mismo tiempo, ha hecho que la preocupación por castigar violaciones a los derechos humanos logre una dimensión internacional. De aquí surge que el perdón o las amnistías de las legislaciones locales no sea suficiente para garantizar la impunidad de los acusados ni su libre circulación internacional. Pero la aplicación de los criterios de extraterritorialidad que implica la subordinación de las soberanías jurídicas nacionales, resulta controvertida. El criterio de extraterritorialidad es aplicado por aquellos países que priorizan el concepto de nacionalidad y reclaman jurisdicción para aquellos crímenes cometidos contra miembros de esa nación en cualquier lugar del mundo.

El riesgo es que las asimetrías existentes entre las naciones se proyecten, inevitablemente, en el ámbito de las relaciones jurídicas. Resulta difícil imaginar que un juez de un país menor pudiera tener la capacidad de actuar contra un personaje importante de un país central. Sobre estas bases existe, el peligro de que se forme un poder jurídico concentrado en países poderosos, con capacidad de intervención en el resto del mundo. Esta es una de las razones por las cuales los que hoy enfrentan procesos judiciales por crímenes contra la humanidad muy difícilmente sean ciudadanos de naciones centrales en el esquema de poder internacional. En julio de 1998 la oposición de Estados Unidos –basada en el temor de que sus propios militares pudiesen alguna vez ser demandados por cortes internacionales– casi castró antes de nacer a la Corte Internacional creada en un tratado suscrito en Roma. Existe la duda sobre la real igualdad ante la ley internacional.

Desde los medios de comunicación se sostuvo que el hecho de que todas las partes tuvieran que invocar tratados y convenciones para respaldar sus posiciones y que los funcionarios políticos se vieran en la necesidad de convocar a juristas para legitimar sus decisiones, fue una muestra de civilización. Hay una tendencia internacional a que los delitos de lesa humanidad no reconozcan fronteras cuando los derechos humanos son violados y no sancionados. Ante esta situación hay toda una corriente de pensamiento que entiende que hay que crear un tribunal internacional para el tratamiento de temas penales de esta naturaleza. El fondo de la cuestión es la contradicción existente entre los principios de soberanía, de no intervención y de territorialidad.

El orden jurídico se basa, fundamentalmente, en las soberanías de los Estados nacionales y en su potestad para fijar sus propias normas. La transformación de este orden hacia otro con un mayor imperio de las normas de orden internacional provoca, inevitablemente, una colisión con algunas decisiones tomadas dentro de un Estado nacional. Este caso generó la

impresión que prevalece, en definitiva, un sistema jurídico más avanzado y eficaz para juzgar esos crímenes, que otros que, por distintas razones, no lo hicieron, al menos en forma radical. En definitiva, la detención de Pinochet y el proceso posterior llevado a cabo por la justicia inglesa, demostraron la voluntad de los Estados poderosos en globalizar la Justicia. Este proceso planteó el último punto de un debate global sobre los alcances de la Justicia y dejó en evidencia la debilidad intrínseca que hoy aqueja a la idea de la soberanía.

El impacto en las relaciones externas

El caso Pinochet tuvo repercusiones también en el ámbito de las relaciones argentino-chilenas. A partir de la detención, comenzaron a surgir revelaciones acerca de cómo Chile habría colaborado con Gran Bretaña en la guerra de Malvinas. La sociedad argentina percibió con disgusto declaraciones como las del general retirado Sir Jeremy Moore, ex comandante de las fuerzas de tierra británicas en Malvinas, quien describió detalles de cómo Chile colaboraba con espionaje e información acerca de los movimientos militares argentinos. Estas declaraciones crearon una situación incómoda para el gobierno argentino que estaba concretando los últimos detalles de la primera visita oficial de un presidente a Gran Bretaña después de la guerra de Malvinas.

Al mismo tiempo se produjo el reclamo de Margaret Thatcher de la inmediata liberación de Pinochet, quien –en palabras de la ex dama de hierro- contribuyó a abreviar la guerra y ayudó a salvar muchas vidas británicas. Otras declaraciones en medios locales confirmaron que las Fuerzas Armadas chilenas dieron apoyo de inteligencia a los británicos y realizaron desplazamientos navales y terrestres para distraer a la conducción militar argentina durante la guerra del Atlántico Sur.

Desde el punto de vista del gobierno argentino el caso Pinochet estaba haciendo reflexionar a los chilenos del grave error de haber prestado colaboración a Gran Bretaña. Sin embargo, sólo después que las autoridades inglesas declararon a Pinochet extraditable, el Canciller chileno José Miguel Insulza hizo una declaración de arrepentimiento público por la colaboración de la dictadura chilena con Gran Bretaña. Al mismo tiempo el diplomático recomendó a los operadores aéreos suspender sus vuelos comerciales a las Islas Malvinas e instó a otros operadores de transporte a adoptar medidas similares, hecho que se concretó a partir de abril de 1999. Posteriormente, el Presidente Frei ratificó esta posición y, en su visita a la Argentina en diciembre de 1998, firmó una declaración en defensa del reclamo argentino por la soberanía de las Islas Malvinas al tiempo que

rubricaba el nuevo acuerdo sobre los Hielos Continentales. Desde 1991 Chile apoya a la Argentina en sus reclamos ante el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, pero esta vez la defensa se hizo más rotunda.

Por su parte la suspensión de los vuelos de los operadores aéreos chilenos, y el apoyo que sumaron los gobiernos de Brasil y de Uruguay, aceleraron los mecanismos de negociación del gobierno argentino con Gran Bretaña. El proceso desembocó con el acuerdo firmado en junio de 1999 que restableció los vuelos entre el territorio argentino y las Islas Malvinas, al mismo tiempo que admitió el ingreso de ciudadanos argentinos a esas islas.

Pero el caso Pinochet tuvo implicancias también en el ámbito regional. Las preocupaciones que este proceso generó en los gobiernos de Chile y Argentina, hicieron necesario fortalecer una línea política de apoyo regional. Las negociaciones entre los países del Cono Sur desembocaron en una señal de respaldo político. En la XV Reunión Cumbre del MERCOSUR, realizada en diciembre de 1998 en Río de Janeiro, se declaró el respaldo a la posición del gobierno chileno frente al caso Pinochet. Todo el bloque regional avaló los reclamos del gobierno chileno y rechazó la aplicación unilateral y extraterritorial de leyes nacionales, por constituir acciones que violan la igualdad jurídica de los estados. En su declaración también defendió los principios de respeto y dignidad a la soberanía de los Estados y proclamó la no intervención en asuntos internos que amenazan la convivencia en los mismos.

Con la declaración de apoyo del MERCOSUR, Chile logró romper la soledad en la que se había encontrado hasta el momento, aislado frente a los países europeos que apoyaban el proceso. Pero también se benefició el gobierno de Menem que encontró en el apoyo regional, una posibilidad de ejercer alguna presión internacional que frenara intentos similares en relación a los dos ex militares argentinos, Videla y Massera. En el momento en que la justicia de Suiza solicitó la captura internacional y la extradición de estos militares, el gobierno de Menem intuyó el inicio de un conflicto similar al que vivía el gobierno chileno.

Desde el gobierno argentino se afianzó entonces la posición de rechazar la aplicación unilateral y extraterritorial de leyes nacionales por constituir acciones que violan la igualdad jurídica de los Estados y la soberanía nacional. La posición oficial fue defender el principio de territorialidad y no admitir que la ley de un tercer país esté por encima del ordenamiento jurídico doméstico. Por último, se afirmó la necesidad de constituir la Corte Penal Internacional para que juzgue los delitos de lesa humanidad en forma subsidiaria a la acción penal de los países en los que fueron cometidos, es decir para que actúe cuando los países no estén en condiciones de juzgar tales delitos.

REPERCUSIONES DEL CASO PINOCHET EN ARGENTINA

SEBASTIÁN MUÑOZ
EVA MUZZOPAPPA
LUIS TIBILETTI¹

Introducción

El presente informe desarrollará el impacto del caso Pinochet en la Argentina teniendo en cuenta las siguientes peculiaridades nacionales:

- a) Que el caso Pinochet se desarrolló –en su primera etapa- en simultáneo con procesos electorales de alta significación. La posibilidad de una tercera reelección de Menem o un cambio trascendente de administración tras diez años de gobierno justicialista opacaron -a lo largo de 1998/99- cualquier hecho de política internacional.
- b) La sombra permanente del tema Malvinas. Esto aparece a partir de la declaración de la ex-premier Margaret Thatcher sobre el trascendente apoyo chileno a su país durante esa conflagración.
- c) El hecho de que nuestro país fue el único (junto a la Grecia de los coroneles) que sometió a juicio oral y público a los comandantes de la dictadura, tanto por la violación de derechos humanos como por su responsabilidad en la guerra de Malvinas. Aunque posteriormente fueron indultados, simultáneamente con el caso Pinochet hubo una reactivación del tema derechos humanos, reabriéndose procesos judiciales por el robo de bebés durante la represión que llevaron nuevamente a la detención de los mas

1. Investigadores de SER en el 2000. Colaboraron en la redacción de este informe Marcela Donadio y Jaime Garreta.

conspicuos líderes del proceso militar. También debe tenerse en cuenta la persecución de la justicia de varios países europeos –y en particular la propia España a través del juez Baltasar Garzón- a docenas de jefes militares argentinos.

d) El peso especial de la relación interestatal argentino-chilena que, tras ciento cincuenta años de mantener hipótesis de guerra cruzada, comenzó - en la década del 90- un proceso de confluencia a través de medidas de confianza mutua, tímidamente al principio, acelerado casualmente en el momento del desarrollo del caso Pinochet.

En general diremos que si bien el caso generó toda una serie de debates en la prensa escrita, entre la dirigencia política, los organismos de derechos humanos y los especialistas en materia del sistema jurídico penal internacional, no tuvo en principio una repercusión significativa en el grueso de la población ya que los temas de la realidad nacional lo superaron ampliamente por tratarse –como ya señalamos- de un período electoral.

Todos estos aspectos serán analizados en detalle en lo referido a la actividad de los medios de prensa, el gobierno, el debate sobre la extraterritorialidad jurídica, su impacto en la soberanía estatal así como sus consecuencias detectables.

Identificaremos también en detalle la relevancia central que la relación interestatal entre Argentina y Chile tuvo en el tratamiento del tema tanto por parte de la dirigencia política como por parte incluso de los medios. Mientras que los organismos de derechos humanos y los sectores de la izquierda política funcionaron por similitud a sus colegas chilenos, los partidos mayoritarios procuraron mantener la misma sintonía con sus contrapartes chilenas, y de allí la escasa diferenciación que relevaremos más adelante de posiciones de uno y otro independiente de que ocuparan el rol de oficialismo u oposición.

Las posiciones del gobierno argentino

La posición de los gobiernos argentinos² respecto a la detención y procesamiento de Augusto Pinochet en Gran Bretaña muestra elementos de continuidad insoslayables.

2. Las administraciones argentinas comprendidas en el período de nuestro interés (Octubre de 1998 - Marzo 2000) corresponden a la de Carlos S. Menem hasta Octubre de 1999 y la de Fernando De La Rúa en adelante.

Los rasgos esenciales de esta conducta que fueron tempranamente definidos desde la misma detención del ex jefe del Ejército de Chile en octubre de 1998, pueden sondearse en la sucesión de declaraciones formuladas en esos primeros días por el Presidente Carlos S. Menem y las figuras más representativas de su gabinete.

En esencia, el perfil que adoptará Argentina hasta el retorno del ex dictador a su país es el de un enfático respaldo a la posición del Gobierno chileno que se opone al juzgamiento de Augusto Pinochet fuera del territorio nacional.

Esta solidaridad oficial argentina no sólo se hará manifiesta en el cuestionamiento unilateral de cada una de las decisiones de la justicia británica que vulneren el principio de territorialidad jurídica³, o a las promesas del Canciller Di Tella a su par Juan Gabriel Valdés de pedir por la libertad de Pinochet al gobierno británico⁴, sino también en un “respaldo activo” de la posición chilena en foros multilaterales como las reuniones del MERCOSUR⁵ y Cumbre Iberoamericana⁶.

Un análisis de los motivos que definen la posición argentina nos remite a la consideración de algunos factores de orden nacional e internacional que condicionaron el accionar de nuestro país.

3. Como por ejemplo: el 25/11/98 la Cámara de los Lores desconoce la inmunidad soberana de Pinochet; el 09/12/98 el Ministro británico Jack Straw autoriza la iniciación del proceso de extradición de Augusto Pinochet a España; y el 08/10/99 el Juez Ronald Bartle decide que el ex dictador puede ser extraditado a España.

4. La promesa la efectúa el Canciller argentino Guido Di Tella el 24/06/99 con motivo de la proximidad de la reunión con el Ministro británico Robin Cook que se celebrara el 27/06/99 en Río de Janeiro.

5. A fines de octubre de 1998, pocos días después de la detención del general Pinochet, el Presidente Menem en declaraciones a la prensa argentina plantea que su colega chileno “Está haciendo las cosas bien, pero necesita de la solidaridad de su gente y de sus amigos que integramos el MERCOSUR”. La frase representa toda una declaración de intenciones frente a la proximidad de la reunión cumbre regional y expresa la voluntad de vigorizar el esfuerzo aislado de Chile. El 10/12/98 la posición chilena, obtiene un expreso respaldo de los países de la región agrupados en el MERCOSUR. La Declaración final expresa que se “rechaza la aplicación unilateral y extraterritorial de leyes nacionales por constituir acciones que violan la igualdad jurídica de los Estados” y se reclaman “los principios de respeto y dignidad a la soberanía de los Estados y la no intervención en los asuntos internos que amenacen la convivencia en los mismos”.

6. El Presidente Carlos Menem condiciona su presencia en la IX Cumbre Iberoamericana en La Habana en Noviembre de 1999 a la concurrencia de Eduardo Frei, quién decide no participar de la misma en señal de protesta por el incumplimiento del gobierno español del acuerdo de territorialidad suscrito en la Cumbre Iberoamericana de Portugal. En el Acta final de la Cumbre, en la que Argentina fue finalmente representada por el Canciller Di Tella, el punto 3 rechaza expresamente la aplicación de la extraterritorialidad jurídica.

Es posible afirmar que existía por parte del gobierno nacional una genuina inquietud respecto a la modalidad que pudieran asumir las relaciones jurídicas inter estatales en el futuro. La firme defensa del principio de territorialidad jurídica se reveló como contraposición al tenor que asumía en este caso el de extraterritorialidad. En la perspectiva oficial, la posibilidad de que la justicia británica y española juzguen delitos cometidos en otros países (aunque se traten de crímenes de lesa humanidad), no sólo vulnera las relaciones jurídicas entre las naciones sino que introduce criterios de desigualdad en la aplicación del principio de extraterritorialidad⁷. Esta preocupación se refleja en el planteo de la necesidad de definir con claridad los criterios sobre los que se sustentará la aplicación de tal principio jurídico a futuro. En este sentido, el impulso a la constitución de una Corte Internacional de Justicia habilitada para juzgar los tipos de crímenes aquí interesados podría ser el punto de partida adecuado para diluir la ambigüedad que rodea al concepto. Es decir, la extraterritorialidad jurídica es aceptada en tanto y en cuanto sea ejercida por una entidad internacional.

La posición argentina resulta también de una cuidadosa lectura del estado de la cuestión derechos humanos en el ámbito nacional. Esta problemática, que aún sensibiliza a amplios sectores de la sociedad y de las Fuerzas Armadas argentinas, recupera protagonismo en la agenda política durante este período en virtud de la detención y procesamiento de Augusto Pinochet, y por las investigaciones en marcha sobre el robo de bebés durante la dictadura militar.

En varios aspectos el caso Pinochet ha puesto en perspectiva lo que pudiera ocurrirle a más de un centenar de militares argentinos investigados por la justicia de varios países europeos. Este escenario probable, reanimó a los que vieron en los indultos una privación del sentido de justicia y despertó la susceptibilidad de algunos sectores militares. Para calmar los ánimos de unos y otros, sin menospreciar el significado moral de la detención de Pinochet⁸, la estrategia oficial buscó minimizar el presunto impacto de su detención diferenciando la experiencia argentina de la chilena respec-

7. Si bien son numerosas las manifestaciones que se suceden en este sentido, para ejemplificar nos remitimos a un comunicado de la secretaria de prensa con fecha 22/10/98 que difunde declaraciones del Presidente Menem en la que se expresa la posición oficial respecto al caso Pinochet. En la misma, luego de manifestar un explícito apoyo al Presidente Frei señala que "lo contrario significaría el peligro de retornar a la era del colonialismo, cuando los ordenamientos jurídicos internacionales de los países más débiles sucumbían ante los más poderosos". Esta inquietud también se vio reflejada en las declaraciones finales de la Cumbre del MERCOSUR (1998) y Cumbre Iberoamericana (1999), en las que se condena y rechaza la aplicación unilateral y extraterritorial de leyes nacionales que vulneran igualdad jurídica entre estados, la soberanía y el principio de no intervención.

8. Es menester señalar que no existió un rechazo explícito por parte del gobierno a la detención de Pinochet por la justicia británica aunque sí lo hubo de la intención de juzgarlo fuera de Chile.

to al enjuiciamiento de los responsables de perpetrar crímenes contra los derechos humanos durante la dictadura militar. En consecuencia, el discurso argentino añade a la defensa del principio de territorialidad jurídica, el de "cosa juzgada", como expresión de la imposibilidad de juzgar a un individuo en dos oportunidades por un mismo crimen⁹.

No obstante, el último de los factores a analizar en este apartado se nos revela como el más significativo a la hora de ponderar los móviles del comportamiento argentino. La decisión del gobierno de Carlos Menem, y posteriormente del de Fernando De La Rúa, de priorizar y proteger las buenas relaciones con Chile perfiló la actitud del país frente a la cuestión Pinochet.

"la posición del gobierno nacional no tiene corte ideológico, sino que se funda en una razón de Estado: apoyamos a un país vecino, socio y aliado de la Argentina, con el que compartimos circunstancias difíciles que pueden poner en peligro la gobernabilidad"¹⁰

Esta frase, creemos, resume acabadamente el espíritu con que el gobierno argentino asume el respaldo a la posición chilena. En principio, coloca a las relaciones con ese país en un plano que trasciende las estrechas preferencias de una administración en particular para elevarse a política de Estado. Seguidamente, define el contenido de ese interés permanente. "Un país vecino", dice el texto, concepto que alcanza su plenitud de sentido luego de haberse desactivado los diferendos limítrofes que en el pasado tensaron las relaciones bilaterales. "Socio y aliado", en clara alusión al clima de cooperación que no sólo domina las relaciones económicas entre ambos países, sino también políticas y más recientemente militares¹¹. Pero

9. Las declaraciones más significativas en pro de este argumento fueron hechas por el Ministro del Interior Carlos Corach: "Si me quiere preguntar sobre las consecuencias que puede tener una actitud de este tipo respecto de casos de militares argentinos, le diré que la situación argentina es totalmente distinta (...) en la Argentina se han realizado los juicios correspondientes, se han dictado las leyes correspondientes, hay un complejo de leyes y sentencias que determinan que en el caso argentino sea cosa juzgada" (Clarín, 20/10/98).

10. Clarín, 23/10/98. Fragmento extraído de un comunicado de la secretaría de prensa de la Nación.

11. Un interesante ejemplo que ilustra la importancia que la dirigencia argentina confirió a las relaciones con Chile, puede extraerse de la reacción de nuestro gobierno frente a las revelaciones de la ex primer Ministra británica Margaret Thatcher sobre la cooperación de la dictadura militar chilena con Gran Bretaña en la Guerra de Malvinas en 1982 y que enarboló como argumento para aliviar la situación jurídica del ex dictador chileno. El hecho colocó el tema Malvinas en la agenda política no sólo británica (complicando al gobierno nacional frente a la primer visita de un presidente argentino a Londres desde 1982) sino argentina, cuyas expresiones más elocuentes la constituyen sendas resoluciones del parlamento nacional contra la figura de Pinochet y la preocupación del gobierno frente a la posibilidad de surgimiento de una visión revisionista de las relaciones con Chile. Sin embargo, los mensajes presidenciales se mostraron tajantes al respecto: "de ninguna manera" el gobierno le pedirá explicaciones a Chile, "eso ya es una cuestión del pasado", y frente al gabinete "hay que soslayar el tema Malvinas aunque sea indignante lo que se conoció". Para el Presidente el tema Malvinas no iba a opacar lo alcanzado en las relaciones con Chile.

la declaración, en su parte final, también denota un desvelo por las condiciones de gobernabilidad en Chile (y Argentina). ¿Cuál será el impacto del caso Pinochet sobre unas relaciones entre civiles y militares que distan de lo considerado teóricamente óptimo?, ¿Cómo puede afectar a la convivencia política democrática en un escenario de competencia electoral?, ¿Merma- rá la capacidad de decisión y gestión del Presidente Eduardo Frei? Y a su vez y quizás lo más importante ¿Qué consecuencias conllevan para las relaciones con Argentina?

La repercusión en los medios de prensa

Los medios gráficos Clarín, La Nación y Página 12 constituyen los de mayor circulación en el país. Sin considerar entonces que las posiciones presentadas por los medios de comunicación se agotan en ellos, los tomaremos como puntos de referencia debido a su masividad. Antes debemos destacar que, si bien el tema fue ampliamente cubierto por los medios de comunicación radiales y televisivos, pudo notarse que aunque la cobertura consistió en un seguimiento detallado del caso, la instancia de "reflexión" acerca de las complejidades del caso se realizaron en los medios gráficos.

En primer lugar retomaremos las conclusiones de una investigación anterior sobre las características generales del material gráfico publicado en relación a Chile durante el año 1998 (Donadio 1999). Del material publicado en Clarín (el diario de mayor tirada del país) un 74.5% se centra en la dinámica de las relaciones cívico-militares en Chile. Dentro de esta categoría, el tema de la detención y juicio a Pinochet ocupó un 57.3% del mismo y la frecuencia como tema de tapa llegó a un 52.4%. A su vez, en ese año un 13% de las editoriales del matutino fueron dedicadas al caso de Pinochet.

Tanto en ese período como en el subsiguiente (1999/2000), este diario centró el eje de la discusión en el nivel gubernamental y de relaciones estatales. La convocatoria a distintas personalidades del campo político y judicial a colaborar con artículos tuvo como base la discusión de las implicancias de la redefinición del concepto de soberanía y/o de la instauración de nuevos códigos en el derecho internacional; la relación entre los sistemas jurídicos de los distintos Estados y la posibilidad de creación de un futuro tribunal internacional, así como el debate acerca de la situación en la que quedarían posicionados los países con menor poder político a nivel mundial.

Así, más allá de que en primera instancia este diario considera importante la legislación alrededor de la violación a los derechos humanos y de los crímenes de lesa humanidad, se destacan también los peligros y efectos

negativos de la construcción de un derecho internacional que haga caso omiso de las asimetrías de poder entre Estados. En tales condiciones, la influencia de tales asimetrías en el ámbito de las relaciones jurídicas podría ser una de las consecuencias de la difusión de los criterios de extraterritorialidad, por lo que destaca la necesidad de determinar con urgencia las futuras reglas de la justicia internacional.

La vuelta de Pinochet a Chile en el marco de las elecciones presidenciales enmarcó el caso en la problemática de la estabilidad democrática y las consecuencias que el caso Pinochet tendría para el sistema político chileno, tanto desde el punto de vista del enfrentamiento entre la derecha y la izquierda como la fractura en el seno de la misma derecha frente a la situación de Pinochet.

En cuanto al matutino *La Nación*, si bien la variable más destacada durante el año 1998 también fue la de las relaciones cívico-militares, (47.7%), la temática de los Hielos Continentales obtuvo mayor relevancia que para el diario *Clarín*, especialmente en lo respectivo a su línea editorial (Donadio 1999).

La Nación publicó con la misma intensidad que *Clarín* artículos y noticias relativas a las relaciones de Chile con otros países -principalmente con Gran Bretaña y España- a partir de la detención de Pinochet, y ambos mantuvieron coincidencias en el tratamiento del tema y en el énfasis propuesto: la necesidad de definir claramente la relación jurisdicción internacional - soberanía nacional. Lo destacable es que aún cuando las noticias más impactantes (tales como la detención de Pinochet y el terrorismo de Estado) fueron los temas de tapa, los relativos a una mejor relación entre ambos países fueron predominantes.

Por su parte, el diario *Página 12* pretendió sumar otros actores a la discusión. Así, en sus páginas se encuentran otros personajes y organismos involucrados, especialmente defensores y militantes de los derechos humanos, quienes manifestaron su apoyo al juez Garzón. De tal manera que, si bien todos los medios mencionados subrayaron las contradicciones existentes en el seno de la sociedad chilena, al enfocar este matutino preponderantemente las opiniones de la sociedad civil, el enfrentamiento entre pinochetistas y antipinochetistas y las relaciones de estos grupos con el gobierno chileno, las declaraciones provenientes de la sociedad civil fueron más destacadas y, por ende, implicó más dedicación de espacio.

En cuanto a las declaraciones y posturas del gobierno argentino, *Página 12* consideró que el argumento público de la "defensa del Sur contra el atropello del Norte" era un intento para cubrirse de efectos no deseados surgidos de la detención de Pinochet, especialmente debido al papel jugado por la Argentina en la Operación Cóndor.

En todos los matutinos mencionados es destacable la voluntad de cooperación e integración con Chile, manifestada - aunque por vías bien distintas- frente a las declaraciones de Margaret Thatcher acerca del apoyo chileno en la guerra de Malvinas. Los medios hicieron un tratamiento muy prudente del caso, sin explotar los costado “nacionalistas” y sensacionalistas que tal tipo de noticia brindaba, a tal punto que Clarín dedicó su tapa al “arrepentimiento” del gobierno chileno. Todos los medios diferenciaron lo que implicaba Chile en tanto país de la ideología y las acciones de Pinochet. De la misma manera fue destacado el tratamiento de la posterior decisión del gobierno chileno de suspender los vuelos de Lan Chile a las Islas Malvinas (Donadio 1999).

Página 12, además, propuso una lectura más explícitamente ideológica, uniendo las figuras de Pinochet y Thatcher y destacando los aspectos negativos de las concepciones autoritarias -representadas por ambos personajes- para la política latinoamericana, los derechos humanos y las relaciones argentino-chilenas.

El tema de la soberanía

Resulta interesante profundizar en la posición de Argentina en cuanto a su percepción del tema de la soberanía y la utilización de este argumento para acompañar a Chile en el rechazo de la pretendida jurisdicción española y más en general a todo intento de aplicar el principio de la extraterritorialidad jurídica. Si algo tuvo de consenso la política exterior de Argentina e incluso muchos elementos de su transformación económica en la década de los '90 fue la convicción de que el concepto de soberanía había sido profundamente impactado por el fenómeno de la globalización. Frente a ello, las diferentes fuerzas partidarias fueron articulando posiciones diversas en cuanto a las políticas a adoptar, pero siempre teniendo en cuenta que definitivamente el clásico concepto de soberanía absoluta de los Estados estaba severamente cuestionado, como lo demostraron el enfrentamiento contra la OTAN que terminó en fracaso militar y político para el gobierno de los militares en Malvinas, y la debacle económica del alfonsinismo cuando pretendió enfrentar en una muy débil posición los mandatos privatizadores de los organismos de crédito mundial.

Para el menemismo gobernante, no cabía otra actitud que la adaptación inteligente a las nuevas condiciones en que el Estado debía desempeñarse. Para el radicalismo, la no intervención en los asuntos internos ha constituido una bandera histórica desde su misma creación. Desde el campo de la izquierda, el caso Pinochet fue recibido con algarabía, pero no por

el acuerdo con la discusión sobre la soberanía, sino por la temática y el personaje representados en la supuesta universalidad valórica del nuevo orden mundial. Una excepción a ello fue representada por el Frepaso, quien tímidamente fue alejándose de sus posiciones tradicionales respecto del juzgamiento por violaciones de derechos humanos, para acercarse a su socio en la Alianza (la UCR).

Es por esta razón que creemos que la apelación tanto de uno como otro gobierno acerca de la soberanía jurídica responde en realidad a las otras causas generales que hemos identificado: la voluntad de adoptar actitudes coordinadas con el gobierno chileno y el temor por las consecuencias políticas internas de la aplicación de este principio de extraterritorialidad, tanto fuese por los casos del pasado como los militares cuya detención reclamaba Garzón como por el uso a futuro de ese principio contra los líderes políticos que no respondan a los designios de los sectores de mayor capacidad política en la arena internacional. Es decir como dijo el Presidente de Cuba Fidel Castro, la situación era moralmente justa, jurídicamente confusa pero políticamente peligrosa para los países débiles.

Consecuencias prácticas

En la opinión de varios analistas políticos, la situación generada por el caso Pinochet contribuyó al fortalecimiento y profundización de las relaciones bilaterales entre ambos países. Seguramente, un recuento de los más importantes hitos que abonen tal aseveración, confirmará que la decisión de los gobiernos nacionales de respaldar incondicionalmente la posición oficial de Chile, resultó altamente redituable.

Entre esos réditos cabría señalar la firma del acuerdo definitivo sobre Hielos Continentales, el compromiso del gobierno chileno para iniciar el proceso de desminado en la zona de Cabo de Hornos y frontera norte, los acuerdos de coproducción de unidades navales, vuelos humanitarios, transporte en zonas fronterizas, regulación del transporte y suministro de hidrocarburos líquidos, la firma del memorándum de entendimiento en prevención y control del lavado de dinero del narcotráfico; y, destacándose, el apoyo chileno a las gestiones argentinas por reanudar las comunicaciones entre las Islas Malvinas y nuestro país una vez suspendidos los vuelos de Lan Chile, y una expresa declaración de respaldo del MERCOSUR hacia los reclamos argentinos sobre las Islas Malvinas a expensas de una iniciativa del Presidente Eduardo Frei.

Observando este caso se concluye cómo los mecanismos de respaldo en las relaciones bilaterales - entre países cuyo carácter mediano los hace

vulnerables frente a una globalización que perfora el concepto de soberanía-, fortalece al final las posibilidades de sustentación conceptual y perceptiva de las decisiones soberanas de cada uno de los países. En definitiva, constituye una salvaguarda de los procesos de fortalecimiento de las jóvenes democracias en nuestros países, y de respeto a sus tiempos, movimientos y características particulares.

Bibliografía

Donadio, Marcela (1999) *Fortalecimiento de la confianza mutua entre Argentina y Chile: percepciones de amenaza y prensa escrita*, Buenos Aires, Universidad del Salvador, IDICSO.

O CASO PINOCHET: UMA VISÃO BRASILEIRA

ANTONIO CARLOS PEREIRA¹

O governo brasileiro manteve-se em constrangedor silêncio público sobre o Caso Pinochet, desde que o general foi detido em Londres, no dia 16 de outubro de 1998, até o dia 10 de dezembro daquele ano, quando o Presidente Fernando Henrique Cardoso assinou, juntamente com os presidentes dos demais países do Mercosul, mais os da Bolívia e Chile, uma declaração no quadro do Mecanismo de Consulta e Concertação Política do Mercosul. Reunido no Rio de Janeiro, sob a presidência pro tempore do Brasil, o Conselho do Mercosul produziu uma obra prima de ambiguidade diplomática para acomodar, num mínimo denominador comum, as posições dos seis países.

A nota repudiava «a aplicação unilateral e extraterritorial de leis nacionais, por constituir ações que violam a igualdade jurídica dos Estados, os princípios de respeito e dignidade da soberania dos Estados e a não intervenção em assuntos internos». No mesmo parágrafo, apoiava «o desenevolvimento progressivo da norma internacional sobre responsabilidade penal do indivíduo pela autoria de certos crimes de transcendência internacional». Depois de salientar a vigência da chamada «cláusula democrática» do Mercosul, lembrava que a «vigência do Estado democrático de direito implica, por sua vez, a divisão de Poderes, a independência do Poder Judiciário e a sua plena jurisdição em matérias próprias de sua competência». Reiterava a importância de a comunidade

1. Periodista del diario O Estado de São Paulo.

internacional apoiar os processos de construção e aperfeiçoamento da democracia e de fortalecimento dos direitos humanos e concluía reafirmando «a importância dos consensos internos forjados democraticamente nos países da região».

No dia seguinte, o Presidente Fernando Henrique Cardoso manifestou claramente, em entrevista concedida ao jornal O Estado de S. Paulo, o seu apoio às posições adotadas pelo Presidente Eduardo Frei. Reproduziu, publicamente, o que dissera particularmente a Frei, nos primeiros momentos da crise: «Uma coisa é um tribunal internacional, outra é um Estado interferir na soberania de outro [Estado]». E destacou o fato de o presidente Frei ter-se mostrado «um homem de Estado», opondo-se à determinação britânica de cumprir o mandado expedido pelo juiz espanhol Baltasar Garzón. Foi uma decisão difícil, afirmou Cardoso, porque poderia dar a impressão de que Frei estava «defendendo o indefensável», isto é as violações de direitos humanos atribuídas a Pinochet.

«Tenho horror a ditaduras e mais ainda aos que matam e torturam», disse Fernando Henrique Cardoso, revelando com essa frase a raiz do dilema em que se debateu o governo brasileiro e que explica o silêncio do Itamaraty. O presidente e alguns de seus ministros e auxiliares estiveram exilados no Chile e lá estabeleceram fortes laços com políticos e acadêmicos que foram perseguidos, presos ou mortos pela ditadura de Pinochet. Pelo menos um dos atuais ministros brasileiros foi preso pela polícia política chilena, nos primeiros dias do golpe. É de se compreender, portanto, que essas mesmas pessoas, 25 anos depois, estivessem divididas entre a razão de Justiça, que recomendava o julgamento de Pinochet pelas atrocidades cometidas por seu regime, e a razão de Estado, que aconselhava prudência diante de uma situação inédita que poderia produzir consequências nefastas, uma vez aberto o precedente da jurisdição extraterritorial, sem normas rígidas que a circunscrevessem.

Prevaleceu a prudência, «a cautela para não confundir a punição a crimes contra os direitos humanos com arbitrariedades», como disse o presidente do Brasil, referindo-se ao receio, bastante generalizado nos meios políticos locais, de que se estivesse criando uma espécie de Direito que vulnerasse, sem peias, a soberania e o princípio da não intervenção; em suma, um Direito que os fortes aplicariam aos fracos, sem considerar as circunstâncias específicas de cada país. Na posição do governo brasileiro, ao contrário do que pareceu a certos setores, que desejavam o julgamento de Pinochet na Espanha, a despeito de tudo, não se pode ver qualquer transigência quanto ao respeito aos direitos humanos e à crença de que a violação de tais direitos constitui crime contra a Humanidade.

Tanto assim que, menos de três meses antes da detenção do general Augusto Pinochet em Londres, o Brasil havia votado a favor da criação do Tribunal Penal Internacional, reconhecendo que os crimes contra a Humanidade e os direitos humanos não prescrevem, não precisam ser julgados na jurisdição onde foram cometidos e a autoridade de um poder judiciário se eleva sobre as nações. Ao somar-se às 120 nações que aprovaram o Tratado de Roma, o Brasil reconheceu implicitamente que, para a efetiva proscricção dos crimes contra a Humanidade, tornou-se imperativa a revisão de alguns conceitos tradicionais embutidos na clássica definição de soberania. Diga-se, de passagem, que tal reconhecimento não constituiu novidade para o Brasil, signatário de vários tratados e convenções, entre elas a Convenção contra a Tortura e a Convenção Interamericana contra a Corrupção, que estabelecem jurisdição externa sobre delitos internos.

O Caso Pinochet, portanto, não trouxe à tona uma questão de princípio, mas uma questão de procedimento. Numerosos países reservam-se o direito de julgar crimes cometidos contra seus nacionais. A Justiça francesa, por exemplo, condenou o famigerado tenente Astiz, que torturou e matou freiras francesas durante a «guerra suja» na Argentina. E as Cortes espanholas, de início tão reticentes em apoiar as gestões do juiz Garzón, aprovaram, em 1985, lei que autoriza o julgamento de estrangeiros por crimes de genocídio contra cidadãos espanhóis, onde quer que tenham sido cometidos. Mas em nenhum desses casos o princípio da extraterritorialidade havia sido levado tão longe quanto no Caso Pinochet. A idéia do Tribunal Penal Internacional, aliás, surgiu, também, para que a imprescritibilidade e a extraterritorialidade dos crimes contra a Humanidade não se transformassem em afrontas à soberania alheia, ou em «bagunça», como definiu acatado jurista brasileiro. Em artigo publicado na Folha de S. Paulo, o ex-ministro da Justiça Saulo Ramos observou, a propósito do Caso Pinochet, que «a garantia de justiça começa pela absoluta obediência aos princípios legais da competência judiciária» e advertiu que, a prevalecer a tese do juiz Garzón, não seria estranho se algum ditador em exercício ou aposentado negociasse o seu próprio julgamento em alguma república de banana, para ser absolvido. E, além disso, perguntava ele, «a coisa julgada num país vale no outro?». E concluiu: «Emoções e anseios da humanidade por justiça devem ser atendidos, mas dentro da ordem jurídica. Bagunça contra o Direito os ditadores já fizeram suficientemente».

Mas o Tribunal Penal Internacional ainda não foi efetivamente criado e instalado, o que só ocorrerá quando 60 países ratificarem o Tratado de Roma. Na melhor das hipóteses, até que isso ocorra, as questões processuais relativas aos crimes contra a Humanidade continuarão se chocando contra

os interesses nacionais, as circunstâncias políticas concretas. E criando contradições gritantes. Como lembrou Régis Debray, em artigo publicado em dezembro de 1998, «no mesmo momento em que o governo francês se rejubilava com a decisão de Londres [de não reconhecer a imunidade soberana de Pinochet], estendia o tapete vermelho para Laurent-Desiré Kabila, chefe do Estado do Congo, que, pelo número de vítimas, ultrapassa de longe Pinochet. Não é, no entanto, culpa dele se a Convenção de Viena concede imunidade diplomática (que não é imunidade vitalícia) aos dignitários em exercício de qualquer país estrangeiro».

É interessante notar que a diferença de tratamento entre ex-ditadores e ditadores em exercício ocupou parte considerável do debate sobre o Caso Pinochet. Afinal, se lorde Birkenhead afirmou em sua sentença que «nem é necessário dizer que a tortura de seus próprios súditos, ou de estrangeiros, não seria considerada função de um chefe de Estado pelo Direito Internacional», por quê só os ex-ditadores são processados? Se os crimes contra a Humanidade não precevem, por quê os aberrantes delitos praticados pelo franquismo não foram punidos pelas mesmas autoridades que pediam o julgamento de Pinochet? Se existem crimes cujas consequências ultrapassam as fronteiras nacionais, por quê Fidel Castro é recebido por governos que se dizem escandalizados com os abomináveis crimes atribuídos a Pinochet? Quase invariavelmente, tais perguntas eram seguidas de argumentos que remetiam, ainda que indiretamente, para o problema da soberania e do respeito às soluções políticas internas obtidas por consenso.

Houve quem visse na iniciativa do juiz Garzón e nas decisões da Suprema Corte inglesa uma reação de superioridade moral para compensar o surto de barbárie registrado nos Balcãs, que os europeus tratavam de corrigir por intermédios dos tribunais ad hoc que julgavam os criminosos de guerra. Isto é, se a incipiente democracia chilena não conseguia punir um criminoso como Pinochet, a Espanha e a Inglaterra o fariam, em nome da civilização. Outros analistas observavam, mais realistamente, que a detenção de um ditador em exercício, num terceiro país, romperia todos os princípios de convivência da comunidade internacional e significaria um *casus belli*. Mas o ditador não perderia por esperar: sendo os seus crimes imprescritíveis, uma vez apeado do poder, ou ele ficaria confinado às fronteiras de seu próprio país ou se arriscaria à prisão e ao julgamento, na primeira viagem ao exterior.

Essas, no entanto, são questões marginais, a nosso ver, ao ponto fulcral do Caso Pinochet, que é o tratamento que terceiros países passaram a dar às soluções consensuais das crises políticas internas. Os chilenos não julgaram, ainda, o general Pinochet por seus crimes porque ainda não

atingiram estágios superiores de civilização ou porque vivem numa democracia consentida. Não julgaram os crimes porventura cometidos pelo ex-ditador - já que seu julgamento político foi feito no plebiscito que determinou a abertura do regime e consagrado nas eleições posteriores - porque optaram por uma transição negociada, da ditadura para a democracia - e o fizeram livremente.

Do ponto de vista exclusivamente moral, as anistias podem ser consideradas uma aberração, pois igualam, de fato, os crimes cometidos contra o Estado - geralmente, crimes de resistência à opressão - aos crimes cometidos pelos agentes do Estado - entre que, por obrigação, deve corporificar o Direito. É inevitável, portanto, que, nas transições negociadas da ditadura para a democracia, o princípio de justiça seja ferido. Mas isso ocorre em nome de um bem maior, que é a pacificação interna da Nação, sem o que as violações dos direitos humanos poderiam seguir indefinidamente. E cabe apenas ao povo que sofreu a opressão determinar os termos da mudança. No caso do Chile, esses termos foram precisos, donde não se poder dizer que a democracia chilena é tutelada, feita para garantir a imunidade do ditador. Quando foi detido em Londres, ele já respondia a vários inquéritos, que hoje ultrapassam as seis dezenas, todos por atrocidades. Sua detenção causou, sem dúvida, comoção interna, mas nada a ponto de perturbar a normalidade democrática ou de alterar o equilíbrio político, como atestaram as recentes eleições presidenciais.

A falta de consideração aos consensos internos - o que, de certa forma, configura quebra de soberania - foi o aspecto negativo do Caso Pinochet. O positivo foi que se firmou, um pouco mais, a tendência da universalização dos direitos humanos, o que, certamente, deixará os futuros pretendentes a ditadores com as barbas de molho.

REPERCUSSÕES DO SEGUNDO CASO PINOCHET NAS RELAÇÕES CIVIL-MILITARES NO BRASIL

ELIÉZER RIZZO DE OLIVEIRA¹

«... os inimigos do povo em todos os quadrantes da Terra não devem esquecer-se de que pelos crimes cometidos há sempre, mais cedo ou mais tarde, uma pena a purgar e a cumprir».

Deputado Federal Francisco Pinto²

«Pinochet avait pris l'habitude de tuer ses adversaires. (Il) avait pratiqué aussi le terrorisme dans toute l'Amérique latine. (...) Cette opération, appelée par les polices politiques «Operacion Condor», est la raison pour laquelle aujourd'hui Pinochet se retrouve accusé de génocide par la justice espagnole».

Rogers Delgado Saes³

«Se conoce como Operativo Condor la conexión represiva continental, la cooperación mutua que se prestaban las dictaduras de Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia en la persecución, detención y entrega clandestina de los opositores políticos a sus países de origen.»

Maria Cristina Caiati⁴

A detenção do general Pinochet na Inglaterra em outubro de 1998 foi acompanhada com elevado interesse no Brasil por pessoas, entidades, partidos, igrejas e movimentos de algum modo vinculados ao tema dos Direitos Humanos. Enfim, por todo o sistema político brasileiro. A imprensa cumpriu adequadamente seu papel informativo, sendo disponível à consulta um número importante de reportagens e artigos esclarecedores das variáveis jurídicas, políticas e morais do caso Pinochet. Já o retorno do ex-ditador ao Chile no início de 2000 - após mais de um ano de procedimento judicial envolvendo os governos da Inglaterra, Chile e Espanha - configurou uma

1. Professor de Ciência Política e Coordenador do Núcleo de Estudos Estratégicos da Universidade Estadual de Campinas. Coordena no momento o projeto pesquisa «Ministério da Defesa, Legislativo e Democracia» com apoio do CNPq e FAPESP. Os estudantes Camilo Pompeu do Nascimento Caropreso e Laurene Oliveira (bolsistas do CNPq sob minha orientação) participaram da pesquisa do material de imprensa. Sou grato pelo apoio que recebi do gabinete do Deputado Federal José Genoíno e da Secretaria da Comissão de Direitos Humanos da Câmara dos Deputados.

2. Trecho do discurso que o Deputado Francisco Pinto pronunciou na Câmara dos Deputados na ocasião da visita do general Pinochet ao Brasil em 1974.

3. Rogers Delgado Saes, «Pinochet, nous n'avons pas oublié nos morts». *Libération* (Paris), 04.11.98.

4. Maria Cristina Caiati. «Operativo Condor». Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales, março de 1999 (documento obtido no endereço de CONADEP-www.nuncamas.org)

situação nova no Brasil, cujo sistema político e opinião pública passaram a se deparar com revelações sobre seu próprio passado recente no plano da violência política e da repressão movida pelo aparelho militar. Talvez nunca se tenha publicado tanto e com tamanha intensidade, na imprensa diária, como nos últimos três meses acerca da participação conjunta dos países do Cone Sul na repressão política.

A novidade essencial tem sido a descoberta da abrangência, funcionamento e importância da Operação Condor enquanto estrutura de repressão política fundada na cooperação entre regimes militares do Cone Sul a partir de uma iniciativa chilena e com significativo estímulo dos Estados Unidos. É de tais repercussões que este ensaio trata, buscando analisar algumas variáveis e precedimentos de atores privilegiados no plano das relações civil-militares sobre o tratamento político, ético e militar das repercussões, no Brasil, do que denomino «segundo caso Pinochet». Trata-se de um trabalho preliminar que poderá conduzir a uma investigação mais detida num futuro próximo, para a qual será não apenas conveniente, mas profundamente necessária, a parceria acadêmica de pesquisadores dos países do Cone Sul, ao lado da abertura dos arquivos oficiais e privados sobre a violência política.

O segundo caso Pinochet

O Brasil vem participando do caso Pinochet há duas décadas e meia. No entanto, convém definir dois casos e não apenas um. O primeiro refere-se ao papel de Pinochet ao período histórico da ditadura militar chilena, uma das mais sanguinárias dos tempos modernos, implantada pelo golpe militar de Pinochet contra o Presidente Salvador Allende com o apoio brasileiro. O primeiro caso pode ser representado pela expressão «Pinochet ditador». O Chile democrático, país mítico e solidário de um socialismo ao qual se chegaria pela transição consensual e pacífica, havia acolhido milhares de brasileiros que fugiam da perseguição política, dentre eles o atual Presidente da República Fernando Henrique Cardoso, então um renomado sociólogo do desenvolvimento impedido de continuar sua carreira acadêmica na Universidade de São Paulo. Instaurado o regime militar por Pinochet, uma boa parte daqueles brasileiros procurou novo refúgio em outros países.

Pouco tempo depois, chefe da Junta Militar, o general Pinochet visitou o Brasil cujo presidente era o general Ernesto Geisel, no início do governo deste em março de 1974, de quem recebeu as honras conferidas a um importante aliado contra os «movimentos subversivos». O deputado

oposicionista Francisco Pinto (MDB-Bahia) pronunciou um discurso contra o ditador chileno que motivou a cassação de seu mandato e de seus direitos políticos pela ditadura militar brasileira. Denominando de «traidores da pátria» os golpistas brasileiros e chilenos, o deputado baiano teve um momento de clarividente perspectiva histórica ao afirmar, textualmente, que «os anti-cristãos de lá e de cá, os que traem a pátria lá e aqui, os inimigos do povo em todos os quadrantes da Terra não devem esquecer-se de que pelos crimes cometidos há sempre, mais cedo ou mais tarde, uma pena a purgar e a cumprir»⁵. Hoje se sabe que policiais e militares brasileiros reprimiram no Chile seus compatriotas presos pelo regime militar recentemente instaurado; que participaram também do treinamento da repressão chilena; por último, que a Operação Condor, de iniciativa chilena e idêntica responsabilidade de todos os parceiros, contou com a participação brasileira num esquema de cooperação internacional no plano das informações e da repressão, com um número bastante elevado mas ainda incerto de vítimas⁶.

O segundo caso Pinochet está tendo repercussões igualmente profundas no Brasil desde outubro de 1998; porém, ao contrário do primeiro caso, este ocorre agora no contexto do regime democrático, sendo favoráveis as condições para a produção de efeitos políticos e institucionais. Desde a detenção de Pinochet na Inglaterra sob a acusação de delitos contra a humanidade, praticamente toda a arena política brasileira - âmbito das ações e perspectivas mais significativas com relação à estratégia do poder de Estado, incluindo-se aqui, destacadamente, as relações civil-militares - foi afetada em profundidade pelo processo judiciário envolvendo a Espanha e a Inglaterra, agora referido ao seu próprio país. Entre outubro de 1998 e junho de 2000, este caso está causando um profundo impacto no Brasil no tocante à repressão policial e militar que o regime militar procedeu entre nós de forma institucional⁷. Felizmente, porém, as postu

5. Trecho do discurso do Deputado Francisco Pinto que foi citado pelo senador Eurico Resende (ARENA do Espírito Santo) quando o Senado apreciava a iniciativa do Ministro da Justiça que levou à cassação do seu mandato. Segundo o Senador Resende, líder do governo no Senado, o deputado teria cometido delito de «alta periculosidade subversiva» contra o visitante. *Diário do Congresso Nacional*, Seção II, 29.03.74, pg. 0505 (grifado por mim).

6. Nilmário Miranda e Carlos Tibúrcio. *Dos filhos deste solo. Mortos e desaparecidos políticos durante a ditadura militar: a responsabilidade do Estado*. São Paulo: Boitempo Editorial e Fundação Perseu Abramo, 1999.

7. O caráter institucional da participação do Brasil na Operação Condor e na repressão política é abordado por Elio Gaspari. Documentos que se encontram no Paraguai evidenciam, além do (a) caráter institucional da repressão, (b) projeto chileno de banco de dados sobre entidades e atividades esquerdistas em ação no Cone Sul, (c) formação de esquadrão da morte no Chile. Gaspari comenta, com razão, que as atividades da esquerda também se achavam internacionalizadas, citando o fato de que US\$ 2,5 milhões roubados pela VPR do ex-governador Ademar de Barros ficaram guardados na embaixada da Argélia. Elio Gaspari, «A História do Brasil está liberada, no exterior». *Folha de S. Paulo*, 21.05.00. Ver ainda a série de depoimentos de militares em Maria Celina d'Araújo e Celso Castro. *A volta dos quartéis: memória militar sobre a abertura*. Introd. Gláucio Ary Dillon Soares. Rio de Janeiro: Dumaro, 1995, 328 pg. Sobre a repressão, ver o depoimento de um renomado delator dos grupos de luta armada: *Eu, Cabo Anselmo*. Depoimento a Percival de Souza. São Paulo Globo, 1999.

ras governamentais distintas dos presidentes Cardoso e Frei acerca da associação entre a soberania chilena e o processo contra Pinochet não redundaram em prejuízos conhecidos para as boas relações entre os dois países, particularmente na conjuntura de ampliação do Mercosul.

Em março deste ano, o Supremo Tribunal Federal (STF) acolheu favoravelmente a solicitação de informações do juiz argentino Cláudio Bonadio sobre a morte no Brasil de Horacio Campiglia, Monica Susana Pinus e Lorenzo I. Vinas, de nacionalidade argentina, em 1980. O STF determinou então que as autoridades brasileiras deveriam responder «se efetivamente existiu o Plano Condor, destinado a perseguir opositores políticos; se eram permitidos atos fora das fronteiras brasileiras; se eles ocorreram especificamente na região de Paso de Los Libres; e quais eram os militares ou policiais argentinos envolvidos»⁸. Em consequência, a Presidência da República deu início à coleta de tais informações, envolvendo sucessivamente e de modo direto os ministérios das Relações Exteriores, da Justiça e da Defesa e a Agência Brasileira de Inteligência (ABIN) sob estreita vigilância do Congresso Nacional. A partir daí, o segundo caso Pinochet se estabeleceu como uma boa de neve, associando-se intimamente à Operação Condor num elenco vasto de novas revelações e denúncias⁹. Deste modo, o caso Pinochet e a Operação Condor estão sendo incorporados à história recente do Brasil enquanto elementos indissociáveis de uma trama ditatorial. Dado que o Brasil participou deste operativo repressivo internacional numa profundidade ainda por ser conhecida, havendo compartilhado com os demais países-membros uma parte de sua própria experiência em métodos e procedimentos, passou a vigorar um certo choque político causado, de um lado, pela indignação decorrente da revelação de fatos tão rudes e contrários aos direitos humanos e, de outro, pelo fato de que uma parte da sociedade civil encontra-se há tempos mobilizada em torno dos desaparecidos políticos, objeto de lei que estabeleceu a indenização de familiares da parte do Estado nos casos devidamente reconhecidos¹⁰.

8. Renata Giraldi e Sônia Ribeiro. «As Forças Armadas abrirão arquivos. Governo determina que Ministério da Defesa dê informações sobre três argentinos desaparecidos no Brasil em 1980». *Jornal do Brasil*, 16.05.00.

9. Márcia Carmo. «A vez de o Brasil investigar. Juiz argentino que pediu a mesma iniciativa em sentido contrário». *Jornal do Brasil*, 27.04.00.

10. A Lei 9.150 de 04.12.95 define, em seu artigo 1º o reconhecimento como mortas e desaparecidas pessoas que, acusadas por motivos políticos, tenham sido presas em locais públicos e sob a guarda do Estado, sem que, após estes fatos, não mais se tenha notícia delas. Esta lei pretende aplicar e também limitar-se aos objetivos da Lei da Anistia (1979).

Ocupando um espaço que a imprensa habitualmente não dedica à temática militar, as revelações sobre a Operação Condor estão sendo intensas e amplas: jamais haviam sido antes divulgadas com tamanha intensidade¹¹ nem, como agora, haviam sido acompanhadas de iniciativas do Congresso Nacional (criação de Comissões Parlamentares de Inquérito e requerimentos de abertura total dos arquivos militares e policiais), além da reação de entidades altamente representativas da sociedade civil, a exemplo da influente Ordem dos Advogados do Brasil (OAB) que apoiou o julgamento de Pinochet pela Espanha. Destaque-se como um dado fortemente convincente e comprovado o caráter institucional da repressão política da ditadura brasileira e da Operação Condor. Existem hoje suficientes evidências históricas do funcionamento hierárquico e institucional da repressão a partir do aparelho militar, envolvendo métodos de interrogatório e aplicação da violência (as diversas formas de tortura, assassinatos, etc), contatos com o exterior, cooperação institucional entre militares e policiais, apoio político, financeiro e material de setores empresariais, conivência ou apoio explícito de setores da imprensa e do Congresso Nacional, dentre outros aspectos. A novidade profunda e plena de significados presentes e futuros encontra-se na constatação de que já se sabia muito sobre a violência cometida por uma estrutura estatal ilegal e de caráter terrorista, mas se conhecia pouco sobre o envolvimento da repressão brasileira no plano latino-americano, em particular no Cone Sul¹². Fica assim relegada ao descrédito a tese segundo a qual a violência e

11. Como exemplo da velocidade com que os elementos da participação brasileira na Operação Condor estão sendo divulgados, veja-se o seguinte resumo sobre a segunda e terceira semanas de maio: «07/05: O ex-chefe regional do Serviço Nacional Informações do Rio Grande do Sul, Carlos Alberto Ponzi, confirma ações da Condor. 08/05: O ex-agente do DOI Marival Chaves revela que o Exército ensinou repressão a argentinos, paraguaios e chilenos desde 1969. 10/05: A Operação Condor começa a ser investigada no Brasil: o advogado-geral da União envia as perguntas da Justiça argentina aos órgãos de segurança do país. 11/05: Aprovada na Câmara dos Deputados criação de comissão para investigar a morte de Jango. 15/05: O presidente Fernando Henrique determina que o ministério da Defesa dê informações sobre os argentinos desaparecidos no Brasil. 16/05: O descobridor do «Arquivo do Terror», Martín Almada, diz que o Brasil participou de comissão que fiscalizava repressão política em outros países. 17/05: Comissão de Direitos Humanos da Câmara anuncia intenção de processar o ex-ditador paraguaio Alfredo Stroessner, que está exilado em Brasília. 18/05: Governo anuncia que vai investigar morte de Jango. 19/05: Parentes do argentino Enrique Ernesto Ruggia, que desapareceu em 1974 no Brasil, anunciam que também formalizarão um pedido ao país de informações sobre o caso. 21/05: Documentos do III Exército (RS) localizados pelo JB mostram que Onofre Pinto era monitorado pelo Centro de Informações do Exército. Os papéis provam que o Exército sonou dados em ofício de 1993 sobre o desaparecido, dirigido ao então presidente Itamar Franco e à Câmara». *Jornal do Brasil*, 27.05.00.

12. Segundo a jornalista Beatriz Elias, autora de algumas das mais importantes reportagens sobre a repressão militar pelas quais recebeu o Prêmio Esso de Jornalismo, o mais expressivo do país, a Operação Condor (a) constituiu uma estrutura de cooperação nas áreas de informações e repressão políticas entre Argentina, Brasil, Chile, Paraguai e Uruguai na década de 70; (b) não é segredo há muitos anos no Brasil; (c) dificilmente os documentos serão encontrados, já que «sofreram cuidadoso trabalho de destruição ou acobertamento, à medida em que os governos ditatoriais iam tendo seu tempo contado»; (d) o SNI teria atuado no Chile antes mesmo da criação da DINA, isto é, imediatamente antes e depois do golpe militar contra o presidente Salvador Allende; (e) a abertura dos arquivos dos DEOPS (Delegacia de Ordem Política e Social de São Paulo) não revelou

a tortura da repressão se deveram ao excesso e à responsabilidade dos agentes civis e militares¹³.

Neste sentido, uma nova página da história brasileira pode estar-se abrindo com as repercussões do segundo caso Pinochet, em particular após o seu retorno ao Chile, a suspensão judicial de sua imunidade e as negociações político-militares em curso sobre mortos e desaparecidos. Coincidindo com o calendário político, que inclui o início em março da Legislatura da Câmara dos Deputados e do Senado, estabeleceu-se uma sólida e intensa competição entre os principais jornais sobre a descoberta de documentos, tanto em arquivos brasileiros quanto em Assunção e Washington, capazes de revelar a participação das Forças Armadas nacionais na Operação Condor. Trata-se de uma espécie de catarse histórica que se verifica em abril e maio do ano corrente, em razão especialmente da aguardada decisão da Justiça do Chile sobre a confirmação ou suspensão da imunidade parlamentar do senador Augusto Pinochet. Assim, uma repercussão relevante do segundo caso Pinochet no Brasil é a ampliação do conhecimento e as novas conseqüências políticas e militares da Operação Condor e das imensas possibilidades de investigação histórica do Arquivo do Terror, tal como é conhecido o arquivo que se encontra em Assunção¹⁴. É bem provável, como afirma a jornalista argentina Stella Calloni, que tais arquivos «se han convertido en una clave para descifrar la historia reciente de América Latina. Los archivos detallan el destino de cientos, quizá miles, de latinoamericanos secretamente secuestrados, torturados y asesinados por los regimenes derechistas de los años setenta». Esta história é primeiramente nacional, com relação a cada um dos países envolvidos, mas é também uma história das relações hegemônicas dos Estados Unidos com tais países no contexto da Guerra Fria no governo do presidente Richard Nixon e do muitíssimo influente Secretário de Estado Henry Kissinger nos anos 70. Nos dias atuais, diz ainda Calloni, «los EE.UU., que apoyarm a los dictadores, estarían ayudando a quienes están intentando depurar los registros documentales de unas 50.000 personas asesinadas, 30.000 desaparecidos y 400.000 encarcerados»¹⁵.

a atuação destes órgãos porque documentos devem ter sido retirados ou adulterados; (f) os militares brasileiros tem insistido que não existem mais documentos nas Américas; ainda existirem, certamente estarão muito bem guardados. Se foram destruídos, a expectativa por uma versão mais factível da história brasileira certamente passará por achados eventuais, denúncias de ex-agentes insatisfeitos com seu papel na sociedade ou a coragem daqueles que, vítimas, ainda hoje fazem do medo um companheiro de todas as horas». *Beatriz Elias. «Operação Condor: documentos preservados?». Correio Popular, 21.05.00.*

13. Sobre a resistência de grupos militares, por meios violentos, à transição política, ver: José A. Argolo, Kátia Ribeiro e Luiz Alberto M. Fortunato. *A direita explosiva no Brasil*. Rio de Janeiro : Mauad, 1996.

14. Uma excelente contribuição acadêmica a este tema encontra-se em Márcia Guena. *Arquivo do Terror. Documentos Secretos da Ditadura do Paraguai (19860-1980)*. Apres.: Bernardo Kucinski; Pref.: Sedi Hirano. São Paulo : Memorial da América Latina, 1996.

15. Stella Calloni, «Los Archivos del Horror del Operativo Condor». Publicado originalmente em inglês na revista norteamericana *CovertAction* no outono de 1994. Publicado eletronicamente por Equipo Niskor, de Madri, em 08.08.98. [www.derechos.org/niskor].

As repercussões tendem a aprofundar-se e a perdurar na medida do impacto já causado e das revelações que estão por vir. Pois muito pouco se tornou conhecido até agora na avaliação do advogado paraguaio Martín Almada que, em 1992, descobriu o que veio a ser conhecido como Arquivo do Terror, do qual se tornou um especialista: «*solo un cinco por ciento de los documentos há sido realmente analizado*»¹⁶ No caso brasileiro, a Lei da Anistia de 1979 isentou de processos os agentes do Estado suspeitos de haverem cometido «crimes conexos», isto é, delitos no exercício da função repressiva. Trata-se em tais casos de uma anistia sobre hipóteses e sem culpa formalizada. Em decorrência, ao contrário do que ocorreu na Argentina, militares e policiais não foram levados a julgamento. Enquanto um dos pilares da transição política, é segura a permanência da Lei da Anistia nos termos atuais. Em outras palavras, é muitíssimo remota a possibilidade de sua revogação ou modificação de modo a possibilitar o julgamento dos que se beneficiaram dos seus efeitos quanto aos «crimes conexos». Eventuais efeitos das revelações da repressão movida pelos governos militares terão caráter moral e político, porém não necessariamente jurídico, ainda que a iniciativa judicial sejam proveniente do exterior. Até porque a legislação brasileira não possibilita a extradição de brasileiros.

A porta que se abre para a História recente do Brasil poderá representar um mergulho histórico nas relações com os Estados Unidos. No contexto da Guerra Fria, a repressão movida pelos regimes autoritários nas décadas de 70-80 teve o apoio da administração norte-americana com fortíssimos estímulos de toda ordem. Hoje se conhecem adequadamente os papéis da Escola das Américas na formação da contra-insurgência na América Latina. A articulação repressiva denominada Operação Condor orientou-se como uma «internacional anti-comunista» com a opção da atuação clandestina e ilegal, em nome do combate aos grupos políticos e para-militares de esquerda que também constituiriam uma «internacional comunista», a exemplo da Organização Latino-Americana de Solidariedade identificada com o regime cubano¹⁷. A hipótese central deste ensaio afir-

16. Ana Baron, «Terrorismo de Estado. Desaparecen documentos clave del Plan Condor». *Clarín* (Buenos Aires), 14.05.00. [www.clarin.com.ar]

17. A propósito da cooperação dos Estados Unidos para a Operação Condor, ver: Henry Raymond. «Antecipação americana. Primeiras ações no continente datam de 1954». *Jornal do Brasil*, 21.05.00: «Inspiração para ditaduras militares». *Jornal do Brasil*, 21.05.00. O apoio de Cuba à luta armada de partidos de esquerda é reiteradamente lembrada por diversos analistas. Recentemente, dados sobre este apoio foram divulgados pelo Exército. A propósito, ver: Mário Magalhães. «Cuba treinou 202 brasileiros, diz Exército». *Folha de S. Paulo*, 11.06.00.

ma que o Brasil está ingressando numa fase de catarse histórica e política acerca de um período de ampla e profunda repressão política. Se a abertura dos arquivos se concretizar, esta nova fase será uma retomada do Brasil Nunca Mais, esplêndida pesquisa que foi promovida pela Igreja Católica de São Paulo com o apoio do Conselho Mundial de Igrejas, cuja vasta documentação encontra-se disponível aos pesquisadores na Universidade Estadual de Campinas. Uma conclusão preliminar vai no sentido de que não se está desenhando no momento uma crise na área militar, mas ela poderá ocorrer num cenário hipotético de julgamento (e/ou condenação política) das Forças Armadas por sua atuação repressiva nos anos 60-80. Uma saída institucional e democrática será a abertura dos arquivos de todos os lados; ou seja, arquivos militares e também de grupos da luta armada dos anos 60-80. Mais ainda no tocante aos arquivos oficiais, sejam policiais, militares, diplomáticos e outros, trata-se da sua abertura irrestrita, sem exclusões e proibições. Por todas estas razões, uma das repercussões do segundo caso Pinochet - através das revelações sobre a Operação Condor - é sua insidência sobre a pauta militar, como se verá adiante. Nesta situação desconfortável, a obediência política das Forças Armadas (cujas conhecidas deficiências materiais e operacionais não recebem atenção prioritária do presidente da República e a área econômica do governo) está representando um reforço da autoridade presidencial sobre o aparelho de força do Estado. Finalmente, este debate sobre a Operação Condor coincide com um momento de grande gravidade da Segurança Pública, em função do qual se estabelecem pressões pelo emprego do Exército (em especial do senador Antônio Carlos Magalhães, presidente do Senado e do Congresso Nacional), nem que para tanto seja preciso reformar a Constituição¹⁸.

Em que pese tal obediência política, talvez em nenhuma situação recente militares se tenham pronunciado tanto sobre uma temática como na conjuntura das repercussões do caso Pinochet no Brasil. Tal retorno dos atores militares à cena política - através de seus comandantes - tem aspectos benéficos e representa uma performance que contraria o mutismo político que a democratização lhes havia imposto, por vezes em prejuízo da clareza e da abrangência do debate de temas nacionais estratégicos.

18. O senador Antônio Carlos Magalhães afirma que bastaria a presença das Forças Armadas nas ruas para diminuir o nível de insegurança da população; de sua parte, o deputado federal José Genoíno (PT de São Paulo) lembra o despreparo do Exército para a função policial e acrescenta dois outros riscos: «o potencial de corrupção das Forças Armadas e sua possível politização». Este debate está longe de encerrar-se, até porque a opinião pública poderá ser sensível à tese do senador. Os dois políticos se manifestaram recentemente sobre este tema («As Forças Armadas devem ser utilizadas no combate à criminalidade»): Antônio Carlos Magalhães, «Além dos limites do tolerável»; José Genoíno. «Medida paliativa e irresponsável». *Folha de São Paulo*, 03.06.00.

Teses jurídico-políticas sobre o segundo caso Pinochet

Procuraremos recompor nesta parte algumas teses sobre o julgamento de Pinochet, tal como foram desenvolvidas no Brasil ou aqui apropriadas, pois elas condicionam fortemente a reflexão que virá a seguir.

A detenção de Pinochet na Inglaterra representa uma violação da soberania do Chile

Este conceito tradicional de soberania dos Estados nacionais, que é bastante cara aos militares do Brasil (e aos militares em geral), correspondente às posições do governo chileno, evidentemente. Ela foi divulgada no Brasil como uma espécie de paradoxo. Ou seja, que os aliados de Pinochet a defendam, nada haverá de novo; mas que a acatem os adversários do ex-ditador, hoje no governo em razão do processo de redemocratização, aí se encontra a causa de algum desconforto aparente. Pois, de fato, embora tenham sido vítimas do regime militar, dirigentes políticos do Chile defendem o julgamento de Pinochet exclusivamente em seu país, o que seria muito pouco provável de ocorrer sem o «segundo caso Pinochet», pois o ex-ditador seria praticamente inimputável no Chile. Em outras palavras, o apego à soberania nacional estaria representando um favorecimento ao ex-ditador na medida em que o seu retorno ao Chile significaria para ele, praticamente, uma garantia da inexistência de julgamento¹⁹. Como se pode imaginar, esta crítica foi adotada pelos movimentos de Direitos Humanos a partir sobretudo da Anistia Internacional.

Durante o encontro de chefes de Estados ibero-americanos no Rio de Janeiro, oito meses após a detenção do ex-ditador em Londres, o presidente Eduardo Frei teria instado junto ao primeiro-ministro espanhol José Maria Aznar na busca de uma solução “humanitária” e “rápida” para o caso Pinochet: *“Vamos manter nossa pressão sobre a autoridade espanhola e britânica, porque o que estamos pleiteando é o respeito a nossa soberania”*²⁰. Esta posição

19. *“Mas Bitar é agora um dos muitos ex-dissidentes que se tornaram políticos e diplomatas de alto nível no novo governo democrático do Chile e pedem a volta de Pinochet. Eles argumentam que a detenção viola a soberania chilena e a alegada cumplicidade do general da reserva na violação dos direitos humanos durante seus 17 anos de governo é um problema que cabe ao Chile resolver. A posição deles bem revela o extraordinário dilema dos dissidentes que voltaram ao cenário político chileno a partir de 1990, quando Pinochet transferiu o poder. Numa estranha virada do destino, as vítimas de Pinochet são forçadas a protegê-lo contra um julgamento internacional. Não tem sido fácil”*. Anthony Faiolla. «Ex-vítimas hoje defendem general». *O Estado de São Paulo*, 01.11.98.

20. Gilse Guedes e Eliane Azevedo. “Frei pressiona Espanha pela libertação de Pinochet”. *O Estado de S. Paulo*, 29.06.99.

foi acolhida pelo ex-primeiro ministro Felipe Gonzalez, o qual afirma que não teria admitido interferência internacional na transição política que conduziu na Espanha. Portanto, a exemplo de Eduardo Frei, Gonzalez não aceita que Pinochet seja julgado em outro país que não o Chile, muito menos na Espanha²¹. O presidente cubano Fidel Castro associou-se igualmente a tal defesa da soberania chilena, tese que lhe interessaria pessoalmente²².

Quando o governo britânico permitiu o retorno de Pinochet ao Chile, o presidente eleito Ricardo Lagos reafirmou enfaticamente a tese da soberania do seu país ao dizer que respeitará integralmente a liberdade do Judiciário se Pinochet vier a ser julgado e que o ex-ditador não deveria reassumir o cargo de senador, já que seria extraditado sob alegação de problemas de saúde²³. Evidentemente, a tese da soberania chilena encontra fundamento no Direito internacional. No caso do governo do Chile, não pode ser confundida com a tese da impunidade do ex-ditador, e disto deu provas ao respeitar as iniciativas judiciais. A cúpula da Igreja Católica brasileira associou-se a esta tese em respeito à orientação católica chilena²⁴, ao passo que as bases católicas tenderam a identificar-se com a posição geral dos movimentos de direitos humanos. Contra a tese do respeito à soberania do Chile posicionaram-se políticos da esquerda chilena e, em geral, militantes e associações de direitos humanos para os quais a detenção de Pinochet na Inglaterra e sua eventual extradição para a Espanha corresponderiam à única possibilidade de seu julgamento, descartada, em princípio, a possibilidade de que ela viesse a ocorrer no Chile²⁵.

21. Em recente visita ao Chile, Gonzalez teria afirmado: "Eu realizei na Espanha a transição da ditadura para a democracia e não teria gostado que alguém interferisse nesse processo logo que estivéssemos em condições de executá-lo por nós mesmos. (...) O que eu não queria no meu caso, também não desejo no caso do Chile." Adela Gooch. "Julgamento do general deixa Espanha dividida". *O Estado de S. Paulo*, 26.09.99.

22. «Será que Pinochet foi mais cruel e sanguinário com seus adversários, em seus 17 anos de ditadura, do que Fidel Castro em seus 40 anos de tirania? (Visto que ambos) são responsáveis por indizíveis abusos contra os mais elementares direitos humanos, (deveriam sofrer) idêntica condenação e perseguição por parte da comunidade democrática internacional. Contudo, já o sabemos, enquanto nenhum governo democrático defendeu Pinochet, somente um número infimo de governos democráticos se atreve a dizer o que Fidel Castro é na realidade - um pequeno sátrapa com as mãos manchadas de sangue. (...) O "caso Pinochet" é alentador do ponto de vista moral, jurídico e político, porque abre as portas para que, no futuro, outros ditadores - não importa de que tendência ideológica - sejam perseguidos e punidos por seus crimes". *Mário Vargas Llosa. "O 'caso Pinochet'". O Estado de S. Paulo*, 17.10.99.

23. Tatiana Bautzer. "Lagos apoiará Justiça contra ex-ditador". *O Estado de S. Paulo*, 19.01.00.

24. D. Paulo Evaristo Arns, Arcebispo Emérito de São Paulo, expressou esta posição em conferência que pronunciou sobre Direitos Humanos na Universidade Estadual de Campinas no dia 11.11.98.

25. "A posição deles causou uma tempestade política que ameaça esfacelar a coalizão de centro-esquerda governista, a Concertação, pois os esquerdistas argumentam que esses parlamentares e diplomatas são, na melhor das hipóteses, ingênuos e, na pior, uns vendidos. Também dizem que leis de anistia e a permanência do poder dos militares e da direita no Chile transformaram um julgamento criminal de Pinochet na Espanha - que pediu sua extradição da Inglaterra - na melhor esperança de fazer justiça, principalmente para as famílias das 3 mil pessoas mortas ou desaparecidas". Anthony Faiola, «Ex-vítimas hoje defendem general». *O Estado de São Paulo*, 01.11.98.

A retenção de Pinochet na Inglaterra representa a sua condenação moral assim como a do regime militar chileno

A escritora chilena Isabel Allende expressou brilhantemente este conceito ao considerar inócuas as questões intelectuais e jurídicas relacionadas com a iniciativa do juiz Baltasar Garzón que levou à detenção de Pinochet em Londres: o que importa, de fato, é a condenação moral. A detenção do ex-ditador teria escancarado o fato histórico da produção de vítimas do regime militar, da eliminação sistemática dos opositores, da perseguição aos líderes estudantis e sindicais, da prática da «*pior repressão contra as classes populares, que há muito os militares consideravam um meio de cultura do marxismo*». Enfim, vale a pena citá-la em razão da expressão literária e política da condenação moral do ex-ditador: “*O general mantém o Chile sob seu controle há 25 anos e ainda é a figura mais influente do país. Quase uma década depois de entregar a presidência, o velho ditador conserva o governo democrático como refém. Mas, por enquanto, também o general está retido. Está em prisão domiciliar numa mansão de Londres, aguardando a decisão final sobre a extradição pedida por um juiz espanhol, Baltasar Garzón, que o acusa de crimes contra a humanidade - genocídio, tortura e terrorismo - cometidos contra cidadãos espanhóis no Chile. O pedido provocou debates na Inglaterra, Chile e no restante do Ocidente sobre se é conveniente e justo levar ex-governantes a julgamento por violar os direitos humanos. Mas, no que toca a Pinochet, essas questões intelectuais são inócuas. Ao perseguir o general, instruir uma causa sólida e emitir o pedido de extradição, Garzón já conseguiu um resultado salutar: a ruína moral de Pinochet. Portanto, o homem que teve o desplante de fazer o papel de salvador de sua nação vai assumir seu lugar na companhia de Calígula e Idi Amin. Mesmo que Pinochet nunca vá a julgamento, a justiça terá sido feita*»²⁶.

O caso Pinochet inscreve-se numa nova situação do Direito Internacional e dos Direitos Humanos sobre os quais uma nova cidadania se está constituindo

Do Tribunal de Nuremberg aos dias atuais, o Direito Internacional mudou radicalmente no plano dos direitos humanos²⁷. Haveria portanto legitimidade para a julgamento de acusados de delitos contra a humanidade em qualquer país signatário dos múltiplos tratados formalizados desde então.

26. Isabel Allende. “Pinochet deixou no Chile um legado de medo”. *O Estado de São Paulo*, 24.01.99 (grifado por mim).

27. Para uma análise competente da temática jurídica e política dos direitos humanos, ver: Celso Lafer. *Comércio, desarmamento e direitos humanos. Reflexões sobre uma experiência diplomática*. São Paulo : Paz e Terra, 1999.

O caso Pinochet teria trazido à tona o fato de que antigos ditadores não podem mais andar à vontade pelo mundo ou asilar-se com recursos roubados aos seus países. O jornalista brasileiro Antônio Carlos Pereira aplicou tais princípios ao caso Pinochet: " *Na última década, porém, a questão dos direitos humanos assumiu importância inédita na história da humanidade. Criou-se um movimento de opinião de âmbito universal capaz de condenar moralmente o indivíduo, o grupo, o governo, o país que viole tais direitos. (...) Parece estranho que se pretendesse que Pinochet fosse julgado na Espanha por crimes cometidos no Chile. É esse o alcance do novo direito, que começa a tomar corpo com o caso Pinochet. Violações de direitos humanos por parte de governos de fato são crimes de jurisdição universal, podem ser julgados em qualquer país que se disponha a fazê-lo. (...) Ex-ditadores e violadores de direitos humanos já não estão a salvo em nenhum país, exceto o seu. Ex-ditadores, mas não ditadores. (Entre Pinochet e Fidel existe) a diferença essencial do exercício do governo. Do ponto de vista moral, ambos são idênticos. Do ponto de vista político, no entanto, não podem ser equiparados. (...) A prisão de um governante em exercício, porém, constituiria 'casus belli', seria entendida em todo o mundo como uma transgressão dos princípios elementares da boa convivência internacional*»²⁸.

A jurista brasileira Flávia Piovesan desenvolveu diversos argumentos sobre os Direitos Humanos à luz do Direito Internacional num «Ato Público em favor da punição de Pinochet» da Ordem dos Advogados do Brasil, em novembro de 1998, em São Paulo. Em sua conferência, ela afirmou basicamente os seguintes conceitos sobre o Direito internacional e os crimes contra os direitos humanos, a começar pela tortura. Os países signatários de tratados internacionais sobre estes temas assumem obrigações jurídicas, dentre elas a de processar acusados de cometer tais crimes. Não se limitam estes países a uma jurisdição territorial, pois vigora a «*jurisdição compulsória e universal para os indivíduos suspeitos de terem praticado tortura. (...) A jurisdição é compulsória porque obriga os Estados-partes a punir os torturadores, independentemente do território onde a violação tenha ocorrido. Universal porque o Estado-parte onde se encontra o suspeito deverá processá-lo ou extraditá-lo para outro Estado-parte que o solicite e tenha o direito de fazê-lo, independentemente de acordo prévio bilateral de extradição. (...) Não há ainda como obstar a responsabilização de Pinochet com fundamento na imunidade diplomática em relação a crimes cometidos ao tempo em que era Chefe de Estado*»²⁹. Trata-se da emergência de uma nova cidadania, capitu-

28. PEREIRA, Antônio Carlos. "O caso Pinochet". *O Estado de S. Paulo*, 07.03.00. A propósito, existe uma vastíssima literatura sobre o novo Direito dos direitos humanos. Ver, por exemplo, o artigo «Pinochet: cárcel evitable, juicio ineludible» de Prudencio Garcia, publicado em *El País* (Madri), 03.01.00 (www.derechos.org/niskor).

29. Flávia Piovesan. «Pinochet nunca mais» [www.oab-sp.org.br]

lo da ordem internacional que se está erigindo com base na «globalização do Direito internacional». Segundo o historiador Carlos Guilherme Motta, tal conceito de cidadania associa-se estreitamente ao caso Pinochet, com o qual inaugura-se «um novo período histórico, em que se demonstra que a União Européia, após equacionar - o que não significa resolver completamente - seus problemas internos, parte para a construção de um novo conceito de cidadania e de ação internacional. Deter um general latino-americano na Inglaterra, observando-se em seguida uma série de medidas de reparação de direitos humanos atropelados por uma ditadura sanguinária, constitui um marco na diplomacia da nova ordem internacional»³⁰.

Portanto, a iniciativa judiciária da Espanha se encontraria firmemente amparada no Direito Internacional, não podendo o eventual julgamento de Pinochet naquele país ou na Inglaterra representar uma agressão contra o Chile ou o desconhecimento da sua soberania do Chile. Pois a nenhum país no exercício da soberania caberá mais a exclusividade nos casos de delitos contra os direitos humanos ou contra a humanidade.

Reflexos do segundo caso Pinochet no governo Fernando Henrique Cardoso e no Congresso Nacional

Um comentário preliminar será oportuno para localizar o segundo caso Pinochet no contexto da agenda militar brasileira. Diversos pontos compõem tal agenda, cujo denominador comum é a subordinação do aparelho militar à direção política do Presidente da República. Se é certo que o chefe de Estado não aprecia a expressão *subordinação política*, já que os militares se encontrariam submissos ao poder civil por força da Constituição, não menos certo é que a área parlamentar e os próprios militares discordam do presidente pois identificam a expressão política de tal subordinação na adoção da Política de Defesa Nacional³¹ e na criação do Ministério da Defesa³², após um período de superação das históricas

30. Carlos Guilherme Motta. "A nova cidadania internacional". *O Estado de S. Paulo*, 05.04.99.

31. Em diversas oportunidades, os deputados federais Aldo Rebelo (Partido Comunista do Brasil de São Paulo) e Jair Bolsonaro (oficial da reserva do Exército, PPB do Rio de Janeiro) tem defendido a tese de que o ministério da Defesa foi adotado para restringir o poder dos militares e, em decorrência, facilitar a privatização das empresas estatais e a desnacionalização da economia brasileira. Parlamentares da base governista e mesmo da oposição (caso de José Genoíno - PT-SP) consideram o ministério da Defesa a estrutura mais adequada para a democracia do que os ministérios militares, pois estes expressariam um alto grau de autonomia militar. Sobre a Política de Defesa Nacional, ver: Elízer Rizzo de Oliveira. «A Política de Defesa Nacional do Brasil: Direção política sobre as Forças Armadas». Francisco Rojas Aravena (ed), *Cooperación y Seguridad Internacional en las Américas*, Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1999, pg. 77-86.

32. Em novembro de 1998, o presidente Cardoso enviou ao Congresso Nacional o projeto de lei sobre a criação do Ministério da Defesa em substituição aos ministérios militares, cujos estudos preliminares ocuparam o seu primeiro governo. No meio do ano seguinte, já no segundo governo, sancionou a Lei Complementar 97 (09.06.99) que institui o Ministério da Defesa, cujo titular assessora o presidente «nos assuntos pertinentes à área militar». Quanto ao «emprego dos meios militares», o presidente passa a ser assessorado pelo Conselho Militar de Defesa composto pelos comandantes da Marinha, Exército, Aeronáutica e pelo Chefe do Estado-Maior de Defesa. Este Conselho é presidido pelo ministro da Defesa. [www.defesa.gov.br].

militares. Mais ainda, uma parte relevante da definição (política e orçamentária) dos interesses da área militar, no contexto desta subordinação, depende do Congresso Nacional que tem reiterado, salvo em raros momentos - como no segundo caso Pinochet - seu habitual despreparo e menosprezo pela temática militar. Tudo se passa como se o Brasil, na ausência de ameaças militares da parte dos vizinhos imediatos, pura e simplesmente não precisasse de Defesa Nacional e de forças militares, mas tão somente de forças de segurança pública, cabendo às instituições militares complementar ou substituir com vantagem organismos governamentais civis, reticentes e ineficientes.

Se o ministério da Defesa, novo formato institucional da presença militar no governo, facilitou até aqui a absorção dos impactos e repercussões das revelações sobre a Operação Condor, implicando uma revisão (que se prenuncia) da história militar recente do país, a atuação eficaz da área conservadora do aparelho militar - especialmente de oficiais da reserva em resistências clubes, ações de pressão sobre os Comandos das Forças (antigos ministérios militares) e sobre o Congresso Nacional - tem apresentado uma crítica persistente a algumas das principais variáveis da agenda militar. Daí o desconforto por vezes indisfarçável da direção política e militar do país acerca de temas de grande sensibilidade: a defesa da soberania brasileira sobre a Amazônia (contra eventual mas não ainda identificada ameaça proveniente do exterior), a gravíssima crise da segurança pública nas principais cidades do país, a relação das Forças Armadas (e do Exército em particular) com o combate ao narcotráfico e ao crime organizado. A propósito, o ministro da Defesa Geraldo Quintão manifestou-se contrariamente a tal emprego: *«A visão que você tem de uma sociedade com as Forças Armadas, cheias de fuzis, na rua não é de segurança. É a superação até do estado de Direito»*³³. E, segundo o general Gleuber Vieira, comandante do Exército, o emprego da força militar na segurança pública seria equivocado e inoperante, do ponto de vista operacional e dos resultados. Pois a insegurança das grandes cidades estaria refletindo a ausência ou a presença insuficiente do Estado. Estas não poderiam ser solucionadas com o emprego do Exército, que não está preparado para a segurança pública: *«A intransigência da sociedade é decorrente de problemas de remuneração, de emprego, da falta de uma presença permanente do Estado e de assistências às populações que criam estas fragilidades e abrem o espaço para o crime organizado. Por isto, a presença das Forças Armadas tem um efeito episódico. No instante em que elas saírem, reaparecem todas as causas reais do problema da insegurança pública. Então, é inútil toda esta aplicação e, simultaneamente, não são atacadas as causas. (A*

33. "Ministro não quer Forças nas ruas». *Folha de S. Paulo*, 30.05.00.

aplicação das Forças Armadas na segurança pública nada resolverá.) *Terá o dom de resgatar o princípio de autoridade, mas não vai às origens do problema, que reside na vulnerabilidade da sociedade*»³⁴.

O caso Pinochet e a Operação Condor, lados de uma mesma moeda, atualizaram esta agenda militar e colocaram as Forças Armadas contra a parede. Mais do que defender os procedimentos repressivos que adotaram há três décadas, trata-se agora de não perder o controle sobre o processo de descoberta dos novos fatos e de sua revelação. Mas, ao contrário das conjunturas em que gozavam de elevado grau de autonomia política, as Forças Armadas dependem agora de uma autoridade presidencial inquestionavelmente atuante, embora nem sempre previdente e atinada com as inquietações militares. Daí a razão pela qual uma recuperação destacada do segundo caso Pinochet nas relações civil-militares no Brasil refere-se à performance da autoridade do presidente da República sobre a área castrense e à emergência de um papel ampliado do Congresso Nacional com relação à Operação Condor. Nesta se inscreve a pesquisa sobre a eventual participação deste esquema repressivo nas mortes dos ex-presidentes Juscelino Kubitschek e João Goulart e do ex-governador Carlos Lacerda, num pequeno intervalo de tempo no meio da década de 70³⁵.

O governo brasileiro orientou-se pela distinção e equidistância entre suas boas relações com o governo chileno, consideradas as circunstâncias de uma transição política incompleta, e o estigma em torno da figura do ex-ditador. Sobre a transição incompleta que não conseguira subordinar o poder armado às instituições civis³⁶, Fernando Henrique Cardoso analisara tempos atrás um traço já bastante estudado. Ou seja, que no Chile teria ocorrido *«uma ruptura política, com o general Pinochet, e uma recomposição há pouco. Vigora um sistema em que não se tem ainda uma democracia formal plena. Há privilégios do Exército, há parlamentares biônicos*»³⁷.

34. Tânia Monteiro, «Falta Estado nas ruas, e não Exército, diz general». *O Estado de S. Paulo*, 11.05.00.

35. Sobre a possível associação das mortes destes políticos com a repressão política, ver: Luis Costa Pinto. «As sombras de 1976». *Época*, 12.06.00.

36. É o que reconhece o sociólogo Francisco Rojas: «*Tenemos una democracia con bastantes restricciones a causa del carácter autoritario de la Constitución. Pero la democracia no está en riesgo. Hay una jerarquía de mando, y el presidente Ricardo Lagos ha sido claro sobre el tipo de relacionamiento del poder civil con las Fuerzas Armadas*» Gabriel Alejandro Uriarte, «Francisco Rojas, experto en FF.AA.: No habrá un reventón militar». *Página 12* (Buenos Aires), 24.05.00. A propósito da detenção de Pinochet e de seu julgamento no Chile, o sociólogo Tomas Moulian avalia que o presidente Lagos concluirá a transição política: *«creo que se puede esperar una reacción militar de desilusión y dolor, pero es posible que las reacciones más duras provengan de la derecha política, algo que puede afectar en lo inmediato todos los diálogos entre lo gobierno y la oposición*». Florencia Grieco. «El sociólogo Tomas Loulian habla del futuro político de Chile. 'Empieza el cierre de la transición'». *Página 12*, 24.05.00 [www.pagina12.com.ar]

37. *O presidente segundo o sociólogo: entrevista de Fernando Henrique Cardoso a Roberto Pompeu de Toledo*. São Paulo : Companhia das Letras, 1998, pg. 35.

Desde o primeiro momento, conforme já foi mencionado, Cardoso recusou-se a fazer gestões junto ao governo espanhol pela libertação de Pinochet. Portanto, o governo provavelmente orientou-se pela avaliação de um risco calculado a que deveria submeter-se o sistema político chileno quanto ao caso Pinochet, fosse confirmado o julgamento na Espanha ou viesse o ex-ditador a ser devolvido ao seu país. Segundo o ministro das Relações Exteriores Luís Felipe Lampreia, o governo brasileiro expressou à Inglaterra a sua preocupação com o «*bem estar do Chile e de sua democracia*»³⁸. A coerência com tratados internacionais e, mais precisamente, com a legislação comum ao Mercosul também serviu de amparo à orientação geral do governo brasileiro, que, através do Presidente e do ministro da Justiça José Gregori, lamentou a inexistência de tribunal internacional com efetiva jurisdição para o caso Pinochet³⁹.

Encontrando-se em Portugal para a cúpula ibero-americana, de onde viajou ao Chile para a posse do presidente Ricardo Lagos, o presidente Cardoso defendeu mais uma vez o julgamento de violações dos direitos humanos por Tribunal Internacional cuja criação recente foi apoiada pelo Brasil. Nas palavras do presidente Cardoso, «*nós achamos que qualquer pessoa que cometeu crimes contra os direitos humanos, em tese, deve ser julgada pelo Tribunal Penal Internacional, que o Brasil apoia*». (...) *Tenho a convicção de que o Chile saberá encaminhar correta e democraticamente essa questão; (Tenho) muita confiança em que o presidente Ricardo Lagos levará o Chile no rumo da democracia* (...) *“Nossa posição é a mesma; (...) a decisão é dos tribunais chilenos e o meu sentimento, que já expressei tantas vezes, é de que sou absolutamente favorável à existência de um Tribunal Penal Internacional porque os crimes contra os direitos humanos não podem ser aceitos pela comunidade internacional, nos dias de hoje”*⁴⁰. Esta posição vai na mesma direção da iniciativa que a Comissão de Direitos Humanos da Câmara dos Deputados concebeu no final de 1998, que ainda não prosperou, de que o Brasil (em virtude de pressões internas ao país) também poderia vir a ser parte numa solicitação judicial contra o ex-ditador em razão da morte de brasileiros por ocasião do golpe de 1973⁴¹. Mas poderá prosperar com o desenvolvimento das conseqüências das revelações sobre a Operação Condor: caso o Brasil venha a ser responsabilizado pela Justiça de uma dos países-membros daquela associação, ele poderá tomar uma medida similar em direção aos

38. «Campanha dificultará rota do vôo de Pinochet». *O Estado de S. Paulo*, 21.11.98.

39. O ministro Gregori sugeriu que o Tribunal Penal Internacional recentemente criado poderá ser o foro para casos de desrespeito aos direitos humanos: «*A atitude adotada pela Inglaterra foi um ato moral que dá sinais de que a impunidade chegou ao fim*». «Brasil autoriza avião a sobrevoar território». *O Estado de S. Paulo*, 03.03.00.

40. Tânia Monteiro, “FHC defende corte internacional para violações”. *O Estado de S. Paulo*, 10.03.00.

41. “Brasil estuda possível juízo contra Pinochet”. *O Estado de São Paulo*, 02.12.98.

seus antigos parceiros. A disposição brasileira de ampliar a abrangência da Lei dos Desaparecidos de modo a poder examinar e eventualmente acolher casos que não se enquadraram em razão dos prazos processuais ou do período de referência para os delitos (setembro de 1961 - crise da renúncia do presidente Jânio Quadros - a agosto de 1979 - promulgação da Lei da Anistia)⁴². Podendo reconhecer a responsabilidade brasileira pela morte e desaparecimento de estrangeiros no país, poderá também o governo brasileiro reconhecer sua responsabilidade por mortes de brasileiros ocorridos no exterior. Uma questão essencial para as relações civil-militares no atual contexto democrático brasileiro será: o presidente Fernando Henrique Cardoso concordará com um eventual julgamento de militares por tribunal internacional sobre violação de direitos humanos. Ou, no que lhe couber, fará respeitar a Lei da Anistia? Perante a primeira questão, será o presidente coerente com a posição que adotou sobre o segundo caso Pinochet (quando postulou tal julgamento segundo leis internacionais)?

Como se vê, o governo brasileiro tomou uma série de posições em reação ao impacto causado pelas revelações da Operação Condor pela imprensa. Até porque o próprio presidente da República se encontra condicionado por suas posturas até aqui definidas sobre direitos humanos, pelo caráter negociado da transição política, pela composição partidária pela qual se elegeu duas vezes, pela Lei da Anistia e Lei dos Desaparecidos e pelo novo perfil político do aparelho militar no contexto do ministério da Defesa. Dificilmente seria diferente, mas o fato é que as iniciativas do governo passam a conectar-se também às do Poder Legislativo, em especial da Comissão de Direitos Humanos da Câmara dos Deputados, cujo apoio Lei dos Desaparecidos e envolvimento com o movimento nacional de entidades de direitos humanos revelam uma particular vocação para os temas da violência social e institucional. Embora alguns dos seus membros mais destaques pertençam a partidos de oposição, esta Comissão de Direitos Humanos se tem orientado por uma visão de Estado sobre estes problemas e por uma acentuada sensibilidade que os vínculos com a sociedade civil lhe estimulam. Das relações entre governo e Comissão de Direitos Humanos da Câmara dos Deputados têm surgido iniciativas em torno do segundo caso Pinochet na direção da ampliação do conhecimento da história recente da repressão militar e da violência política.

Quanto à referida Comissão, suas ações mais relevantes talvez tenham sido as seguintes:

42. Roberta Janzen, «Gregori vai rever Lei dos Desaparecidos». *O Estado de S. Paulo*, 15.05.00.

1. nota oficial de «Repúdio à nomeação do general Pinochet como Senador Vitalício», em razão do fato de este cargo ter sido especialmente instituído «para assegurar a impunidade perpétua» com relação aos «assassinatos, torturas e mais de três mil desaparecidos durante seu reinado de terror»⁴³.
2. requerimento de julgamento do senador Augusto Pinochet à Corte Interamericana de Direitos Humanos - OEA e à Corte Internacional de Justiça pela morte de brasileiros no Chile (Luiz Carlos Almeida, Nelson de Souza Koln, Jane Vanini, Túlio Roberto Cardoso Quintiliano, Pedro Carrasco e Vânio José de Matos) e por outras 1.060 pessoas mortas e 957 desaparecidas, conforme documentos oficiais chilenos⁴⁴;
3. apresentação de Representação Criminal do Deputado Federal Nilmário Miranda (PT de Minas Gerais) contra o general Augusto Pinochet, Senador Vitalício do Chile - «pela prática de crimes de seqüestro, tortura, prisão ilegal, homicídio e ocultação de cadáver dos brasileiros infra-relacionados» este documento foi encaminhado ao Procurador-Geral da República visando o indiciamento de Pinochet «pela autoria de crimes de lesa humanidade»⁴⁵;
4. iniciativa contra a condecoração do general Pinochet pelo Instituto de Geografia e História Militar do Brasil⁴⁶;
5. conferência pública sobre a Operação Condor em maio passado;
6. constituição de Comissão destinada a investigar as circunstâncias da morte do ex-presidente João Goulart na Argentina em 1976; o mesmo quanto à morte do ex-presidente Juscelino Kubitschek e do ex-governador Carlos Lacerda;

43. Comissão de Direitos Humanos da Câmara dos Deputados. *Nota Oficial* do deputado Pedro Wilson. Brasília, 09.03.98.

44. Requerimento da Comissão de Direitos Humanos da Câmara dos Deputados, através de seu presidente Eraldo Trindade. Brasília, 09.12.98; Documento da Assessoria de Comunicação da Comissão de Direitos Humanos da Câmara dos Deputados (09.12.98).

45. Documento de 10.11.98 firmado pelo Deputado Nilmário Miranda. O Procurador Geral da República (Geraldo Brindeiro) não acolheu a iniciativa do parlamentar com base no Direito brasileiro e internacional. E também porque caberia exclusivamente ao Ministério da Justiça a iniciativa de processo visando «a aplicação da lei brasileira na hipótese de crime cometido no estrangeiro contra brasileiro» (Of. PGR-GAB 578, de 20.11.98).

46. Em 24.11.98, deputado Luiz Eduardo Greenhalgh (PT-SP) requereu (documento 77/97) ao presidente da Comissão de Direitos Humanos da Câmara de Deputados providências contra a condecoração do general Pinochet, pelo Instituto de Geografia e História Militar do Brasil (em razão de «realizações do agraciado no Chile e a preservação dos valores militares de sua trajetória ao longo de sua carreira no Exército Chileno»). O deputado afirma que Pinochet dirigiu «uma das mais sangrentas ditaduras militares do continente (que) produziu milhares de desaparecidos políticos; de assassinatos políticos, inclusive de cidadãos brasileiros sequestrados no interior do Estádio Nacional do Chile. (Que) montou um dos mais violentos aparatos de repressão policial política, que vitimou a sociedade chilena. Augusto Pinochet é um assassino. Não pode ser agraciado com nenhuma comenda oferecida por autoridades brasileiras, sem que isto signifique o achincalhe aos mais mezinhos princípios de direitos humanos». Em sua Menção de Censura ao IHGM, o deputado Pedro Wilson, presidente da Comissão de Direitos Humanos, afirmou que outorga da comenda ao general Pinochet «contrasta com a decisão indubitável da sociedade brasileira de construção no país do pleno Estado Democrático de Direito», afrontando princípios fundamentais da Constituição brasileira e dos direitos humanos e «a própria instituição militar brasileira, ao identificá-la com o terror que infelicitou o povo irmão do Chile». A Comissão de Direitos Humanos enviou um documento com teor similar de protesto ao General Zenildo Lucena, ministro do Exército (Of. 1.269/97-P, 01.12.97).

7. visita de um grupo parlamentar ao Arquivo do Terror em Assunção e acerto de atuação conjunta com o Legislativo daquele país;
8. solicitação ao presidente Fernando Henrique Cardoso de abertura dos arquivos militares;
9. instituição de uma Comissão Parlamentar de Inquérito sobre a atuação do Exército nos confrontos com guerrilheiros ou garimpeiros colombianos em 1991 na fronteira entre os dois países, a partir de denúncias de ex-militares que teriam participado destas ações⁴⁷.

Enfim, em razão do caso Pinochet, a Comissão de Direitos Humanos - que é fortemente sensível a esta temática no plano nacional - acha-se agora frontalmente voltada para a área militar e para o aparecimento de novas denúncias da Operação Condor, como não esteve nem mesmo durante o processo legislativo da Lei dos Desaparecidos. Porém, há evidentes limitações operacionais da Comissão de Direitos Humanos. De um lado, ela é capaz de operar o levantamento de informações e de testemunhos e de estimular a descoberta de fatos em arquivos; de outro lado, ela sofre a competição de outras comissões (permanentes ou provisórias) e de outros temas no Congresso e da sólida legislação que, decorrente da transição política brasileira, criou um anteparo a qualquer possibilidade de responsabilizar-se judicialmente os responsáveis pelos crimes de tortura, assassinato e desaparecimento no exercício da função pública. Por último, considerando-se as eleições municipais de outubro para a escolha de prefeitos e vereadores, o segundo semestre obrigará os parlamentares a dedicar atenção preferencial às suas regiões eleitorais em detrimento dos temas políticos do Congresso.

Nos meses de maio e junho, as ações do governo significaram, em primeiro lugar, o reconhecimento da existência da Operação Condor e a decisão de atender a Justiça argentina. Tais atitudes implicaram a deliberação de abrir os arquivos. Isto é, abrir os arquivos do Exército, Marinha e Aeronáutica, pois é disto que se trata primordialmente. Mas também de arquivos militares policiais e de serviços de inteligência civil (do antigo Serviço Nacional de Informações e da atual Agência Brasileira de Inteligência). Uma questão de fato importante é se e quanto esta abertura permanecerá sob estrito controle governamental ou terá a participação do Congresso Nacional e da sociedade civil. Ainda não há resposta para esta questão. Portanto, o país se encontra perante a possibilidade de uma vasta abertura

47. Trata-se de conflito entre militares do Exército e guerrilheiros colombianos ocorrido em 1991, que agora é contestado por dois ex-soldados e um sargento da reserva. De seu lado, o Exército afirma que reagiu a um ataque guerrilheiro. Já os acusadores afirmam que se tratou de um ato de vingança contra civis desarmados. Amaury Ribeiro Jr., Chico Otávio e Adriana Vasconcelos. «Conflito do Traira será investigado». *Jornal do Brasil*, 05.06.00.

de arquivos, também em razão das restrições temporais determinadas por leis acharem-se perto do fim ou já terem sido superadas. Reportagens têm dado conta de que uma parcela significativa de documentos já se encontra disponível na Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro. Ocorre ainda que o governo não poderá, ainda que o pretenda, controlar por completo a abertura dos arquivos pois diversos deles estão sob a guarda de governos estaduais. É o caso do arquivo do extinto Departamento de Ordem Política e Social (DOPS) de São Paulo, freqüentado por pesquisadores acadêmicos e da imprensa. O governo do Rio Grande do Sul montou uma equipe de pesquisadores com o mesmo propósito. Portanto, vigora hoje uma tendência à dispersão das pesquisas e da abertura dos arquivos, pois estes se encontram dispersos por diversos locais. E isto diminui a possibilidade de controle do governo federal e aumenta a probabilidade de uma avalanche de revelações sobre a repressão do regime militar.

Em segundo lugar, como já dissemos, o governo está disposto a ampliar a Lei dos Desaparecidos para acolher novas demandas sobre mortes e desaparecimentos ocorridos no Brasil (sobre brasileiros e estrangeiros) e eventualmente no exterior. E apresentou um anteprojeto de lei a este respeito. O governo está sendo forçado também a debruçar sobre o tema da atuação do corpo diplomático em restringir e desrespeitar direitos civis e políticos de exilados brasileiros e dos que, embora perseguidos, não tinham o estatuto do exílio. Diversas embaixadas brasileiras tiveram adidos militares vinculados à repressão e à prática de tortura⁴⁸. Assim, é bastante provável que também o Itamaraty se encontrará sob o foco das pesquisas históricas: deverá ser solicitado a abrir seus arquivos. A primeira reação do serviço diplomático é escudar-se na legislação que protege documentos sigilosos. Os diplomatas alegam também que mantinham convívio estritamente formal e social com os adidos, os quais, não sendo subordinados aos embaixadores, reportavam-se aos respectivos ministros militares⁴⁹.

48. O caso mais conhecido é do Coronel Carlos Alberto Brilhante Ustra. Adido militar no Uruguai, foi reconhecido em 1985 pela atriz Beth Mendes como seu torturador. O militar negou estas acusações no seu livro *Rompendo o silêncio*. Outro militar acusado de haver torturado presos políticos foi o coronel Avólio Filho, destituído do posto de adido militar em Londres, em 1995. Pesa contra o falecido embaixador e ex-ministro Azeredo da Silveira a acusação de haver recebido, de militares argentinos, os brasileiros Joaquim Cerveira e João Rita Pereda: transferidos de Buenos Aires para o Rio de Janeiro, teriam sido mortos pela repressão militar. José Mitchell, «Os adidos da repressão». *Jornal do Brasil*, 24.05.00.
49. Luiz Orlando Carneiro. «Embaixadas sob sigilo». *Jornal do Brasil*, 18.05.00.

Convém reafirmar que o presidente Cardoso reconheceu a existência da Operação Condor e este fato é da mais alta significação para as relações civil-militares. Com a cautela que o levou a não referir-se nominalmente a tal operação, mas a sugerir a sua existência, admitiu que o Brasil participara de formas de cooperação «espúrias e sombrias» para a repressão de militantes de esquerda⁵⁰, as quais são hoje «lembranças dolorosas»: «*Aprendemos com a História o custo humano do autoritarismo e das aventuras que relegam a liberdade à condição de valor secundário. Não fomos os únicos a aprender. Os nossos vizinhos também aprenderam*» com relação ao passado que não pode ser esquecido⁵¹. Embora se tenha manifestado frustrado com os primeiros resultados do levantamento documental na área militar, o presidente confirmou sua decisão de prosseguir esta linha de investigação: «*Não posso é inventar documento, eu tenho é de achar documento. Os documentos estão sendo buscados minuciosamente. (...) Há de se imaginar que, se houve aquela operação, os responsáveis por ela devem ter dado algum outro destino [aos documentos]. Certamente o governo está absolutamente empenhado. Não se esqueçam que fui vítima da violência e do arbítrio. Não tenho por que esconder nada*»⁵². Esta postura foi reafirmada pelo general Alberto Cardoso, ministro do Gabinete de Segurança Institucional ao qual se referem a Agência Brasileira de Inteligência e o relacionamento político com a área militar⁵³.

Em resumo, o governo brasileiro orientou-se pela tese de que Pinochet deveria ser julgado pelo Chile conforme o novo formato do Direito internacional, mas se recusou a pressionar (ao menos publicamente) os governos da Inglaterra e da Espanha; deliberou a abertura dos arquivos militares em resposta à Justiça da Argentina; tomou a iniciativa de ampliar a Lei da Anistia e a Lei dos Desaparecidos. Tais iniciativas estiveram associadas, embora de modo independente, ao processo que se transcorre no Congresso Nacional, onde se verificou um significativo e debate sobre aspectos jurídicos, políticos e morais em torno do caso Pinochet. Apenas como exemplo, cito a preocupação do senador Leomar Quintanilha (PPB de Tocantins) quanto à soberania chilena e aos riscos implícitos para o seu processo democrático, ao passo que a senador Marina Silva (PT de Amazonas) iden-

50. Ver o depoimento de um oficial da Aeronáutica a este respeito: Pedro Corrêa Cabral. *Xambioá. Guerrilha no Araguaia*. Rio de Janeiro: Record, 1993. Sobre a guerrilha ocorrida na região do Araguaia, contra a qual houve considerável emprego militar, ver: Vladimir Pomar. *Araguaia: o partido e a guerrilha*. São Paulo: Brasil Debate, 1980; Glenno Sá. *Araguaia, relato de um guerrilheiro*. São Paulo: Anita Garibaldi, 1990. Duas obras de referência sobre a repressão política são: Frei Betto. *Batismo em sangue. Os dominicanos e a morte de Carlos Marighella*. 11ª ed. São Paulo: Casa Amarela, 2000; Jacob Gorender. *Combate nas trevas*. 4ª ed. São Paulo: Ática, 1990.

51. Cristine Jungblut. «FH admite existência da Condor». *O Globo*, 12.05.00.

52. Renata Giraldo. «Relatórios frustram FH». *Jornal do Brasil*, 27.05.00.

53. Sônia Carneiro, Renata Giraldo e Paulo Fona. «Matar não é nossa índole». *Jornal do Brasil*, 14.05.00. - **Matar não é nossa índole**. Entrevista/ Alberto Cardoso.

tifica o aspecto positivo da «globalização do Direito e da defesa dos direitos humanos»: «Estes não podem mais ficar restritos às fronteiras, porque aquilo que agride, que ultraja, que age de forma torpe em relação aos direitos essenciais dos seres humanos passa a ser também de interesse de toda a humanidade, como sempre foi. (...) Não tenho dúvida de que a ação do ex-presidente Augusto Pinochet é ultrajante aos Direitos Humanos do povo chileno e à democracia de um modo geral. (...) Não estou aqui advogando a interferência dos países de forma afrontosa, mas é positivo o fato de os Direitos Humanos também passarem a ser discutidos em uma perspectiva global»⁵⁴.

Destaquemos por último como este processo de desnudamento histórico da repressão política se processa na área militar, onde o ministro da Defesa é quem tem mais falado sobre o assunto. Sem base no Congresso Nacional e dependendo exclusivamente da vontade política do presidente da República, o jurista Geraldo Quintão - que jamais manifestara publicamente familiaridade com a temática da Defesa Nacional - tem reagido com grande cautela. A abertura dos arquivos militares foi decidida pelo presidente, mas os resultados constituem uma questão não resolvida, tanto para os comandantes militares quanto para oficiais da reserva⁵⁵. No primeiro caso, recorro novamente ao general Gleuber Vieira, ex-ministro e atual comandante do Exército: ele afirma que sua Arma realizou uma pesquisa em cumprimento à determinação do presidente, mas que nada foi encontrado. Ele trabalha com a hipótese de que documentos tenham desaparecido ao longo do tempo. Ele afirma estar dizendo a verdade e não admite estar mentindo: «Foi apurado e eu não encontrei e eu não posso fabricar documento para satisfazer a sociedade política de alguns». Esta é a questão central neste raciocínio: haveria pessoas ou grupos interessados na exploração política da repressão política, embora o general Vieira não os identifique. Acerca dos desaparecidos, manifesta o respeito aos familiares em seu anseio de localizá-los: «Mas eu os separo daqueles que estão usando o tema para fazer exploração política de cadáver. Eu respeito e acho justo o desejo dos parentes e amigos localizarem os desaparecidos»⁵⁶.

54. *Diário do Senado Federal*, 01.12.98, pg. 17.372.

55. Uma posição equilibrada da área militar da reserva é expressa pelo coronel Jarbas Passarinho, ex-ministro e ex-presidente do Senado ao admitir a existência da Operação Condor: (a) não apenas o Exército deve ter participado, já que ao SNI coube coordenar a rede de informações: «Acho que a história não pode ser feita guardando-se fatos concretos nos arquivos aos quais ninguém possa ter acesso. Para se fazer um estudo, desde que seja isento, é necessário que tudo o que possa ser revelado seja revelado»; (b) haverá muita dificuldade para se levantar os locais onde pessoas desaparecidas estejam enterradas; (c) a comunidade de informações foi aprendendo e se doutrinando no combate à esquerda. A Escola Nacional de Informações cumpriu um papel essencial a este respeito: «Hoje vejo determinadas pessoas ligadas à CIA admitindo relacionamento com os governos militares do Cone Sul. A partir daí, acho que a CIA serviu de instrutor». *Jornal do Brasil*, 18.05.00.

56. Tânia Monteiro. «Falta Estado nas ruas, e não Exército, diz general». *O Estado de São Paulo*, 11.06.00.

No entanto, é possível (como ocorre com alguma frequência) que um desconforto na área militar seja expresso por oficiais da reserva, que sofrem menores limitações no seu direito de expressão do pensamento. Finalmente, além da questão dos três cidadãos argentinos que teriam sido mortos pela repressão no Brasil, quais procedimentos que, estando chegando ao conhecimento público, seriam capazes de promover intranquilidade e eventual insubordinação na área castrense? Algumas das questões colocam os militares contra a parede neste momento, precisamente por se relacionarem com a Operação Condor, são:

- espionagem de militantes políticos estrangeiros no Brasil e transmissão de informações aos seus respectivos países. Como já se sabe hoje, a espionagem e a troca de informações constituíram dois dos aspectos principais da Operação Condor⁵⁷. A este respeito, o coronel Ariel de Cunto, diretor-geral da Agência Brasileira de Inteligência, afirma que nada terá a esconder e que os serviços militares e civis de inteligência, de fato, devem ter participado de operações conjuntas com outros países durante a ditadura militar. Mas afirma também que o Exército não participou⁵⁸. Em que pese esta última hipótese, ela poderá vir a ser desmentida por novas revelações e pela abertura de arquivos.

- *colaboração na repressão ilegal, da qual os militares brasileiros podem ter fornecido uma espécie de matriz aos militares dos países vizinhos, segundo depoimentos de políticos e militantes de direitos humanos do Paraguai e de políticos brasileiros. De acordo com o advogado gaúcho Jair Krischke, «infelizmente, o Brasil foi a matriz dos procedimentos, das técnicas e dos ensinamentos na área da repressão par os outros países da América Latina»⁵⁹. A conexão mais evidente entre Brasil e Chile para a repressão política no contexto da Operação Condor aparece no documento 16-J-128 (encontra-se no DEOPS em São Paulo), de 21.08.75, endereçado pelo subsecretário do Interior do Chile ao general João Figueiredo, chefe do Serviço Nacional de Informações, com cópia ao coronel Contreras, diretor da DINA: teria ficado acordado que opositores dos dois regimes seriam vigiados e combatidos em Portugal (pelos militares brasileiros) e Espanha (pelos chilenos), podendo estender-se esta vigilância para a França, Itália e Suécia⁶⁰. A sugestão da criação da DINA aos moldes do SNI teria sido*

57. José Mitchell. «Exército espionou estrangeiros. Informe do Estado-Maior paraguaio comprova que militares cooperavam com órgãos de repressão de países vizinhos». *Jornal do Brasil*, 03.05.00

58. Sônia Carneiro. «Governo apura Operação Condor. Investigação tem luz verde e diretor da Abin admite que militares brasileiros participaram de repressão conjunta no Cone Sul». *Jornal do Brasil*, 11.05.00.

59. José Mitchell. «Cooperação incluiu até aulas de torturas». *Jornal do Brasil*, 01.05.00.

60. Beatriz Elias, «Operação Condor: verdade ainda encoberta». *Correio Popular*, 17.05.00, pg. 9.

apresentada pela CIA ao general Pinochet nos primeiros momentos do regime militar chileno, e o treinamento de seu pessoal deveria dar-se no Brasil, onde a CIA teria ajudado a implantar e treinar o SNF⁶¹. No entanto, segundo o advogado paraguaio Martin Almada, a cooperação do Brasil com a repressão em países vizinhos antecede a criação desta estrutura comum: «A Condor, como esquema multinacional de repressão, nasceu em função do sucesso do trabalho dos agentes de órgãos da ditadura brasileira na linha de frente dos golpes militares que derrubaram os governos democráticos do Chile e da Bolívia»⁶². A participação do SNI na formação e treinamento da DINA constitui um problema bastante importante na direção da abertura dos arquivos militares brasileiros. E a cooperação entre Brasil e Chile, envolvendo outros países do Cone Sul, implicava o extermínio de adversários nesta região e em qualquer parte do mundo, tanto no tocante a militantes quanto a pessoas que os apoiassem. De acordo com Jair Krischke, do Movimento Justiça de Direitos Humanos, esta cooperação difundiu às largas o emprego do pau-de-arara (técnica de tortura advinda dos aparelhos policiais), até porque os militares dos países vizinhos teriam sido treinados nos Departamentos de Operações Internas (DOIs) do Exército no Rio de Janeiro, São Paulo e Manaus⁶³.

- prisões de brasileiros no exterior com participação de militares e da Polícia Federal, que eram consideradas «de rotina», contavam com a cumplicidade ou conivência de diplomatas⁶⁴. Inversamente, a prisão de estrangeiros no Brasil é bastante conhecida a partir da prisão do casal uruguaio Lilian Celiberti e Universindo Dias em Porto Alegre, de onde foram entregues às autoridades militares do seu país. Este caso teve grande repercussão no país e no exterior quando aconteceu e a senhora Celiberti prestou recentemente depoimento à Justiça italiana sobre a morte de italianos em países latino-americanos⁶⁵.

- em consequência, existe um número importantes de pessoas que foram mortas pela «repressão em cooperação internacional ilegal». Assim, 4 argentinos teriam desaparecido no Brasil (Lorenzo I. Viñas, Horácio Campiglia, Mônica Pinus e Enrique Ruggia); 5 brasileiros no Chile (Luiz Carlos Almeida, Nelson S. Kohl, túlio

61. José Meirelles Passos, «CIA fez a ponte entre as duas ditaduras». O Globo, 14.05.00, pg. 51.

62. Joel Santos Guimarães, «Brasileiros atuaram em golpe no Chile». O Globo, 15.04.00, pg. 51.

63. Joel Santos Guimarães e José Meirelles Passos, «A marca do Brasil na DINA». O Globo, 14.05.00, pg. 50.

64. José Mitchell. «PF acusada de agir para repressão. Ex-delegado gaúcho diz que operações de busca no exterior de procurados políticao eram rotineiras nos anos da ditadura». *Jornal do Brasil*, 06.05.00.

65. Paulo Fona. «Medeiros tentou abafar caso Celiberti-Rodrigues». *Jornal do Brasil*, 15.05.00.

Quintiliano, Vânio Matos e Jane Vanini); 2 brasileiros na Argentina (major Joaquim P. Cerveira e Francisco Tenório Cerqueira Jr.); 3 paraguaios teriam sido mortos no Brasil (Aníbal Abbate Soley, César Cabral e Alejandro S. Mendonza)⁶⁶; o Partido da Vitória do Povo (uruguaio) teria sido dizimado na Argentina, etc.⁶⁷ O jornalista Flávio Tavares, preso e quase morto no Uruguai, considera-se um sobrevivente da Operação Condor e dá testemunho deste tipo de assassinato político⁶⁸.

- os serviços de inteligência militar brasileiros conheciam o que se passava nos demais países. A propósito, quando autoridades militares brasileiras afirmaram não haver encontrado documentação sobre a Operação Condor, cuja pesquisa fora determinada pelo presidente Cardoso, foi dado a conhecer um documento do Comando da Aeronáutica do Rio de Janeiro, de agosto de 1977, que informava que fornos crematórios de hospitais públicos de Buenos Aires estavam sendo empregados para a «cremação de subversivos abatidos» na Argentina. A divulgação deste documento causou grande impacto no Brasil e também no país vizinho⁶⁹.

- os documentos e arquivos desta estrutura de cooperação de repressão terão sido destruídos. Ou, se ainda existirem, não poderão ser abertos nem mesmo em obediência à decisão do presidente da República, pois se encontrariam sob proteção de sigilo. Esta é a posição do general da reserva Osvaldo Gomes, que representou o Exército na comissão especial do ministério da Justiça sobre os desaparecidos políticos. O militar apresenta a mais incisiva condenação jurídica da abertura de documentos, os quais teriam sido devidamente sumidos ou apagados por pessoas que tinham interesse em proteger-se. Para tanto, teriam tido amparo legal. Embora reconheça que violência ilegal foi cometida, uma «repressão irracional» da parte de organismos policiais tradicionalmente vinculados à tortura, não teria havido conivência da estrutura militar de comando. A cooperação internacional seria «normal» neste cenário: «Colaboração no combate a crimes é normal. Naquele tempo, pode ter sido mais severa porque as leis em vigor eram mais duras»⁷⁰. Portanto, contrariando a decisão do presidente da República, o general Gomes afirma que não documentos a abrir nem será possível definir qualquer punição.

66. José Maschio. «Em 74, país atende Paraguai e prende três». *Folha de S. Paulo*, 22.05.00.

67. «O vôo do Condor». *Jornal do Brasil*, 21.05.00.

68. Entrevista: Flávio Tavares. «Morri dentro de mim mesmo». *Jornal do Brasil*, 14.05.00.

69. Mário Guimarães. «Argentinos eram jogados em rio, diz Aeronáutica». *Folha de S. Paulo*, 24.05.00.

70. Chico Otávio. «General: arquivos viraram cinza». *O Globo*, 18.05.00.

- se, conforme se comentou acima, a repressão militar está sendo acusada de eventual atentado contra a vida de importantes políticos brasileiros, o mesmo poderá ter ocorrido quanto ao delegado Sérgio Fleury, da polícia política de São Paulo, cuja morte ocorreu em circunstâncias que permanecem ainda hoje não esclarecidas. O jornalista Carlos Heitor Cony levanta a hipótese de «queima de arquivo» quanto a esta morte⁷¹.

A título de conclusão, poderemos dizer que se ainda há muitos dados a serem revelados sobre a estrutura de repressão que vigorou antes, durante e após da Operação Condor, o avanço do conhecimento desta situação depende em boa medida de depoimentos de militares, os quais se encontram na reserva ou em vias de deixar o serviço ativo. Entretanto, os que revelarem conhecimento dos meandros da repressão poderão eventualmente ser convocados como testemunhas em processos movidos por outros países, a exemplo do que está ocorrendo com as Justiças da Itália e Argentina. No Brasil, acham-se protegidos pela anistia mas no exterior poderão eventual ser levados à Justiça. Então, deve-se indagar como procederão os militares brasileiros da ativa e da reserva se a Justiça do Brasil vier a entregar um ou mais deles à Justiça de outro país. Isto é, se uma deliberação judicial (tal como a que determinou que o governo oferecesse respostas à Justiça argentina) vier a colocá-los no complexo campo do Direito internacional de proteção aos direitos humanos. É impossível avançar uma resposta a esta questão. Mas ela, seguramente, configurará um teste para o regime democrático e para a autoridade civil sobre as Forças Armadas.

O processo de revelação (e a sua velocidade) sobre a repressão militar sugere um grau indeterminado de instabilidade política, na medida da sensibilidade do tema e da existência de áreas não inteiramente cobertas pelo Direito ou por procedimentos consolidados. Pressionados em favor do esclarecimento desta fase da história recente pelos movimentos de Direitos Humanos, pela Igreja e por parte do Congresso Nacional e, em sentido contrário, por oficiais da reserva e eventualmente da ativa que se protegem no corporativismo militar, os comandantes das Armas, o ministro da Defesa e o presidente da República poderão viver um período de crise nas suas relações, que se encontram em adequado ponto de equilíbrio político no momento. Poderá gerar-se assim uma nova e difícil questão de

71. «Entre os casos provados, tivemos as mortes de Orlando Letelier e Pratts, dois chilenos que se opunham à ditadura de Pinochet. E Zuzu Angel, uma brasileira que botou a boca no trombone, pedindo justiça para o assassinato de seu filho. Entre os casos nebulosos, estão as mortes de JK, Jango e Lacerda. De minha parte, incluiria um episódio espantoso: a morte do delegado Sérgio Fleury, contraponto da mesma operação, funcionando sua morte accidental como uma queima de arquivo, sem a qual o regime militar não poderia ser aberto da forma lenta, gradual e (principalmente) segura». *Carlos Heitor Cony, «Operação Condor». Folha de S. Paulo, 17.05.00.*

identidade militar. Porém, duas atitudes poderão contribuir positivamente para o rebaixamento das tensões e para o incremento da confiança entre os países do Cone Sul (e entre os Poderes de Estado no Brasil): a abertura de arquivos (já decidida pelo presidente da República, mas ainda não implementada) e a elaboração de um Livro Branco da Defesa Nacional. A primeira necessita vencer obstáculos mas presumíveis. O segundo depende exclusivamente de decisão política. Em razão da sua natureza, ambos têm o potencial de associar forças políticas e competências profissionais (das universidades, por exemplo) em benefício de um adequado nível das relações civil-militares no contexto democrático. Se vierem a ocorrer, estas duas medidas - ou melhor, duas atitudes políticas de grande significado - terão constituído conseqüências muito importantes do segundo caso Pinochet no Brasil.

EL CASO PINOCHET EN PARAGUAY

HUGO SAGUIER¹

La detención del general Pinochet, en Londres, en octubre de 1998, coincide en el Paraguay con la atención nacional centralizada en el caso del general Oviedo. En ese momento estaba en sus inicios, a partir del 15 de agosto del mismo año, es decir, dos meses antes, el gobierno del Presidente Raúl Cubas, quien había sido compañero de fórmula de Oviedo y lo suplantó luego que el mismo fuera inhabilitado para actuar en política. Habiendo, además, la Corte Suprema de Justicia, ratificado la sentencia de un Tribunal Militar Extraordinario, que lo condenó a 10 años de prisión por intento de golpe de estado en 1996.

Por otro lado, la detención del general Pinochet trajo a la reconsideración de la clase política y organizaciones de derechos humanos la situación del ex-Presidente general Stroessner (1954-1989) que goza de asilo político en Brasil, a pedido del gobierno paraguayo, a partir de 1989, y a quién se le ratificó dicho asilo luego de un pedido de extradición que le siguieran ciudadanos paraguayos ante la justicia brasileña por delitos cometidos durante su gobierno y que fuera rechazado .

En ese contexto, estando la sociedad paraguaya sensibilizada por las acciones de incumplimiento de Oviedo, sumado a que el presidente Cubas, impedido de indultarle por una ley reglamentaria sancionada antes que asumiera su presidencia precisamente para evitar indultar a Oviedo,

1. Director del Centro Paraguayo de Estudios Internacionales.

procedió a compurgarle la pena luego de que un nuevo tribunal militar extraordinario redujera la sentencia de la anterior, permitiendo su libertad.

Reacción oficial y debate político

En ese escenario nacional se produce la detención de Pinochet en Londres, que es recibida con sorpresa y produce una tímida reacción en el ámbito oficial.

La misma se limitó a declaraciones verbales de voceros del gobierno en apoyo a la posición oficial del gobierno de Chile. Así mismo, la Cancillería paraguaya sumó su voto a las declaraciones oficiales hechas en el ámbito del MERCOSUR.

La clase política, en particular la oposición, tomó el caso Pinochet para destacar la corriente actual, que en la sociedad internacional se está desarrollando a favor de la creación de los tribunales internacionales como los que existen en el ámbito de las Naciones Unidas y en especial la creación de la Corte Penal Internacional por el Protocolo de Roma, suscrito por el Paraguay en los primeros meses de la detención del general Pinochet.

Las organizaciones de derechos humanos realizaron paneles y recurrieron a la prensa local para dar a conocer su posición a favor de la causa seguida por el juez Garzón a quien inclusive el contralor general de la república, perteneciente al partido liberal de oposición, invitó para participar de una reunión de contralores de América Latina, realizada en Asunción, con el objeto de destacar su juicio y vincularlo a posibles casos paraguayos.

El Dr. Martín Almada, conocido militante en pro de los derechos humanos que le ha seguido juicios al ex-Presidente Stroessner y a su ex-Ministro del Interior Montanaro, buscando su extradición al Paraguay para responder sobre violaciones a los derechos humanos durante su gobierno, se convirtió en uno de los más activos partidarios del juicio de Pinochet en España. El Dr. Almada en ese afán, envió al juez Español Garzón documentos del llamado "Archivo del Terror", archivo que fuera encontrado intacto en la policía paraguaya luego del derrocamiento de Stroessner y que contiene documentación relacionada con la Operación Cóndor, que habría sido realizada conjuntamente y en cooperación por los gobiernos militares del Paraguay, Chile, Brasil, Argentina, Bolivia y Uruguay, durante la década del setenta, con la activa participación de los organismos de seguridad e inteligencia de esos países.

A su vez los medios de comunicación dieron durante todo el tiempo gran relevancia a todas las informaciones que sobre el caso se difundían.

Periodistas de opinión escribieron, por su parte, numerosos artículos apoyando la demanda del Juez español.

Concepto de soberanía y repercusión en medios de prensa

El concepto de soberanía ha ido evolucionando, paulatinamente, hacia las corrientes nuevas. La firma del Tratado de Asunción en 1991, que crea el MERCOSUR, el Protocolo de Ushuaia sobre Consolidación de la Democracia en MERCOSUR, así como las corrientes de pensamiento de la Unión Europea, le han dado una nueva dirección que va de la mano con el principio de solidaridad internacional, sobretodo en cuestiones vinculadas a los derechos humanos.

Debe mencionarse, sin embargo, que hasta ahora no ha habido un debate importante a nivel nacional sobre la materia.

Antes bien, todo se ve y analiza desde la óptica de la política nacional coyuntural.

El caso Pinochet ha revivido el tema de la extradición de Stroessner y posteriormente fue vinculado al caso del general Oviedo y otros seguidores suyos que se asilaron luego de marzo de 1999, después de la renuncia del Presidente Cubas.

Aún cuando el fondo de la cuestión es totalmente diferente y son casos distintos, tanto la opinión pública como sectores políticos interesados, los han vinculado.

El caso Pinochet, debido a la importantísima divulgación a través de los medios de comunicación ha forzado a las clases interesadas a verter opiniones y tomar mayor conocimiento del tema para poder responder a los requerimientos tanto de la prensa como de organizaciones de derechos humanos que aprovecharon para reactivar su aspiración de que nadie que haya violado esos derechos fundamentales pueda encontrar refugio en otros países escapando impunemente de la justicia.

EL CASO PINOCHET: LA PERSPECTIVA URUGUAYA

LILIA FERRO¹

La posición oficial del gobierno del Uruguay fue hecha pública en un comunicado de la Cancillería de fecha 25 de noviembre de 1998² (el mismo día en que la Cámara de los Lores revocara el fallo de la Alta Corte y habilitara así la extradición de Pinochet a Madrid) y contiene una expresa doble fundamentación jurídica y política. Esta última, a su vez, desborda el ámbito de la referencia chilena con respecto a la cual se formula, respondiendo a las exigencias de orden interno emanadas de la propia experiencia de transición y consolidación democrática del Uruguay. El corto comunicado de la Cancillería -que se puede considerar implícitamente ampliado por declaraciones del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores- se confecciona de acuerdo a su propio texto, "Ante los acontecimientos de notoriedad que afectan..." a Chile, enunciando luego la referida posición en los siguientes términos:

1º. Expresa su "incondicional adhesión al principio fundamental de la soberanía de los Estados como base de la convivencia pacífica..., en el marco del derecho internacional". La férrea defensa de la soberanía e independencia de los Estados y la estricta adhesión a los principios del derecho interna-

1. Profesora Adjunta de Política Internacional en la Unidad Multidisciplinaria de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República - Uruguay.

2. Comunicado de prensa, Dirección de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Montevideo, 25 de noviembre de 1998

cional es, como sabemos, el único escudo de que disponen los países pequeños. Ello, sumado a la larga trayectoria del país de invariable adhesión a esos principios oficia de contexto en el que se elabora la declaración.

2°. Reitera la “vigencia del principio de la competencia territorial de las leyes y tribunales de los Estados, particularmente en el ámbito penal y su rechazo a cualquier atribución de competencia extraterritorial de un juez o tribunal de un Estado, respecto de acciones cometidas en el territorio de otro Estado”. Este numeral de la declaración se asienta en el Art. 9 del Código Penal Uruguayo que establece con carácter general el principio de la territorialidad de la ley penal que tiene un doble alcance. El primero es el establecimiento de la competencia de la ley y tribunales del país de juzgar los delitos cometidos en su territorio y el segundo es la exclusión de tal competencia de las leyes y tribunales de otros Estados que es uno de los puntos centrales de la discusión en que se basa el debate relativo a la competencia de los tribunales españoles.

3°. Expresa su “solidaridad y apoyo al gobierno de Chile, en el ejercicio de su competencia soberana y en la consolidación de la vía institucional elegida, para el restablecimiento de los valores democráticos y el afianzamiento de la paz social entre todos los chilenos”. La salida democrática en el Uruguay fue pactada y culminó con la ratificación por parte del pueblo uruguayo de una ley de impunidad. Para el gobierno uruguayo, por consiguiente, la inmunidad acordada a los violadores de derechos humanos durante el gobierno de facto no constituye un obstáculo para el restablecimiento de los valores democráticos y la paz, por lo cual, tampoco lo sería, fuera cual fuera la solución de apertura elaborada por los chilenos. Defendiendo la validez de las salidas con sus “olvidos” es defender la propia.

4°. La reafirmación de esos principios “se hace con total prescindencia de las personas involucradas, y en consonancia con el invariable apoyo que el gobierno del Uruguay ha dado y seguirá dando el pleno goce de los derechos humanos, cuya protección debe hacerse efectiva a través de los medios y dentro de las formas que prescriben las normas jurídicas aplicables”. Se hace así patente la voluntad del gobierno de no asociarse con lo que puede interpretarse como la defensa de Pinochet, conclusión a la que igualmente llegó parte del espectro político uruguayo con la ineludible referencia a la férrea defensa del Presidente Sanguinetti de la salida uruguaya.

En declaraciones efectuadas por el Presidente Sanguinetti, se plantearon otros temas políticos tales como 1) la amenaza a la democracia chilena

que significaba el arresto legalmente cuestionable de Pinochet, coincidiendo con el presidente chileno cuando se pregunta: "...que pasaría si la justicia chilena comenzara a juzgar a españoles por los crímenes del franquismo?"³; 2) la amenaza a la paz sin la cual no hay ni justicia ni libertad, parafraseando a Gabriel Valdés en su aseveración de que estamos frente a una internacional de los jueces "que va acotando a los partidos políticos, que va acotando a los gobiernos..."⁴, en una clara manifestación de la preocupación de las elites políticas a que las decisiones del poder político puedan ser objeto de revisión en los hechos a través de fallos judiciales.

Por su parte, el Ministro de Relaciones Exteriores, Didier Opertti se hizo eco de opiniones publicadas en la prensa de Estados Unidos -por otra parte coincidentes con las declaraciones efectuadas por Felipe González⁵- en las que se sostiene que se está dando "una especie de rebrote de un neocolonialismo, en este caso un neocolonialismo judicial...", afirmando que "Si prospera este tipo de actos, de jueces ajenos a los temas, ajenos a la competencia, podrá ponerse en tela de juicio todos los procesos de reconstitución democrática que los países -con muchos sacrificios cada uno de ellos y conforme a sus propias características- han llevado adelante"⁶.

Se ve tanto en el comunicado como en las declaraciones del Presidente y del Ministro de Relaciones Exteriores la defensa del derecho como vehículo para la protección de las salidas democráticas de los países conforme a sus propias particularidades y decisiones.

En líneas generales se puede afirmar que la respuesta del sistema político uruguayo en torno a la situación generada con la detención de Pinochet y subsiguiente proceso en Londres respondió en primer lugar básicamente a una alineación típica de derecha e izquierda con algún cruzamiento de esta última que veremos más adelante, y en segundo lugar contuvo casi invariablemente referencias a la situación interna al Uruguay por varios factores: a) la particular y negociada salida democrática que se dio en este país; b) la ley de impunidad bajo el rótulo de caducidad de la potestad punitiva del Estado que se sancionó en Uruguay; c) la participación de los militares uruguayos en la Operación Cóndor; y d) la consiguiente posibilidad -hecha realidad casi inmediatamente- de que militares uruguayos fueran también acusados como sucedió con el ex Presidente Gral. Alvarez.

3. "El País", 17/09/98, en transcripción de entrevista realizada por el diario *La Vanguardia* de Barcelona.

4. *El País*, 11/98.

5. Felipe González declaró "Puedo haber cometido un error, pero si he cometido un error es porque tenía la convicción de que hacía mas de 180 años que habíamos perdido la capacidad de impartir justicia en las colonias", recogido por *El Observador*, 26/09/99

6. *El País*, 27/11/98.

Partiendo de un punto común de repudio a la gestión del dictador -a diferencia de lo que ocurre en Chile, en Uruguay no hubo manifestaciones públicas de apoyo a Pinochet (o de sus pares uruguayos)-, las opiniones de lo que encartamos como la derecha se centraron en los debates jurídicos referentes principalmente a soberanía e independencia y el principio de no intervención; la territorialidad v/s la extraterritorialidad de la ley penal; la contraposición de los valores de justicia v/s la certeza y la seguridad que ofician de respaldo del Derecho; la vigencia del Derecho internacional, incluyendo la competencia de tribunales de esta naturaleza si se tratara de delitos de genocidio o de lesa humanidad; y finalmente, si Pinochet gozaba o no de inmunidad, todos los cuales se fueron definiendo para ser el sustento de una posición contraria a la competencia de los tribunales españoles para juzgarlo.

Por otro lado, la mayor parte de lo que calificamos como posición de la izquierda fincó su argumentación en aspectos éticos y de justicia, brindando un apoyo incuestionado a la extradición y juzgamiento de Pinochet por el tribunal español y soslayando el debate de los aspectos jurídicos referentes a la legalidad de los medios utilizados para ello. En apoyo al juez Garzón se pronunciaron la Mesa Política del Frente Amplio y la central obrera PIT-CNT, así como la fuerza política de centro-izquierda, Nuevo Espacio.

La notoria excepción a esta posición -más alineada con la de Cuba y paradójicamente con la del oficialismo uruguayo- la sostuvo el senador José Mujica, fundador y dirigente del MLN-Tupamaros quien expresó: "...no avalo que haya justicia extraterritorial, por lo menos hasta que no tenga un sistema que ofrezca garantías; desconfío de los países fuertes y darles la posibilidad de juzgar por encima de fronteras es una cosa que se nos puede volver en contra."⁷, agregando en otra declaración que a Garzón "No se le ocurre hacer justicia con el franquismo que lo tiene delante de las narices"⁸.

En cuanto a la prensa uruguaya tanto de derecha (medios consultados fueron los diarios El País y El Observador) como de izquierda (La República) se cubrió abundantemente todo el proceso a través de la transcripción de cables de agencias internacionales y entrevistas a funcionarios de gobierno y especialistas en derecho internacional, dedicándosele también varios editoriales.

7. *La República en la Red*, edición 09/10/99, pg. 30

8. *El Observador*, 20/10/1998.

Los temas que se plantean en los editoriales de los diarios de derecha analizados incluyen: 1) la violación al principio de no intervención judicial de un país en el sistema judicial de otro; 2) el fin de justicia perseguido se invalidaría con la solicitud y el arresto porque vulneran el orden jurídico internacional; 3) la cuestión central para el futuro de las relaciones internacionales y aún de la propia soberanía de los Estados nacionales es determinar si el procedimiento iniciado es o no conforme a derecho internacional⁹; 4) de haber jurisdicción internacional, también debe haber un tribunal con esa característica.

Siguiendo los lineamientos generales que señalamos para la posición de derecha que vimos, esta prensa asumió un discurso basado en argumentos jurídicos, que, sin excepción llevaban a la conclusión de la improcedencia de la detención, extradición y juzgamiento de Pinochet por tribunales españoles.

Del análisis de los editoriales de La República se desprende en primer lugar que su publicación coincidió con los hitos del proceso favorables a su posición conducentes al juzgamiento de Pinochet en España¹⁰. La posición sustentada se ancla en la definición de los posibles temas de debate en los siguientes puntos: 1) los fallos británicos de 25/4/99 y 15/4/99 sentaron jurisprudencia sobre la ausencia de inmunidad de los jefes de Estado que cometieran crímenes castigados por el derecho internacional; 2) la fijación de 1988 como inicio del período en que se podría juzgar a Pinochet originó la expresión de disconformidad con la aplicación del principio de no retroactividad en materia penal; 3) se expresa la convicción de que Pinochet no sería juzgado en Chile; 4) se considera a los tribunales españoles como encarnando la justicia internacional y 5) se realiza la ineludible referencia interna en expresiones tales como: "Mal que le pese al anquilosado y culposo pensamiento del gobierno uruguayo en la materia. Tarde o temprano, la decisión de Sanguinetti y sus aliados de empujar el tema hacia delante" y dejarlo sin resolver, mostrará los límites de su acción como dirigente político y como estadista."¹¹.

En suma se asienta esta posición en valores éticos y de justicia con ausencia de debate sobre si se está actuando de acuerdo a principios de derecho penal nacional o internacional.

9. *El Observador*, Editorial 21/10/98

10. *La República en la Red*, Editoriales de 25 y 26/03/99, 16/04/99 y 09/10/99.

11. *La República*, 09/10/99, pg. 14

Como se desprende del Nal. 2º del comunicado oficial antes transcrito, el gobierno de Uruguay asigna a su similar chileno una "competencia soberana" en la solución que finalmente se le da a lo que denominan "los acontecimientos de notoriedad", en otras palabras, la inmunidad y consecuente impunidad con total prescindencia de la naturaleza de los delitos cometidos -si esta es la decisión- mientras hayan sido cometidos en territorio chileno.

En esto queda encartado el pensamiento oficial del gobierno uruguayo que utiliza el término soberanía a veces como tal y a veces referido a la independencia con respecto a los otros Estados de que debe gozar cada uno de ellos.

En ámbitos de derecha se hace una férrea defensa del Estado nacional y de la soberanía en sentido general y judicial particularmente asignando al arresto de Pinochet el resurgimiento de "...la sombra de una indeseable tutela sobre los países más débiles, justamente en el atributo esencial de la jurisdicción Y ello sucede cuando diversos procesos mundiales debilitan el Estado nacional y su soberanía."¹², llegando hasta hacerse una comparación con el secuestro de Noriega por parte de Estados Unidos a efectos de ilustrar lo que puede pasar en el ámbito de la "justicia" si la acciones no se encuadran en las normas de derecho positivo, tanto nacional como internacional cuando se trata de naciones de tan disímil poder.

En este sentido se pronuncia también la cátedra de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República afirmando: "el problema grave es que las naciones poderosas, sin la existencia de un tribunal internacional, constituyan tribunales nacionales para juzgar delitos cometidos en otros Estados (...) pasando por encima de los acuerdos de salida de los regímenes de excepción."¹³.

En conclusión, el caso Pinochet -entre su detención y su liberación en Londres- se convirtió prácticamente en una vía para hacer públicas una vez más las posiciones encontradas del espectro político uruguayo con referencia a los términos de la salida pactada del gobierno de facto en Uruguay (1973-1985) y particularmente de la inmunidad dada a través de la ley de caducidad de la potestad punitiva del Estado a los violadores de los derechos humanos durante ese período.

12. *El Observador*, Editorial 21/10/98

13. Miguel Langon en nota de Búsqueda, 26/11/98

Los temas de debate que se plantearon tuvieron un grado mayor de tecnicismo jurídico entre los que se encontraban en contra de admitir la jurisdicción de los tribunales españoles y por consiguiente de la legalidad de todo el proceso, quienes trataban permanentemente a la vez de disociarse de cualquier manifestación que pudiera interpretarse como en apoyo de Pinochet. Sus posiciones se sustentaban en argumentos jurídicos y políticos, estos últimos defendiendo las soluciones de salida de los gobiernos de facto particulares a cada país, sin reconocer autoridad superior que pueda juzgar sobre su pertinencia, sin violar los conceptos de soberanía, independencia y no intervención.

Estos temas no se plantearon entre los que defendían el accionar del juez Garzón, quienes sí plantearon el fin de justicia que se alcanzaba con sus acciones, ubicando el debate en términos de principios éticos como fines últimos del derecho de todas formas.

Una mirada desde la región Andina



EL VUELO ANDINO DEL "CÓNDOR": PINOCHET y LA METAMORFOSIS DE LA CULTURA POLÍTICA EN BOLIVIA

JUAN RAMÓN QUINTANA¹

En las dos últimas décadas, en Bolivia se han producido los acontecimientos políticos más inesperados y controvertidos de esta centuria. Cinco hitos marcan a fuego la densidad histórica de estos hechos: 1) el fin de un largo y cruento ciclo autoritario que se prolongó, con breves interregnos constitucionales, aproximadamente durante 18 años (1964-1982), 2) el colapso del Estado que nació como consecuencia de la revolución nacional precedido por importantes avances en la democratización social, económica y política, signado a su vez por un conflictivo duelo catastrófico entre Estado y sociedad (1952-1985), 3) la reconquista democrática (1982), atrapada por la espiral inflacionaria más crítica de la historia financiera del país (1982-1985), 4) la transformación del capitalismo estatal por una economía ortodoxa de libre mercado que en menos de una década y media palidece ante un conjunto de escenarios imprevisibles que orillan la violencia social atizada por la pobreza, 5) finalmente, el país experimenta un período de importante estabilidad democrática, construida e impulsada por la mal llamada «democracia pactada», que facilitó la realización de cuatro elecciones nacionales y seis municipales entre 1985 y 1999.

1. Director de la Unidad de Análisis y Planificación de Defensa (UDAPDE), del gobierno de Bolivia..

En este nuevo paisaje político se condensan tres situaciones a veces incomprensibles para observadores externos como para el análisis doméstico: en primer lugar, la metamorfosis ideológica de los principales partidos y de muchos intelectuales de izquierda que optaron por una nueva fe política de signo neoliberal. Este giro pragmático permitió conjugar a los ex-revolucionarios, discursos de libre mercado con democracia formal. Al mismo tiempo, negar su pasado «atravesando ríos de sangre» mediante alianzas con antiguos represores de la década de los '70.

El enjuiciamiento y condena a 30 años de cárcel sin derecho a indulto contra el general Luis García Meza (1980-1981) y algunos colaboradores de su dictadura delictiva marca el extremo inédito de la transición que ayudó a moderar la conflictiva relación civil-militar. En América Latina éste es el único caso en el que un ex-dictador militar purga su condena en una cárcel de alta seguridad. En el extremo contrario, observamos el ascenso a la presidencia de la república, mediante voto popular, de otro ex-dictador, el general Hugo Banzer (1971-1978), incorporado al sistema político a través de un sinuoso proceso de inserción democrática.

El ex-dictador, además de formar alianzas con el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) («Pacto por la Democracia», 1985-1989) y el Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR) («Acuerdo Patriótico», 1989-1993), en 1997 llegó al poder sustentado por una constelación de siete partidos ideológicamente híbridos que le permitió capitalizar una abrumadora mayoría parlamentaria, actualmente en proceso de debilitamiento.

Con esta breve descripción de las coordenadas políticas más importantes, es posible interpretar y evaluar mejor el «efecto Pinochet» en Bolivia. Probablemente, en ningún otro país de la región, este caso tuvo tanta repercusión y relevancia debido al pasado dictatorial común entre Pinochet y Bánzer, dirimido en la actualidad por trayectorias y resultados políticos radicalmente distintos.

En Bolivia, el caso Pinochet actualizó el debate público de dos temas claves, además de la controvertida configuración de un nuevo orden jurídico internacional relacionado con los derechos humanos. En primer lugar, permitió reflexionar sobre los límites inconclusos y frágiles en torno a los cuales discurrió la transición democrática, así como las consecuencias de haber postergado la agenda de derechos humanos violados en la década de los '70. En segundo lugar, se abrió paso a la interpelación contra la conducta ética del sistema partidario caracterizado por su falta de democracia interna, ausencia de transparencia, corrupción y una notable capacidad para suscribir pactos de silencio y recomposición en situación de crisis. Lo primero significa procesar y aplicar justicia contra los responsables del pasa-

do que todavía circulan impunemente en los pasillos del poder, y lo segundo, replantear alternativas para restituir la soberanía popular y la ciudadanía sin transitar necesariamente por la aduana mediadora de los partidos. Estos dos obstáculos que enfrenta la democracia y su institucionalización impiden respirar un clima satisfactorio de transición política. Sin duda, en Bolivia se requiere urgentemente saldar cuentas con el pasado recuperando la ética en la política pero a su vez devolviendo la dignidad cívica a los ciudadanos.

De hecho, la hipótesis que postula este ensayo considera que la detención de Pinochet en Londres y el intento de enjuiciamiento en España, operó en Bolivia como un factor externo que tuvo un gran efecto perturbador en la política interna y particularmente en la erosión de último tramo de la metamorfosis democrática del actual mandatario, el general Bánzer. Igualmente, además de limpiar el maquillaje democrático del sistema político, la sombra de Pinochet medió de modo gravitante en la exhibición de una imagen de país empañada en el escenario internacional.

«Efecto Pinochet» y la conducta gubernamental

El caso Pinochet crispó los nervios del gobierno nacional, particularmente del partido hegemónico, Acción Democrática Nacionalista (ADN), ocasionando fricciones con su principal aliado el Movimiento de Izquierda Revolucionaria. Este último se pronunció en favor del juicio contra el ex-dictador chileno, aunque tardó menos tiempo en abdicar de dicha postura por razones prácticas. Por cierto, el principal partido de gobierno reaccionó con estupor disimulado no sólo al arresto de Pinochet sino también frente a la conducta de su aliado, intuyendo que Bánzer, a pesar de sus «credenciales democráticas», podría ser el próximo extraditable. Temerosamente, argumentó que dicho asunto comprometía, por razones de soberanía, exclusivamente a la jurisdicción chilena. Más tarde, objetó que el «asunto Pinochet» debía ser resuelto por los tres países involucrados: Chile, España e Inglaterra. Finalmente, volvió al argumento original, cuestionado la extraterritorialidad jurídica de Inglaterra y la conducta «colonialista» de España.

La oposición, por su parte, se pronunció contra la gelatinosa postura gubernamental. El ex-Canciller Guillermo Bedregal (MNR) expresó una posición favorable al enjuiciamiento de Pinochet en España por razones éticas. Sostuvo que se debía honrar y mantener un estricto apego al derecho internacional y específicamente a la Convención Internacional Contra la Tortura, ratificada por Bolivia en 1988. Otros partidos, como el Movi-

miento Bolivia Libre (MBL) o el Movimiento hacia el Socialismo (MAS), expresaron su euforia por la probable aplicación de justicia contra el ex-dictador. A su vez, manifestaron un halo de pesimismo por la conclusión satisfactoria del proceso. El argumento en favor de la extraterritorialidad expresado por diversos medios periodísticos fue reforzado por organizaciones locales de derechos humanos. Estas, admitieron que no existían condiciones necesarias para hacer justicia en Chile y que apelar a la soberanía constituía un peligroso precedente que facilitaría la impunidad de Pinochet. Justificaron su posición señalando el poderoso enclave de poder militar y la tutela ejercida sobre la frágil democracia trasandina. De la misma manera, la opinión pública boliviana coincidió que la detención de Pinochet era moralmente justa a pesar de su desacuerdo con la extraterritorialidad jurídica que se atribuían los países europeos.

El «caso Pinochet» no sólo alteró la rutina gubernamental sino que en muchos casos la desquició. Los funcionarios del entorno presidencial mantuvieron una conducta de aislamiento y de manifiesto temor ante el acoso de los medios de comunicación. El Ministro de Relaciones Exteriores demoró bastante tiempo para responder a la situación debido a la incómoda sombra que proyectaba Pinochet en la imagen de Bánzer, en el manejo de la política doméstica y, por supuesto, en las relaciones internacionales del país. El propio mandatario boliviano optó por mantener silencio y aislarse de la prensa, evitando exponerse a preguntas irritantes sobre su pasado dictatorial.

El complejo escenario obligó al gobierno deslizarse por diversos toboganes discursivos intentando justificar y al mismo tiempo borrar la marca autoritaria del pasado. Se trató de contrarrestar la campaña periodística que no cejó de asociar, bajo la silueta del «Plan Cóndor, a Pinochet con Banzer. A este último se le atribuyó una dote significativa de legitimidad democrática, dice, obtenida mediante el «veredicto de las urnas»² además de otras virtudes que trataban de proyectar una imagen de estadista conciliador. Como era previsible, los discursos de legitimación produjeron efectos no deseados dada su deleznable pirotecnia argumental. Agotada esta fase, la campaña gubernamental intentó establecer diferencias «cualitativas» entre ambos personajes con resultados adversos debido a la abrumadora información periodística proveniente del exterior respecto al «Plan

2. Bánzer accedió al poder con el 22% de la votación nacional, la más baja de todo el ciclo democrático. Por cierto, lo hizo en medio de un clima de irritante agitación social contra la política de Gonzalo Sánchez de Lozada, quien entregó a consorcios transnacionales el patrimonio empresarial estratégico del país.

Cóndor»³. La presión de la opinión pública y de los medios por develar este asunto coincidió con la denuncia de un abogado paraguayo sobre la existencia de los «Archivos del Terror», involucrando a las dictaduras militares de los años 70. Este clima creó una verdadera paranoia gubernamental.

El vicepresidente Jorge Quiroga, tratando de despejar el fantasma del pasado, sostuvo que constituía una «herejía» comparar a Pinochet con Bánzer. Justificó la vida política de este último exhibiendo «35 credenciales» que avalaban su «vocación democrática». Destacó que el itinerario de reconversión de Bánzer, desde la fundación de su partido (ADN), en 1979, duró 20 años ininterrumpidos a lo largo de los cuales participó en 6 elecciones nacionales y 5 municipales, además de conformar 3 coaliciones gubernamentales. Quiroga agregó una razón de fondo: «la gobernabilidad lograda por el país, se debía a Bánzer». Finalmente, sugirió dejar a la historia el veredicto sobre la vida política del presidente.

Aptada la retórica de legitimación democrática, se inició la tarea de justificar el golpe de Estado de 1971, fijando diferencias cualitativas con Pinochet. Se sostuvo que este último derribó un gobierno democrático apoyado por un hegemónico aparato militar represivo que produjo un saldo dramático de víctimas. En cambio, se atribuyó a Bánzer el derrocamiento de un gobierno anárquico y de facto, subrayando que su régimen se fundó en un pacto entre Fuerzas Armadas y partidos políticos, el mismo que produjo un saldo «mínimo» de bajas. Por cierto, no faltó un apologista partidario que apresuradamente publicó un libro, apoyado por una estrategia publicitaria y periodística pagada, sosteniendo que el primer gobierno de Bánzer fue una «revolución» y no una dictadura militar.

Más allá de la ilusa «revolución» o dictadura benévola atribuida a Bánzer, la cuestión del «Plan Cóndor» levantó vuelo en la opinión pública. Inicialmente, el presidente manifestó un explícito rechazo y desconocimiento sobre su existencia. Posteriormente, recordó haber escuchado algún susurro al respecto y acto seguido lamentó haber dirigido un gobierno que puso los muertos, mientras las potencias ponían las ideologías en medio de la guerra fría.

La torcida negación acerca de la participación del régimen de Bánzer en el «Plan Cóndor» tuvo como corolario la desclasificación de documentos secretos de la CIA, la denuncia de asesoramiento argentino al régimen militar boliviano y la declaración de la embajadora de Estados Unidos en

3. En Bolivia, existen suficientes indicios de la existencia de esta estrategia represiva anticomunista que aparentemente funcionó con un alto grado de eficacia multilateral en el Cono Sur. Al respecto, se puede consultar la valiosa obra, Sivak, Martín. *El asesinato de Juan José Torres. Bánzer y el MERCOSUR de la muerte*. Ediciones del Pensamiento Nacional, Bs. As., Argentina, Abril de 1998.

Bolivia reconociendo el apoyo que su gobierno brindó a las dictaduras militares en la década del '70. Ante la innegable objetividad de las pruebas, el gobierno apeló a un nuevo discurso que dejó estupefacta a la opinión pública nacional e internacional. Declaró que era víctima de una conspiración internacional dirigida por gobiernos socialistas europeos. El propio mandatario manifestó que el juez español Garzón constituía el factor perturbador de la relación entre España e Iberoamérica. Los gobiernos europeos además de no darse por aludidos dado el origen y la generalidad de la declaración, evitaron responder la insinuación. Sin embargo, el impacto contra la imagen internacional del gobierno tuvo ribetes bochornosos.

El esfuerzo por maquillar el pasado dictatorial del presidente, ensombrecido desde Londres por un Pinochet postrado en cama, concluyó con un acto que puso en evidencia la paranoia gubernamental. Organismos de inteligencia policial intentaron secuestrar la Revista INFORME «R» bajo sospecha de que su contenido revelaba testimonios inéditos vinculando a Bánzer con Pinochet en torno al «Plan Cóndor». Si bien la revista reprodujo información conocida, la actuación de la inteligencia policial derivó en una petición de investigación por parte de la Defensora del Pueblo argumentando presunta censura, atentado a la libertad de prensa y violación contra los derechos humanos.

En el ámbito internacional, la imagen del país fue dañada por el «efecto Pinochet». El desplante del Regente del Distrito Federal de México, Cuauhtémoc Cárdenas, al Presidente Bánzer, produjo un duro revés a la diplomacia boliviana. La tradición de declarar Huésped Ilustre a los presidentes fue abruptamente suspendida en ocasión de la visita de Bánzer al Distrito Federal, provocando una situación pública agravante para su investidura. Infelizmente, el costo asumido por el país puso en evidencia sus márgenes de aislamiento diplomático. Como señaló el analista, Raúl Barrios, el caso Pinochet demostró el desbalance entre legitimidad interna y baja aceptación externa, situación que obligaba a la diplomacia boliviana proyectar su radio de acción únicamente al mero círculo vecinal. En esta misma línea, la estrategia de legitimación interna del ex-dictador sufrió un duro revés desde el territorio periodístico internacional. En medio del debate sobre la presunta implicación de Bánzer en el «Plan Cóndor» y su efecto en la política interna, el diario inglés «The Economist», reproducido por la prensa brasileña, cuestionó el pasado del «ex-dictador reformado» dejando entrever que las «viejas heridas» de la dictadura impedían lograr un gobierno armónico.

La memoria incómoda: ética y cultura política

La detención de Pinochet, además de impactar de lleno en la supuesta legitimidad del régimen, cuestionó tres dimensiones de la cultura y el sistema político del país: la relación entre poder legislativo y ejecutivo, la cualidad ética de los partidos respecto al tratamiento de los derechos humanos y su pasado institucional vinculado a regímenes de facto. El primer escenario que sufrió contorsiones políticas fue sin duda el parlamento. Allí, se discutió y aprobó el envío a España de la lista de los bolivianos detenidos-desaparecidos en Chile durante la dictadura de Pinochet. Esta decisión, que tomó por sorpresa a ADN, creó una enorme irritación y conflicto con su aliado el MIR, partido que propuso la iniciativa parlamentaria toda vez que las víctimas procedían de esta tienda política. ADN consideró este hecho como un acto de deslealtad ya que cuestionaba indirectamente el pasado del presidente, abría las puertas a un futuro juicio en el extranjero e introducía la posibilidad de vulnerar el principio de soberanía jurídica del país. En medio de agrias disputas, la carta con la lista de los desaparecidos fue enviada al Presidente de la República siguiendo un curso errático hasta llegar a la Cancillería. El Ministro de Relaciones Exteriores se excusó de enviar la nota a España y ésta retornó al parlamento provocando un acalorado debate sobre el destino final del documento.

El caso de la lista de detenidos-desaparecidos confirmó una vez más un viejo defecto del sistema, esto es, la falta de independencia de poderes y la tradicional subordinación del parlamento al poder ejecutivo. Luego de enconadas negociaciones entre ADN y el MIR, que casi finaliza con la ruptura de la alianza, el parlamento decidió paralizar el trámite solicitado otorgando a este último partido, bajo una sutil amenaza, la libertad de enviar la carta a España sin comprometer al parlamento ni al gobierno. Por cierto, el MIR no se atrevió a hacerlo ya que este hecho hubiera significado la ruptura de su alianza con ADN y su posterior marginamiento del poder.

Esta expresión de debilidad institucional abrió paso al debate público sobre la coherencia ética de los partidos respecto a la defensa de los derechos humanos y la vigencia del estado de derecho. Aunque parcialmente, fue posible desentrañar la controvertida historia de los partidos más importantes del sistema y su grado de vinculación con las dictaduras del pasado. Si bien, el MNR, partido de la oposición, le cuestionó al MIR su deslealtad con la memoria de sus compañeros desaparecidos, la ocasión fue propicia para la réplica recordándole al MNR su apoyo político a Banzer durante los primeros años de su dictadura. La forma cómo se decantaron las dobles morales partidarias en democracia canalizaron la interpelación de

la sociedad contra los partidos acusados de corrupción, vaciamiento ideológico y comercialización del voto ciudadano⁴.

La otra cara de la moneda

El clima de tensión política producido en torno a la detención de Pinochet y el recuerdo de la dictadura en Bolivia contribuyó para que organizaciones civiles de derechos humanos capitalizaran la situación impugnando la legitimidad del gobierno de Bánzer al mostrar su involucramiento en el «Plan Cóndor». El caso Pinochet otorgó un gran estímulo moral a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH) y Asociación de Familiares Muertos y Desaparecidos (ASOFAMD) instituciones que asumieron la tarea de reunir y procesar información que fue entregada al juez Garzón en España. Ambas entidades presentaron una querrela criminal contra Pinochet por delitos de asesinato, genocidio y desapariciones forzadas de cinco ciudadanos bolivianos. Sosteniendo que la desaparición forzada o los crímenes de lesa humanidad no prescriben en tiempo ni lugar, sugirieron reiniciar las investigaciones pendientes. Específicamente plantearon actualizar el juicio de responsabilidades contra Bánzer, interrumpido por el asesinato del diputado socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz en 1980, así como la investigación sobre el «Plan Cóndor» con el fin de identificar a los detenidos-desaparecidos en el país y los países vecinos.

Coincidente con este esfuerzo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA se pronunció sobre el caso de un desaparecido, asesinado poco después del golpe militar de 1971. El Estado asumió su responsabilidad ante la Corte ofreciendo a los familiares un «arreglo amistoso». Esta complicada situación significó el reconocimiento implícito de los cargos de violación a los derechos humanos durante el gobierno autoritario de Bánzer. Contrariamente a lo esperado por el gobierno, la familia de la víctima rechazó «el arreglo amistoso», sosteniendo que no se trataba de recibir una indemnización sino de hacer justicia sancionando a los culpables del crimen.

4. Si bien la alianza gubernamental no logró escindirse, circuló en la esfera palaciega información sobre la innoble capacidad del MIR para utilizar el caso Pinochet como chantaje para obtener más cuotas de poder en el gobierno. Con todo, el conflicto entre partidos políticos tradicionales desnudó su peculiar comportamiento como maquinarias clientelares y prebendales responsables del simulacro democrático. Ninguno de ellos se propuso restablecer el juicio de responsabilidades contra la dictadura del '70 como forma de saldar cuentas con la justicia y lucha contra la impunidad. A excepción de los partidos de izquierda, el resto, directa o indirectamente estaba inhabilitado moralmente para hacerlo. En este contexto, se impuso nuevamente el típico código de silencio.

Pinochet y los medios de comunicación

La opinión de los medios de comunicación fue inicialmente cautelosa aunque después se inclinó a aceptar su enjuiciamiento fuera de Chile. Los amarres constitucionales que otorgaban capacidad de tutelaje sobre la democracia por parte de las Fuerzas Armadas y el balance de poder logrado por la derecha en las últimas elecciones constituyeron argumentos recurrentemente esgrimidos por la prensa. Muchos periodistas bolivianos cuestionaron los límites reales de la democracia chilena considerando que la transición formaba parte de una pausa estratégica impuesta por la derecha. En esta perspectiva, se cuestionó el mito democrático chileno considerando que el gobierno de la «Concertación» prolongó demasiado dicha pausa imposibilitando la reconstrucción plena de la democracia desde la justicia, el derecho y la lucha contra la impunidad. No obstante, la prensa destacó el papel protagónico y emblemático de las mujeres en su lucha por los derechos humanos frente a la actitud timorata de los partidos de izquierda, seducidos por el discurso del acomodo.

Una mayoría de los artículos periodísticos destacaron que el enjuiciamiento era un importante precedente para el derecho internacional cuyas consecuencias permitirían: 1) poner límites a la discrecionalidad del poder evitando futuras seducciones autoritarias, 2) demostrar el principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad cometidos en cualquier lugar del mundo, 3) fortalecer la soberanía de los estados evitando proteger ciudadanos que atentan contra los derechos humanos, y, 4) mejorar el desempeño institucional de la justicia saldando cuentas con el pasado.

Si bien la frontera entre la política, la ética y el derecho parecieron diluirse a momentos por el importante peso emotivo que presidió el caso Pinochet, no estuvo ausente la ambigüedad en el balance periodístico. Se colocó en el centro de dicho debate la relación de costo-beneficio entre el éxito económico logrado por la dictadura y sus consecuencias sociales, jurídicas, políticas y humanitarias. De la misma forma, primó la cuestión de la proporcionalidad y responsabilidad política del conjunto de actores en pugna que maximizaron el conflicto en la sociedad chilena. Al parecer, los medios se vieron envueltos en el problema que planteó Fidel Castro en Portugal al admitir que la detención de Pinochet era «moralmente justa pero legalmente cuestionable».

También se discutieron los límites jurídicos de la globalización, así como la supuesta lucha entablada entre Europa y Estados Unidos por abanderar la causa de los derechos humanos en el mundo. Lo cierto es que los medios convinieron que a partir de la detención de Pinochet nada sería igual

en Chile y que su futuro estaría sujeto a la decisión de una sociedad escindida que cargaba a costas un «duelo inconcluso». Se destacó que poner fin a esta situación política en Chile requería saldar cuentas con el pasado, transformando un presente hipotecado a poderes fácticos.

El dilema de la soberanía en el fin de siglo

El «efecto Pinochet», introdujo la variable de la incertidumbre jurídica en cuestiones internacionales, exhibiendo con dramática objetividad la crisis del concepto y práctica de la soberanía que teóricamente sustentaban nuestras constituciones. En el caso boliviano, el impacto fue mucho más dramático debido a la debilidad estructural. La opinión pública reconoció que mientras no exista un acuerdo internacional claro para juzgar crímenes de lesa humanidad se abría la posibilidad de fundar un nuevo orden jurídico permisible al dominio y tutela cultural, jurídica y política de los países más desarrollados sobre nuestras democracias institucionalmente débiles. Consecuentemente, el caso Pinochet planteó la gran interrogante sobre los límites objetivos que caracterizará en el futuro la noción y prácticas nacionales soberanas así como los márgenes de maniobra de las políticas exteriores.

Consecuencias prácticas

Uno de los hechos objetivos provocados por el caso Pinochet plantea una saludable interpelación al concepto de transición democrática. La lección aprendida en Bolivia enseña que la memoria histórica tiene un valor fundamental para cuestionar la caricatura democrática desde la perspectiva de los derechos humanos. Para que podamos vivir en paz y en justicia, con un proyecto de sociedad no atormentada por la impunidad, en medio de una democracia menos simulada y con una ciudadanía más real, requerimos cerrar las heridas del pasado. Es clave juzgar a los responsables de haber violado los derechos humanos más allá de su metamorfosis política o los intentos de reinserción democrática. El caso boliviano no expresa de ningún modo un camino exitoso o plausible de reconversión, sino más bien la debilidad de un sistema político ilegítimo y no representativo cuya porosidad ética permite seguir viviendo a costas con el pasado impune. Dadas las múltiples muestras de ineficiencia y debilidad institucional en Bolivia se ha hecho insoslayable despojar al sistema partidario del monopolio del poder e iniciar una nueva arquitectura democrática y plural desde

abajo, reconstruyendo la representación, legitimándola en la diferencia y recuperando la ética política más allá del acto plebiscitario.

Una renovada noción de transición democrática anclada en los últimos sucesos, enseña que ésta debe resolverse en el plano de la emancipación de la justicia y el derecho y en una militante lucha contra la impunidad. Esto supone el ejercicio de una nueva moral política capaz de asumir consecuentemente el valor del bien común fundando un nuevo pacto social. En el futuro y más allá de la importancia de los derechos humanos en la agenda internacional, el Estado está obligado a producir una ciudadanía real para clausurar el escenario de la hasta hoy simulada democracia.

Una democracia plena exige un balance constructivo de poder manteniendo la independencia de los poderes públicos. Ninguna democracia resiste mínimamente su propia categoría conceptual mientras persistan enclaves autoritarios circulando libremente, al amparo de una economía jurídica despojada de soberanía popular. Por lo mismo, el centro de gravedad política republicana reside en construir el Estado desde abajo, fortalecer su capacidad institucional y legitimidad ciudadana. Finalmente, emancipar el estado de derecho en armonía con la sociedad civil o desde la sociedad ayudará a dignificar al Estado dotándole de plena soberanía para reducir la posibilidad de someterlo a cualquier forma, directa o encubierta, de un probable acto de tutelaje jurídico extraterritorial.

PINOCHET y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. NUEVO ORDEN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

JHONNY JIMÉNEZ¹

Dos hechos fundamentales para la normativa internacional de derechos humanos se dieron el año 1999: el arresto del general Augusto Pinochet y el establecimiento de la Corte Penal Internacional. El primero ha dejado precedentes importantes en materia de la normativa en derechos humanos, y a pesar de que se le puso en libertad, su caso sirve de precedente para próximos gobernantes, jefes de policía y ejército que intenten violar los derechos humanos, porque saben que las normas internas que les protegen y fomentan la impunidad no les servirá de mucho. Michael Byrers, profesor de derecho británico, manifestó que el «juicio a Pinochet es una de las mayores contribuciones en derechos humanos después del juicio de Nuremberg, contra dirigentes nazis, en 1945-46».

Es así, que una vez que el juez Baltasar Garzón solicitó su extradición, un sinnúmero de querellas se presentaron contra diferentes violadores de los derechos humanos en el mundo. Al ex Presidente de la República de Chad, Hissene Habré se le acusó de complicidad en actos de tortura, algo nunca antes visto en África (Hissene Habré, es considerado un Pinochet Africano); El Presidente de la Corte Suprema de justicia chilena declaró que «conside-

1. Analista SERPAJ-ECUADOR

raría» una demanda del gobierno de Italia para la extradición del general Manuel Contreras por el asesinato en Roma del líder del partido Demócrata Cristiano Bernardo Leighton en 1975, Reed Brody, director de Human Rights Watch, manifestó que «El muro de inmunidad que se construyó alrededor de Pinochet y los altos oficiales militares se ha derrumbado».

En julio del año 1999 la Corte Suprema de Chile dio un importante paso en esa dirección al respaldar la decisión de un tribunal de que hasta que no parezcan los cuerpos de los desaparecidos, cualquier soldado puede ser procesado por delito de secuestro, dando una nueva interpretación a la ley de amnistía general que se aplicó a todos los que participaron en las desapariciones en la dictadura de Pinochet.

Por otro lado, se solicitó la extradición de los ex dictadores de Uruguay y Argentina y de igual forma de los responsables de las desapariciones de españoles y alemanes; extradiciones promovidas por grupos de derechos humanos de Uruguay y Argentina. Asimismo, un ciudadano ecuatoriano presentó en Santiago de Chile una querrela en contra de Pinochet por la desaparición de su hijo en ese país.

Por otro lado en julio de 1998 en Roma se estableció la Corte Penal Internacional (CPI), un instrumento jurídico internacional avalado por las Naciones Unidas, cuyo objeto es sancionar delitos tan atroces como son el genocidio, crímenes de lesa humanidad, agresiones sexuales y otros crímenes que atentan contra la humanidad. Si bien la CPI aún no entra en funcionamiento -debido a que los congresos de distintos países aún no ratifican-, la CPI se convierte en un instrumento válido para la normativa internacional en la defensa de los derechos humanos.

Después de la constitución de la CPI, ya se estaba analizando la posibilidad de enjuiciar internacionalmente a los culpables de las matanzas de Kosovo o del genocidio ruandés. Ambos hechos, el juicio de Pinochet y el establecimiento de la CPI entregan elementos para construir un nuevo orden internacional en materia de derechos humanos, donde las «soberanías» nacionales que protegen y amplían la impunidad contra los violadores de derechos humanos queda en entredicho.

Este nuevo orden internacional se crea frente a la incapacidad de los gobiernos locales de sancionar a los responsables de violaciones de los derechos humanos. La creación de la CPI independiente y eficaz, significa una garantía para la real protección de los derechos humanos y un mecanismo para contrarrestar la impunidad.

Este nuevo orden internacional sólo se refiera a la protección de los derechos civiles y políticos, relegando los derechos económicos, sociales, culturales, de desarrollo, ambientales. Al respeto existe un movimiento en contra de los ajustes estructurales, el pago de la deuda externa y el libre

comercio que atentan contra estos derechos. Por lo tanto, el congreso del Ecuador debe ratificar la CPI para ponerse al día en los convenios y tratados internacionales, además de que pueda realizar los cambios necesarios en la constitución y leyes internas para incorporar la normativa internacional, que permita que los casos de violación de derechos humanos, tales como a la desaparición, asesinato, tortura y detención arbitraria, no queden en la impunidad.

En Ecuador la mayoría de los casos de violación de derechos humanos quedan en la impunidad, principalmente por la existencia de fueros policiales y militares, donde los acusados son sometidos a juicios ante una fiscalía totalmente subordinada a la jerarquía militar o policial. Por otra parte en Ecuador se evidencia la persistencia de una práctica de persecución a sectores campesinos e indígenas. En el contexto de desalojos masivos y violentos, se han detectado muertes, detenciones, torturas y desplazamientos forzados de comunidades. Estas violaciones de derechos humanos han incluido como autores a agentes de la fuerza pública, grupos paramilitares y grupos de civiles armados que actúan con anuencia del Estado, sin que se haya iniciado un proceso judicial en su contra.

Por otro lado la existencia de un sistema judicial corrupto y con interferencias políticas le convierten en un sistema con falta de credibilidad y muy débil que es propenso a fomentar la impunidad. Por ello la importancia de un nuevo orden internacional en materia de derechos humanos que pueda suplir las deficiencias nacionales, permitiendo de esta manera dar una mayor y mejor protección a los seres humanos del Ecuador. Además de que obliga al Ecuador legislar y enjuiciar a favor de los derechos humanos acorde a esta normativa internacional.



EL CASO PINOCHET DESDE LA PERSPECTIVA DEL ECUADOR

LUIS ALBERTO REVELO¹

Este trabajo desea exponer la perspectiva que la sociedad ecuatoriana asumió frente a la detención y enjuiciamiento del general Augusto Pinochet por la justicia británica, a pedido del juez Baltasar Garzón, por delitos cometidos contra ciudadanos españoles en Chile.

Con este objetivo se expondrán a continuación la posición oficial del gobierno ecuatoriano, el debate que provocó en los diversos actores del sistema político y los medios de comunicación, el asunto de la soberanía y las consecuencias prácticas que el caso Pinochet ha tenido para Ecuador.

El gobierno del Ecuador frente a la detención de Pinochet

No hubo una posición oficial al respecto. El gobierno de Ecuador mantuvo una actitud de silencio sobre los eventos y posteriores demandas de sectores ciudadanos y grupos de derechos humanos, como la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, de que no se apoye la inmunidad diplomática del general Augusto Pinochet argumentada por el gobierno de Chile. La actitud de la Cancillería ecuatoriana fue mantener un perfil bajo, de cautela o neutralidad sin comentarios que fueran más allá de la descrip-

1. Académico FLACSO- Ecuador

ción de los hechos. Esta línea de acción fue debido, de acuerdo a fuentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la necesidad de no afectar las relaciones bilaterales del Ecuador con los gobiernos de Chile, España y Gran Bretaña. Como argumento que justificaba esta posición, se señala el respeto al derecho internacional, en tanto no interferencia en asuntos de política interna de otros países, es decir la observación de la soberanía y territorialidad de los Estados. Las óptimas relaciones bilaterales entre Ecuador y Chile, se viabilizan a través del mecanismo de consultas políticas entre las dos cancillerías -como espacio sistemático de examen de las relaciones bilaterales- y que si bien se orienta hacia la promoción de comercio binacional, es posible que haya servido como espacio de argumentación de los principios jurídicos de territorialidad de la ley penal, que el Estado chileno ha expuesto ante la comunidad internacional, como base de la defensa de la inmunidad diplomática de Augusto Pinochet.

La existencia de un acercamiento de la diplomacia chilena para lograr un pronunciamiento del gobierno del Ecuador sobre el caso Pinochet, a través de una serie de reuniones bilaterales que tuvieron efecto durante el período en el cual él estuvo detenido en Londres, es muy posible de acuerdo a las fuentes de la Cancillería ecuatoriana consultadas.

Debate en el sistema político

La prisión del ex jefe de Estado chileno, concitó la atención de sectores políticos y de opinión del país, con tendencia favorable hacia la sanción de delitos y el respeto a los derechos humanos. Parlamentarios de derecha y populistas, concordaron en que los crímenes cometidos durante la dictadura militar en Chile y la responsabilidad de Pinochet en estos hechos, obligaban a que éste responda por las acciones de torturas, desapariciones y asesinatos cometidos entre 1983 y 1990. La Democracia Popular, el partido de gobierno del ex Presidente Jamil Mahuad, consideró como una acción positiva la no-aceptación de la inmunidad diplomática del militar chileno, por parte de la Cámara de los Lores, si bien el vocero del partido, Ramiro Rivera, justificó el silencio gubernamental por el papel que Chile había tenido como miembro del grupo de países garantes en la resolución del conflicto entre Ecuador y Perú. La posición de las Fuerzas Armadas de Ecuador compartieron el silencio oficial. Sin embargo la permanencia de Pinochet como instructor de la Academia de Guerra del Ejército en la segunda mitad de la década de los '50 y una supuesta influencia favorable para Ecuador en el contexto de los enfrentamientos por desacuerdos territoriales en 1981 y 1995, sugerirían una opinión corporativa positiva,

para quien fuera profesor de destacados jefes militares ecuatorianos. Es preciso recordar que quien fuera Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de Chile, tuvo un reconocimiento oficial por parte de su contraparte ecuatoriana en el contexto de la Cita de Comandantes de los Ejércitos Latinoamericanos en Salinas en 1996. En esta perspectiva, deberían tomarse las declaraciones del legislador del partido Izquierda Democrática, general Paco Moncayo (ex jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y héroe del conflicto del Cenepa en 1995), en las que no aceptaba el enjuiciamiento de Pinochet en Londres. Argumentaba Moncayo que la acción extraterritorial de los jueces británicos creaba un precedente negativo y violaba la soberanía de Chile, además de afirmar la inexistencia de normas para actuar legítimamente sobre delitos cometidos bajo soberanía de otro país. Es necesario recordar que existe un Protocolo de Cooperación entre los ministerios de Defensa de Ecuador y Chile, con el propósito de establecer un procedimiento de interconsultas en materias castrenses entre el Estado Mayor de la Defensa de Chile y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador, el cual se rige por un procedimiento común. Este es un mecanismo que hace posible la comunicación de temas de importancia para los dos ejércitos, como podría ser la situación del general Pinochet.

La cercanía entre las Fuerzas Armadas de los dos países latinoamericanos, se establece en el informe que la Agencia Central de Información (CIA) de los Estados Unidos elaboró sobre lo que se conoce como la «Operación Cóndor» y que da cuenta de la alianza de siete dictaduras sudamericanas para la persecución de militantes izquierdistas en la década de los '70.

Este informe entregado por el Archivo de Seguridad Nacional de Estados Unidos al juez Baltasar Garzón en agosto de 1999, contiene un documento fechado el 14 de febrero de 1978 en el que consta que el Ecuador «aceptó participar en la 'Operación Cóndor'», a la que se define como una organización terrorista compuesta por los servicios de inteligencia de varios países, a mediados de enero de 1978. La responsabilidad de tales actividades descansaba en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el que distribuía tareas de información, telecomunicaciones y guerra psicológica entre las ramas de ejército, marina y fuerza aérea del Ecuador.

El documento señalaba la oferta de entrenamiento que el ejército de Chile había sugerido al ecuatoriano, en la Escuela de Inteligencia de Santiago. Si bien el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador no emitió comentario alguno al informe de la CIA, el general y diputado -hasta enero del 2000- Paco Moncayo calificó a dicho convenio de 'normal', de acuerdo al periódico Hoy (2 de julio de 1999).

El debate tomó la atención de los medios de comunicación nacionales conforme se iban desarrollando los acontecimientos. El tratamiento prefe-

rencial lo dieron los medios escritos y específicamente la radio. A la exposición de los sucesos, siguió una tendencia de afirmación de que los delitos de lesa humanidad no podrían quedar sin castigo. La opinión se tradujo en editoriales que destacaban el freno que a la impunidad de dictadores latinoamericanos, se producía en las cortes europeas y las implicaciones de esto para el derecho internacional y el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, el ex director del Periódico Hoy de Quito, Benjamín Ortiz Brenann, relativizaba esta situación al señalar que lo sucedido con Pinochet debería extenderse a otros responsables de delitos contra la humanidad, fueran éstos sus ejecutores o sus encubridores. Así el derecho de juzgar a dictadores y criminales se convertía en un derecho desigual. Por otro lado, Ortiz Brenann y el especialista en comunicación social, Peter Schenkel, coincidían en el legado de transformación que Pinochet había dejado para Chile. Otros informadores y comentaristas como Patricio Quevedo Terán y Roberto Aspiazú, si bien lamentaban las violaciones sobre los derechos humanos, asumían la pertinencia del principio de extraterritorialidad de tales eventos. Si bien en un primer momento los acontecimientos, sorprendentes para la mayor parte del país por las experiencias nacionales y foráneas con respecto a la sanción de delitos y sus responsables, ya fueran éstos civiles o militares, fueron el centro del interés, la definición de una posición favorable se fue delineando en los sectores de opinión. Pero si en esta opinión concurrían todos los sectores de la sociedad civil, es un asunto menos claro.

Para Belén Vásconez, vocera de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, existió un pronunciamiento oficial de los movimientos sociales, de mujeres y derechos humanos y visible en acciones concretas, entre otras, como campañas de recolección de firmas a pedido de la comunidad chilena de derechos humanos y recogidas por correo electrónico, acciones patrocinadas por Nizkor, un ente no gubernamental de Estados Unidos. Pero la sensibilidad de la opinión pública ecuatoriana tenía otro ingrediente que no fuera los eventos en el Parlamento británico. La visita de Augusto Pinochet al Ecuador en noviembre de 1997, produjo una doble reacción en sectores ciudadanos y de derechos humanos. La presencia de Pinochet fue rechazada por agrupaciones como la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU), Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación José Peralta, Serpaj, Vicaría del Sur de Quito, ACJ, etc., a través de manifestaciones frente a la Embajada de Chile y otros sitios públicos. Paralelamente a esto, el 20 de noviembre un grupo de artistas e intelectuales -entre los cuales estaban el pintor Oswaldo Guayasamín, el escritor Jorge Enrique Adum, el ex vicepresidente León Roldós Aguilera, el ex Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales Ernesto López Freire,

además de la presidenta de la CEDHU, Elsie Monge, el secretario general de la ALDHU, Juan de Dios Parra y el vocero de la Asamblea Permanente para los Derechos Humanos, Alexis Ponce- presentaron ante la Corte Suprema de Justicia, una demanda penal por la muerte de cuatro ecuatorianos durante la dictadura militar dirigida por Augusto Pinochet. La demanda se amparaba en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Código Penal del Ecuador, y procedía a acusar al ciudadano chileno Augusto Pinochet «por los delitos de homicidio calificado, desaparición forzada de personas y denegación de justicia», acción que extendían a otros autores cómplices o encubridores. La prisión preventiva solicitada para Pinochet, en esos momentos en territorio ecuatoriano, fue negada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quién basó su inhibitoria en que para su procesamiento, Pinochet debería estar encarcelado en Ecuador.

La acusación se refería a los casos de cuatro ciudadanos ecuatorianos de quienes no se ha tenido información desde 1973. El estudiante de kinesiólogía de la Universidad de Concepción, Felipe Porfirio Campos Carrillo ejecutado, de acuerdo a las informaciones de la CEDHU, el 20 de septiembre y cuyo cuerpo fue encontrado con múltiples heridas de bala; en el mismo sitio, la ribera del río Bío Bío, estaba el cuerpo del estudiante de ingeniería Freddy Jimmy Torres Villalba. Testimonios verosímiles afirman que los dos estudiantes estuvieron recluidos en la 4° Comisaría de Carabineros de Concepción. Sobre ellos la prensa local tituló 'Hallan a dos extremistas acribillados a bala'; el militante socialista, abogado e interventor de la empresa Indumet, Sócrates Ponce Pacheco fue detenido el 11 de septiembre de 1973 y luego de estar en el regimiento Tacna, fue enviado al Estadio Chile y sacado del recinto en la madrugada del día 13. Su cadáver fue encontrado en las inmediaciones del estadio con ocho impactos de bala; el estudiante de medicina de la Universidad de Chile, José Félix García Franco quién se presentó voluntariamente a la 2° Comisaría de Carabineros de la ciudad de Temuco obedeciendo a un llamada general hecho a todos los extranjeros. Su esposa fue informada el 18 de septiembre que José Félix había sido puesto en libertad y dejado en la frontera. A partir de esa fecha nadie lo ha vuelto a ver. El 14 de abril del 2000, el hermano de García Franco presentó ante la Corte de Apelaciones de Chile, una querrela por su secuestro y desaparición. Al hacerlo dijo «han pasado 27 años y no tenemos rastro de él».

Estos cuatro casos fueron documentados por la Comisión Verdad y Reconciliación a la finalización de la dictadura.

La soberanía en el debate

Como conocemos el 24 de marzo de 1999, la Cámara de los Lores confirmó el principio de que un ex jefe de Estado no tiene inmunidad procesal con respecto a delitos comprendidos en el derecho internacional, afirmando que la tortura es un delito internacional sobre el que todos los tribunales tienen jurisdicción con independencia del lugar donde este se hubiera cometido. Esto, como dice Luis Dallanegra Pedraza, significa que no se reconoce inmunidad a ex gobernantes de gobierno que implique crímenes de lesa humanidad y en tales términos, no existe soberanía por sobre los derechos humanos. Estos están por encima de aquella. En contraste con esta argumentación, la posición del gobierno de Chile -como lo enfatizaba su embajador en Managua, Carlos Dupré Silva- defendía la inmunidad diplomática y la soberanía de sus tribunales 'para juzgar delitos cometidos en nuestro país. Con ello mi gobierno defiende principios, no a personas determinadas' (El Nuevo Diario, Managua 28 de octubre de 1998).

En esta perspectiva, Pedro Daza Valenzuela, director del Instituto Libertad de Santiago de Chile, señalaba que 'Chile no ha renunciado, a favor de España, de su derecho de juzgar hechos cometidos en su territorio', añadiendo que la actitud del juez Garzón 'afecta la soberanía de Chile'. Esto coloca el asunto de la soberanía en el centro de la discusión. Y si bien el gobierno del Ecuador, como quedó claro, no tuvo una posición oficial al respecto, la línea de argumentación de su Cancillería -de acuerdo a las fuentes consultadas- fue que el caso Pinochet es un asunto de política interna y por ello su resolución debe darse en un marco de territorialidad y soberanía del Estado. Esto respondía al respeto a los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador: en los temas de principio de no intervención, principio de no extraterritorialidad de aplicación de la ley, principio de soberanía de los Estados, etc. Paralelamente se afirmó la pertinencia de los diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos, específicamente la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (15° período de sesiones de la OEA, 12 de diciembre de 1985).

El argumento de la soberanía, en tanto incapacidad de juzgar extraterritorialmente a Pinochet, no fue asumido por las organizaciones de derechos humanos, las que a través de la ALDHU reclamaron el derecho de iniciar un proceso penal por delitos contra ciudadanos ecuatorianos. Por su parte, la CEDHU señala que los estados deben sujetarse al derecho internacional, pero que sus principios son asumidos de acuerdo a los intereses de cada uno de los estados. Añade su Coordinadora de Comunicación Belén Váscónez, que la soberanía y la territorialidad se antepone a la evolución de estos intereses. La posición ambigua sobre el asunto

de la soberanía, es visible de acuerdo a la CEDHU, en el tema de la instalación de una base de Estados Unidos en la ciudad costera de Manta, con el propósito -aducido por ambos gobiernos- de unir esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico. Los convenios firmados entre 1999 y el 2000 establecen una serie de privilegios hacia el personal civil y militar norteamericano y que implican de hecho una extraterritorialidad. La no procedencia del reclamo de la defensa de Pinochet sobre su estatuto diplomático, es rebatida por el secretario de la ALDHU, Juan de Dios Parra, ya que el militar chileno 'no es diplomático y tampoco viajó a ninguna misión especial'.

Consecuencias prácticas del caso Pinochet para Ecuador

El impacto del debate a partir de la prisión y enjuiciamiento del general Augusto Pinochet, puede sintetizarse en las palabras Pablo Frederick cuando señala que 'El caso Pinochet colaboró a fortalecer en Ecuador, la idea de que los derechos humanos son importantes en un escenario de democracia'. Añade el Director de Gestión y Desarrollo de la ALDHU, que los eventos desarrollados han permitido consolidar la imagen de que los derechos humanos son un asunto internacional importante, forman parte del lenguaje universal y no son negociables. En otras palabras, el tema de los derechos humanos ha tomado relevancia para la sociedad. Pero aún falta un mayor trabajo en la tarea de consolidar un principio de integridad de los derechos humanos, de acuerdo con la CEDHU, pues la comprensión de tales derechos significa ampliar la perspectiva hacia la pobreza, el desempleo, el género, alimentación, etc. Las acciones de los organismos de derechos humanos, por otra parte, si bien coincidieron en la coyuntura, tomaron sus propias estrategias institucionales. La respuesta al debate sobre Pinochet involucró a sectores y movimientos sociales organizados y no organizados que, en su repudio al ex dictador chileno, apoyaron una causa solidaria más allá de las fronteras nacionales y los intereses domésticos. En este sentido, la noción de la limitación o, más aún, la eliminación de la impunidad a crímenes cometidos en el pasado, caló profundamente en una sociedad ecuatoriana acostumbrada a que los delitos e infracciones de gobiernos y mandatarios, no tengan una sanción judicial y, usualmente, no siquiera moral. Por ello, la demanda planteada por sectores sociales y patrocinada por los organismos de derechos humanos, contra Pinochet por la desaparición y muerte de ciudadanos ecuatorianos durante la dictadura militar, es un paso hacia la resolución de los temas políticos y sociales postpuestos, por parte de la sociedad civil, superando de esa manera el manejo político y coyuntural que el estado hace de tales problemas.

Conclusión

En términos más amplios, lo sucedido con Pinochet puede permitir que el sistema político ecuatoriano institucionalice temas que fortalezcan la democracia, en lo que respecta a derechos humanos, gobernabilidad, cultura política y el procesamiento de las demandas sociales. Así es una lección para los políticos y para las Fuerzas Armadas, en el sentido de que los delitos cometidos en los regímenes autoritarios con sus mentalizadores y ejecutores por un lado, y la corrupción y abuso de autoridad de mandatos y gobernantes civiles, por otro, ya no están fuera de los límites del derecho internacional y de la justicia ordinaria, limitando de esta forma la impunidad cotidiana del sistema político. De esta forma, la lenta agonía de Pinochet, puede ser un punto de partida para configurar una conciencia más profunda sobre los derechos y libertades ciudadanas en la sociedad ecuatoriana.

Bibliografía

Documentales:

Juan de Dios Parra, Alexis Ponce, Ernesto López Freire, Alejandro Ponce Villacís. *Denuncia Penal en contra del ciudadano chileno Augusto Pinochet Ugarte*. Quito, 1997.

Comunicaciones Enviadas de la Embajada del Ecuador en Chile al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. 1998-1999.

Publicadas:

Archivo Digital. *Periódico Hoy*. Quito. 1998-2000. *Periódico El Comercio*. Quito. 1998-2000.

CEDHU. Boletín de prensa. *Denuncia Penal en contra del Augusto Pinochet*. Quito 26 de noviembre de 1997.

ACJ, APDH, CEDHU, Fundación José Peralta, SERPAJ, Vicaría del Sur. Manifiesto: Rechazamos presencia del General de la Muerte Pinochet. Quito, 28 de Noviembre de 1996.

Informe de la Comisión Nacional de Verdad y reconciliación sobre la desaparición de ciudadanos ecuatorianos en Chile. Quito. 1997.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. *Informe a la Nación 1998-1999*. T. 1. Imprenta del MRREE. Quito. 2000

Hurtado Loma Marcelo, «El caso Pinochet en el Derecho Internacional» en: *revista AFESE*. No. 34. Imprenta del MRREE. Quito, 1999.

Isabel Albornoz Garzón, *La situación de Pinochet en el contexto internacional*.
Monografía anual. Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. 1998.

Entrevistas:

Pablo Frederick. Director de Gestión y Desarrollo de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, ALDHU. Quito, 11 de Mayo de 2000

Belén Vásquez. Coordinadora de Comunicación de la Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos. Quito





COLOMBIA: ENTRE LA PAZ y LA JUSTICIA. LAS REACCIONES AL CASO PINOCHET

RAFAEL NIETO LOAIZA¹

Con innumerables infracciones graves al derecho internacional humanitario (DIH) y violaciones a los derechos humanos y más de treinta mil homicidios directamente relacionados con el conflicto armado en la última década, la mayoría de ellos civiles y no combatientes, resultaba inevitable que en Colombia el caso Pinochet fuera mirado y evaluado desde la perspectiva de su impacto en la guerra y, en especial, en su eventual salida negociada.

Con sutileza e incluso cierto temor desde el gobierno y con abierta franqueza desde un importante sector de la prensa, el mensaje que se transmitió hacia adentro como lección del caso ha sido muy claro: las infracciones graves al DIH y las violaciones masivas a los derechos humanos son crímenes de guerra y de lesa humanidad y, por tanto, son conductas no susceptibles de los beneficios de indulto y amnistía, sujetas a jurisdicción universal y en cuyo tratamiento hay restricciones ineludibles para la soberanía del Estado.

Aún cuando este breve documento no quiere hacer una mirada exhaustiva al tratamiento del caso Pinochet, pretende ofrecer un panorama de las reacciones que en Colombia se han dado a su alrededor.

1. Consultor internacional en asuntos de seguridad, defensa, derechos humanos y derecho internacional humanitario.

La posición del ejecutivo

Si bien el gobierno nacional no se ha pronunciado formalmente, su posición oficial quedó expresada por boca del Canciller de la República, Guillermo Fernández de Soto, mano derecha del Presidente Andrés Pastrana, para sostener que si bien el gobierno colombiano no está de acuerdo con lo que denomina “medidas unilaterales” de los Estados español y británico, al mismo tiempo reconoce que el caso muestra una “nueva realidad” en materia de derechos humanos que cuestiona la noción tradicional de soberanía. A una pregunta de un periodista de la cadena radial Caracol², una de las dos más poderosas del país, en que se le preguntaba sobre la decisión del Ministro Straw de no extraditar al general Pinochet en consideración de su estado de salud, el Canciller, tras resaltar el carácter “humanitario” de la decisión³, sostuvo que “Colombia ha dicho reiteradamente que no está de acuerdo con la utilización de medidas unilaterales que puedan afectar el derecho soberano de los Estados”, que el “tema ha afectado las relaciones de tres países con los que Colombia tiene excelentes relaciones diplomáticas ... [y que, por tanto] confía que se puedan superar de conformidad con los procedimientos diplomáticos”. Inmediatamente después el Canciller señaló que el caso prueba que se “han rebasado los conceptos tradicionales de soberanía de los Estados y que todos los Estados que nos hemos comprometido en los términos de los derechos humanos tenemos (sic) que tener en cuenta esta nueva realidad”.

La posición de la rama judicial

Si bien los altos tribunales de justicia no han tomado posición, el Fiscal General de la Nación, Alfonso Gómez Méndez⁴, en una larga e incisiva entrevista con la revista Cambio⁵ fue al meollo del problema para sostener con crudeza que “infortunadamente al país se le ha ido preparando para que, con tal de conseguir la paz, acepte cualquier cosa. Es una tesis que ha hecho carrera, y quienes de alguna manera tratamos de ubicar las cosas en su verdadera dimensión somos catalogados como enemigos de la paz”. “Naturalmente que, agregaba, cuando hay procesos de paz el Estado

2. Entrevista del Canciller Fernández de Soto ofrecida a la cadena Caracol el 12 de enero del 2000.

3. “Las razones humanitarias en un caso como este son muy importantes de tener en cuenta”, decía textualmente.

4. Elegido por la Corte Suprema de Justicia para un período de 4 años, el Fiscal tiene por tarea investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores.

5. *Revista Cambio*, 03 de abril del 2000.

tiene que hacer concesiones, pero ... [h]emos caído en que con tal de conseguir la paz hay que amnistiar o indultar todos los actos que cometa la guerrilla, y eso no es aceptable". Tras precisar que los beneficios penales no podían abarcar el secuestro extorsivo y el narcotráfico, delitos en los que está abiertamente involucrada la guerrilla, condenaba directamente todas las acciones armadas contra la población civil y señalaba que "[e]stos hechos no pueden justificarse ni en la defensa del Estado ni en la confrontación con el Estado ni en la búsqueda de la paz" y no pueden ser susceptibles de amnistía o indulto. Remataba su análisis afirmando que "[e]l hecho de que en Colombia haya gente que diga que hay que generalizar el indulto, el perdón y el olvido en caso de un proceso de paz, desconoce el hecho internacional de que las cosas han cambiado. El caso de Pinochet indica que eso no es así ... [p]or eso hay que ir con cuidado. Ahora que tanto se habla de la globalización, ya no es indiferente para la comunidad internacional lo que pase en las fronteras de un Estado. El hecho de que se esté procesando a ex jefes de Estado ya es suficientemente significativo".

Los medios de comunicación⁶

Los medios de comunicación nacionales han hecho un seguimiento completo e intensivo del caso Pinochet⁷. Si con ocasión del 25 aniversario del golpe militar, el 11 de septiembre de 1998, los principales medios escritos hicieron un amplísimo análisis de la situación chilena⁸, centrándolo sobre la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar, más sorprendente es que meses antes de la detención de Pinochet ya hubieran registrado la posibilidad de que el ex dictador fuera juzgado en España⁹. Con ocasión de la detención y en adelante, los perió

6. Por restricciones de tiempo y espacio para esta investigación, sólo se examinó el cubrimiento del caso realizado por el diario *El Tiempo*, el de mayor circulación nacional, y las revistas *Semana* y *Cambio*.

7. Desde la detención del ex dictador el 16 de octubre de 1998 y hasta el 15 de mayo de este año, fecha de corte de este trabajo, *El Tiempo* dedicó sus corresponsales en Santiago, Londres y Madrid al cubrimiento del caso, se refirió al mismo y a sus implicaciones en Colombia en 15 de sus editoriales y publicó 65 notas informativas, un promedio de una nota por semana. La revista *Semana*, por su parte, se refirió en 17 artículos al caso, y la revista *Cambio* en 7. Al menos nueve columnistas de estos medios opinaron sobre el caso: Antonio Caballero, Jorge Mario Eastman, Alfredo Iriarte, Alfonso López Michelsen, Lorenzo Madrigal, Roberto Pombo, Héctor Rincón, Daniel Samper Pizano y quien esto escribe.

8. *El Tiempo*, con las crónicas "El avión se cae, viejo" (11/09/1998), "Los chilenos no olvidan" (12/09/1998) y "Entre humo y llamas" (20/09/1998); la revista *Semana* con "25 años de una traición" (edición 853 del 01/09/1998), y la revista *Cambio* con "Perdón? Perdón por qué?" (edición del 14/09/1998).

9. Crónicas "La mano larga", en revista *Cambio* No. 233 del 01 de diciembre de 1997, y "Adiós al uniforme", en revista *Semana* 827 del 09 de marzo de 1998.

dicos y revistas consagraron muchas páginas al caso y lo examinaron desde distintos ángulos, teniendo como eje común la condena abrumadora al régimen militar y a las violaciones de los derechos humanos, así como el impacto del caso en la realidad del conflicto armado en Colombia. Una de las pocas críticas al procesamiento de Pinochet vino de manos de un escritor no propiamente de derecha, Antonio Caballero, que sostuvo que “no hay razón para que los ciudadanos rasos del planeta estemos contentos de que se juzgue a los jefes de Estado, como, en teoría, se juzga a todo el mundo. Porque sucede que sólo se juzga a algunos de ellos: los de los Estados débiles ... [I]o de Pinochet va también por ahí. Es – o era – un pequeño tirano. Y de un pequeño país. Y por eso lo juzgan”¹⁰. Y sólo la aislada voz de un lector, cuya carta fue publicada por *El Tiempo*, defendió al ex dictador¹¹.

El Tiempo fue, sin duda, el abanderado de la posición progresista. Se refirió al caso como “el paso más serio que se ha dado en medio siglo para acabar con la impunidad de quienes usan el poder para delinquir contra la humanidad”¹² y como una “lección de alcance universal de especial pertinencia en Colombia” en virtud de la cual “todos los violadores de derechos humanos en el mundo quedaron notificados de que sus excesos ya no prescriben ni están sujetos a territorialidad alguna, por lo cual pueden ser juzgados en cualquier momento por mandato de la comunidad internacional”¹³. Y agregaba en esa misma nota editorial que “[e]sto es algo que deben tener en cuenta todos los grupos armados que operan en nuestro país y que con tanta frecuencia incurrir en conductas criminales que la ley internacional cataloga nítidamente como de lesa humanidad. Tras enumerar algunos crímenes internacionales cometidos por la guerrilla y los grupos ilegales de autodefensa, decía que “[l]os causantes de estas y otras violaciones que tanta vergüenza y tanto dolor han ocasionado a Colombia, deben saber que no está fuera del alcance de la justicia, que terminará por imponerse, bien sea aquí o en cualquier otra parte”¹⁴. En la misma dirección escribía el autor de esta nota, apenas dos días después de la detención de Pinochet, haciendo un análisis de las implicaciones del caso para Colombia: “Los actores del conflicto armado, sin excepción, deben tener conciencia de que, o cambian ya su comportamiento violatorio de las normas fundamentales del DIH y ‘humanizan’ el conflicto, o más pronto que tarde un tribunal internacional o uno nacional de cualquier país del mundo ordenarán su captura o extradición para su juzgamiento”¹⁵. Un año más tarde

10. *Revista Semana* del 04 de octubre de 1999.

11. “Gracias a Pinochet”, carta de G. Vélez a la dirección del periódico. Correo de *El Tiempo*, 13 de noviembre de 1998.

12. Editorial del 10/09/1999.

13. Editorial del 04/17/1999.

14. *Ibid.*

15. “Campanazo para los actores del conflicto”, por Rafael Nieto Loaiza. *El Tiempo*, 18 de octubre de 1998.

insistía en que “[n]o sobra recordar que a falta de jueces nacionales los crímenes internacionales pueden ser investigados y juzgados por los tribunales de cualquier país. Así lo prueba, entre otros, el caso Pinochet”¹⁶.

La posición de la insurgencia

En el VIII Encuentro del Foro de San Pablo, del que hacen parte junto a una variopinta realidad de agrupaciones de la izquierda radical latinoamericana, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) suscribieron un acuerdo que manifestaba que “[e]l arresto del dictador chileno Augusto Pinochet en Londres a solicitud de la justicia española ha sido recibido con profunda satisfacción por los partidos y fuerzas integrantes del Foro, ... [consideraba] que su detención es una expresión del repudio de la comunidad internacional a la negación sistemática de verdad y justicia y a la prevalencia de la impunidad por los crímenes de lesa humanidad cometidos por las dictaduras latinoamericanas, que han caracterizado los procesos de transición en nuestros países ... [y respaldaba] los procesos que llevan adelante los jueces españoles en el respeto de su ordenamiento jurídico y de los tratados internacionales”¹⁷.

Sin embargo, detrás de esta posición unificada, tomada al calor de la euforia de la, en ese momento, muy reciente detención de Pinochet, parece haber diferencias importantes entre ambas agrupaciones. Por su parte, el ELN, por boca de Antonio García, su responsable militar, insistió implícitamente en esta posición cuando sostuvo que “el DIH es para cumplirlo ... [y que aunque] el ELN no está de acuerdo con la extradición porque cada país debe resolver sus conflictos dentro del marco de la soberanía, cuando se cometen crímenes de lesa humanidad debemos regularlos en conjunto con el contexto mundial y el Estado tiene una responsabilidad”, para rematar sosteniendo que al ELN le parece “muy importante” la creación de la Corte Penal Internacional¹⁸. Las FARC, por su parte, según describe Eduardo Pizarro, director del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia y hermano de Carlos Pizarro, el asesinado comandante del M-19, sienten “pánico” frente a la nueva realidad de la jurisdicción internacional para los crímenes de

16. “Leyes, impuestos, secuestros y extorsiones” por Rafael Nieto Loaiza, en *revista Semana* del 01 de mayo de 2000.

17. Resolución del Foro de San Pablo sobre la detención de Augusto Pinochet. VIII Encuentro, México DF, 01 de noviembre de 1998.

18. Entrevista con el periódico *El Colombiano*, 11 de marzo de 1999.

guerra y de lesa humanidad y “cada vez que alguien visita, por ejemplo, a los jefes de las FARC, ellos preguntan con mucha ansiedad cuándo entra en vigencia el Tratado de Roma que puede hacer irreversible su situación»¹⁹.

Conclusiones

Varias observaciones pueden hacerse en relación con el tratamiento del caso Pinochet en Colombia:

1. Las preocupaciones sobre las restricciones a la “soberanía nacional” que se desprenden del caso se limitan, al menos abiertamente, al gobierno nacional quien, sin embargo, reconoce que muestra una “nueva realidad” en materia de derechos humanos.
2. Ha generado una toma de conciencia en la opinión pública acerca de la necesidad de respetar y proteger los derechos humanos y el DIH y de la jurisdicción universal para el juzgamiento de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, y de los riesgos que corren quienes los cometen.
3. Las lecciones del caso se han utilizado como elemento de presión tanto para combatir la impunidad como para impulsar la humanización del conflicto armado.
4. Finalmente, por fortuna, los tiempos han cambiado: cualquier proceso de reconciliación nacional producto de las conversaciones entre insurgencia y gobierno tendrá restricciones en materia de amnistía e indulto. Los crímenes de guerra y de lesa humanidad no deberán ser susceptibles de estos beneficios. Si el poder de las armas obligara a que lo fueran, sus responsables tendrán el territorio colombiano como único refugio. Que así sea.

19. Intervención en la Conferencia Anual de la Asociación Alemana de Investigación sobre América Latina (ADLAF), realizada en Hamburgo, Alemania. Citado por Terra Noticias, 11 de diciembre de 1999. A los pocos días Pizarro fue herido en un atentado que casi le cuesta la vida.

EL CASO PINOCHET: PERSPECTIVA PERUANA

ENRIQUE OBANDO¹

Reacción oficial y oficiosa

Si bien el caso de la detención del ex-dictador chileno Augusto Pinochet generó una amplia discusión en Perú, el gobierno del Presidente Alberto Fujimori no tuvo ninguna reacción oficial. Las razones para ello fueron básicamente dos. Según fuentes de la Cancillería peruana una de las razones fue que es siempre un tema muy delicado el opinar oficialmente sobre lo que es considerado asuntos internos de un país limítrofe. Esto sin embargo, no fue una razón suficiente para que el Presidente Fujimori, un año antes, opinara durante una visita oficial a Colombia abiertamente y en términos negativos sobre la política del Presidente Pastrana de negociar con la guerrilla. De modo que un segundo motivo fue necesario para el silencio oficial peruano y este era que el Perú se encontraba en medio de una negociación con Chile para solucionar los últimos puntos aún pendientes del tratado de 1929. Siendo el tema de la detención de Pinochet un asunto muy controversial el silencio oficial parecía la solución mas acertada.

1. Especialista en temas de seguridad y relaciones civiles-militares en Perú.

Si bien no hubo posición oficial, sí hubo una reacción oficiosa. Algunos funcionarios oficiales, no muchos, dieron declaraciones al respecto a título personal. El resumen de este pensamiento oficioso es que la detención de Pinochet era un atentado contra la soberanía de un país sudamericano y por ende esto constituía un peligro, ya que podía afectar a autoridades peruanas que se encontraban en situación similar a la de Pinochet, vale decir, acusadas por diversos organismos no gubernamentales de violación de los derechos humanos en la larga guerra contra subversiva que se libró en las décadas de los '80 y '90 contra Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA).

Por ejemplo, Ricardo Marcenaro, Presidente a.i. del congreso peruano manifestó que la decisión de la Cámara de los Lores respecto a la no inmunidad de Pinochet ponía en situación riesgosa y peligrosa a muchos países y consideraba que Pinochet debía ser juzgado por los chilenos. Pablo Macera, candidato al congreso por Perú 2000, el partido oficialista, consideraba que el derecho internacional público "no es otra cosa que el derecho a la injerencia en un país soberano". Añadió que "un claro ejemplo del riesgo que significa esto es el caso del general Augusto Pinochet, en donde se ha querido ejercer ese derecho de injerencia. Estoy en contra de lo que hizo Pinochet -dijo- estoy a favor de un juicio en Chile, estoy en contra sin embargo de un juicio de Pinochet en Inglaterra o España". Macera expuso el pensamiento de muchos hombres de la esfera oficial cuando vinculó el tema de Pinochet con las intenciones de intervención contra el gobierno de Fujimori, el que es considerado antidemocrático en muchos círculos internacionales. Macera señalaba que hay la posibilidad que existan algunas instancias internacionales que, además de su preocupación por una democracia formal, no tienen simpatía por el gobierno del Presidente Fujimori. Lo que estaba en discusión era la candidatura de Fujimori para un tercer período lo que es considerado inconstitucional por la oposición. "Lo que hoy se aplica -señaló Macera-, con la complacencia de ciertos sectores, a la candidatura del Presidente Fujimori, mañana también puede ser puesto de manifiesto dentro de algunos años cuando los aspectos y situaciones sean distintas. Entonces, los que hoy defienden ese derecho de injerencia que ejercen las grandes potencias del mundo sobre algunos países, no tendrían argumentos para protestar más adelante", advirtió. "Hay que tener entonces mucho cuidado. Hay que digitar estas situaciones pensando no sólo en la aplicación actual sino en lo que puede ocurrir dentro de cinco o diez años en otros escenarios", señaló.

Es obvio que la posición oficiosa estaba influenciada por los problemas del gobierno peruano en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que había dictaminado respecto a la destitución de los miembros

del Tribunal Constitucional que habían opinado en contra de la candidatura de Fujimori para un tercer período, lo que consideraban inconstitucional. La CIDH dictaminó en el sentido de que los miembros del Tribunal debían ser repuestos, a lo que el gobierno se negó. Con el objeto de no cumplir con un dictamen al que estaba obligado por un Tribunal Internacional el gobierno de Fujimori se retiró de la competencia contenciosa de la CIDH, lo cual evidentemente lo ponía en el mismo bando que los que se oponían al juzgamiento del ex-Presidente Pinochet por cortes no chilenas.

Debate político y medios de comunicación

El resumen de los argumentos del debate político en el Perú sobre el tema Pinochet se puede extraer de la comparación de puntos de vista sobre el caso de dos de los principales diarios de circulación nacional en el Perú: La República, diario de oposición ligado a círculos democráticos, a sectores de la antigua izquierda y al APRA y Expreso, diario ligado cercanamente al gobierno de Fujimori y a ciertos círculos de la antigua derecha.

Desde Expreso se hizo una apología y relativa defensa del general Pinochet. Se reconocía los excesos, pero se los justificaba por la circunstancia histórica especial que atravesó Chile a principios de la década de los 70. Por ejemplo, José Luis Sardón, columnista de este diario señalaba (edición del 5/5/99): "Al juzgarse al general Augusto Pinochet debe recordarse que el mundo de 1973 –cuando éste derrocó al Presidente Salvador Allende- no era igual al de hoy. La pequeña diferencia entre uno y otro radica en que entonces existía esa entidad política que el Presidente Ronald Reagan llamó, con razón, 'el imperio del mal': la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS)". (...) Es cierto que Pinochet derrocó a un presidente elegido por el pueblo, pero también es verdad que ese presidente estaba llevando a su país hacia un régimen de socialismo marxista contrario a las normas constitucionales chilenas". (...) "Por supuesto, hubiera sido deseable que nadie muriera en Chile. Sin embargo, no debe olvidarse que las sobreacciones de los militares chilenos se dieron en un contexto de un mundo acosado por el socialismo marxista". Sardón cita una carta de Eduardo Frei Montalva enviada al Primer Ministro italiano Mariano Rumor en donde el primero señalaba que los militares salvaron a Chile.

Por su parte, Jaime de Althaus, editorialista del mismo periódico cuestionaba (edición del 27/1/99) la competencia de España para juzgar a Pinochet. Citaba a Javier Valle Riestra, ex-Premier del gobierno de Fujimori, cuando dice que "la Convención Antigenocida de las Naciones Unidas es-

tablece que las personas acusadas por genocidio u otros actos 'serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la Corte Penal Internacional'. Como esta última aún no existe, Valle Riestra concluye que España no es competente para juzgar a Pinochet". Asimismo, señala que la "Convención contra la Tortura sí permite el juzgamiento extraterritorial de los autores de ese tipo de delito y que Chile es signatario de esa Convención, pero que ese instrumento entró en vigencia en 1984, fecha posterior a la comisión de los actos de tortura que se le imputan a la dictadura pinochetista y en virtud al principio jurídico de no retroactividad de las leyes la Convención no podría aplicarse a Pinochet". Este último punto sería superado posteriormente cuando el juez Baltasar Garzón encontró 34 casos de tortura que fueron cometidos después de 1984, en el período 1988-90.

Por su lado la República tuvo una posición diametralmente opuesta a la de Expreso. En el editorial del 9/10/99 con motivo de la decisión del juez Ronald Bartle de extraditar a Pinochet se comenta: "éste ha sido un triunfo de la ética contra la barbarie. Luego de un año de detención forzosa, Pinochet no es el mismo (...) ni pueden dormir tranquilos los violadores de derechos humanos. La derrota moral de Augusto Pinochet, ya lo hemos dicho, es de esperar que cierre una época de arrogancia e impunidad en materia de derechos humanos y abra las puertas a ese derecho humanitario del próximo siglo, que no conoce fronteras porque tampoco las conoce la dignidad del hombre". Asimismo, Mauricio Mulder señalaba en esa misma fecha en su columna que "Inglaterra y España son firmantes del tratado contra la tortura que dice que los torturadores deben ser apresados donde estén y llevados a juicio en cualquier lugar, sin que los ampare una extraterritorialidad buscada. Eso y no otra cosa es lo que se discute y por eso no puede haber juez que ante las evidencias de tortura, asesinato, desapariciones y demás crímenes de Pinochet termine absolviéndolo".

El resumen de los argumentos de la República es que los que cometen abusos contra los derechos humanos en un país no pueden asumir que estarán a salvo en otro. Se ha generado jurisprudencia contra criminales como Pinochet y está dándose el inicio de una globalización judicial que no da lugar a la inmunidad frente a acusaciones de tortura, lo cual constituye un avance histórico en la causa de los derechos humanos. Parte evidente de la discusión fue la relación obvia con los casos de violaciones de derechos humanos de parte de sectores militares peruanos durante el gobierno de Fujimori, cuya impunidad había sido garantizada mediante una llamada "ley de amnistía", que no permite ni la investigación de los hechos.

Cuando Pinochet fue liberado, Mauricio Mulder (7/3/00) comentó que el que "una de las democracias más antiguas del orbe y por añadidura en

manos de laboristas se haya impuesto a si misma el baldón de haber abortado el primer caso de extraterritorialidad de la ley en materia de derechos humanos liberando por un simple artificio procesal al sanguinario dictador, asaltante del poder y criminal probado es, repitámoslo, una vergüenza. Es una puerta abierta a la impunidad y un serio retroceso de la democracia en nuestro continente”.

Percepción de la soberanía en el Perú en lo referido a cuestiones políticas y judiciales

Sobre el tema de soberanía en el Perú existen dos versiones. La del gobierno de Fujimori y los sectores que lo apoyan y la de ciertos círculos de la oposición y los organismos de defensa de los derechos humanos. El gobierno rechaza el intervencionismo en asuntos de derechos humanos y democracia para casos en los que no hay ley escrita o tratado. De otro lado, si bien es cierto que existen algunos acuerdos que facultan el intervencionismo, el gobierno se reserva la facultad de retirarse de este tipo de acuerdos y tratados. Eso es justamente lo que el gobierno hizo al retirarse de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cuando dicha corte resolvió que los miembros del Tribunal Constitucional que habían sido cesados en sus puestos por opinar que una candidatura de Fujimori a un tercer período era inconstitucional, debían ser repuestos. Esta posición del gobierno respecto a la soberanía y a la no intervención en asuntos internos fue explicitada no solo durante la discusión generada por el caso Pinochet, sino mucho antes, cuando el Perú se retiró de la CIDH y durante las operaciones militares que la OTAN llevó a cabo contra Serbia, operación que se hizo unilateralmente sin contar con el apoyo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ciertos sectores de la oposición y los organismos de defensa de los derechos humanos, en cambio, piensan que hay un nuevo derecho internacional en formación que faculta el intervencionismo para los siguientes casos: genocidio, interferencia con el envío de ayuda humanitaria, violaciones de acuerdos de cese el fuego, colapso del orden civil e interrupción irregular de la democracia. La resolución 1080 de la OEA es un ejemplo del último caso. Esta resolución le fue aplicada al Perú en 1992 cuando el Presidente Fujimori cerró el Congreso y en la actual coyuntura Americas Watch sugiere la posibilidad que le sea nuevamente aplicada en caso de un fraude en el proceso electoral que lleve nuevamente, de manera ilegal, a Fujimori a la presidencia. Otro caso que la oposición presenta como ante-

cedente que permite el intervencionismo en la defensa de los derechos humanos es el de la resolución 688 pasada en 1991 por la Asamblea General de Naciones Unidas respecto al caso del manejo de la minoría Kurda de parte de Iraq. Leído en términos generales, sus provisiones indican que una preocupación por una violación extensiva de los derechos humanos pueden justificar una intervención de Naciones Unidas en los asuntos internos de un país. En pocos años los términos del debate han cambiado dramáticamente. En vez de ver las intervenciones en conflictos internos como ilegales, la tendencia prevaleciente hoy en día es tomar seriamente el reclamo de que la comunidad internacional podría intervenir para evitar baños de sangre mediante cualquier medio que esté a su alcance.

De otro lado, está el tema jurídico. Otro instrumento que la oposición cita como parte del nuevo orden jurídico en formación que globaliza el tema de defensa de los derechos humanos es la Resolución 827 dada en 1993 de acuerdo al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas creando el tribunal para crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia con jurisdicción sobre tres tipos de crímenes; violaciones de la ley humanitaria, crímenes contra la humanidad y genocidio.

Por último está la Convención Contra la Tortura que señala que ese tipo de crímenes no prescribe y que cualquier país del mundo puede juzgar dichos crímenes independientemente de donde se hayan cometido. Para sectores de la oposición y grupos de derechos humanos, entonces, el concepto de soberanía se ha relativizado y no se puede esgrimir ya más como una excusa para proteger a violadores de derechos humanos. Esta relatividad de la soberanía comenzó en el campo económico y se está extendiendo al campo político y judicial.

Consecuencias prácticas del caso Pinochet en el Perú

Brevemente podemos decir que no existe ninguna consecuencia práctica del caso Pinochet en Perú. Toda la discusión sobre el tema de soberanía e intervencionismo antecede al caso Pinochet, tanto en el caso de la resolución 1080 y su aplicación como en el caso de la intervención en la ex-Yugoslavia. Hay un cierto temor a nivel gobierno a que militares y funcionarios gubernamentales puedan ser enjuiciados fuera del país por violación de derechos humanos, pero sin embargo tal temor no ha llevado a la adopción de ninguna medida concreta.



La visión de Centroamérica





EL CASO PINOCHET: LA PERSPECTIVA DE COSTA RICA

HARYS REGIDOR y DANIEL MATUL¹

Introducción

El arresto del general Augusto Pinochet, la noche del sábado 16 de octubre de 1998, inaugura una etapa en la cual los violadores de los derechos humanos han visto disminuidos los espacios de impunidad que les otorgaba el debate entre los favorecedores de la preeminencia del derecho interno sobre la jurisdicción del derecho internacional, y quienes veían en éste último un ámbito idóneo para el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad.

En San José de Costa Rica, los hechos ocurridos esa noche desataron una variedad de reacciones en torno a las consecuencias inmediatas y principales interrogantes que plantea este caso. Así, mientras en el país a lo largo de los meses la colonia chilena exilada celebraba con bastante júbilo, no sólo el arresto del ex hombre fuerte chileno, sino también la decisión de la Cámara de los Lores de rechazar la inmunidad diplomática del general retirado, el gobierno de la República respondía de manera muy prudente sobre estos temas con un brevísimo “sin comentarios” e invitaba a los interesados para que se remitieran al comunicado oficial emitido por la Cancillería.

1. Harys Regidor y Daniel Matul son analistas políticos e investigadores del Proyecto de Cooperación Transfronteriza en Centroamérica, de la Fundación del Servicio Exterior para la Paz y la Democracia (FUNPADEM), San José de Costa Rica. Las opiniones de los autores aquí vertidas han sido hechas a título personal y no reflejan, necesariamente, la posición de FUNPADEM.

Por otra parte, los medios de comunicación inauguraron el debate con un carácter eminentemente académico, haciendo un llamado para que el gobierno de Costa Rica mantuviera su tradicional política de apoyo a los derechos humanos.

Este breve repaso pretende mostrar el contenido de las posiciones oficial, de los medios de comunicación y las principales reflexiones académicas y políticas que se suscitaron alrededor de este tema.

La posición oficial

La posición oficial del gobierno de Costa Rica fue emitida por la vía de un escueto comunicado oficial que con mucha cautela reza de la siguiente manera "Costa Rica ha sido y será respetuosa del derecho internacional y, por el momento, no tiene mayores comentarios que formular al respecto de este proceso jurídico (refiriéndose al caso Pinochet), que además de complejo, compete a los países involucrados"².

Por otra parte, el mandatario costarricense, Miguel Ángel Rodríguez, se limitó a decir que "este caso es un ámbito muy delicado que corresponde a la jurisdicción del derecho internacional y en el que Costa Rica no se debe involucrar"³. No obstante, días después, el Presidente Rodríguez expresó su especial admiración por el gobierno chileno y le pidió a Dios que "se den las condiciones internas para que el proceso de democratización (en Chile) no sea, de ninguna manera afectado"⁴. A su vez, pidió el mayor de los apoyos a Chile y abogó por la instauración de una corte internacional que evite conflictos de territorialidad y jurisdicción entre distintas naciones⁵.

En este sentido, el arresto de Pinochet y la decisión de la cámara de los Lores tuvo un impacto en la tradicional posición costarricense en materia de derechos humanos por cuanto, al rehusarse a adoptar una posición contundente en favor de la validez de la jurisdicción internacional en el caso Pinochet, el gobierno costarricense puso en entredicho varias décadas de exitosa práctica diplomática fundada en el reconocimiento de la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno en materia de derechos humanos.

2. Gobiernos reaccionan cautelosos, en *La Nación* (Periódico), jueves 26 de noviembre de 1998, p. 17 A.

3. *La República* (Periódico), jueves 26 de noviembre de 1998, p. 15 A.

4. *La Nación* (Periódico), jueves 10 de diciembre de 1998, p. 20 A.

5. Idem.

Esta forma de actuar por parte del gobierno costarricense, sin embargo, no fue accidental, sino que tuvo como telón de fondo consideraciones de índole económico y comercial que revelan un pragmatismo con pocos precedentes en la diplomacia nacional. En efecto, los vínculos políticos y económicos de Costa Rica con Chile se han venido fortaleciendo desde el año 1995 con la visita del Presidente Eduardo Frei a Centroamérica.

En particular por la negociación y posterior firma del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Chile y, además, la búsqueda del apoyo chileno a la candidatura del ex Presidente de Costa Rica, Rafael Ángel Calderón, a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a la candidatura costarricense a la Secretaría General de la Organización Meteorológica Mundial y a la postulación de Costa Rica como miembro del Consejo Económico y Social de la ONU⁶.

La versión de los comunicadores

La agenda de discusión de los medios de comunicación giró en torno al tema de la positividad y vigencia de las normas internacionales sobre derechos humanos, en el marco de la celebración del 50^o aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El periódico *La Nación*, por ejemplo, expuso la tesis de que toda norma de derecho internacional que tienda hacia la protección de los derechos fundamentales del ser humano seguirá siendo una "pose" o impostura de los Estados en el tanto y en el cuanto la vigencia y la positividad de estas normas sigan caminando por senderos separados. En otras palabras, instrumentos jurídicos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Convención sobre Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, entre otros, continuarán siendo simples aspiraciones sin contenido alguno, hasta que no se logre una eficaz aplicación de sus normas. Uno de sus editoriales sentenció que, mientras cualquier persona en el mundo posea el derecho de disfrutar del privilegio de evadir su responsabilidad judicialmente por las violaciones de los derechos humanos en cualquier tribunal o su patria, estas normas se convierten en letra muerta, vacías, sin fuerza ni movimiento⁷.

6. Más aún, hasta la fecha Costa Rica y Chile han celebrado dos reuniones en el marco de la Comisión Binacional Costa Rica-Chile, en donde se han suscrito, entre otros acuerdos de cooperación, el Convenio de Transporte Aéreo entre estas dos naciones.

7. *La Nación* (Periódico). Un día de esperanza, Editorial, viernes 27 de noviembre de 1998, *Impunidad-impunidad*, Editorial, domingo 1^o de noviembre de 1988, p. 13 A.

Por otra parte, el diario La República explicó que el caso Pinochet, vino a sentar el precedente de que a partir de ahora nadie, ni siquiera un antiguo jefe de Estado y senador vitalicio podrá disfrutar de fueros especiales ante la fuerza de las normas de derechos humanos. Es decir, para sus editorialistas, lo que ha producido este caso (el de Pinochet) es una reivindicación de la condición del ser humano, de su dignidad consustancial y, por ello, anterior y superior al Estado (y sus instrumentos) y a cualquier poder histórico. Dentro de este contexto, indicó este diario, no hay lugar para aquellos argumentos que distinguen entre la responsabilidad de la persona privada y el Jefe de Estado, que señalaba que se actuaba en el ejercicio de una función soberana.

Este precedente, en opinión de los medios de comunicación, debe servir, pues, como una guía para su aplicación en el futuro inmediato contra tantos otros violadores de los derechos humanos que, dentro o fuera del poder permanecen aún impunes. En suma, se logra advertir, en opinión de los principales medios de comunicación, el tránsito del asilo político a ex gobernantes fugitivos hacia una orientación en donde el hacer que el cumplimiento de las normas de derecho internacional sea aplicable en cualquier lugar donde estas personas se refugien⁸.

El debate académico

En esta dirección, hubo quienes opinaron que el sistema jurídico internacional en materia del juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad a evolucionado desde los juicios de Nuremberg y el Tribunal Internacional de la Haya hacia la globalización de la justicia penal, con lo que la inmunidad ha perdido y ve disminuida su condición de parapeto que resguardaba la integridad de aquellos dictadores acusados de genocidio, tortura o delitos graves en perjuicio de la humanidad⁹.

Este hecho, pues, tendría serias repercusiones en el derecho internacional público, en particular, en el conjunto de normas internacionales sobre derechos humanos, en el sistema jurídico interno de los Estados, ya que propone el replanteamiento de algunos principios tradicionales como el ámbito de la jurisdicción nacional, la razón de Estado o el principio de soberanía frente a conceptos renovados como el de la jurisdicción internacional en la aplicación de las normas jurídicas en materia de derechos humanos¹⁰.

8. *La República* (Periódico). Las justicias española e inglesa abren nuevos caminos jurídicos, Editorial, viernes 27 de noviembre de 1998, p. 10 A. Suñol, Julio. Crónica de una detención no anunciada ni esperada, octubre de 1998, p. 10 A.

9. *La República* (Periódico). Cañas, Alberto, Chisporroteos, octubre de 1998, p. 10 A.

10. *La Nación* (Periódico). Ordóñez, Jaime, El precedente Pinochet, viernes 27 de noviembre de 1998, p. 15 A.

En consecuencia, opinaron otros expertos, el Estado ha dejado de ser el "garante" exclusivo de estas normas y que algo que se ha dado en llamar la comunidad internacional u opinión pública internacional ha venido a ser el nuevo actor, garante, depositario y atalaya del cumplimiento de estos derechos¹¹.

En esta dirección, hay quienes señalaron, también, que le ha llegado la hora a los dictadores del mundo para que rindan cuentas ante tribunales de justicia, sean éstos nacionales o internacionales, no importa el lugar donde estén plácidamente amparados. Así, pues, más allá de Pinochet se ha empezado a escuchar los nombres de Slobodan Milosevic, Idi Amin, Jean Claude (*Baby Doc*) Duvalier, Raúl Cedras, Alfredo Stroessner, Laurent-Désire Kabilá, Fidel Castro, Efraín Ríos Montt, Jorge Videla, entre otros, pues presentan credenciales tan firmes como las que exhibe Pinochet para que puedan ser presentados ante una corte o tribunal de justicia¹².

En este sentido, algunos autores sostuvieron que la defensa de los derechos humanos y la aplicación de sus normas internacionales deben ser de aplicación universal o no serlo, pues mientras se celebra el arresto de uno de ellos, el sistema de Estados se hizo de la vista gorda con aquellos que se pasean tranquilamente por el mundo y los gobernantes les estrechan la mano, beben vino con ellos y les tienden la alfombra roja. En corto, la justicia penal internacional debe avanzar hacia el fortalecimiento de normas jurídicamente activas y debidamente organizadas, ya que su brazo aún no es muy extenso ni sólido, expresaron algunos expertos¹³.

Esta situación, señalaron algunos intelectuales, evidenció a nivel global la urgente necesidad de poner en marcha, y a la menor brevedad posible, el Tribunal Penal Internacional con el objeto no sólo de respaldar el sistema de protección internacional de los derechos humanos, sino también, evitar el riesgo de una aplicación selectiva y discriminatoria de estas novedosas herramientas únicamente en favor de los intereses de las grandes potencias.

11. *La Nación* (Periódico). Zovatto, Daniel, El general en su laberinto, lunes 30 de noviembre de 1998, p. 15 A. Guier, Fernando, Proceso contra Pinochet, miércoles 30 de diciembre de 1998, p. 15 A. Casas, Kevin, La conversión de Pinochet, martes 24 de noviembre de 1998, p. 15 A.

12. *La Nación* (Periódico). Ulibarri, Eduardo, El destino de los tiranos, viernes 18 de diciembre de 1998, p. 15 A.

13. *La Nación* (Periódico). Ulibarri, Eduardo, El destino de los tiranos, viernes 18 de diciembre de 1998, p. 15 A. Santibañez, Abraham, Y... *Pinochet falló*, miércoles 21 de octubre de 1998, p. 15 A. *La República* (Periódico). Alvarez, Francisco, *Ideologías y Derechos Humanos*, martes 5 de enero de 1999, p. 12.

A nivel regional, los analistas coincidieron en señalar que todo retorno a la democracia en donde la reconciliación de los pueblos haya sido el camino indicado para la integración de la sociedad no debe nunca significar complicidad y olvido con los crímenes del pasado. Así las cosas, el asunto Pinochet, pues, es una condena mundial a los déspotas del mundo, en especial, a los de nuestro continente, condena que se extiende a todos los ejércitos y la consiguiente ética y política de reformar hasta sus raíces los regímenes que les han sustituido y que han nacido marcados por las huellas de la bota militar y la oruga de los tanques, con la bendición oprobiosa de leyes sobre perdón y olvido.

Lecciones aprendidas

- En el ámbito nacional, el caso Pinochet logró poner en evidencia un serio debilitamiento de la tradicional consistencia doctrinal costarricense en materia diplomática de promoción y defensa de los derechos humanos frente a lo que pareciera ser un nuevo pragmatismo que, al priorizar objetivos de índole económico y comercial debilita el reconocimiento de la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno, en materia de derechos humanos.
- Si en el período de guerra fría las alianzas internacionales estaban en función de los principios ideológicos, en la era de la posguerra fría los aliados del Estado son socios estratégicos principalmente económicos o comerciales, que encuentran su expresión en acuerdos de libre comercio, regionales o binacionales, y que condicionan cualquier respuesta de quienes estrechan lazos con ellos.
- La posición de la administración Rodríguez Echeverría en relación con el caso Pinochet podría tener serias implicancias para la diplomacia costarricense la cual, tradicionalmente apegada a una doctrina de defensa de los derechos humanos, se ve ahora mediatizada por consideraciones de índole económica y comercial las cuales arriesgan con convertirla en un ejercicio de escasa consistencia en otros escenarios hemisféricos y mundiales. Esto ha sido aún más evidente al asumir una posición mucho más firme cuando se cuestiona el reciente proceso electoral en Perú.

Si bien es cierto, las sociedades democráticas se construyen sobre la base del consenso y la integración, esto no debe ser excusa para que, en sociedades donde el tránsito hacia la democracia es todavía incipiente, la reconciliación sea considerada un sinónimo de impunidad y ésta última, a su vez, entendida como perdón y olvido.

EL CASO PINOCHET y SU IMPACTO EN COSTA RICA

JAIME ORDOÑEZ¹

El seguimiento del caso Pinochet ante los tribunales británicos fue intenso y debatido en Costa Rica por varias razones. En primer término, las relaciones históricas de este país con el pueblo chileno son intensas y se remontan a los inicios del siglo XX, cuando el sistema educativo de aquel país suramericano sirvió de base para que educadores costarricenses absorbieran la experiencia de la vieja escuela normal, experiencia que, posteriormente, traerían y adaptarían para la reestructuración del sistema educativo secundario costarricense. Intelectuales importantes de la Costa Rica del siglo XX como Isaac Felipe Azofeifa y Joaquín Gutiérrez le debieron mucho de su formación humana y académica a la vida cultural de Santiago. Muchas décadas después, a inicios de los setenta, Costa Rica sirvió también de refugio para un importante número de refugiados chilenos que, a la caída del gobierno del Presidente Allende, encontraron en San José un sitio para vivir el exilio político y seguir adelante con sus vidas, oficios y empresas. Actores, dramaturgos, intelectuales, escritores, empresarios y educadores de Chile estuvieron (y están aún algunos de ellos) estrechamente ligados a la vida de Costa Rica.

1. Catedrático de la Universidad de Costa Rica y consultor internacional.

La segunda razón por la cual el pueblo costarricense observó atentamente el debate jurídico en relación al general Pinochet en Europa tiene que ver con la inveterada tradición de Costa Rica como un pueblo defensor y promotor de los derechos humanos.

Costa Rica no sólo ha sido una nación defensora del refugio político y de la tolerancia ideológica en gran parte de su vida republicana, sino, además, durante la segunda mitad del siglo XX se constituyó en impulsor de las normas, procedimientos e instituciones del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Costa Rica empezó a promover varios de los instrumentos regionales en esa materia después de 1948 y, adicionalmente, empezó a activar los consensos políticos en el continente americano para hacer posible la conferencia de 1969 que dio lugar a la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Dentro de este marco, la dictaduras sufridas por varios países de América Latina fueron históricamente vividas con preocupación y angustia, por la suerte de la democracia y de los ciudadanos de países hermanos de la región. Dictaduras como la chilena, la argentina, la uruguaya y la brasileña, así como la experimentadas en los países andino y Centroamérica durante distintos períodos históricos fueron cuidadosamente seguidas por la nación costarricense.

Por todas estas razones, no es de extrañar que la ya histórica resolución de 25 de noviembre de 1998 emitida por la Cámara de los Lores, que había revocado la resolución de la High Court del 28 de Octubre de ese mismo año -que, a su vez, había declarado con lugar el fuero de inmunidad para Augusto Pinochet- constituyeron un hecho de enorme impacto político y jurídico dentro del ámbito de la sociedad costarricense. El impacto de esa resolución (independientemente del cierre del caso en meses pasados) abrió un prolífico debate sobre algunos principios hasta ahora inveterados del derecho internacional público de los derechos humanos. En primer término, trajo a la mesa la revisión de principios como el del ámbito de la jurisdicción nacional, la razón de Estado, la diferenciación entre punibilidad nacional internacional y el clásico principio de soberanía, todos ellos heredados del republicanismo del siglo XIX, y los cuales entran en crisis con la internacionalización de los derechos fundamentales el *ethos global* que cada día cobra más fuerza entre las naciones del planeta. El tema jurídico implicado en esa resolución inicial que rechazaba el fuero de impunidad al general Pinochet ha generado un prolífico debate en los últimos doce meses a nivel internacional que no viene al caso consignar aquí (para una síntesis de la discusión internacional sobre esa resolución, ver mi artículo El precedente Pinochet (y su impacto en el derecho internacional de los derechos humanos). Anuario Social y Político de América Latina y el Caribe, 1998, Flacso Nueva-Sociedad. Caracas-Santiago.

Durante fines de 1998 y todo el año 1999 el debate en Costa Rica estuvo centrado en las implicancias jurídicas del caso y en la justiciabilidad implícita en el proceso. La gran mayoría de los artículos periodísticos y notas editoriales de los medios de comunicación mostraron júbilo, no sólo por la resolución de una violación de derechos humanos aún pendiente en el seno de la sociedad chilena, sino por las implicaciones a futuro que esa resolución presumiblemente tendría (o tendrá) en otros casos de violación de derechos humanos en distintos países del mundo. Con la excepción de algunos pocos artículos que justificaban la acción de Pinochet sobre la base de los presupuestos ideológicos de la guerra fría, la inmensa mayoría de comentarios editoriales, de artículos de opinión, de reportajes periodísticos asumieron el hecho como una suerte de rectificación histórica (desde el punto de vista ético) y un salto importante en el campo de los derechos humanos (desde el punto de vista normativo).

El gobierno de Costa Rica no hizo ninguna declaratoria oficial en ese sentido. Sin embargo, sus más altos personeros, incluido el propio Presidente Miguel Ángel Rodríguez y el Canciller Roberto Rojas, manifestaron en distintos momentos la importancia de que la justiciabilidad en materia de derechos humanos no fuera más inhibida por principios decimonónicos como la razón de Estado o el fuero de inmunidad de los gobernantes. Coincidentes con la percepción de la mayoría del pueblo de Costa Rica, el gobierno con sede en San José también mostró alegría y esperanza por las importantes transformaciones que, a futuro, tendrá el caso Pinochet en el ámbito del derecho internacional público de los derechos humanos.

EL CASO PINOCHET: PERSPECTIVA DESDE GUATEMALA

BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN¹

Las reacciones que el caso Pinochet han generado en Guatemala reflejan la plena conciencia que en los diversos sectores políticos y sociales del país existe respecto de su relevancia para lo que continúa siendo una de las principales asignaturas pendientes del país: cómo asumir, en el marco del proceso de consolidación de la paz y la democracia inaugurado con la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996, las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas en el marco del enfrentamiento armado interno que consumió al país por más de treinta años.

Las dimensiones de la tragedia política guatemalteca son dantescas: la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) creada como resultado de los Acuerdos de Paz reporta en su informe *La Memoria del Silencio* 42,275 casos de violaciones a los derechos humanos; de los cuales 6,159 casos corresponden a desapariciones forzadas, y 669 casos a masacres colectivas, en ocasiones de aldeas completas cuya población fue torturada y violada como preámbulo a la muerte y que –de acuerdo a la comisión– en algunos casos califican como genocidio. El Informe del *Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica –REMHI–* reúne incontables testimonios de inenarrables vejaciones cometidas a lo largo y ancho del territorio nacional. Un verdadero holocausto de violencia, desatado por la incapacidad del Estado autoritario para legitimarse políticamente, y superar

1. Director del programa de Seguridad, FLACSO Guatemala

la crisis de gobernabilidad que asumió carácter crónico, por otro recurso que no fuera el de la coerción y el miedo.

Las dificultades para encontrar una salida “constructiva” a este legado histórico siempre han estado presentes como trasfondo del proceso de negociaciones de paz y del difícil tránsito de la sociedad guatemalteca del autoritarismo a la democracia. De hecho, el *Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca*, firmado entre representantes gubernamentales y de la insurgencia el 23 de junio de 1994, refleja las limitaciones políticas de una sociedad atrapada en la telaraña de contradicciones inevitable en una transición caracterizada por la coexistencia dentro del Estado de dos regímenes distintos: el de una democracia incipiente que se desarrollaba balbucente pero sostenidamente en un contexto de condiciones socioeconómicas poco favorables, y el de un poder contrainsurgente incapaz de renunciar a los hábitos de violencia ejercitados por décadas y aferrado a la causa existencial de un enfrentamiento armado agónico e inútil.

Consecuentemente, el acuerdo alcanzado resultó en un precario balance entre la imposibilidad ética y política de ignorar las violaciones a los derechos humanos cometidos en el marco del enfrentamiento, y la necesidad de no irritar a los señores de la guerra que, aunque forzados por la historia a sentarse a regañadientes en la mesa de negociaciones, continuaban ejerciendo suficiente influencia política como para establecer límites a las concesiones que estaban obligados a hacer. Aunque queda sujeto a debate si desde el punto de vista de la política podía haberse alcanzado un resultado distinto, es evidente que desde el de la justicia lo logrado sabía a poco: la comisión investigadora no podría nombrar nombres, ni sus investigaciones tendrían efecto judicial. El eufemístico nombre de comisión de Esclarecimiento Histórico resumía su orientación central: el pasado y no el presente; mas académica que judicial.

Considerando las limitaciones establecidas por la naturaleza de su mandato y por la manifiesta falta de colaboración con sus investigaciones por parte de las autoridades de Gobierno, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico realizó un notable trabajo de sistematización y documentación de los alcances de la violencia fratricida. Aunque la constatación de la dimensión de la tragedia que asoló el país es profundamente estremecedora, poco que no se hubiera ya hecho público en testimonios, libros, investigaciones periodísticas, en el informe del REMHI, fue revelado en la Memoria del Silencio. Verdades que estaban marcadas con fuego en la experiencia colectiva de una sociedad lacerada por la violencia desaforada, pero que al tomar forma de un informe elaborado de manera imparcial y

metodológicamente sólido, con carácter de documento oficial, adquirirían un carácter catártico íntimamente ligado a la posibilidad de exorcizar definitivamente los demonios del pasado.

La fecha de la presentación del informe de la CEH fue el 25 de febrero de 1999, en momentos en que el caso Pinochet atraía la atención mundial. La prensa guatemalteca recogía amplia y detalladamente los avatares del caso con explícita referencia a nuestro propio expediente de derechos humanos. Los ecos de la batalla político-judicial de Londres asumían en el marco del contexto político nacional el carácter de tremor admonitorio. “Ahora Pinochet, mañana Ríos Montt”, fue un estribillo repetido por parte del público varias veces a lo largo de la ceremonia de entrega del informe.

La reacción oficial al caso Pinochet reflejó desde el comienzo la preocupación existente en las autoridades de Estado ante las nuevas fronteras judiciales que el caso exploraba y que para Guatemala poseen una relevancia más práctica que teórica. Las declaraciones gubernamentales fueron en todo momento de apoyo a las gestiones del gobierno chileno para reclamar respeto al principio de inmunidad soberana y el rechazo a la extraterritorialidad judicial. No se hizo del tema, sin embargo, una cuestión central del gobierno: la posición era fijada por la Cancillería sin mayores comentarios por otros sectores oficiales, intentando afirmar de esa manera el carácter fundamentalmente foráneo del problema.

Pero el debate público, en la forma como fue asumido por la prensa, asumió otras características. Las columnas de opinión de los periódicos desarrollaron una polémica en torno a los méritos del caso que en términos generales respondía al alineamiento de los autores en la cuestión de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el país y, concretamente, en torno al informe de la CEH. Poco de este debate se ha referido a la transformación de las relaciones internacionales y del derecho internacional por efecto de la centralidad progresiva que ha adquirido la agenda de derechos humanos. Poco se ha debatido en torno a las implicaciones políticas para los Estados de desarrollos conceptuales fundamentales como el fin de la interpretación absoluta del principio de la inmunidad soberana o la aplicación extraterritorial de la justicia. Mucho se ha especulado en torno a las motivaciones ideológicas que mueven a fiscales y defensores, a la existencia de agendas ocultas y el efecto de éstas sobre la legitimidad de la acción, al papel histórico de Pinochet o a la naturaleza de sus víctimas. Y en la mayoría de esos artículos, de forma expresa o implícita, los nombres que refieren a una especificidad chilena son intercambiables por los de una especificidad local y políticamente relevante, en un debate aún anclado en categorías conceptuales de esencia maniquea, forjadas y pulidas en el curso del enfrentamiento armado interno.

Nada ilustra mejor la actualidad que el caso Pinochet ha tenido en Guatemala que la demanda presentada por Rigoberta Menchú ante la Audiencia Nacional española en contra de varios ex funcionarios de gobiernos autoritarios de finales de los años setenta y ochenta, civiles y militares, por violaciones a los derechos humanos, entre los que se encuentra el general Efraín Ríos Montt, Jefe de Gobierno en 1982-1983 y actual Presidente del Congreso de la República. El precedente sentado por el caso Pinochet es explícitamente asumido en el marco de los intentos de someter a la justicia española casos que las limitaciones políticas de la transición guatemalteca han impedido resolver judicial o políticamente: el estribillo ominoso de la ceremonia de entrega del informe de La Memoria del Silencio convertido en acción real.

Ante la acción de la Premio Nobel, la reacción oficial ha sido ambigua y balbuceante. Sin llegar a fijar una posición de gobierno, las declaraciones de funcionarios gubernamentales de distinto rango se han centrado en la crítica a la decisión de recurrir a instancias judiciales extranjeras sin agotar las nacionales, como un acto inconsecuente con la necesidad de consolidar la democracia en el país. Pero al mismo tiempo, comentarios y actitudes de funcionarios de gobierno indican que hasta el momento la demanda planteada en Madrid es tratada como un asunto personal de los imputados que no involucra al Estado guatemalteco. Una posición que difícilmente será sostenible en caso de que la demanda desemboque en acciones judiciales (detención en el exterior, solicitud de extradición, etc.) que afecten a funcionarios de Estado.

Esta ambigüedad evidentemente refleja las dificultades que este caso representa para un gobierno heterogéneo, en el que sirven juntos ex militares y civiles sindicados de responsabilidad en el diseño y aplicación de la política de represión durante los regímenes autoritarios, con figuras de la sociedad civil y del movimiento de derechos humanos que han participado directamente en la redacción de los informes de Recuperación de la Memoria Histórica y de la Memoria del Silencio o formaron parte de los movimientos de izquierda revolucionaria que actuaron en la clandestinidad.

Pero las dificultades para asumir una posición frente a la problemática judicial planteada por la existencia de innumerables casos no resueltos de violaciones a los derechos humanos trasciende a la naturaleza de la composición del actual gobierno. El país se enfrenta a una muralla construida con partes iguales de mediocridad política e inoperancia judicial: la incapacidad de plantear un programa de reconciliación que permita enfrentar una tragedia de volúmenes como no los ha habido en América Latina, y la exasperante lentitud de los procesos de reforma judicial destinados a eli-

minar la impunidad estructural que defiende - entre otros - a los violadores de derechos humanos, parecieran condenar al país a continuar empanado en una miasma histórica que le impide enfrentar efectivamente su futuro.

En el caso chileno, el juicio a Pinochet ha sido un intento de resolver cuentas no saldadas de un período superado. En efecto, inclusive con las limitaciones impuestas por la dictadura a la democracia naciente como condición para su repliegue, el avance de la transición chilena permite establecer un claro corte histórico entre el período autoritario y la refundación democrática: los antiguos perseguidos se convirtieron en autoridad política, a cargo de la defensa y representación del Estado. Este hecho se reafirma con el inicio de acciones judiciales en Chile al retorno del ex dictador, y la necesidad de sus representantes legales de recurrir a argumentos como la edad y la salud para evitar el enjuiciamiento.

El caso guatemalteco es más ambiguo: la firma de la paz no implicó la irrupción de los antiguos perseguidos -el movimiento popular y la izquierda en su concepción más amplia- al centro político. Aunque indudablemente el Estado contrainsurgente terminó de ser desmantelado con la firma de los Acuerdos de Paz, los actores políticos y sociales que directa e indirectamente fueron responsables de sus acciones, continúan disfrutando de significativas cuotas de poder. La democracia política y la paz han permitido legitimar la acción política de amplios sectores que el poder contrainsurgente había excluido indiscriminadamente. Sin embargo, la llegada de personajes provenientes del movimiento popular y de la izquierda a cargos de gobierno no pareciera, hasta el momento, ser sociológicamente significativa. El estado guatemalteco continúa caracterizándose por un estado de hibridez en el que coexisten elementos autoritarios ligados a una larga historia política, con nuevos rasgos de una democracia aún incipiente.

Consecuentemente, más que terminar de saldar cuentas con el pasado, los juicios sobre casos de violaciones de derechos humanos en Guatemala ventilados en el país o en el extranjero, obligan al país a enfrentar su presente. Las acciones de Rigoberta Menchú y otras que están siendo presentadas ante la Audiencia Nacional en Madrid, y las acciones de Helen Mack y otros demandantes ante los tribunales nacionales, son parte de un proceso aún inconcluso de fundación de un Estado democrático. No se trata de saldar cuentas con un pasado trágico y doloroso, sino de definir la naturaleza de nuestras instituciones políticas, económicas y sociales. Y no va a ser fácil.

El caso Pinochet llegó a casa.



CASO PINOCHET DESDE LA PERSPECTIVA SALVADOREÑA

HÉCTOR DADA¹

Reacción oficial

No hubo una reacción oficial del órgano ejecutivo, sino respuestas del Presidente y del Vicepresidente en diversas conferencias de prensa centradas primordialmente sobre otros temas. El tenor de las intervenciones fue en rechazo de la extraterritorialidad de la justicia, y la negativa a la apertura de juicios sobre el pasado por atentar contra la reconciliación nacional. Es claro que esta clase de reacción tiene relación con la situación del país, con una historia no muy lejana cargada de situaciones de violación a los derechos humanos -en un marco de autoritarismo acompañado al final por una guerra civil- sin que los responsables directos y los autores intelectuales de esos hechos hayan sido procesados y menos condenados por sus delitos; hay una excepción en el caso de los oficiales militares que ejecutaron el asesinato de los sacerdotes jesuitas, los cuales llegaron a ser juzgados y condenados, pero fueron liberados rápidamente a través de la aprobación de una ley general de amnistía poco después del informe de la Comisión de la Verdad.

1. Director FLACSO-EI Salvador.

¿Cuál fue el tipo de debate que el caso Pinochet produjo en el sistema político de El Salvador?

También influye la coincidencia con intentos de apertura de procesos sobre el asesinato de los sacerdotes jesuitas en 1989, y con una declaración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la carencia de resultados en la investigación del asesinato del arzobispo de San Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero, en 1980.

Dado que en las Fuerzas Armadas salvadoreñas y en la dirigencia del partido ARENA existe en general un alto grado de admiración hacia el general Pinochet y hacia los resultados y las acciones de su gobierno, no era dable esperar que el órgano ejecutivo tuviera una reacción distinta a la señalada.

En el sistema político hubo una discusión similar a la que parece haberse dado en otros países. La derecha asumió una posición de defensa del general, relevando su labor de impedir que el comunismo se apoderara de Chile, levantando su figura como defensor de la democracia, y rechazando el derecho de los tribunales europeos para juzgar a un héroe latinoamericano. Ciertamente hubo matices, pero en general esta fue la argumentación de sus personeros; cabe señalar que, en actitud similar a la de la Presidencia de la República, en pocos casos tomaron la iniciativa para abordar el tema, y no se llegó a emitir una declaración oficial ni de parte del partido ARENA ni de la del Partido de Conciliación Nacional. Por otro lado, la izquierda, y en especial el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), celebraron la captura del Sr. Pinochet, y se expresaron positivamente sobre la acción judicial en su contra, pero sin tomar posiciones muy explícitas sobre la legitimidad del proceso abierto en España.

Ciertamente no hubo un debate que confrontara abiertamente las posiciones de las distintas fuerzas políticas, aunque sí fue un tema que mereció la atención de espacios de opinión de los medios de comunicación, en los que primordialmente personas que no tienen cargos de dirección partidaria expresaron su pensamiento respecto del tema; un punto central fue en todo momento la aceptación o el rechazo de la jurisdicción de tribunales extranjeros para juzgar delitos políticos nacionales, pero cabe decir que el debate no tuvo la extensión, y en muchos casos tampoco la profundidad que ameritaba, en buena medida porque la opinión pública estaba enfrascada en problemas inmediatos que la afectaban más directa y circunstancialmente.

Los periódicos escritos y los noticieros de radio y televisión dieron amplia cobertura al caso. Se pudo seguir día a día los pormenores de los aspectos judiciales y aún las facetas personales de la vida del general en

Londres. Una postura radicalmente contraria a su enjuiciamiento fue expresada por el periódico de extrema derecha "El Diario de Hoy", fiel a la línea de anticomunismo militante que aún ahora sostiene, y su forma de presentar la información buscaba dar asidero a su posición. En la mayoría de los otros medios, en general, se reprodujeron los envíos de las agencias de prensa internacional, o las imágenes y textos de las grandes cadenas noticiosas televisivas, guardando una aparente imparcialidad. Algún debate sobre el tema se produjo en las páginas de los periódicos, pero con poco calor, y marcado siempre por las líneas ideológicas de los autores de las contribuciones. Como se dice arriba, en programas televisivos se dieron varios debates entre generadores de opinión; en pocos casos se enfrentó con la seriedad y profundidad debida lo que significa la creciente aceptación de jurisdicción internacional para delitos de violación a los derechos humanos. En buena medida la discusión del caso Pinochet se mezcló con los casos salvadoreños mencionados en la respuesta a la primera pregunta, y dada la sensibilidad que ellos generan tanto en la población en general como en los dirigentes políticos y sociales, fueron estos los que dominaron sobre el primero.

Parecería válido mencionar también que para la negociación, firma, y cumplimiento de los acuerdos de paz que pusieron fin al largo conflicto armado salvadoreño, la presencia de actores internacionales fue notoria y decisiva, lo que tiende a sesgar la reacción de los sectores frente a la acción de la justicia internacional, en unos favorablemente, en otros desfavorablemente. Y, además, en estos momentos coincide en el tiempo con la existencia de intensas presiones del gobierno de los Estados Unidos para que sean aceptadas la extradición de salvadoreños y la presencia de tropas de ese país para el combate al narcotráfico.

El concepto de soberanía

No puede decirse que es un tema que haya tenido una discusión seria y en profundidad. No faltan referencias - a veces interesadas a veces viscerales, y algunas sustentadas - a los retos que para la soberanía nacional significa la "globalización", y dentro de ella la necesaria aceptación del reto de incorporar visiones más abiertas en materia de economía, justicia, y - para decirlo brevemente - decisión política. La derecha política y empresarial, que mantiene un discurso de supuesto nacionalismo, se mueve pendularmente entre la aseveración de acuerdo con la apertura de la economía y la necesidad de cierto proteccionismo; son menos renuentes a admitir la extradición y la intervención de tropas extranjeras para combatir el tránsito de

estupefacientes, pero les cuesta mucho aceptar una justicia internacional que juzgue abusos en el ejercicio del poder (tampoco tienen hábito de someterse a las leyes nacionales). En esto pesa mucho la participación de líderes de ambos grupos en posiciones gubernamentales en momentos álgidos del conflicto, en los que se cometieron los mayores crímenes de guerra y las más importantes violaciones a los derechos humanos. Más que una postura frente a la sustancia del problema parecen ubicarse en la defensa de su impunidad.

Hay un antecedente que es consecuencia de esta actitud, y que a su vez la consolida, y es que ya al suscribir el convenio que dio nacimiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El Salvador hizo la reserva de que permitiría su participación sólo en los casos en los que el gobierno de este país lo aceptara explícitamente. Y en las resoluciones sobre el asesinato de los jesuitas y el magnicidio de Monseñor Romero el gobierno ha dicho que son sólo recomendaciones que no obligan a acciones, soslayando su fuerza política.

Para la izquierda excombatiente hay un sentimiento ambivalente. Si lo que se va a juzgar son acciones de gobierno no parecen tener problemas, pero aquellas con resultados de eliminaciones físicas o pérdida de libertad cometidas desde la oposición no las ven como violaciones a los derechos humanos (suponiendo que sólo los gobiernos los violan), y entonces no existiría jurisdicción sobre ellas. Tampoco presentan una argumentación sustentada sobre el problema de la soberanía.

Personas de vieja filiación democrática, de derecha y de izquierda, sí han incursionado tímidamente sobre el tema, pero a decir verdad no hay posiciones muy sólidas conceptualmente ni muy definidas. En muchas ocasiones se hace un balance de los riesgos y de las posibilidades, relaciones con la constitución vigente, referencia a las consecuencias políticas de la jurisdicción mundial de la justicia, etc. En general hay poca simpatía hacia acciones de tribunales nacionales de otros países, y más bien una tendencia en algunos de ellos a preferir un tribunal internacional con reglas claras y concertadas.

De nuevo, es un debate aún pendiente. Es un tema que deberá abordarse con mayor tranquilidad después de terminar con dos años de gran agitación electoral.

Consecuencias del caso Pinochet en El Salvador

En cierta medida el caso Pinochet ha impulsado la idea de que los crímenes de seguridad nacional no serán dejados en la impunidad como se

pretendía oficialmente. Las presiones para investigar con mayor voluntad política los numerosos crímenes y represiones del período de guerra – los anteriores, por el paso del tiempo y por su poca espectacularidad parecen olvidados – ha crecido. Sin embargo, no parece que las cosas puedan marchar dada la renuencia de las autoridades del ministerio Público para reabrir los casos.

Lo que sí, la acción del juez Garzón ha colocado el tema de la jurisdicción sobre las violaciones a los derechos humanos en una situación que no permite pasar mucho tiempo sin tomar posición frente a este reto.

EL CASO PINOCHET EN EL SALVADOR

FÉLIX ULLOA¹

Antecedentes

El tema de la impunidad, ante las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto militar, aún está pendiente en El Salvador.

La promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, mediante Decreto Legislativo N° 486 de fecha 20 de marzo de 1993, se realizó sin previa ni posterior consulta al pueblo. Por el contrario, hubo voces que denunciaron tal hecho: "Una amnistía general como la propuesta por el Presidente de la asamblea legislativa, el Presidente del partido ARENA, también Alcalde de San Salvador, el Ministro de Defensa y el sub-jefe del Estado mayor, viene a contradecir ese espíritu de la Mesa de Negociación y el mandato de la Comisión de la Verdad, creada por los acuerdos de México en abril de 1991; además de oponerse a los acuerdos de paz (México, enero 1992) cuando "remite la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad" la cual no tendría razón de ser ni trabajo que realizar, si todos los responsables de los delitos cometidos durante el conflicto (por ambas partes) hubieran sido amnistiados"².

1. Analista e investigador en El Salvador.

2. Cuaderno 3 IEJES pág.151 San Salvador, Marzo 1992

El informe de la Comisión de la Verdad, reflejaba una total asimetría en la responsabilidad de ambos bandos por la violación de derechos humanos, las masacres, el genocidio, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas, entre otras violaciones graves, apuntaban hacia los titulares del gobierno y algunos oficiales de las Fuerzas Armadas en una proporción totalmente superior que los casos asignados a ciertos dirigentes del FMLN; sin embargo ante la aprehensión de mostrar una paz sin vencedores ni vencidos, dejando de lado el clamor de las víctimas y sus familiares, se optó por una política de perdón y olvido.

La diferencia consiste en que tal perdón y tal olvido opera entre las élites políticas no así en el pueblo llano, que sigue llorando a sus muertos, buscando rastros de los desaparecidos y esperando las compensaciones que nunca estuvieron planteadas, ni consideradas y que quizás nunca llegarán.

El caso Pinochet: una nueva esperanza

Cuando se conoció la noticia que el juzgado central de instrucción número cinco de la Audiencia Española había aceptado la competencia para conocer los casos de violaciones a derechos humanos cometidos durante las dictaduras militares de Argentina y Chile, la conciencia jurídica internacional vio con regocijo lo que se consideró entonces, una nueva sanción moral contra dichos regímenes; pero había escepticismo de que a tan altos jefes militares se les pudiera algún día sentar en el banquillo de los acusados y que respondieran de sus crímenes.

Por declinación de competencia de otro juez, Baltasar Garzón asumió el caso chileno y sus primeros autos en la sustanciación de la causa criminal, su decidida posición frente al Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional Sr. Fungairigno y el emplazamiento directo a Augusto Pinochet Ugarte en calidad de acusado, fueron abriendo nuevas esperanzas.

Conocíamos del caso que se sigue en un tribunal de Francia, contra cuatro jefes militares salvadoreños por el asesinato de la enfermera francesa Madeleine Lagadec, quien junto a otras personas fue masacrada en un hospital del FMLN en San Vicente, durante 1989. Había sido decretada la orden de captura contra dichos militares, pero éstos se cuidaron de no visitar Francia ni otro país con el cual esta nación tuviera convenios de extradición.

Por ello, cuando la orden de captura contra el general Pinochet fue ejecutada por medio de un tribunal londinense, el júbilo mundial que se levantó fue casi como el de un milagro.

La confianza de sentirse en casa por los “servicios prestados durante la guerra de las Malvinas”, pero sobretodo la soberbia del dictador, lo hicieron caer en manos de la justicia.

A menos de seis meses de creado el Tribunal Penal Internacional, en Roma y, con el antecedente de las condenas a los criminales que cometieron atrocidades durante la guerra de los Balcanes, con el juicio abierto a Milosevic, el mundo veía con asombro como también la justicia se estaba globalizando.

Los efectos internos del caso Pinochet

1. Como era de esperarse, en El Salvador hubo reacciones diversas, hubo un silencio oficial del gobierno que demostraba no sólo el temor a una reacción multitudinaria de los organismos defensores de los derechos humanos, la cual tampoco se produjo en la dimensión imaginada, sino también su propio veredicto en los casos Jesuitas y Mons. Romero, que para esa fecha se encontraban aun pendientes de resolver en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington DC.

2. El debate que se abrió a raíz de este caso, se desarrolló a nivel institucional en pequeños foros organizados por entidades académicas como el Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador IEJES, que ofreció una conferencia magistral del Dr. Antonio Remiro Brotons, profesor de derecho internacional y ex decano de la facultad de derecho de la universidad autónoma de Madrid, autor del libro “El caso Pinochet, los límites de la impunidad”; el consorcio de organismos de derechos humanos que realizó una mesa redonda en el Arzobispado de San Salvador, con abogados y activistas de los derechos humanos.

Los medios de comunicación más importantes, los dos periódicos matutinos El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, así como la Telecorporación Salvadoreña y la Asociación Nacional de Radiodifusoras, constituyen un oligopolio de clara orientación conservadora, por tanto los espacios que le dieron al tema estuvieron siempre limitados y, buscando “el balance” que la derecha internacional le quiso imponer al caso, destacaron paralelamente los reclamos contra Fidel Castro, el inicio del fallido proceso en Francia y demás noticias generadas en esa dirección.

Los medios independientes y alternativos dieron mucha cobertura al caso, el vespertino Co-Latino publicando reportajes y los canales de TV12 y 21, abriendo espacios en sus programas de opinión, para analizar el tema.

3. El caso desde luego vino a poner en discusión el concepto tradicional de soberanía, y si bien algunos juristas y políticos han aceptado siempre

que el mundo contemporáneo exige cierta cesión de soberanía política, para asegurar la convivencia de las naciones dentro de la comunidad internacional, fenómenos como la globalización de la economía dejan fuera de toda duda, la necesidad de los estados de ceder mayores márgenes de soberanía, si desean participar en tales procesos. Y lo que es bueno para la economía y para la política debe ser bueno para la justicia y el derecho. Así que hay cada vez una mayor conciencia de que es necesario participar de estos esfuerzos de la comunidad internacional, por crear una infraestructura jurídica que soporte los nuevos procesos globalizantes, los cuales implican nuevas reglas jurídicas y, no únicamente de derecho comercial, sino también de derecho penal, de los derechos humanos y de toda esa normativa que además de asegurar las operaciones mercantiles, también garantiza que delincuentes internacionales o violadores de los derechos humanos, no se pasearan como turistas o enfermos de lujo en los países del primer ni del tercer mundo.

4. Las consecuencias políticas de este caso, además de permitir que la herida social se mostrara de nuevo, con la misma intensidad con que se ha querido cubrir, abrió el debate sobre la validez o no de la Ley de Amnistía. Un tema que oficialmente se había dado por cerrado y que genera escozores en toda la clase política, volvió a colocarse en la agenda nacional.

La reacción de algunos militares señalados en el informe de la Comisión de la Verdad como violadores de derechos humanos, fue el mutismo total, se cree que algunos abandonaron el país. Otros militares buscaron obtener fuero parlamentario corriendo como candidatos a diputados en varios partidos de orientación conservadora en las elecciones de marzo 2000. Hubo un reportaje del periodista Mauricio Funes, corresponsal salvadoreño de la cadena CNN, sobre este tema.

Algunas posibilidades legales a partir del caso Pinochet

Decíamos que cuando ocurrió la captura de Pinochet en Londres, el gobierno de El Salvador enfrentaba varias denuncias por violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre ellas la que presentó Americas Watch en 1989 por el caso Jesuitas y que luego asumió en 1992 el Lawyers Committee for Human Rights a quien posteriormente se sumó en calidad de co-peticionario, la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", UCA.

Con fecha 22 de diciembre de 1999 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo llegar al Estado salvadoreño el informe NE 136/99 correspondiente al caso 10.488 Ignacio Ellacuría y Otros, mediante el

cual en el romano VIII le formulaba tres recomendaciones: a) realizar una investigación completa, imparcial y efectiva, conforme los estándares internacionales, a fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales del caso; b) reparación, incluyendo indemnización, por las violaciones; y, c) dejar sin efecto la Ley de Amnistía de 1993.

Con esta resolución la Compañía de Jesús por medio del Rector de la UCA José María Tojeira SJ, declaró que iniciaría después de las elecciones del 12 de marzo 2000 -para no politizar partidistamente el caso- una acción judicial como autores intelectuales, en contra las personas mencionadas en dicho informe, entre los que se encuentra el alto mando de las Fuerzas Armadas de 1989, incluyendo al ex Presidente Alfredo Cristiani por encubrir el hecho. Advirtiendo que si no se encontraba justicia en El Salvador, valorarían la posibilidad de llevar el caso a otro país. Dado el origen español de varios de los jesuitas asesinados, el fantasma del juez Garzón comenzó a recorrer los círculos oficiales.

La denuncia se presentó a la Fiscalía General de la República en la última semana de marzo 2000. El argumento principal es que este crimen no puede ampararse en una Ley de Amnistía que por su contenido colisiona con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por El Salvador, y por tanto, vigente en nuestro sistema jurídico institucional. Y cuando se da este conflicto de normas, el art. 144 de la Constitución establece que priva el Tratado Internacional sobre la ley secundaria, por tanto, esa ley no puede invocarse.

En vista de la evolución del caso Pinochet en las cortes chilenas y la no aplicación de ciertas normas que apelan a la amnistía para garantizar la impunidad del general Pinochet y otros jefes militares, la posibilidad de que en El Salvador, la Corte Suprema de Justicia actual, declare la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía es mayor. Sería la única forma en que se podrían juzgar a los indiciados en el caso Jesuitas, afirma el Fiscal General, puesto que por ahora es una ley vigente que le impide actuar y, en nuestro país, sólo la Sala de lo constitucional tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes de manera general y obligatoria.

Estamos entonces a la espera de otro caso emblemático. La solución del caso Pinochet sin duda sentará un precedente en los anales de la historia del derecho a nivel universal.



Una mirada desde El Caribe



EFFECTOS DEL CASO PINOCHET EN REPÚBLICA DOMINICANA. EL JUICIO DE LA HUMANIDAD

EDDY TEJEDA¹

“... y pagarán su culpa los traidores”

Siempre recordaré la insistente melodía con la que Pablo Milanés denunciaba la dictadura chilena y su promesa de regresar a las calles de “Santiago ensangrentado”. Más tarde, Sting le recordaba a “Mr. Pinochet”, que “su siembra huele mal”...

En Santo Domingo, el caso Pinochet fue objeto de opiniones y comentarios en los medios de comunicación. Muchos observadores sostenían que el caso estaba cerrado tras la decisión británica de liberar al general Augusto Pinochet. Sin embargo, en las condiciones actuales del derecho internacional, este caso marca un hito cuyas repercusiones en todo el mundo siguen aún por verse.

La inmunidad de los actos de Estado se ha acabado para los ex dictadores o jefes de Estado; la inmunidad diplomática para ellos también. En Senegal, el pasado 3 de febrero, un tribunal aplicaba las enseñanzas del caso Pinochet al procesar al exiliado dictador de Chad, Hissene Habre, por torturas y ordenar su detención domiciliaria. En cuanto a Pinochet, los tribunales chilenos tienen la palabra.

1. El autor es profesor de derecho internacional en FLACSO-República Dominicana.

La historia, a pesar de que nunca es verdaderamente contada, es conocida. La mañana del 11 de septiembre de 1973, en plena guerra fría, el asalto de los golpistas al palacio presidencial de La Moneda siega la vida del Presidente Salvador Allende. Horas más tarde del mismo 11 de septiembre, el almirante golpista Patricio Carvajal ha ocupado el Ministerio de Defensa y desde allí pide instrucciones a Pinochet, que se encuentra en la guarnición de Peñalolén. ¿Qué hacer con el Presidente?, pregunta el almirante. ¿Un avión para Allende y su familia? Eso es, y a mitad de vuelo el aparato se cae, es la respuesta de Pinochet entre risas.

A partir de ahí, la obra de Pinochet durante 18 años de férrea dictadura es sobradamente conocida. Los familiares de sus víctimas, cerca de 4.000 opositores desaparecidos o asesinados, son el mayor testimonio.

En 1998, el general ya había abandonado el puesto de jefe del ejército, conservando el flamante cargo de senador vitalicio en conformidad con una constitución hecha a su medida. Hasta aquí, nada nuevo. Pero, en octubre de ese mismo año, Pinochet decide viajar a Londres por razones de salud. El día 17 es detenido, a instancias del juez español Baltasar Garzón, quien demanda su extradición a España. La demanda es aceptada por los tribunales británicos sólo en cuanto a los crímenes de tortura cometidos por el régimen de Pinochet en su fase final, tras la adopción de la Convención sobre la Tortura.

Cuando el Ministro de Interior de Gran Bretaña, Jack Straw, decide anunciar que en las actuales condiciones físicas de Pinochet, "no tendría ningún sentido" seguir adelante con el proceso de extradición a España, ya otros países (Francia, Bélgica y Suiza) habían solicitado la misma. El anuncio de Straw fue una decisión política porque se produce días antes de las elecciones en Chile.

De ahí que el periplo judicial del general Augusto Pinochet tenga su última parada en Santiago de Chile, tras 503 días de detención domiciliaria en Gran Bretaña. El juez chileno Juan Guzmán Tapia presentó una demanda de destitución del puesto de senador vitalicio por ante la corte de apelación de Santiago.

La instancia se fundamenta en la presunción de responsabilidad que pesa sobre el general Pinochet por la desaparición de 19 personas a través de la operación "Caravana de la Muerte" efectuada al norte de Chile en 1974. La decisión de la corte de apelación podrá ser recurrida en última instancia por ante la corte suprema.

Los exámenes médicos para evaluar las capacidades mentales del ex dictador de 84 años no fueron aprobados por la corte, por lo que se espera que la decisión sobre la destitución haga avanzar el esperado juicio. Las razones humanitarias retenidas por Gran Bretaña para liberar al general

Pinochet, considerado incapaz de afrontar un juicio, no existen en la legislación chilena que sólo contempla los casos de "locura o demencia". El juez Guzmán estudia 60 querellas interpuestas contra el senador vitalicio por los familiares de las víctimas de la dictadura que arrancó la vida a más de 3.000 personas entre 1973 y 1990.

El actual Presidente de Chile, Ricardo Lagos, antes de asumir el poder el 11 de marzo 2000, señaló que "ningún chileno puede estar por encima del estado de derecho y de la justicia". No olvidemos que, al anunciar su decisión, el Ministro británico Jack Straw, señaló que "los que cometen abusos contra los derechos humanos en un país no pueden asumir que estarán a salvo en otro".

Anteriormente, los jueces ingleses sentenciaron que un ex jefe de Estado no goza de inmunidad frente a acusaciones de tortura, lo cual hace avanzar la causa de los derechos humanos. En efecto, la evolución del derecho internacional contemporáneo indica que en casos de violación grave y sistemática de los derechos de la persona humana, los Estados no pueden ampararse en su soberanía ni en su corolario de no intervención en los asuntos esencialmente internos de los mismos. Tal actitud sería contraria a los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por los propios Estados en beneficio de todos los seres humanos sin consideraciones de raza, sexo, lengua, religión, origen nacional o social, posición económica, etc.

El dictador que pisotea los derechos de sus víctimas se ha beneficiado no sólo de la presunción de inocencia de todo reo, sino también de la compasión democrática. Fuentes de El País señalan con acierto que "su caso ha marcado un antes y un después en el mundo". La iniciativa que tuvo, en 1998, el juez español Baltasar Garzón de pedir a Londres su extradición a España generó una jurisprudencia que pone fin a la impunidad de criminales de su calaña.

Para Julio M. Lázaro (El País), "el verdadero hito fue la decisión del pleno de la sala de lo penal del 5 de noviembre de 1998, que acordó que España tenía jurisdicción para enjuiciar los crímenes cometidos en Argentina y Chile". La decisión interpretaba que el artículo 6 del convenio para la prevención y sanción del delito de genocidio no excluía la existencia de jurisdicciones distintas de las del territorio del delito o de un tribunal internacional. Según el texto de la misma, "en los hechos imputados en el sumario está presente, de modo ineludible, la idea de exterminio de un grupo de la población chilena, sin excluir a los residentes afines".

El sumario al que se refiere dicha sentencia parte del voluminoso auto de procesamiento que relata las actividades de Pinochet desde que el dictador encabeza el golpe militar del 11 de septiembre de 1973. Garzón se

extiende sobre la “feroz represión contra la vida, seguridad y libertad de las personas y sus patrimonios”, que arroja un saldo de más de 300.000 personas privadas de libertad, más de 100.000 expulsados o exiliados, casi 5.000 muertos y desaparecidos y más de 50.000 torturados. Pinochet extiende el terror a otras dictaduras latinoamericanas mediante el Plan Cóndor para seguir la pista y ocuparse de exiliados chilenos en el extranjero, “hasta el punto de darles muerte o conseguir su entrega para hacerlos desaparecer”.

Este modo de actuar, típico en Latinoamérica, requiere de un freno. Detener la impunidad parece ser la tarea pendiente y el precio de la reconciliación en Chile y allende el mar. Por ello, la detención de Pinochet ha contribuido al avance de la causa democrática porque ha habido una censura moral de toda la humanidad y se ha impulsado el debate sobre el Tribunal Penal Internacional (pendiente de ratificación estatal).

La noción de humanidad es más reciente que la comunidad de valores considerados comunes a la “comunidad internacional” y va más allá al incluir las generaciones presentes y futuras. La humanidad -cuya sobrevivencia debemos garantizar- condena la tortura y el genocidio y a este juicio Pinochet no puede escaparse. Esta es la conclusión más contundente del caso Pinochet, que termina en Chile, desde donde partió.

Para el escritor chileno Ariel Dorfman, “la humanidad también tiene (...) una mente”. Por ello, “lo que nos constituye como especie es el intento, en forma balbuciente e insegura, a través de los milenios, de determinar exactamente qué significa ser humano y cuáles son nuestros derechos por el mero hecho de nacer y cómo asegurar que quienes vulneren sistemáticamente esos derechos no puedan evadir su responsabilidad íntima y última”.

“El caso Pinochet va a perdurar como un hito fundamental en esta búsqueda de una humanidad mejor, de una mente mejor para una humanidad diferente, la construcción ardua de una conciencia universal”.

Independientemente del fin de la impunidad en Chile y en otros países de Latinoamérica y el mundo, “ahí sigue vigente el inapelable principio reafirmado por tribunales españoles e ingleses de que cuando un crimen se comete contra la humanidad le toca a esa misma humanidad herida (...) juzgar y castigar al culpable”.

Y es un principio que tiene efectos prácticos: “Hoy en el mundo hay miles de hombres viles que destruyeron la vida de sus semejantes, que violaron esos cuerpos y los torturaron, y que no podrán, a raíz del juicio contra Pinochet, viajar alegremente, como solían hacerlo, al extranjero, hombres que están desde ahora en adelante encarcelados dentro de los confines de su propio país. Durante el siglo que se abre, no van a volver a dormir tranquilos. Ahora les toca a ellos sentir miedo”.

A los demás, nos corresponde mantener los ojos bien abiertos ante la persistencia de la impunidad en la región. De ahí la trascendencia de lo que pueda pasar en el juicio de Pinochet en Chile. Cada país tiene su Pinochet, por ejemplo en mi país se llama Balaguer. Lo que tal vez es peor es que algunos países del área padezcan dictaduras de viejo o nuevo cuño. Tras el juicio de la humanidad, está claro que no tienen ningún futuro.



PINOCHET EN PUERTO RICO

JORGE RODRÍGUEZ BERUFF¹

Escribir unas notas sobre el impacto del caso Pinochet en Puerto Rico en el marco de un conjunto de perspectivas latinoamericanas es un reto muy particular. Cuando leemos las preguntas guías que se nos han formulado, encontramos de inmediato que están pensadas para países independientes de América Latina y no se ajustan a las particularidades de la situación política de esta pequeña isla caribeña bajo control colonial estadounidense.

En Puerto Rico el caso Pinochet no ocupó un lugar destacado en el debate político convencional ni produjo decisiones importantes de política exterior. Esto es así porque Puerto Rico no tiene control sobre la política exterior, cuya jurisdicción se reserva el gobierno federal de Estados Unidos, ni está representado en organismos internacionales que hayan tenido que ver de un modo u otro con este caso o con las nuevas formulaciones del derecho internacional. Por esto la relación entre soberanía y derechos humanos no fue un elemento del debate político, ni tampoco los funcionarios públicos del gobierno de Puerto Rico se ocuparon de fijar posición sobre un asunto en el que no tenían ingerencia. Debo aclarar, no obstante, que estos problemas si se discutieron en un plano académico en la Facultad de Derecho, la cual tiene vínculos institucionales con instituciones de enseñanza jurídica en Chile.

1. Académico Universidad de Puerto Rico

Además, Puerto Rico no cuenta con fuerzas militares propias ni ha estado en el pasado cercano bajo un gobierno militar de corte autoritario que haya llevado a cabo violaciones masivas de los derechos humanos. Al menos en apariencia, el país ha estado bajo administraciones civiles desde 1940, cuando gobernó la isla un almirante estadounidense. De manera que aquí tampoco se plantea de forma inmediata esta dimensión de las relaciones cívico-militares y del ordenamiento político interno, que es sumamente relevante para muchos países de Centroamérica y el Cono Sur, y aún para estados caribeños vecinos como la República Dominicana.

Todo esto no quiere decir que el caso Pinochet, desde el momento de su detención en Londres hasta el comienzo del proceso judicial en Chile, no haya tenido relevancia política en Puerto Rico. Es más, la figura de Pinochet es un referente político importante de valor emblemático para la política contemporánea y también para la política puertorriqueña. Para los que tenemos cierta edad la figura de Pinochet y su trayectoria posterior la comenzamos a seguir desde aún antes del golpe de septiembre de 1973, cuando llegaban informaciones de conspiraciones militares.

En Santiago de Chile habían estudiantes puertorriqueños al momento del golpe. Salvador Allende había recibido a algunos líderes independentistas cordialmente pero con cautela política. Asimismo, intelectuales chilenos como José María Bulnes o José Echevarría laboraban en la Universidad de Puerto Rico. Muchas eran las conexiones con la literatura y otros aspectos de la cultura chilena (Gabriela Mistral estuvo en Puerto Rico y le dedicó un bello escrito a los niños puertorriqueños).

Luego del golpe vino la emigración. Estaba estudiando en York, Inglaterra, y comenzaron a llegar los exilados con sus testimonios de atropellos y torturas. Uno de ellos, Jorge Heine, se enamoró de una estudiante puertorriqueña y terminó enseñando en la Universidad Interamericana de San Germán, para luego retornar a Chile, llegando a embajador. También viví un tiempo en Alemania y allí había una enorme red de exiliados chilenos, a la que se sumaba muchos otros exiliados del cono sur. Quilapayún e Inti Illimani eran una presencia cultural en Europa.

De manera que para mi generación de académicos e intelectuales la experiencia chilena era muy cercana y la figura de Pinochet un símbolo del anticomunismo extremo, del militarismo autoritario y del atropello a los derechos humanos. Más adelante seguimos con atención su papel en la militarmente condicionada transición a la democracia y en el diseño constitucional chileno.

Sin embargo, los eventos posteriores, sobre todo a partir de su detención en Londres, y la atención de los medios de comunicación han asegurado que su figura y circunstancias sigan siendo muy familiares para generaciones más jóvenes.

Hace poco estaba discutiendo con un grupo de estudiantes universitarios un ensayo de Carlos Vilas sobre la democracia y me referí a la "guerra sucia" y mencioné a algunos golpistas argentinos y brasileños. Las expresiones en sus caras me indicaron que no sabía a qué me refería. Bastó con mencionar el nombre Pinochet para que se ubicaran mentalmente en ese período de intensos conflictos políticos que provocó tanta represión y muerte a través de todo el continente.

Y es que el caso Pinochet se ha mantenido como noticia importante en los medios de comunicación. El principal periódico político del país, El Nuevo Día, le ha seguido los pasos desde su detención el 18 de octubre de 1998 (también lo han hecho pero en grado menor los otros medios escritos). Poco después de ese evento el periodista Jesús Dávila entrevistó al autor de estas líneas sobre la relevancia de ese evento. Le recalqué la importancia, complejidad y densidad política de lo que acababa de acontecer y le adelanté que ese caso no tendría solución rápida ni fácil.

El periodista le dio un giro particular al artículo vinculándolo con el problema del respeto de los derechos humanos en Puerto Rico y la vigencia de la democracia bajo un gobierno, el de Pedro Rosselló, de rasgos autoritarios. Cuando Inglaterra decidió retornar a Pinochet a Chile, El Nuevo Día le dedicó varios artículos en su sección internacional, incluyendo una cronología del caso.

La vinculación de Pinochet con el autoritarismo local que hizo el periodista Dávila no es en modo alguno traído por los pelos. Puerto Rico también experimentó su propia versión de la "guerra sucia" continental, aunque sin resultados tan trágicos como en América Latina.

Para fines de los ochenta y principios de los setenta, se entrenaron numerosos oficiales de la policía en lugares como la Escuela de las Américas en estrategias de lucha antiguerrillera. En algunos de esos entrenamientos se recalca que en América Latina no se respetaban los derechos humanos en los interrogatorios y eso los hacía más efectivos. Expertos en anti-insurgencia, como Aaron Katz, recomendaban matar a los "terroristas" y varios planes de defensa interna hablaban de "eliminar" a los líderes de izquierda o realizar "arrestos en masa". Se llegaron a formar grupos de "vigilantes" y "escuadrones de la muerte" con policías locales y federales que realizaron actos terroristas, desapariciones y asesinatos.

La policía, en su oficina de inteligencia y con el apoyo del FBI estadounidense, mantuvo 16.557 "carpetas" de personas y organizaciones y 135,188 tarjetas de información de actividades políticas legales. Esto para una población de alrededor de 3 millones de personas y donde la izquierda era alegadamente sumamente minoritaria y marginal. El FBI también implantó en Puerto Rico su infame programa COINTELPRO bajo el cual se violaron

los derechos civiles de numerosas personas. Esta agencia acaba de informar que posee alrededor de 2 millones de documentos sobre el país.

El punto culminante de esta ofensiva represiva en los setenta fue el asesinato por la policía de dos jóvenes independentistas, Arnaldo Darío Rosado y Carlos Soto Arriví, en julio de 1978. Este fue el famoso "Caso Maravilla", el cual sirvió para destapar y contener el montaje extremista en las agencias de seguridad.

Ciertamente, lo que aconteció en Puerto Rico palidece ante la carnicería que ocurrió en países como Guatemala, Brasil, Argentina, Uruguay y Chile. Estados Unidos tenía que mantener cierto recato en su propio territorio frente a lo que toleraron y promovieron en el sur durante los sesenta y setenta.

Sin embargo, la experiencia de Pinochet nos remite inevitablemente a nuestra realidad más inmediata, a las arbitrariedades gubernamentales, el gobierno secreto, el militarismo, el anticomunismo justificador de lo injustificable, a las violaciones de los derechos humanos...

También plantea de forma general el dilema de la impunidad y el derecho de los pueblos a llegar al fondo de lo que ocurrió durante este período, para así poder construir todas las vallas necesarias que protejan la institucionalidad democrática. Y esto se da un momento, al menos en Puerto Rico, de gran fortalecimiento del aparato de seguridad del estado bajo el manto de la guerra contra las drogas y donde comienzan a aflorar prácticas represivas que pensábamos superadas.

Por esto hay tanto involucrado en el caso de Pinochet a nivel simbólico para Puerto Rico como para otros países latinoamericanos, a pesar de las marcadas diferencias políticas. Como el afamado caso Dreyfus planteó el problema general del control civil sobre los militares y el antisemitismo militar más allá de Francia. Así el "Caso Pinochet" involucra la viabilidad misma de una institucionalidad democrática frente al extremismo de derecha y el golpismo. Esto quizás explique por qué nos dice algo a los de mi generación y a jóvenes tres décadas menores en una pequeña isla caribeña.



Documentos de Referencia





Carta del Canciller chileno, José Miguel Insulza, al
Secretario General de la ONU, Sr. Kofi Annan¹

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Secretario General por expresas instrucciones de mi Gobierno con el fin de poner en su conocimiento la preocupación del Gobierno de Chile respecto de una situación que importa un desconocimiento del derecho internacional en vigor y de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, pudiendo así sentarse un grave precedente a las relaciones de amistad de los Estados.

Esta situación ha sido creada con motivo de la detención en Londres del Senador chileno, Sr. Augusto Pinochet Ugarte, quien actualmente se encuentra sometido a un proceso de extradición solicitado por intermedio del Gobierno de España.

Como lo ha indicado reiteradamente mi Gobierno, su preocupación en este caso está fundada únicamente en la necesidad de defender ciertos principios básicos de derecho internacional cuya transgresión afecta la convivencia internacional.

A juicio del Gobierno de Chile, la tendencia hacia la universalización de la justicia y los derechos humanos, que debemos promover y fortalecer, no puede llevarse adelante en detrimento de la soberanía de los Estados y su igualdad jurídica. De vulnerarse esos principios con acciones unilaterales, la universalidad de la jurisdicción penal se convertiría en un factor de anarquía internacional que permitiría a los Estados más poderosos arrogarse la facultad de ser, selectivamente, justicieros de los más débiles. La comunidad internacional no puede aceptar esa situación.

1. Carta publicada en el Anuario Social y Político de América Latina y el Caribe, FLACSO. Nueva Sociedad. 1998/2.

CHILE Y LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Como les consta a los Gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas, Chile, desde que se restableciera la democracia en 1990, ha venido abogando por fortalecer la protección internacional de los derechos humanos, habiendo realizado significativas contribuciones en este sentido. Mi Gobierno ha tenido especial interés en contribuir a la universalización de la justicia en materia de crímenes contra la humanidad y al desarrollo progresivo de normas internacionales en materia de responsabilidad penal del individuo por graves crímenes de trascendencia internacional. Chile fue desde un comienzo un activo participante en la negociación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma el 17 de julio de 1998, y uno de los primeros Estados en suscribirlo, el 11 de septiembre recién pasado.

Chile tiene interés en que esta Corte pueda constituirse y ejercer sus funciones, en el más breve plazo. Por ello le preocupa que Estados actuando individualmente pretendan usurpar sus competencias, lo que conspira en contra del objeto y fin del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

LA IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS

La intervención de terceros Estados en asuntos de orden judicial que corresponde conocer al Estado en cuyo territorio se cometió el delito, importa un quebramiento del Principio de la igualdad soberana de los Estados que consagra el artículo 2, N° 1 de la Carta. En efecto, resulta inaceptable la pretensión de terceros Estados para ejercer jurisdicción, sustituyendo arbitrariamente a los tribunales naturales llamados a conocer y juzgar un asunto.

El principio de la igualdad soberana de los Estados ha sido reafirmado y desarrollado por la Resolución 2625 (XXV) relativa a la «Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referente a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas». Con relación a dicho principio, esta resolución ha expresado que comprende, entre otros, los siguientes elementos: los Estados son iguales jurídicamente, cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía; cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados.

Por ello, es evidente que si los tribunales de un Estado, sin que medie tratado alguno que lo autorice, se abocan al conocimiento de hechos ocurridos en el territorio de otro Estado cuyos tribunales han conocido o se encuentran conociendo de esos hechos, los Estados dejan de ser iguales jurídicamente; se atenta contra los derechos inherentes a la plena soberanía del Estado afectado para juzgar los hechos ocurridos bajo su jurisdicción; y se deja de respetar la personalidad de ese Estado al impedírsela ejercer uno de los atributos de su personalidad.

Uno de los desafíos que tiene esta Organización y que probablemente constituya uno de los temas centrales en su agenda al comienzo del próximo milenio, es cómo asegurar el pleno respeto a los derechos humanos e impedir la impunidad de quienes los transgreden sin sacrificar los principios rectores de las relaciones

internacionales que, como verdaderas normas de *jus cogens*, han sido incorporados al artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO

El Gobierno de Chile considera que respecto de los hechos acaecidos en su territorio sólo caben las jurisdicciones de sus propios tribunales y, subsidiariamente, bajo estrictas condiciones, la de tribunales internacionales o de tribunales de terceros Estados.

De acuerdo al derecho internacional en vigor, la preferencia para juzgar y castigar los crímenes de lesa humanidad corresponde al Estado en cuyo territorio ellos se han cometido. Así lo dispone, entre otros instrumentos, la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas contenida en la Resolución 3074 (XXVIII) relativa a los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, la cual señala que: «todo Estado tiene el derecho de juzgar a sus propios nacionales por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad», agregando que esas personas serán enjuiciadas, por lo general, «en los países donde se hayan cometido esos crímenes».

Estos principios relativos a la preferencia de la jurisdicción nacional han sido confirmados por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, instrumento que expresamente otorga a la Corte Penal Internacional el carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales para el juzgamiento de los crímenes más graves de trascendencia internacional (Décimo párrafo del preámbulo, art. 1, art. 17 y art. 90, párrafo 6). Si bien dicho Tratado no ha entrado aún en vigor, puede ser considerado en esa materia como la cristalización de principios de derecho internacional preexistentes.

EN CHILE NO HAY DENEGACIÓN DE JUSTICIA

En Chile los tribunales de justicia se encuentran ejerciendo su jurisdicción respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas en su territorio. En estas circunstancias, ¿qué fundamento puede tener la judicatura de un tercer Estado para ejercer jurisdicción respecto a hechos que precisamente están siendo enjuiciados por los tribunales del Estado en que tales hechos habrían ocurrido?

En Chile no hay denegación de justicia. Actualmente un número aproximado de 250 causas relativas a violaciones de derechos humanos que habrían sido cometidas durante el Gobierno del general Pinochet se encuentran pendientes ante los tribunales de justicia del país. El propio senador Pinochet enfrenta catorce querellas que están siendo conocidas por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que reúne las características de un tribunal competente, independiente e imparcial, de acuerdo con estándares internacionales.

En la medida en que la democracia chilena se consolida y profundiza, se afirma una tendencia creciente a no aceptar la impunidad por las violaciones de los derechos humanos. En diversos casos los tribunales chilenos han dictado sentencias

condenatorias y aplicado a los responsables penas privativas de libertad, actualmente o han cumplido en recintos penitenciarios. Entre ellos, cabe destacar a altos oficiales y funcionarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros, al jefe de la policía secreta durante el período más duro de la represión y a civiles agentes del Estado.

Es efectivo que en Chile existe una Ley de Amnistía, promulgada en 1978, relativa a las violaciones de los derechos humanos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. Sin embargo, es erróneo sostener que en los procesos instruidos en contra del senador Pinochet se aplicará necesariamente esa ley. En efecto, algunos de los hechos que se le imputan al acusado están fuera del período contemplado en esa ley, por lo que no habría impedimento jurídico para hacer efectivas todas las responsabilidades por la violación de los derechos humanos cometidos a partir de marzo de 1978. Aún la aplicabilidad de dicha ley con anterioridad a esa fecha ha sido cuestionada por una reciente sentencia de la Corte Suprema, que ha manifestado que en situaciones en las que pueden ser aplicables los Convenios de Ginebra de 1949, tales Convenios, por su carácter de tratados internacionales, prevalecen sobre dicha ley.

Por lo demás, en diversos países se han adoptado acuerdos políticos, que comprenden una amnistía, para restablecer un Estado de Derecho e inaugurar un proceso de reconciliación nacional.

LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA EN CHILE

Chile no recuperó la democracia como consecuencia de una lucha armada o de una guerra externa. Ella fue el resultado de un gran acuerdo nacional, en que la gran mayoría de las fuerzas políticas del país convinieron en utilizar la institucionalidad y la legislación vigentes para establecer un gobierno democrático que asegurase a los chilenos la paz social, el pleno respeto a los derechos humanos, la continuación del crecimiento económico y una efectiva reconciliación nacional. Este acuerdo recibió la comprensión y el estímulo de todos los gobiernos democráticos amigos de Chile.

En Chile hoy impera un Estado de Derecho con plena separación de los poderes Públicos y una estricta Independencia del Poder judicial. Se ha consolidado un régimen democrático con plena vigencia de los derechos humanos.

EL COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS

Desde el inicio de la transición a la democracia, uno de los primeros compromisos que asumió el Gobierno fue hacerse cargo de las secuelas institucionales, jurídicas y sociales del régimen autoritario que gobernó Chile durante más de dieciséis años. Al efecto, el Gobierno democrático desarrolló una política de derechos humanos tendiente a compensar moral y materialmente a las víctimas de la represión y a modificar la legislación vigente Para asegurar de mejor manera la debida protección de la persona humana.

En este marco, el Presidente Patricio Aylwin, a las pocas semanas de iniciado su Gobierno, creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Ella fue integrada por prestigiosas personalidades representativas de sectores muy diversos de la sociedad, presididos por el ex Presidente del Colegio de Abogados y ex Senador Raúl Rettig. La Comisión Rettig tuvo por finalidad la investigación y el esclarecimiento de las violaciones más graves a los derechos humanos, cometidas en el país o en el extranjero entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. Al efecto investigó los casos de los detenidos desaparecidos, ejecutados y muertos por efecto de la tortura. El informe evacuado por esta Comisión concluyó que hubo gravísimas violaciones de derechos humanos con resultado de muerte durante gran parte del gobierno autoritario. El trabajo de esa Comisión ha servido para iniciar ante los tribunales chilenos centenares de causas judiciales por violaciones de los derechos humanos. Además, la Comisión formuló una amplia propuesta tendiente a la reparación a las víctimas, la solución de situaciones jurídicas no resueltas derivadas de su deceso y al bienestar de los familiares de las víctimas.

La Comisión Rettig representó una iniciativa pionera en el mundo, que sirvió de modelo para la constitución de comisiones similares en otros países que, como Chile, debieron transitar de un régimen en el que se violaban masivamente los derechos humanos a otro en el que se buscaba el imperio del derecho, el pleno respeto de los derechos humanos y la reconciliación nacional. El Informe demostró la voluntad del Gobierno democrático de atender las dolorosas heridas que dejaron las violaciones de los derechos humanos perpetradas bajo el régimen autoritario chileno.

En los últimos ocho años, Chile ha pasado a ser parte en prácticamente todos los tratados de derechos humanos. El Gobierno de Chile está decidido a seguir apoyando, en un marco multilateral, los esfuerzos que se realicen para fortalecer la protección internacional y la defensa de los derechos humanos y de la democracia.

JUSTICIA Y RECONCILIACIÓN NACIONAL

En las sociedades que transitan por la vía pacífica desde un régimen autoritario a uno democrático, se produce inevitablemente una tensión entre la necesidad de hacer justicia frente a todas las violaciones de derechos humanos y la exigencia de lograr la reconciliación nacional. La superación de esta tensión constituye una tarea muy delicada que sólo corresponde realizar al pueblo del país afectado, por medio de las instituciones democráticas que él mismo se ha otorgado. El Gobierno de Chile considera altamente indeseable que jueces de otros países, arrogándose una competencia que el derecho internacional no les ha conferido, intervengan en ese proceso interno. Al efecto destaca que el intento de juzgar al senador Pinochet fuera de Chile produce serias perturbaciones al proceso de transición democrática y de reconciliación nacional.

La gran mayoría de los chilenos está convencida de que la convivencia democrática y el desarrollo del país están íntimamente ligados a su capacidad para ce-

errar las heridas del pasado y lograr por sí mismos la reconciliación nacional. Desde luego, para ello es indispensable investigar los asuntos que quedan aún pendientes, especialmente los casos de personas desaparecidas en la década de 1970, haciendo justicia en el marco de nuestro ordenamiento jurídico. La intervención externa en esta materia, cualesquiera que sean las intenciones de quienes la han promovido, no ayuda a ninguno de estos fines y, por el contrario, contribuye a polarizar a la sociedad y a ahondar por muchos años las diferencias que aún subsisten entre los chilenos.

Me valgo de esta oportunidad, para reiterar al Sr. Secretario General las seguridades de mi más alta consideración.

José Miguel Insulza
Ministro de Relaciones Exteriores

Pinochet y la transición incompleta¹

Ricardo Lagos y Heraldo Muñoz

El arresto del Pinochet en Londres se ha transformado en un tema que abre interrogantes en el ámbito de la ética, la globalización de la justicia y la política exterior. En Chile, el hecho ha provocado fuertes tensiones políticas y ha dejado en evidencia una sociedad que permanece hondamente dividida y polarizada en torno al legado de Pinochet.

Más allá de la suerte del ex dictador, la solución real a la crisis de Pinochet es determinar la verdad y hacer justicia en relación con los más serios abusos a los derechos humanos que ocurrieron en Chile y luego avanzar hacia el futuro. El arzobispo de Santiago afirmó certeramente que la crisis de Pinochet sucedió porque los chilenos no hemos sido capaces de hacer justicia en tantos casos de graves violaciones a los derechos humanos en el momento oportuno -pese a hechos meritorios, como el encarcelamiento del ex jefe de la Dina o la aprobación parlamentaria de importantes medidas de reparación humanitaria en favor de las víctimas-. En definitiva, el desafío principal para Chile es cómo concluir el proceso de transición a la democracia.

Procesos exitosos de transición democrática requieren, parafraseando al escritor Jorge Edwards, una sabia dosis de justicia y perdón. La comunidad internacional acepta la idea de que el Estado puede perdonar, bajo algunas condiciones, a fin de salvaguardar valores que son tan importantes para una sociedad, tales como la justicia, la democracia y la estabilidad. ¿Cómo determina una nación un equilibrio adecuado entre la justicia y el perdón cuando retorna a la democracia después de un período traumático de dictadura? Chile es tan sólo uno de los muchos países que han tenido que lidiar con este dilema moral.

1. *El Mercurio*, domingo 7 de marzo de 1999.

Pinochet nunca recibió una garantía explícita de inmunidad a cambio de dejar el poder, ni tampoco podría haberla recibido. Pero la Ley de Amnistía de 1978 protege a toda persona que sea acusada de haber cometido prácticamente cualquier tipo de violación a los derechos humanos entre 1973 y 1978; además, a Pinochet se le otorgó un asiento vitalicio en el Senado, cargo creado bajo la Constitución que él mismo hizo diseñar. Tal extraña realidad deriva del hecho de que Pinochet y el autoritarismo fueron derrotados en las urnas en el plebiscito de 1988, y no en el terreno militar. La salida a la democracia en Chile consistió en un entendimiento mediante el cual se aceptó la Constitución existente a cambio de reformas específicas inmediatas, en la confianza de que otras modificaciones sustantivas serían introducidas más adelante.

Por ello, la situación chilena es más compleja. No es tan sencillo llegar a determinar cuánta justicia y cuánto perdón. A diferencia de Brasil o España, que recuperaron sus democracias plenamente e incluso realizaron asambleas constituyentes, Chile no ha recobrado su soberanía popular enteramente. Las fuerzas pro dictadura han sido capaces de preservar los enclaves autoritarios, incluyendo los «senadores institucionales», que no son elegidos sino designados. En Brasil el retorno a la democracia significó el término de los senadores no elegidos o «biónicos»; en Chile, después de casi una década de transición democrática, ellos aún subsisten. Además, las Fuerzas Armadas todavía ejercen considerable influencia en la vida pública mediante el Consejo de Seguridad Nacional.

La soberanía popular incompleta en Chile ha significado que, aunque los chilenos votan consistente y abrumadoramente por la Concertación, el Ejecutivo no posee una mayoría en el Senado y continuamente ve sus proyectos vetados por la oposición. Por ende, el dilema en Chile no es solamente cuánta justicia y perdón conseguir, sino que, esencialmente, cuánta soberanía popular recobrar.

Los líderes políticos de la Concertación han respaldado la política oficial del Gobierno, por razones jurídicas y prácticas, enfatizando que, a pesar de los reales obstáculos existentes, el ex dictador debe enfrentar los tribunales chilenos y responder a las acusaciones específicas sobre violaciones de los derechos humanos (la inmunidad senatorial puede ser levantada por la Corte Suprema y Pinochet encara acusaciones por crímenes no cubiertos por la Ley de Amnistía de 1978).

Entretanto, la derecha ha llegado a la conclusión de que, para ella, la «obra» de Pinochet es más importante que el «hombre». Aceptando la posibilidad de que él podría permanecer en Europa durante un largo proceso de extradición, los sectores de derecha han decidido sacrificar al ex dictador, aun cuando formalmente se han cohesionado a su alrededor. La derecha prefiere a Pinochet en el extranjero a tener que negociar con los sectores democráticos el desmantelamiento de los enclaves autoritarios. Irónicamente, si Pinochet no vuelve a Chile para ser enjuiciado, las fuerzas democráticas no sentirán la urgencia de tener que generar las condiciones para hacer justicia, quizá desaprovechando así una oportunidad para corregir algunos de los defectos de la transición. Sin duda, habrá quienes se sentirán satisfechos de que otros, en Europa, hagan justicia por nosotros; pero, entretanto, el tema de fondo -es decir, el pinochetismo institucionalizado en la Constitución- quedará sin resolver.

El caso Pinochet le ha demostrado a Chile que todo proceso de transición a la democracia debe enfrentar sus asuntos pendientes, por penosos que ellos sean, y no «barrerlos debajo de la alfombra». Esta es la lección principal de este caso. Más allá de lo que ocurra con Pinochet, lo principal es que los chilenos seamos capaces de recuperar plenamente la soberanía popular del país por medio de reformas constitucionales adicionales y crear las condiciones para terminar la transición en paz, con suficiente verdad y justicia. Este puede ser un proceso largo, pero ciertamente es inevitable.

Fallo de Corte Suprema que desafuera a Senador Pinochet 8 de agosto de 2000

Resolución adoptada por 16 votos a favor y cuatro en contra¹

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene, además, presente:

I.- EN CUANTO A LOS FINES DEL DESAFUERO Y A LA EXTENSION DE LA COMPE- TENCIA DEL TRIBUNAL QUE DEBE DECLARARLO

1.-) Que, como se ha expresado anteriormente en numerosos fallos sobre la materia, el trámite del desafuero tiene como objetivo, exclusivamente, proteger a los parlamentarios contra infundadas acciones judiciales penales que pudieran intentarse en su contra, permitiéndoles el mejor cumplimiento de su mandato. La finalidad propia de esta gestión es sólo la de decidir si ha o no lugar a formar causa a un parlamentario que es inculpado de un delito. Resulta fundamental destacar que este trámite o gestión no importa, en caso alguno, un juzgamiento del parlamentario, el que deberá llevarse a efecto, si resultare procedente, por el tribunal de justicia que corresponda, en conformidad con las reglas generales. Por lo ya dicho no debe considerarse, tampoco, el desafuero como un privilegio a favor de los parlamentarios, sino solamente como una garantía para el adecuado desempeño de sus funciones.

2.-) Que concordante con lo dicho, la declaración de «haber lugar a formarle causa», que menciona el artículo 611 del Código de Procedimiento Penal, sólo se traduce en permitir que una investigación se dirija en contra de un parlamentario en calidad de sujeto pasivo de la acción penal. Así, por lo demás, lo corroboran diversas expresiones empleadas en los artículos 615, 616 y 618 del Código de Enjuiciamiento Penal, que, respectivamente, aluden a «suspender todo procedimiento que al parlamentario se refiera»; a «practicar actuaciones que se refieran al Diputado o Senador» y a que el juicio «seguirá adelante en relación a los primeros», es decir, los que no sean congresales;

3.-) Que, en consecuencia, el criterio que debe seguirse para resolver si se formula o no la declaración de haber lugar a la formación de causa en contra de un diputado o senador, es el que fluye del contenido del artículo 612 del Código de Procedimiento Penal, al disponer que esta declaración procederá cuando de los antecedentes del proceso aparezcan en contra del parlamentario de que se trate,

1. Transcripción no legalizada del fallo.

datos que podrían bastar para decretar la detención del inculpado. Esta referencia debe vincularse con lo dispuesto en el N°1 del artículo 255 del cuerpo legal precitado, como instruye la tengan aquél cuya detención se ordena;

4.-) Que igualmente debe destacarse que en estas gestiones de desafuero no cabe, por ningún motivo, atender a las exigencias del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, siendo, por ende, del todo innecesario entrar a analizar, ni menos resolver, si se encuentra justificada la existencia de los delitos que se imputan al parlamentario, ni tampoco decidir si concurren o no presunciones fundadas, de que a este último le ha correspondido algún tipo de participación en los mismos, por cuanto estos aspectos deben ser estudiados de un modo privativo por el juez encargado de la sustanciación del proceso penal respectivo;

5.-) Que no es lícito exceder las limitaciones que impone la naturaleza del desafuero de un parlamentario, y que se han reseñado precedentemente, para ponderar, en cambio, elementos de juicio que deben calificarse al decidir sobre el procesamiento del afectado y menos al dictar sentencia en la causa, pues ello sobrepasaría el ámbito de la competencia de los tribunales que deben intervenir en la gestión especial de desafuero;

6.-) Que, en efecto, como la competencia del tribunal es condición de la legitimidad de las decisiones que se emitan en toda tramitación judicial, según lo prescriben los artículos 7, 10 y 108 del Código Orgánico de Tribunales, en armonía con el inciso primero del artículo 7 de la Constitución Política de la República, las que se adopten en relación con la solicitud de desafuero de un parlamentario deben ceñirse estrictamente a la regla que encierra el artículo 612 del Código de Procedimiento Penal y abstenerse de analizar en profundidad factores que pudieran determinar en definitiva, la existencia o inexistencia de la responsabilidad criminal del inculpado, porque esta es una función propia y exclusiva del tribunal competente para conocer de la causa y que debe ejecutarse una vez afinada la indagación de los hechos;

7.-) Que, por otra parte, la declaración de hacer lugar a la formación de causa al parlamentario afectado, si existiere mérito suficiente, ofrece a ambas partes iguales posibilidades de discutir en el proceso los presupuestos de la inculpación formulada por el querellante en contra del desaforado y permite a éste hacer valer sus alegaciones en abono de su exculpación, propósitos que sólo se pueden satisfacer adecuadamente al desarrollarse la investigación de los hechos de que conoce el tribunal competente;

8.-) Que, asimismo, la resolución de desafuero, cuando es procedente, significa hacer efectivo, respecto de los ofendidos el derecho a la igual protección de la ley a través de la acción de la justicia que asegura a todas las personas el N°3 del artículo 19 de la Carta Política, cuyo ejercicio está limitado por el fuero de que gozan los parlamentarios;

9.-) Que esbozado este marco conceptual, correspondería examinar si concurren en este caso, concretamente respecto del Senador vitalicio Augusto Pinochet Ugarte las exigencias necesarias para desafuorarlo, puesto que este análisis conducirá a resolver si debe confirmarse o bien revocarse la sentencia en alzada que declaró su desafuero, pero, atendido que su defensa ha planteado cuestiones que inciden en la procedencia y validez de esta gestión, se hace indispensable considerarlas antes de entrar al examen de dichas condiciones;

II.- EN CUANTO A LOS REQUISITOS DEL DEBIDO PROCESO EN UN DESAFUERO

10.-) Que en su escrito de apelación la defensa del senador Pinochet objetó el presente trámite de desafuero, afirmando que el mismo «no ha podido ni puede llevarse adelante, por no respetar las exigencias del debido proceso establecidas en la Constitución Política vigente y en tratados internacionales ratificados por Chile y que también se encuentran vigentes. Ello por cuanto el inculpado no está en condiciones de salud que le permitan defenderse»;

11.-) Que en este orden de ideas, asevera también la defensa del Senador vitalicio que el desafuero es un juicio penal especial, que debe terminar por sentencia definitiva, en la que habrá de declararse si existen o no presunciones fundadas o al menos sospechas fundadas, en cuanto a si su representado tuvo o no participación en delitos de suma gravedad, en vista de todo lo cual no debió llegarse a la audiencia de alegatos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, sin que previamente se hubiesen dispuesto exámenes médicos que permitieran justificar que el estado de salud le impide defenderse en esta causa;

12.-) Que debe consignarse, para lo que aquí corresponde decidir, que en el segundo acápite del fundamento 16 del fallo de primera instancia se dejó establecido que, entre otros temas planteados por la defensa del senador de cuyo desafuero se viene tratando, el relativo a «los eventuales exámenes médicos a los que correspondería someter al parlamentario inculpado deben ventilarse con mayor propiedad dentro del litigio penal y ante el juez competente», lo que despeja toda reserva en torno a si el fallo en alzada se pronunció sobre la práctica de dichos exámenes médicos indicando, según se puede apreciar, la oportunidad y la sede procesal en que ellos deben llevarse a efecto;

13.-) Que, como puede observarse de lo expresado precedentemente, lo sustancial de la argumentación del apelante reside en sostener que el desafuero constituye un «juicio o proceso» que, como tal, se encuentra sujeto a la necesidad de observar las formas de un «debido proceso legal», según la Constitución Política y tratados vigentes sobre la materia;

Desarrollo Histórico del Desafuero

14.-) Que para determinar la naturaleza jurídica de la gestión de desafuero, es útil examinar, brevemente, su desarrollo en nuestro constitucionalismo histórico. La Constitución Política del Estado de 1823, en el N° 26 de su artículo 39 dispuso que «en las acusaciones y causas criminales juzga a los Senadores la Suprema Corte de Justicia, declarando previamente la Cámara Nacional haber lugar a la formación de causa por consulta del Senado». Resulta necesario aclarar que la «Cámara Nacional» era una reunión de consultores nacionales, en una Asamblea momentánea, que reglamentaban los artículos 60 al 94 de la misma Carta. Con posterioridad, la Constitución Política de la República de 1828, en su artículo 44, estableció «Ningún Diputado o Senador podrá ser acusado criminalmente desde el día de su elección, sino ante su respectiva Cámara, o la Comisión Permanente, si aquella estuviere en receso». Si el voto de las dos terceras partes de ella, declarase haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de sus funciones legislativas y sujeto al tribunal competente».

A su turno, la Constitución de la República Chilena de 1833, en sus artículos 15 y 16 otorgó a cada Cámara la facultad exclusiva de allanar el fuero de sus respectivos miembros y declarar si había lugar a la formación de causa, declaración sin la cual los tribunales ordinarios no podrían proceder en contra de un parlamentario. Concordantemente con lo anterior, los artículos 656 y 657 del Código de Enjuiciamiento Penal, vigentes en la época de la aludida Constitución, preceptuaban lo siguiente:

«Artículo 656. Ningún tribunal, aunque halle mérito para imputar un delito a un senador o diputado, procederá contra él sino cuando la Cámara respectiva o la Comisión Conservadora, en su caso, declare que ha lugar a formarle causa».

«Artículo 657. Tan pronto como de los antecedentes del proceso o de la información rendida, a petición de parte, aparezcan contra un senador o diputado, datos que podrían bastar para decretar la detención de un inculpado, el juez de primera instancia elevará los autos al Tribunal de Alzada correspondiente, a fin de que, si halla mérito, solicite de la Cámara la declaración que ha lugar a formarle causa.

Si viendo el proceso por cualquier motivo, el tribunal de alzada hallare mérito, pronunciará un auto para pedir el desafuero de un Senador o Diputado»;

15.-) Que el sistema, de entregar a cada Cámara la decisión sobre el desafuero de sus respectivos miembros - y que todavía existe en muchos países- no obtuvo buenos resultados en el nuestro, y se estimó necesario, como señala un connotado tratadista de Derecho Constitucional, extirparlo en su raíz, quitando «al Congreso una facultad que ofrecía el peligro de ser ejercida con criterio político». Agrega el mismo autor, que «la Constitución de 1925, realizó la reforma; quitó al Congreso toda injerencia en las gestiones sobre allanamiento del fuero parlamen-

tario y las entregó a los Tribunales de Justicia. Pero no olvidó que el privilegio del Diputado o senador, obedece a razones de interés público y trató de revestir las resoluciones que se dictan de la mayor seriedad posible. De allí que con arreglo a sus disposiciones el fuero sólo puede ser allanado por una Corte de Apelaciones, reunida en Tribunal Pleno; de la resolución que pronuncie puede apelarse ante la Corte Suprema. Queda así garantido el parlamentario en su inviolabilidad y conju- rado el peligro de la denegación de justicia.

«La aplicación de las disposiciones de la Constitución en la práctica ha dado buenos resultados. Nuestros tribunales son garantía de que ni los intereses ni la pasión política perturbarán su criterio para aplicar la Ley con la estrictez que ella exige, pero sin que juegue papel alguno el móvil político». (Carlos Estévez G. «Reformas que la Constitución de 1925 introdujo a la de 1833". Pág. 25);

16.-) Que no se puede dejar de acotar, en cuanto a esta última aseveración de Carlos Estévez que, efectivamente, esta Corte no tiene otro medio de resolver el caso, actualmente sometido a su decisión, que a través de la aplicación de las reglas de derecho pertinente. Enseñaba Benjamín Cardozo, refiriéndose a la naturaleza de la función judicial: «el Juez, como intérprete, en representación de la Comunidad, de su sentido del derecho y del orden, debe subsanar omisiones, corregir incertidumbres y armonizar los resultados de la justicia a través de un método de libre decisión». Un tratadista argentino, por su parte, se ha encargado de precisar, en conceptos referidos a la Corte Suprema de su país, pero que son también aplicables a este Tribunal que «a pesar de que la Corte Suprema, como cabeza del Poder Judicial, es un poder político, ello no implica que ejerza una política partidaria oficialista. Si esto último sucediera, la justicia dejaría de ser un órgano independiente y de control, para convertirse en un apéndice de los Poderes Ejecutivo o Legislativo.

La sola sospecha de que el Poder Judicial se convierta en instrumento de los otros dos poderes, para que éstos, a través suyo, logren resolver situaciones que por las vías políticas propias no pueden, provocaría una seria crisis institucional». (Roberto Dromi. «Los Jueces». Ediciones Ciudad Argentina. Pág. 128).

17.-) Que, ahora, siguiendo con el desarrollo histórico del tema del desafuero, corresponde señalar que fue, precisamente, en razón de las motivaciones políticas a que hizo referencia el tratadista Carlos Estévez, que los artículos 33, 34 y 35 de la Constitución Política de 1925 establecieron un nuevo sistema para el desafuero, el que se mantuvo en los incisos 2, 3 y 4, del artículo 58 de la Carta vigente. Producida la reforma Constitucional de 1925, por otra parte, el Decreto-Ley N°554 del mismo año, modificó el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Penal, artículos 656 al 663, a fin de adaptarlos a la mencionada reforma, otorgándoles la misma redacción que presentan los actuales artículos 611 al 618 del citado Cuerpo legal;

18.-) Que lo dicho es concluyente, en concepto de esta Corte, para demostrar que la gestión de desafuero no reviste los caracteres propios de un juicio o proceso. Ciertamente no lo era cuando, bajo el imperio de las Constituciones de 1823, 1828 y 1833, conocía de la gestión la Cámara a la que pertenecía el Diputado o Senador al que se pretendía desaforar, y tampoco adquirió este carácter cuando la Reforma del año 1925, trasladó la competencia, en primera instancia, a las Cortes de Apelaciones respectivas y en segundo grado a esta Corte Suprema. La materia y naturaleza de la gestión siguió siendo la misma, sólo existió un cambio de la autoridad encargada de resolverla;

19.-) Que cabe preguntarse entonces ¿cuál sería la naturaleza jurídica de la gestión de desafuero? Pues no es otra que la correspondiente a una condición de procedibilidad, un requisito o condición habilitante para poder actuar criminalmente en contra de un Diputado o Senador. La doctrina científica, en general, ha considerado el desafuero como un «preproceso»; un «antejuicio»; como un trámite de «diligencias previas»; «un presupuesto de admisibilidad»; o, por último, un «requisito de perseguibilidad». A partir de un presupuesto de carácter subjetivo, la calidad de Diputado o Senador de una persona que aparece como imputada en un juicio penal, se refuerzan sus garantías procesales penales y se exige una autorización previa para proceder en su contra, la que incidirá directamente, y, en mayor o menor medida, en un juicio penal pendiente. En efecto, la falta de autorización, en nuestro derecho positivo, puede posibilitar la oposición de la excepción contemplada en el N° 8 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, que se refiere, precisamente, a la «falta de autorización para procesar en los casos que sea necesaria con arreglo a la Constitución o a las leyes», excepción que puede hacerse valer en alguna de las formas a que se refieren los artículos 433 y 434 del citado Código y que, según sea acogida o denegada, dará lugar a alguna de las situaciones previstas en los artículos 442 y 617 del mismo Cuerpo legal;

20.-) Que establecido, como ha quedado, que la gestión de desafuero no tiene los caracteres de un juicio o proceso debe, lógicamente, concluirse que a ella no le resultan aplicables las garantías del «debido proceso». Con todo, esta Corte analizará esta institución, a fin de resolver si, en la presente gestión, se han vulnerado alguno de los principios que se incluyen en este concepto. El debido proceso legal constituye una institución de la más antigua raigambre jurídica. Se ha estimado que del Capítulo 39 de la Carta Magna Inglesa de 1215 se desarrolló este derecho de los barones normandos, frente al Rey «Juan Sin Tierra» a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal. El pasaje pertinente de la Carta Magna mencionada decía: «Ningún hombre libre deberá ser arrestado, o detenido en prisión, o desprovisto de su propiedad, o de ninguna forma molestado; y no iremos en su busca, ni enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus pares y por la ley de la nación». Esta norma fue una proscripción del castigo arbitrario y de las ilegales violaciones a la libertad personal y de los derechos de propiedad. Garantizaba, en suma, el derecho a un juicio justo y a una justicia

honesto. No se pretendía tanto configurar una forma particular de juicio, sino más bien resaltar la necesidad de protección ante actos arbitrarios de encarcelamiento, desposesión de bienes e ilegalidades que el Rey Juan había cometido o tolerado. En este mismo sentido, el año 1776, la Declaración de Derechos de Virginia desarrolló el concepto del debido proceso al exigir que: «VIII.- En toda persecución criminal, el hombre tiene derecho a averiguar la causa y la naturaleza de su acusación, a ser careado con los acusadores y testigos, a producir las pruebas a su favor y a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial...», «que no puede ser impelido a declarar contra sí mismo; que ningún hombre puede ser privado de su libertad sino según la ley del país o el juicio de sus pares». En términos muy similares, la V enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, en su parte final, estableció que a ninguna persona «se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso judicial».

El Debido Proceso

21.-) Que este concepto del debido proceso - incorporado en el ordenamiento institucional chileno a partir del artículo 18 del Reglamento Constitucional de 1812 y reiterado en los artículos 122 de la Constitución de 1823, 11 de la Constitución de 1833 y 11 de la Constitución de 1925- , continuó desarrollándose para conseguir la armonía de dos grandes intereses en juego, el interés social, perjudicado o atemorizado por la comisión de un delito y el interés individual, puesto en peligro por el obligado sometimiento a un juicio penal. En resumen, en la actualidad, se estima que el concepto del debido proceso comprende el pleno derecho a la jurisdicción y, como lo señala un autor, que formó parte de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución de 1980, «los elementos que constituyen un racional y justo procedimiento son los siguientes, de un modo muy escueto: 1) Notificación y audiencia del afectado, pudiéndose proceder en su rebeldía si no comparece una vez notificado; 2) Presentación de las pruebas, recepción de ellas y su examen; 3) Sentencia dictada en un plazo razonable; 4) Sentencia dictada por un tribunal u órgano imparcial u objetivo, y 5) Posibilidad de revisión de lo fallado por una instancia superior igualmente imparcial y objetiva». (Enrique Evans de la Cuadra. «Los Derechos Constitucionales». Editorial Jurídica de Chile. Tomo II, pág. 29).

22.-) Que todos estos elementos están contemplados en nuestro actual proceso penal, naturalmente con las imperfecciones propias de un sistema inquisitivo que es el que actualmente nos rige y que, como es sabido, se encuentra en trámites legislativos de cambio, pero es posible advertir que lo que la defensa del senador Pinochet ha pretendido es anticipar las exigencias de ese «debido proceso» a una etapa anterior al mismo, pretendiendo que se aplique a un privilegio, como lo es el fuero, que implica sólo un obstáculo para el normal ejercicio de una acción penal en su contra, normas que rigen para el supuesto en que ya haya sido autorizado su juzgamiento para ante el tribunal competente. Se ha tratado, en consecuencia, en este trámite, acudiendo a la invocación de derecho a un «debido proceso», de

conseguir u obtener la declaración de una falta de responsabilidad penal total, a la que conduce el sobreseimiento definitivo decretado de acuerdo con el artículo 617 del Código de Procedimiento Penal, en los supuestos que se resuelve no haber lugar a la formación de causa. La defensa del senador Pinochet se ha preocupado también de colocar de relieve las consecuencias, para él nada triviales, derivadas del hecho de acogerse el desafuero de un Diputado o Senador, como es la de quedar suspendido, aunque sea provisionalmente en el ejercicio de su cargo, pero ninguna alusión hace a las consecuencias, evidentemente más graves y permanentes, que produce la resolución que no da lugar a la formación de causa, que puede lesionar derechos fundamentales de terceros al poner término, en forma definitiva e irrevocable, en lo que respecta al Diputado o Senador favorecido con esta última decisión, al procedimiento judicial en lo criminal;

23.-) Que, además, resulta conveniente destacar que la declaración de desafuero puede ser efectuada por el tribunal de alzada sin oír a ninguna de las partes y de oficio, según resulta de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 612 del Código de Procedimiento Penal. En el presente caso, en cambio, la defensa del senador Pinochet fue ampliamente desplegada a través de todo un equipo de abogados, según ha sido de público y notorio conocimiento;

24.-) Que la defensa del senador Pinochet ha invocado, asimismo, en su apoyo las disposiciones de la «Convención Americana Sobre Derechos Humanos», conocida también como «Pacto de San José de Costa Rica», y del «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos». La Convención, en su artículo 8, bajo el título de Garantías Judiciales, enuncia una serie de principios que deben regir la tramitación de los procedimientos judiciales y, en la primera parte de su numeral 1, establece que «Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella...». En términos similares se contempla esta misma garantía en el artículo 14 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se trata, en estos dos casos, de establecer garantías que recibirán aplicación en el desarrollo de un proceso penal, al interior del juicio, pero que no pueden ser anticipadas al trámite de una autorización previa para procesar, como lo es la presente, en la que, por lo demás, según ya se ha dicho, el Senador de cuyo desafuero se trata, recibió amplia asesoría técnica;

25.-) Que se ha pretendido también por la parte apelante que el estado de salud del senador Pinochet no le ha permitido defenderse en este trámite de desafuero. Al efecto, se sostiene en la minuta de alegatos, puesta a disposición del tribunal, precisamente, por su abogado defensor, en forma textual lo siguiente: «la misma Ley 18.857 introdujo el actual art. 349, que ordenó perentoriamente al juez someter a examen mental a los inculpados o encausados sordomudos o mayores de 70 años. Es obvio que tal examen se exige porque de su resultado va a depender que el tribunal quede debidamente informado acerca de si el inculpadado o encausa-

do está en condiciones de hacer uso de los derechos procesales antes introducidos por el mismo cuerpo legal, esto es, el derecho a ser informado y a formular descargos, así como la larga lista de derechos contenidos en el nuevo artículo 67". En otras palabras, se considera como evidente por el abogado defensor que el examen mental exigido por el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal se encuentra vinculado al derecho de defensa del inculpado, pero esto no resulta exacto, a menos que se considere que ese derecho de defensa involucra el de obtener a favor del inculpado o encausado una exención de responsabilidad penal basada en el estado de salud mental y alegada fuera del proceso penal correspondiente.

26.-) Que es útil recordar que el artículo 349, ya citado, si bien fue incorporado al Código de Procedimiento Penal por la Ley N° 18.857, de 6 de diciembre de 1989, tuvo un origen muy anterior a su consagración legislativa. En efecto, este precepto se originó en el Proyecto de Modificaciones al Código de Procedimiento Penal, elaborado por el ex Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Rubén Galecio Gómez y nunca su contenido se ligó al derecho de defensa del inculpado en su aspecto procesal, sino, más bien, a una defensa de fondo: la existencia de una posible anomalía mental que pudiera llevar a la dictación de un sobreseimiento definitivo por la causal de locura o demencia. Así lo dijo el propio autor del precepto en referencia: «las modificaciones que se insertan en este Título, se refieren al denominado «De la identificación del delincuente y sus circunstancias personales». Título VII del Libro II del Código de Procedimiento Penal. Se refieren especialmente...b) A la imposición del examen mental siempre que se atribuya a un reo un delito que pueda acarrearle una pena muy grave cuando fuere sordomudo o mayor de setenta años. Esta es una medida de previsión en los casos en que es legítimo sospechar alguna anomalía en la mente del reo». («Explicaciones del Articulado del Trabajo Preparatorio que modifica el Código de Procedimiento Penal». Rubén Galecio Gómez. Pág. 84);

27.-) Que el Proyecto Galecio fue llevado a tramitación legislativa y en la «Exposición de Motivos del Ministerio de Justicia», redactada por el propio Rubén Galecio Gómez, se dijo que la alteración al «artículo 349 tendía a hacer obligatorio el informe mental en eventos en que el delito se encuentra muy a menudo relacionado con el estado mental del reo: en el primer caso por la gravedad de aquél; en el segundo por la anormalidad física; y en el tercero porque generalmente los ancianos no delinquen estando en su sano juicio». (Diario de sesiones. Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria. Sesión 11, en jueves 20 de noviembre de 1969).

28.-) Que, en conclusión, por todo lo dicho, resulta inaceptable que en nuestro derecho el deficiente estado de salud mental de un imputado en un proceso penal pueda afectar su derecho de defensa en juicio. Según la época en que esa anomalía se presente, ella podrá dar origen a alguna de las situaciones previstas en los artículos 408 N° 4, 409 N° 3, 421 o 682 y siguientes, todos del Código de Procedimiento Penal, pero no será apta para evitar un juzgamiento por un tribunal competente, siendo éste, en todo caso, el único calificado, dentro del respectivo

juicio penal, para decidir en torno a la existencia, gravedad y consecuencias de las pretendidas deficiencias mentales.

III.- EN CUANTO AL JUICIO POLITICO COMO CONDICION PREVIA AL ENJUICIAMIENTO DE UN EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

29.-) Que en su escrito de apelación, la defensa del senador Pinochet renovó sus planteamientos en cuanto a que este último no podía ser juzgado por el Poder Judicial en relación con una pretendida participación en ilícitos que, de haber existido, revestirían la condición de «actos de su administración» como Jefe de Estado, calidad que investía cuando tal participación habría tenido lugar, «sin que antes se haya acogido por el Senado de la República una acusación constitucional aprobada por la Cámara de Diputados, lo que no sucedió en el presente caso»;

30.-) Que una revista de la normativa constitucional que ha regido con anterioridad en la materia, revela que únicamente la Carta de 1828 concedió inmunidad a un ex Presidente de la República, después de vencido el plazo para la revisión de su gestión por la vía del rescindimiento. Según su artículo 81, «el Presidente y Vicepresidente no podrán ser acusados durante el tiempo de su Gobierno, sino ante la Cámara de Diputados y por los delitos señalados en la parte segunda del artículo 47, Capítulo VII de la Constitución. La acusación puede hacerse en el tiempo de su gobierno o un año después» y «pasado este año, que es el término designado a su residencia, ya nadie podrá acusarlos por delito alguno cometido durante el período de su gobierno», al tenor del artículo 82 de la misma Constitución;

31.-) Que ningún cuerpo constitucional posterior contuvo una disposición de esa índole, si bien la Carta de 1833, que permitió acusar al Presidente de la República en el año siguiente a la conclusión de su mandato, lo dejó a salvo de acusaciones políticas durante su ejercicio. Bajo el imperio de este texto y hasta la reforma de 1874, la acusación constitucional acogida significaba un verdadero enjuiciamiento penal del afectado por parte del Senado, que contaba con poderes discrecionales, «ya sea para caracterizar el delito, ya sea para dictar la pena» y en contra de su resolución no procedía «apelación ni recurso alguno», conforme al artículo 98;

32.-) Que, a su vez, la Constitución de 1925 en el N°1 de su artículo 39 autorizó iniciar el juicio político en contra, entre otros funcionarios, del Presidente de la República ante la Cámara de Diputados, «por actos de su administración en que haya comprometido gravemente el honor o la seguridad del Estado o infringido abiertamente la Constitución o las leyes», estableciendo que «Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a la expiración de su cargo» y asignando al Senado la atribución exclusiva de conocer de las acusaciones entabladas por la Cámara de Diputados con arreglo a dicho precepto, en la forma señalada en el N°1 del artículo 42 de la misma Carta Política.

33.-) Que la existencia y regulación del juicio político en la Constitución de 1925 determinó que los tribunales de justicia durante el término fijado para iniciarlo sólo pudieran hacer efectiva la responsabilidad criminal pública, es decir, la derivada de los actos ejecutados en la administración de un Presidente, en el caso de que el afectado fuese declarado culpable por el Senado al cabo de ese procedimiento. Esto importa una especie de fuero procesal, basado en la necesidad de resguardar el eficiente desempeño de la función de gobernar y administrar el país, sin las perturbaciones que podría irrogar una multiplicidad de denuncias o querrelas injustificadas ante los Tribunales por las actuaciones propias de esa administración;

34.-) Que el procedimiento de acusación constitucional, en su carácter de antejuicio de orden político, configura un trámite previo indispensable para abrir la posibilidad de someter a la Justicia Ordinaria al funcionario cuya culpabilidad establecía el Senado. (Daniel Schweitzer S. «Juicio Político o Acusación Constitucional», Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo LII, 1 parte, pág. 140);

35.-) Que esa restricción a la acción de los tribunales ordinarios no puede mantenerse una vez transcurrido el plazo dentro del cual debe deducirse la acusación constitucional respecto de un Presidente o ex Presidente de la República, ya que no existe norma alguna que permita extender dicho privilegio más allá del término fijado por el constituyente. En este sentido, es útil citar lo expresado por Leonidas Vial Palma al concluir su estudio sobre «El Juicio Político», Santiago, 1934 pág. 72: «Terminaremos diciendo que la extinción de la responsabilidad política de los funcionarios públicos no lleva aparejada la desaparición de sus responsabilidades civil y penal, que pueden ejercitar en su contra los particulares conforme a las reglas del derecho común»;

36.-) Que estos razonamientos no son sino aplicación de la regla que determina que todo privilegio procesal, como el juicio político, debe poseer la misma transitoriedad de la función que ampara, de modo que, una vez alejada la autoridad de su cargo, no puede subsistir una protección que la sustraiga del juzgamiento de los tribunales de justicia, para asegurar el ejercicio de la función que cumplía. Con el regreso a la vida particular de los funcionarios acusables ante la Cámara de Diputados, ellos «ninguna garantía pueden invocar», pues «el apartamiento del cargo no puede generar la irresponsabilidad del funcionario culpable» (Luis Cousiño Mac-Iver, «La responsabilidad penal del funcionario en la Constitución Política», en «Gabriel Amunátegui: Memoria y Homenaje» facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, 1961, págs. 51 y 53);

37.-) Que como el procedimiento de juicio político que consultan los artículos 48 N°2 y 49 N°1 de la Constitución de 1980 es, en lo pertinente a la materia, sustancialmente igual al regulado por la Carta de 1925, lo expuesto en los considerandos que anteceden es del todo valedero respecto de las acusaciones que pueden entablarse en ese procedimiento constitucional en contra de un Pre-

sidente o ex Presidente de la República, así como de la limitación temporal que dicho antejuicio político impone al ejercicio de la función jurisdiccional de los Tribunales. De suerte que es dable admitir que también bajo el imperio de la actual Ley Fundamental, «concluido el periodo presidencial y los seis meses que le siguen, quedan facultadas las personas agraviadas con la actuación del Primer Mandatario para interponer las acciones civiles y penales que correspondan y ellas serán acogidas en cuanto no hayan sido objeto de prescripción de acuerdo con la naturaleza de las que se promuevan» (Alejandro Silva Bascuñán, «Tratado de Derecho Constitucional» Tomo V, 2 Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2000, pág. 92);

38.-) Que, en tal virtud, fuerza es concluir que pasado el término dentro del cual puede deducirse una acusación constitucional en contra de un Presidente o ex Presidente de la República, no hay razón alguna para vedar o restringir la aplicación de las potestades jurisdiccionales exclusivas de los Tribunales de investigar y perseguir, en su caso, los delitos perpetrados en su administración, aunque no se haya producido previamente su condena en juicio político. Ello teniendo presente, además, que un predicamento contrario pugna tanto con las garantías de la igualdad a la ley y de la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos que reconocen los Ns. 2 y 3 del artículo 19 de la Constitución vigente, cuanto con el principio general de la responsabilidad de toda autoridad pública que recogen y afirman, entre otras disposiciones, los artículos 6 y 7 de la misma Ley Fundamental;

39.-) Que, al margen de lo expuesto, debe anotarse que la acusación que el N° 1 del artículo 48 de la Carta Política vigente permite entablar ante la Cámara de Diputados respecto de un Presidente de la República por «actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación o infringido abiertamente la Constitución o las leyes» y que contemplaba en análogos términos la letra b) del artículo 39 de la Constitución de 1925, jurídicamente no pudo deducirse en contra del apelante y por las situaciones descritas en la sentencia en alzada;

40.-) Que en las fechas en que tales hechos tuvieron lugar, el ejercicio del Poder Ejecutivo - que comprende la administración del país, conforme lo indicaba el artículo 71 de la Constitución de 1925 y lo reitera el artículo 24 de la Carta de 1980- no era función privativa del querellado, sino correspondía a la Junta de Gobierno, por mandato del decreto ley N° 1, de 11 de septiembre de 1973, interpretado por el artículo 1 del decreto ley N°128, de 16 de noviembre del mismo año, que declaró que «la Junta de Gobierno ha asumido desde el 11 de septiembre de 1973 el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo»;

41.-) Que aun cuando al querellado le correspondió la presidencia de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el N°2 del aludido decreto ley N°1, de 1973, esa función no importaba la exclusividad en el desempeño del Poder Ejecutivo, que se

hallaba radicado en la Junta de Gobierno, junto con las demás potestades estatales;

42.-) Que, como no hay mayores antecedentes de que las actuaciones a que se refirió el fallo en alzada al configurar las sospechas fundadas en que basó el desafuero fueran de la Junta de Gobierno, sino por el contrario constituyeron acciones individuales directas del apelante en su calidad de Comandante en Jefe del Ejército, no cabe encuadrarlas en el concepto de «actos de administración» del Poder Ejecutivo, para los efectos del juicio político establecido en la Carta de 1925;

Desempeño del Poder Ejecutivo

43.-) Que el desempeño exclusivo del Poder Ejecutivo por parte del apelante sólo vino a producirse con posterioridad a esos hechos, merced al decreto ley N° 527, de 26 de junio de 1974, modificado por el decreto ley N°806, de 17 de diciembre del mismo año, sobre Estatuto de la Junta de Gobierno, cuyo artículo 7 prescribió en su inciso primero que «el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Junta de Gobierno, quien con el título de Presidente de la República de Chile administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación, con las facultades, atribuciones y prerrogativas que este mismo Estatuto le otorga»;

44.-) Que aunque las acciones descritas en la sentencia apelada hubiesen correspondido a la Junta de Gobierno y no del apelante en el ejercicio de la Comandancia en Jefe del Ejército, ellas mal podrían haber dado lugar a un juicio político, pues como el decreto ley N°27, de 24 de septiembre de 1973, ordenó la disolución del Congreso Nacional a contar de esa fecha, no existió la posibilidad de que la misma Junta, que tenía la suma de los poderes del Estado, se instruyera a sí misma el juicio establecido en los artículos 39 y 42 de la Constitución de 1925 por actos propios, sin contar, además, la carencia de un procedimiento para llevarlo a efecto con sus distintas y sucesivas fases de investigación y acusación y de posterior juzgamiento del imputado;

45.-) Que confirman esta conclusión las posteriores normas de los artículos 11, 13 y 14 del decreto ley N°527, de 1974, que explícitamente asignaron a la Junta de Gobierno funciones específicas que correspondían al Senado, sin concederle, en cambio, facultades para conocer y resolver un juicio político en contra del titular del Poder Ejecutivo o de sus funcionarios, entre ellos, también los Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas;

46.-) Que, a su vez, la Vigésimoprimer Dispositiva Transitoria de la Constitución Política de 1980 previno que durante el período a que se refería la Decimotercera Dispositiva Transitoria y hasta que entraran en funciones el Senado y la Cámara de Diputados, no serían aplicables, entre otros preceptos de la Constitución, los del Capítulo V sobre el Congreso Nacional, con las excepciones señala-

das en la misma Disposición Transitoria, que no se refirieron al procedimiento de juicio político regido por sus artículos 48 N°2 y 49 N°1;

47.-) Que el artículo 3 transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, N°18.918, de 5 de febrero de 1990, declaró que «de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, N°3 inciso cuarto, y en la disposición vigésima primera transitoria letra b) de la Constitución Política, las acusaciones a que se refiere el artículo 48 N°2 de la Constitución, sólo podrán formularse con motivo de actos realizados a contar del 11 de marzo de 1990", lo que vedó al Congreso Nacional elegido bajo la Carta de 1980 la sustanciación de juicio político al querellado y a otras autoridades del Gobierno anterior;

48.-) Que de las normas relacionadas fluye que, respecto de los hechos descritos en la sentencia apelada, nunca pudo intentarse la acusación constitucional que establecían los artículos 39 N°2 y 42 N°1 de la Carta de 1925 y que regulan los artículos 48 N°2 y 49 N°1 del cuerpo constitucional vigente, de suerte que no es legítimo invocar la carencia de un juicio político en contra del apelante para sustraerlo de la acción de los Tribunales. Pues, como bien lo apuntara Alejandro Silva Bascuñán en su trabajo sobre la «Responsabilidad del Jefe del Estado» (Gaceta Jurídica Anexo 48/Junio-1984), aludiendo a la «situación de la responsabilidad funcionaria del Jefe de Estado, al no haber juicio político, ni estar señalada autoridad alguna que conozca de él» y «sostener sobre tales presupuestos que el Jefe de Estado no puede en este período ser perseguido por su actuación funcionaria, parece incompatible con las bases esenciales del Estado de Derecho que desarrolla la Carta Fundamental. Baste recordar, desde luego, el principio de responsabilidad de los órganos y autoridades del Estado reiteradamente sentado en numerosas disposiciones de la Carta y del que no puede eximirse precisamente aquél que asume la suprema autoridad prevista en ella y que puede tener por ello el más alto grado de culpabilidad»;

49.-) Que, por último, razones éticas y jurídicas elementales impiden aceptar que no pueda ser sometido a enjuiciamiento criminal, y resulte consecuentemente eximido de manera anticipada de toda posible responsabilidad de este carácter, quien, por no haber sido privado previamente de su inmunidad procesal - si es que hubiere gozado de ella- a través del procedimiento de la acusación constitucional, y en circunstancias que se desempeñó durante períodos de inexistencia del Congreso Nacional, organismo naturalmente llamado a incoar ese juicio político en contra de determinados funcionarios, posteriormente participó en forma personal y directa en la aprobación de la normativa que determinó que ese parlamentario estuviera en la imposibilidad jurídica de instruir dicho juicio.

50.-) Que, en suma, por lo expresado en las consideraciones que preceden, esta Corte no puede sino rechazar la alegación de la defensa del apelante acerca de la supuesta falta de jurisdicción de los tribunales, tanto porque en las Constituciones de 1925 y 1980 no hay impedimento para juzgar a un ex Presidente después que

transcurre el plazo para iniciar un juicio político en su contra, cuanto porque en virtud de los motivos expuestos en los considerandos que anteceden esas acciones no pueden haber pertenecido a los actos de administración del Poder Ejecutivo radicado en la Junta de Gobierno y no en el desaforado y, en todo caso, la normativa dictada en la materia impedía absolutamente intentar una acusación constitucional en su contra o de esta Junta;

IV.- EN CUANTO A LOS REQUISITOS QUE HACEN PROCEDENTE LA DECLARACION DE DESAFUERO

A) HECHOS QUE PRESENTEN LOS CARACTERES DE UN DELITO

51.-) Que por lo que se refiere a la tipificación de los delitos de secuestro, se ha sostenido en estrados por la defensa del senador Pinochet, que ellos no podrían entenderse configurados porque lo que consta en autos es que las supuestas víctimas de tales ilícitos habrían sido «sustraídas» de los lugares en los cuales se encontraban privadas de libertad y no «encerradas» o «detenidas» como lo exige el tipo contenido en el artículo 141 inciso primero del Código Penal. Pero tal argumento no puede ser aceptado pues, en verdad, para ser «encerradas» o «detenidas» las víctimas de un secuestro tienen usualmente que ser «sustraídas» del lugar en que previamente se encontraban; de suerte que entre la conducta de «sustraer» y las de «encerrar» y «detener» no existe contradicción alguna sino, por el contrario, una sucesión lógica de antecedente a subsecuente;

52.-) Que mucho menos puede sostenerse, como también se ha insinuado, que las víctimas de los delitos a que nos estamos refiriendo no podrían haber sido «detenidas» o «encerradas» porque se encontraban privadas de libertad antes de que desplegaran su actividad los procesados en estos autos; pues con esa alegación se ignora que, si bien las víctimas estaban efectivamente detenidas, lo estaban «legítimamente», pues su privación de libertad obedecía a una orden de autoridad que, por lo menos formalmente, contaba en ese momento con la facultad de disponerla; en cambio, aquella a que los someten los procesados lo es sin derecho, como precisamente lo exige el artículo 141 inciso primero del Código Penal. De aceptarse el criterio aquí impugnado se daría el absurdo de que si una banda de delincuentes sustrajera de un establecimiento penal en que está cumpliendo una condena al integrante de un grupo rival para hacerlo desaparecer, el hecho tampoco podría calificarse de secuestro, ya que la nueva privación de libertad sólo prolongaría aquella a que ya estaba sujeto. Tal cosa implica suponer que cuando el bien jurídico de la libertad ambulatoria de un sujeto ya se encuentra afectado, está irremisiblemente perdido y cualquiera puede disponer de él a su antojo; algo que, por supuesto, es inadmisibile;

Empleados Públicos y Secuestros

53.-) Que tampoco ha de acogerse el punto de vista según el cual, como al momento de ejecutarse los hechos a que se refiere el caso «sub-lite» todos los implicados en ellos eran empleados públicos, no podrían haber cometido secuestros, ya que tales funcionarios sólo podrían incurrir en detenciones ilegales del artículo 148 del Código Penal. Esa afirmación carece de todo fundamento y, para convencerse de ello, basta pensar en que con arreglo a tal criterio, si un militar se apoderara de una persona perteneciente a una familia acaudalada y la mantuviera encerrada esperando obtener por ella un importante rescate, su conducta tendría que calificarse de detención ilegal. Nos parece que nadie estará dispuesto a suscribir un resultado tan absurdo. Lo que sucede, en verdad, es algo muy distinto: el delito de detención ilegal sólo puede cometerlo un empleado público, siempre, naturalmente, que se mantenga dentro de los límites trazados por el tipo del artículo 148 inciso primero del Código Penal; pero dicho empleado también cometerá un secuestro del artículo 141 inciso primero del Código Penal, si su comportamiento cae fuera de los márgenes establecidos por la figura cualificada de la detención ilegal. Por lo demás, para lo que aquí interesa, y prescindiendo de la considerable diferencia de penalidad entre ambos delitos, la distinción es irrelevante porque, contra lo que en alguna ocasión se ha sostenido, tanto el de detención ilegal como el de secuestro son permanentes, de manera que su consumación se prolonga durante todo el tiempo en que se mantiene la privación de libertad;

54.-) Que también se ha argumentado reiteradamente que el delito cometido respecto a las personas desaparecidas con ocasión de los hechos a que se refiere el proceso no puede ser el de secuestro agravado, pues nadie cree que ellas estén todavía con vida, privadas de libertad, y, por el contrario, todo el mundo piensa que fueron muertas. Aunque esto último pudiera ser verdad, nada dice en contra de la posibilidad de configurar el secuestro, pues lo que no se ha probado en autos es que esas víctimas hayan sido ultimadas inmediatamente después de haberlas sustraído sin derecho de los lugares en que se encontraban detenidas y, lo que es más importante, que su deceso haya sido anterior a la fecha en que se dictó el Decreto Ley N° 2191 sobre amnistía, único caso en el que los procesados podrían intentar invocar esta última. Por lo demás, vale la pena enfatizar que no es esta la etapa procesal adecuada para pronunciarse en definitiva sobre la calificación jurídica de los hechos perseguidos en la causa;

55.-) Que aunque los hechos investigados en el proceso rol 2.189 de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, actualmente considerados como secuestros agravados, calificación provisional, como corresponde a la de un auto de procesamiento, fueren en definitiva estimados como homicidios, y las muertes de detenidos ocurridas en Cauquenes, La Serena, Copiapó, Antofagasta y Calama también lo fueren de igual manera, y ellos hubieren ocurrido en las fechas y oportunidades en que las declaraciones de los procesados y otros antecedentes pudieran determinarlo

exactamente, y en todo caso, en Octubre de 1973, tal situación tampoco impediría o sería obstáculo para el desafuero, teniendo presente las causales de extinción de responsabilidad criminal contenidas en el artículo 93 del Código Penal;

56.-) Que, por de pronto, no cabe duda que todo aquello que se refiera a la determinación precisa y exacta del hecho o hechos punibles investigados en dicha causa y la participación que en ellos pudiera haberle correspondido a determinadas personas, escapan, ciertamente, a la competencia de esta Corte, en la gestión en que se encuentra, y corresponden propiamente a los jueces del fondo. A la I. Corte de Apelaciones, y en su caso, a esta Corte en el conocimiento de un desafuero sólo les corresponde examinar - como se enunció en los ocho primeros fundamentos de este fallo- si los hechos imputados presentan los caracteres de delito y si existen sospechas fundadas para reputar autor, cómplice o encubridor a una persona determinada (art. 255 del Código de Procedimiento Penal) protegida por el fuero que se pretende quitar, como se establece en el artículo 612 del mismo Código antes citado, que exige para actuar de esa manera «datos que podrían bastar para decretar la detención de un inculpado»;

57.-) Que tratándose de causales de extinción de responsabilidad penal, entre las que cabe mencionar la amnistía (art. 93 N° 3) y la prescripción (art. 93 N° 6), que podrían permitir la dictación de un sobreseimiento definitivo o una sentencia definitiva de carácter absolutorio, tales causales no son de aplicación automática, y por de pronto, en la primera hipótesis, se exige que la investigación criminal, que debe conducir el Juez de la instancia, esté concluida y «agotada la investigación con que se haya tratado de comprobar el cuerpo del delito y de determinar la persona del delincuente», como lo dispone el artículo 413 del Código de Enjuiciamiento Criminal, estableciéndose por el inciso 2 del mismo artículo, que «si en el sumario no estuvieren plenamente probadas las circunstancias que eximen de responsabilidad o los hechos de que dependa la extinción de ella, no se decretará el sobreseimiento, sino que se esperará la sentencia definitiva»;

58.-) Que en su caso, la aplicación de la ley de amnistía contenida en el D.L. 2191, atendido su tenor literal, exige que las personas a quienes se pueda aplicar estén determinadas y acreditada su participación en el hecho punible, en cualquiera de las hipótesis que plantea el artículo 14 del Código Penal. Y bajo otro aspecto, cabe tener presente que la amnistía no extingue el delito o hecho punible, sino que, como lo dispone el N° 3 del artículo 93 del Código Penal, «extingue por completo la pena y todos sus efectos», o sea, debe estar determinado completamente el delito y la persona del delincuente y su responsabilidad en alguna de aquellas calidades;

59.-) Que cabe señalar a este respecto que la conclusión antes mencionada tiene el sólido fundamento de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, pues de las Actas de la Comisión Redactora (Manuel de Rivacoba, «Código Penal de la República de Chile y Actas de las Sesiones de la Comisión Redactora») al analizar-

se en la Sesión N° 22 el texto de los artículos 125 y 126, hoy 91 y 92 del Código Penal, a continuación se redactaba un nuevo artículo sin individualización pero que debería corresponder al actual 93, que en su numeral segundo disponía: «2 La amnistía produce el efecto de borrar el delito, dejando a su autor en la misma situación en que estaría si no lo hubiera cometido», pero en la Sesión N° 139, de 19 de Mayo de 1873, el Comisionado Sr. Rengifo, encargado en la sesión anterior de redactar un texto que comprendiera «no sólo la prescripción sino todos los modos como termina la responsabilidad criminal», presentó el actual texto del artículo 93, que fue aprobado unánimemente. De esta forma queda en evidencia que la amnistía no «produce el efecto de borrar el delito», sino que se transforma en una causal de extinción de responsabilidad penal, la que es personal y debe ser otorgada a un individuo determinado, responsable del ilícito y siempre que en el proceso se acrediten los presupuestos para que ella opere;

60.-) Que en lo que se refiere a la prescripción, que también es una causal de extinción de responsabilidad penal contenida en el N° 6 del artículo 93, deberá tenerse presente que ella tampoco es de aplicación automática, pues junto con el cumplimiento del tiempo necesario para que la acción prescriba, de acuerdo a la gravedad del delito, deberá acreditarse previamente la responsabilidad del imputado, pues la prescripción se aplica al responsable del ilícito, en una investigación agotada, como lo establece el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal, y siempre que se cumplan los demás requisitos, v.gr., que no haya existido interrupción de la prescripción por la comisión o ejecución de otros crímenes o simples delitos o que ella se haya suspendido, como lo establece el artículo 96 del Código Punitivo, o que el reo no se haya ausentado del país, como lo dispone el artículo 100 del mismo cuerpo legal;

61.-) Que todo lo expuesto revela que aunque los hechos investigados en los autos en que incide este desafuero quedaren comprendidos en la figura del homicidio u otras hipótesis planteadas en las querellas, pero no en el del secuestro agravado, tal situación exigiría que fuera el Juez respectivo y no la I Corte o este Tribunal en esta gestión de desafuero, quien pudiera determinar si corresponde aplicar la amnistía y/o la prescripción. Según se ha hecho notar anteriormente en este fallo, en el actual trámite de desafuero no se ventila la posible responsabilidad criminal del parlamentario afectado, sino la facultad del tribunal que conoce del respectivo proceso o el derecho de los querellantes en el mismo, a que se dirija esa causa criminal en contra de un congresal determinado;

Ante Alegación De la Defensa

62.-) Que en cuanto a la alegación de la defensa del senador Pinochet en el sentido de que el fallo de la I. Corte de Apelaciones se hubiere excedido en su competencia al desafuero «por los hechos que han sido materia de la investigación en el cuaderno pertinente de los autos criminales que motivaron esta decisión», o sea, por secuestros, homicidios, asociación ilícita e inhumación ilegal, y no

el de secuestro solamente como había sido solicitado, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 inciso 2 del Código de Procedimiento Penal, el tribunal que conoce del desafuero puede hacer la declaración que se reprocha incluso de oficio, sin perjuicio de que el Juez encargado de la causa decida, en la oportunidad que corresponda, qué hechos ilícitos se encuentran acreditados y que participación en ellos pudo tener el imputado;

63.-) Que sin perjuicio de las conclusiones contenidas en los motivos 8, 9, 10 y 11 de la sentencia apelada, que acreditan la existencia de hechos que ya han sido calificados como secuestros agravados y que han sido objeto de autos de procesamiento confirmados por los tribunales superiores, cabe tener presente que están acreditados hechos que presentan los caracteres de delitos de homicidio, por la circunstancia de haberse dado muerte a personas que no habían sido sometidas a Consejos de Guerra tanto en Copiapó como en Calama, como consta de las declaraciones del Comandante Oscar Haag de fs. 3004, Subteniente Waldo Ojeda de fs. 3221, Subteniente Marcelo Marambio de fs. 3220 y Capitán Ricardo Yáñez de fs. 3225, sobre hechos acaecidos en Copiapó, y del Coronel Eugenio Rivera de fs. 115 y 1589 y Comandante Oscar Figueroa de fs. 921, sobre hechos ocurridos en Calama, a los que habría que agregar los hechos sucedidos en Antofagasta donde diversos detenidos fueron sacados de la Cárcel de dicha ciudad, de noche, llevados a las afueras de la ciudad donde fueron fusilados, y que por otra parte, esta Corte al resolver el recurso de amparo deducido por la defensa del General (r) Sergio Arellano Stark y otros, junto con decretar diversas diligencias al Juez instructor, ordenó, en ejercicio de sus facultades privativas, dirigir la investigación a la comprobación del homicidio de Claudio Arturo Lavín Loyola. En consecuencia, se encuentran acreditados hechos que presentarían caracteres de delito de secuestro y homicidios y como ellos habrían sido ejecutados por un grupo militar, bajo un mando superior y que en el caso de haber habido homicidio los cadáveres no han sido encontrados, estos hechos también presentarían características de asociación ilícita e inhumaciones ilegales;

64.-) Que debe tenerse en cuenta que en este trámite de desafuero y en relación con las expresiones «estando establecida la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito», el Tribunal que conoce del desafuero debe restringirse a un juicio de tipicidad que formula en abstracto, verificando si el hecho denunciado queda o no contemplado en alguna de las figuras típicas que establece el Código Penal. Es a esta simple tipicidad a la que se condiciona la declaración de desafuero y la consiguiente apertura o continuación del correspondiente proceso penal respecto del imputado a quien se pretende desaforar;

B) EXISTENCIA DE FUNDADAS SOSPECHAS PARA REPUTAR AUTOR, COMPLICE O ENCUBRIDOR AL PARLAMENTARIO CUYO DESAFUERO SE SOLICITA

65.-) Que adicionalmente a las sospechas fundadas contenidas en los considerandos 14 y 15 del fallo en alzada, es menester tener presente que los actores de los

hechos investigados en la causa mencionada, y que se encuentran sometidos a proceso, formaban parte de un grupo de militares encabezado por un General de Brigada, y que conformaban, además, un Coronel, dos Mayores y un Teniente de Ejército, asistidos por dos Oficiales pilotos que comandaban un helicóptero institucional, con el cual visitaron diversas ciudades al sur y norte de Santiago, en cumplimiento de una misión militar encomendada por el a la sazón, Comandante en Jefe del Ejército, esto es, el actual Senador Vitalicio Augusto Pinochet, según lo declara el propio Arellano, en labores de coordinación de criterios institucionales, de gobierno interior y de procedimientos judiciales. A raíz de esta misión se cometieron hechos que revisten incuestionablemente, tal como ya se ha demostrado en este fallo, caracteres de delito;

Verticalidad Del Mando

66.-) Que es conocida la gran importancia que tiene en una Institución Armada de la República la verticalidad del mando y la obligación del inferior de cumplir estrictamente las órdenes del superior, lo que de no hacer, puede significarle medidas disciplinarias, juicios militares, la destitución u otras más graves cuando ocurren en tiempo de guerra.

67.-) Que es un hecho de la causa que no obstante que el Comandante en Jefe de la Primera División de Ejército con sede en Antofagasta se apersonó en el aeropuerto de dicha ciudad cuando aterrizó el avión que conducía al entonces Comandante en Jefe, y hoy Senador Institucional, y le representó los graves sucesos cometidos por la comitiva dirigida por el General Arellano en la jurisdicción que comandaba, aquél en definitiva no tomó medidas de ningún tipo en contra de los responsables, y por el contrario, a uno lo nombró poco tiempo después Comandante en Jefe de la División más importante del país, a otro lo designó como Director de la Escuela de Caballería y a otros se les hicieron destinaciones relevantes. Por el contrario, aquellos Oficiales superiores que se opusieron y denunciaron los hechos cometidos por la comitiva dirigida por el General Arellano fueron, en su mayoría, posteriormente llamados a retiro de la Institución;

68.-) Que si a este hecho se le agrega la circunstancia de que el Coronel Arredondo, en el careo de fs. 2593, sostenido con el General Arellano declaró enfáticamente que él sabía que en La Serena, Antofagasta y Calama se iban a efectuar ejecuciones, y que de ello se enteró por el propio General Arellano, puede deducirse válidamente que fue informado de ello antes de partir, lo que lleva a concluir que desde un principio dicha misión tenía por objeto finalidades ocultas y diversas de las consignadas en el instrumento que la ordenó, más aún si en la comitiva no se incluía ningún Oficial de Justicia Militar que pudiera haber asesorado al Jefe de ella en cuanto a los procedimientos judiciales y las penas que correspondía aplicar de acuerdo a la naturaleza de los delitos;

69.-) Que de lo dicho anteriormente se deduce otra sospecha fundada de participación del Senador vitalicio, pues si se concluye que un General de la República informa a un subordinado acerca de los alcances efectivos de la misión que deben llevar a cabo, es razonable sospechar que él, a su vez, había recibido esa orden de su superior jerárquico militar, o sea, del Comandante en Jefe del Ejército que había dispuesto la comisión, porque en dicha Institución debe ineludiblemente acatarse y cumplirse la orden del superior, siguiendo la respectiva cadena de mando;

70.-) Que si se considera la regla de la verticalidad del mando y que a la Comisión del General Arellano se la dotó de todos los elementos logísticos necesarios para llevar a cabo su cometido y que ante los excesos producidos no hubo ninguna reacción ni sanción a los responsables, debe concluirse que la orden de proceder en la forma que se ejecutó debió haber sido decretada por el propio Comandante en Jefe de la época;

71.-) Que a lo dicho cabe añadir que el general Pinochet tenía un claro concepto de lo que es el mando militar en la forma en que él mismo lo explica en su libro denominado «Política, Politiquería y Demagogia» publicado en 1983. En efecto, allí se expresa textualmente lo siguiente: «En la vida militar se vive, quizá con mayor claridad formal que en otra parte en la permanente dinámica de mandar y obedecer. En la organización militar, quien no sepa mandar, no sirve. Y quien no sepa obedecer, tampoco sirve. Por lo demás, y aunque resulta un tanto drástico decirlo así, en la vida la persona que resulta más inútil es aquella que no sabe mandar ni obedecer. Creo que para ejecutar bien el mando, es imprescindible haber aprendido a obedecer. Y obedecer en plenitud, en forma comprometida, sin vacilaciones. Es mal jefe, por lo tanto, quien haya sido mal subalterno».

Por estas consideraciones y citas legales se confirma la sentencia en alzada de fecha cinco de junio de dos mil, escrita a fojas 3635, y se resuelve, además, que no se hace lugar a la nulidad de lo obrado subsidiariamente solicitada en el recurso de apelación deducido en estos autos.

Se previene que el Ministro señor Libedinsky estima innecesario el contenido de los fundamentos 58, 59 y 60 del fallo, en atención a lo expuesto en las consideraciones 16 acápite 2 del fallo en alzada y motivaciones 61 y 64 de la presente sentencia.

Se previene que el Ministro Sr. Benquis concurre a la confirmatoria teniendo asimismo presente:

1) Que en esta gestión de desafuero, la defensa del parlamentario imputado persistentemente ha controvertido la calificación que ha sido dada provisionalmente por los jueces del fondo a los ilícitos determinados en este apartado de la

investigación sumarial conducida por el Ministro Sr. Juan Guzmán Tapia. Sostiene que no se habrían configurado los diecinueve secuestros calificados materia del procesamiento ya dictado en estos autos y que, por el contrario, lo acaecido con dichas víctimas habrían sido homicidios, al igual que los que afectaron a las otras cincuenta y cuatro personas cuyos decesos se produjeron también con motivo de la misión militar encomendada al procesado Sergio Arellano Stark, a la que vulgarmente se la ha denominado como «la caravana de la muerte», y de los que difieren sólo por la circunstancia de no haberse todavía ubicado sus cadáveres. Según su parecer, todos los setenta y tres homicidios calificados - de ejecución instantánea, consumados y agotados- fueron coetáneos y se produjeron en octubre de 1973 y dado el tiempo transcurrido no se hace verosímil que esas personas aún permanezcan vivas secuestradas. De esta argumentación hace derivar la inutilidad de la privación del fuero a un parlamentario para que comparezca a un proceso que, a su modo de ver, tendrá que concluir con la aplicación de la amnistía o la prescripción de la acción penal.

Estado o Tiempo De Guerra

2) Que, por su parte, los querellantes han afirmado tanto al formalizar sus acciones como al alegar en estrados, que los hechos punibles indagados y determinados sucedieron cuando el país había sido declarado en estado o tiempo de guerra y, por consecuencia, todas las setenta y tres víctimas civiles de que se trata - que previo a sus decesos o desapariciones se encontraban privadas de libertad a la espera de ser juzgadas y custodiadas por autoridades militares, en centros de detención a los que habían acudido en respuesta a bandos militares que ordenaban su comparecencia- se encontraban amparados por la Convención de Ginebra sobre el Tratamiento de los Prisioneros de Guerra, ratificado por nuestro país el 12 de octubre de 1950 y publicado en el Diario Oficial de 18 de abril de 1951 y por los Convenios de Ginebra sobre Protección de las Personas Civiles en Tiempos de Guerra, ratificado por Chile el 12 de octubre de 1950 y publicado en el Diario Oficial el 19 y 20 de abril de 1951.

3) Que por Decreto Ley N° 3 de 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de 18 de septiembre de 1973, la Junta de Gobierno integrada por Augusto Pinochet Ugarte, José T. Merino Castro, Gustavo Leigh Guzmán y César Mendoza Durán, declaró a partir de esa fecha Estado de Sitio en todo el territorio de la República.

Por Decreto Ley N° 5 de 12 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de 22 de septiembre de 1973, la mencionada Junta de Gobierno declaró, en su artículo 1, «interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, que el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse «estado o tiempo de guerra», para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general, para todos los efectos de dicha legislación».

El 13 de marzo de 1974 la Junta de Gobierno dictó el Decreto Ley N° 360, publicado en el Diario Oficial de 16 de marzo de 1974, mediante el que declaró que «todo el territorio de la República se encuentra en Estado de Sitio desde la dictación del decreto ley 3, de 11 de septiembre de 1973, y que dicho estado continuará vigente por el término de seis meses a contar del 11 de marzo de 1974».

De las citas legales anteriores no cabe sino aceptar que a la fecha de los homicidios y /o secuestros, de que se trata, el país se encontraba jurídicamente en «estado o tiempo de guerra».

4) Que los artículos 3, tanto de la Convención de Ginebra sobre el Tratamiento de los Prisioneros de Guerra, como de la Convención sobre la Protección a las Personas Civiles en Tiempos de Guerra, más arriba mencionados, y que nuestro país se comprometió a respetar y hacer respetar, dispone, en lo pertinente, que «En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes: 1.- Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán, en toda circunstancia, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A tal efecto están y quedan prohibidos, en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas: a) los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados...»

Por su parte, el Convenio primeramente citado, en lo que interesa, dispone en su artículo 129 que «Cada una de las Partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, o mandado cometer cualquiera de las infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual sea la nacionalidad de ellas». El artículo 130 expresa que «Las infracciones graves a que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, siempre que sean cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, el causar de propósito grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o la salud, el hecho de forzar a un cautivo a servir en las Fuerzas Armadas de la Potencia enemiga o privarle de su derecho a ser juzgado regular e imparcialmente al tenor de las prescripciones del presente Convenio». Y el artículo 131 ordena que «Ninguna Parte contratante

podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma u otra Parte contratante respecto a las infracciones previstas en el artículo anterior».

5) Que, consiguientemente, es dable advertir en esta temática sucintamente esbozada - a la que corresponde unir tanto la invocación para que se respeten los Convenios internacionales suscritos por nuestro país que hace la propia defensa del senador Pinochet (en la materia del debido proceso), cuanto al hecho de que ya esta Corte Suprema, en la causa seguida por la detención y desaparecimiento de Pedro Enrique Poblete Córdova, por sentencia de 9 de septiembre de 1998, al acoger un recurso de casación en el fondo declaró la improcedencia de un sobreseimiento definitivo fundado en la amnistía, entre otras razones, por oponerse a los Convenios de Ginebra- que aún en la eventualidad de tenerse en definitiva por configurados solamente homicidios en el caso del total de las setenta y tres personas de que se trata - como lo pretende la defensa del referido congresal- la procedencia o no del sobreseimiento y/o de la amnistía, son aspectos substantivos y de peso que forzosamente deben ser resueltos por los jueces del fondo y en la oportunidad procesal que la ley determina. Se hace evidente, entonces, la extemporaneidad de dichas alegaciones en esta gestión o trámite que tiene como único objetivo la constatación de la existencia de algún hecho que revista caracteres de delito y de la presencia de sospechas de que en él ha tenido intervención el parlamentario imputado, circunstancia que se dan en la especie y que ameritan la privación del fuero de que se encuentra investido.

Plantean Confirmar Resolución

Se previene que los Ministros señores Ortiz, Tapia y Rodríguez estuvieron por confirmar la resolución apelada, aunque sin compartir sus fundamentos 8 a 12, ambos inclusive, ni sus fundamentos 14 y siguientes, rectificando el guarismo «807» por «806» en su fundamento 13 y con exclusión de las citas constitucionales y legales que preceden a su parte resolutive, salvo la del artículo 391 N° 1, circunstancias primera y quinta, del Código Penal y aquellas del Código de Procedimiento Penal. Para resolver lo indicado, los previnientes tienen además presente, únicamente, las siguientes consideraciones:

1.- Que estos autos sobre desafuero inciden en el proceso criminal rol N° 2182-98-A, seguido ante el Ministro de fuero don Juan Guzmán Tapia, que se ha tenido a la vista y en el cual se investigan hechos acaecidos con motivo del viaje efectuado en Septiembre y Octubre de 1973 a diversos lugares de nuestro país por el entonces General de Ejército en servicio Sergio Arellano Stark y su comitiva, a fin de desempeñar la misión encomendada al primero por el entonces Comandante en Jefe del Ejército General Augusto Pinochet Ugarte, actual Senador vitalicio cuyo desafuero ha sido solicitado;

2.- Que tanto en Septiembre de 1973 como actualmente, el artículo 418 del Código de Justicia Militar disponía que para los efectos de dicho cuerpo legal, se entiende que hay «estado de guerra», o que es «tiempo de guerra», cuando ha

sido declarado oficialmente el estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas. El artículo 71 del mismo Código establecía que la jurisdicción militar en tiempo de guerra es ejercida, entre otras personas, por los Generales en Jefe, por los Fiscales, por los Consejos de Guerra y por los Auditores. Luego, el artículo 72 señalaba que la jurisdicción militar en tiempo de guerra comprende el territorio nacional declarado en estado de sitio. El artículo 73 añadía que desde el momento en que se nombre General en Jefe comenzará la competencia de los Tribunales Militares en tiempo de guerra en todo el territorio declarado en estado de sitio. En seguida, el artículo 74 asignaba al General en Jefe el ejercicio pleno de la jurisdicción militar en las fuerzas de su mando, agregando que en uso de esta jurisdicción podría, entre otras facultades, decretar el enjuiciamiento por los Fiscales de todos aquellos individuos a quienes estimare responsables de delito, ordenar la formación de los Consejos de Guerra que deban juzgarlos, aprobar, revocar o modificar las sentencias que éstos pronunciaran y decretar el cumplimiento de toda sentencia;

3.- Que por Decreto Ley N° 3, de 11 de Septiembre de 1973, se declaró Estado de Sitio en todo el territorio de la República, asumiendo la Junta de Gobierno la calidad de General en Jefe de las Fuerzas Armadas que operaría en la emergencia. En consecuencia, la Junta de Gobierno, en su calidad de General en Jefe y de acuerdo con el artículo 74 del Código de Justicia Militar, pasó a detentar el ejercicio pleno de la jurisdicción militar en tiempo de guerra;

4.- Que mediante Decreto Ley N° 5, de 12 de Septiembre de 1973, se declaró que, interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, el estado de sitio decretado debía entenderse «estado o tiempo de guerra» para todos los efectos del Código de Justicia Militar y demás leyes penales. Luego, por Decreto Ley N° 8, de igual fecha, la Junta de Gobierno que en virtud del Decreto Ley N° 3 detentaba el ejercicio pleno de la jurisdicción en tiempo de guerra, delegó a contar desde esa fecha en los respectivos Comandantes en Jefe de las Unidades Operativas del territorio nacional, en lo tocante al Ejército, las atribuciones que los artículos 74 y 77 del Código de Justicia Militar conferían a la Junta Militar de Gobierno, el primero de los cuales se refería, como antes se ha indicado, al ejercicio de la jurisdicción militar en tiempo de guerra. Cabe destacar que el mencionado Decreto Ley N° 8 no delegó las atribuciones inherentes a la jurisdicción militar en tiempo de guerra ni en el Comandante del Ejército, ni en el Comandante en Jefe de la Armada ni en el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, sino en Comandantes de Unidades dependientes, conforme lo disponía el artículo 75 del Código de Justicia Militar, disposición esta última que el 1 de Octubre de 1973 y mediante Decreto Ley N° 51, fue modificada para permitir la delegación total de todas las atribuciones jurisdiccionales en tiempo de guerra, incluyendo la de aprobar sentencias que impusieran la pena de muerte, lo que antes de tal modificación estaba impedido;

Ejercicio de la Jurisdicción Militar

5.- Que de acuerdo con lo relacionado en los tres considerandos que preceden puede advertirse que, según la normativa legal referida, el Comandante en Jefe del Ejército nunca tuvo las atribuciones y el ejercicio de la jurisdicción militar en tiempo de guerra, las que por delegación de la Junta Militar de Gobierno pasaron a los respectivos Comandantes en Jefe de las unidades operativas del Ejército a lo largo del país, esto es, a los Comandantes en Jefe de las correspondientes Guarniciones militares, quienes, consecuentemente y en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Justicia Militar, pudieron, en ejercicio de aquella jurisdicción, entre otras atribuciones, decretar el enjuiciamiento por los Fiscales de todos aquellos individuos a quienes estimaren responsables de delito, ordenar la formación de Consejos de Guerra para su juzgamiento, aprobar, revocar o modificar las sentencias que tales Consejos pronunciaren y decretar el cumplimiento de toda sentencia;

6.- Que de lo dicho precedentemente se desprende, obligadamente, que conforme al derecho imperante en la época de los hechos investigados en el proceso en que inciden estos autos sobre desafuero, esto es, Septiembre y Octubre del año 1973, el Comandante en Jefe del Ejército, a la sazón el General Augusto Pinochet Ugarte, no pudo jurídicamente delegar atribuciones propias de la jurisdicción militar en tiempo de guerra en el General Sergio Arellano Stark, porque carecía de ellas;

7.- Que, analizado lo anterior, corresponde averiguar, a la luz de los antecedentes recogidos en el proceso tenido a la vista, cuál era la misión que el Comandante en Jefe de la época encargó al General Arellano Stark y qué facultades le delegó con dicho fin, como asimismo cuál fue la ejecución que en realidad llevó a cabo el General Arellano en virtud del título de Oficial Delegado que le fue conferido al efecto;

8.- Que a fojas 500 de los autos tenidos a la vista el General Arellano declara: en Septiembre de 1973 «yo recibí un documento de parte del Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, en que me nombraba su Delegado para viajar a varias ciudades del país, a fin de cumplir labores de coordinación de criterios institucionales, de gobierno interior y de procedimientos judiciales». Preguntado acerca en qué consistían las instrucciones sobre procedimientos judiciales, responde: fundamentalmente la preocupación principal era que todos los procesados tuvieran adecuada defensa y que recurriera a los Colegios de Abogados en las ciudades donde existieran a fin de entregar a ellos esta responsabilidad. Preguntado luego acerca de si conserva copia de la orden que le dio el general Pinochet o si recuerda, dentro de lo posible, lo que ella decía, responde: «no tengo ninguna copia de ese documento ya que le entregué una a cada Comandante de las unidades que visité», para luego agregar: «el Ejército no conserva ninguna copia de este documento al cual me he referido», señalando también que este

último estaba firmado por el general Pinochet. Y con respecto al contenido de tal documento dice que no confería una representación completa del general Pinochet y que «en ningún caso esto significaba que yo tendría atribuciones de Juez Militar, las que mantenían como tales los Jefes de Guarnición»;

9.- Que resulta sorprendente y de difícil comprensión que el General Arellano no conserve en su poder siquiera una copia de un documento para él tan importante, que constituía el título o credencial que le permitía acreditar la misión que le había sido encomendada. Tampoco se entiende que el Ejército, como dice aquél, no conserve una copia del mismo documento. En lo que se refiere a su contenido, las declaraciones de Arellano respecto a que no se le conferían en él atribuciones de Juez Militar, conciben con el hecho jurídico, antes analizado, que el general Pinochet, no podría haber delegado en tal documento facultades jurisdiccionales en tiempo de guerra de que carecía. Sin embargo, lo que el General Arellano hizo, en la práctica, al realizar su cometido, se aparta de la misión sin atribuciones jurisdiccionales que dice que tenía, como se podrá ver a continuación según el mérito del proceso tenido a la vista;

10.- Que de la propia declaración del General Arellano de fojas 500 del referido proceso, consta que integraban la comitiva a sus órdenes los siguientes Oficiales de Ejército: Teniente Coronel Sergio Arredondo González, Mayor Pedro Espinoza Bravo, Mayor Marcelo Moren Brito, Teniente Armando Fernández Larios y el Ayudante del General Arellano Teniente Juan Chiminelli Fullerton. Conducían el helicóptero que transportaba a la comitiva, según propias declaraciones de fojas 1633 y 1673, los Capitanes de Ejército Antonio Palomo y Sergio de la Mahotier González. Esta comitiva recorrió diversas ciudades del sur y del norte del país, por lo cual resulta de interés conocer reseñadamente lo que diversos Oficiales de Ejército y otras personas han declarado en el proceso acerca de la acción realizada por el General Arellano en torno a la labor jurisdiccional que en las distintas Guarniciones Militares se llevaba a cabo. Desde luego, cabe anotar lo declarado al respecto por miembros de su comitiva: el Teniente Coronel Sergio Arredondo declara a fojas 490 que era el segundo al mando de la comitiva y que según le informaron, encontrándose dentro del helicóptero, el objetivo de la comisión era revisar los sumarios mal hechos en el norte; el Mayor Marcelo Moren, a fojas 494, dice que en Talca el General Arellano le dijo que la finalidad era «revisar procesos de los Consejos de Guerra»; y el propio ayudante del nombrado General, Teniente Juan Chiminelli, expone a fojas 545 que la actividad de Arellano era revisar y agilizar los precedimientos en sumario. Ahora bien, siguiendo el siguiente orden de los sitios visitados por la comitiva: Valdivia, Concepción, Cauquenes, La Serena, Copiapó, Antofagasta y Calama, las declaraciones se resumen así:

1) a fojas 1973 el General de Brigada Héctor Bravo Muñoz, Comandante en Jefe de la 4 División del Ejército con asiento en Valdivia, Jefe de Zona en Estado de Sitio de la Provincia del mismo nombre, Intendente y Gobernador del Departamento y Juez Militar, dice que no le sorprendió cuando se nombró al General

Arellano Oficial Delegado para coordinar criterios institucionales y acelerar y revisar procesos. Le dijo a éste que no interfiriera en la substanciación de las causas ni en los Consejos de Guerra que estaban en proceso, lo que Arellano aceptó. Pero a fojas 2049 dice que Arellano aprobó sentencias por la Junta de Gobierno, porque como Oficial Delegado «las firmó conmigo».

2) a fojas 1326 el General de Brigada Washington Carrasco Fernández, Comandante en Jefe de la 3 División del Ejército e Intendente de la Provincia de Concepción, dice que Arellano revisó en los Juzgados los procesos en desarrollo y los aprobó sin modificaciones, refiriéndose a la necesidad de acelerar los procesos.

3) a fojas 758 vuelta, el Teniente Coronel Rubén Castillo Whyte, Comandante del Regimiento de Infantería Andalién, Guarnición de Cauquenes, señala que Arellano le dijo que venía a revisar los procesos y que existían causas aun sin sentencia, mostrándole en la Intendencia el libro de detenidos. Agrega que Arellano, con un lápiz, señaló con marcas varios nombres teniendo en consideración la columna en que se indicaban los delitos y ordenó al Mayor Espinoza que Moren Brito y Fernández Larios fueran al Cuartel de Investigaciones y a la Cárcel a interrogarlos.

4) a fojas 900 el Teniente Coronel Ariosto Lapostol Orrego, Comandante de Regimiento en La Serena, depone que Arellano le dijo que se debían agilizar los procesos, particularmente aquellos por delitos menores. Agrega que en el documento que le exhibió Arellano, por el cual se le delegaban funciones, también aparecía la intención de uniformar criterios en el país. Luego dice que se llevó a Arellano al lugar donde se tramitaban los procesos, a cuyo cargo estaba, como Fiscal no letrado, el Mayor de Carabineros Casanga, quien le explicó la situación general de los procesos. Este último le dijo a Lapostol que Arellano deseaba que vinieran 15 detenidos al Consejo de Guerra y que dentro de ellos estaban 3 que ya tenían sentencia del Consejo de Guerra que Lapostol presidió, por lo que este último le hizo presente lo anterior a Arellano dos o tres veces, insistiendo éste que debían ser sometidos a un nuevo Consejo de Guerra porque las sanciones eran muy leves. A fojas 2967 agrega Lapostol, en careo con Arellano, que le hizo ver a este último que no correspondía convocar a otro Consejo de Guerra por las 3 personas ya sentenciadas, porque era una ilegalidad, señalando Arellano, en tal careo, que traía instrucciones del 2 Juzgado Militar sobre el nuevo Consejo de Guerra a que había que someter a dichas 3 personas. El propio Ariosto Lapostol, a fojas 900, dice también que le pidió e insistió a Arellano que le dejara copia de la resolución sobre condenas que habría adoptado un Consejo de Guerra respecto de 15 personas que resultaron muertas, la que nunca llegó a su poder. También dice el nombrado Lapostol, a fojas 2716, que estando Arellano en su oficina revisó los antecedentes y colocó un 'tic' en cada nombre de detenido que estaba anotado en las hojas de estadísticas que llevaba el Fiscal, Mayor Casanga, marcándose así un total de 15 detenidos, respecto de los cuales Arellano dijo que debían someterse a un Consejo de Guerra. En el intertanto, el Mayor Moren anotaba el nombre de cada detenido en una libreta aparte. A fojas 2961 agrega Ariosto Lapostol que las referidas 15 personas murieron sin la existencia de un pelotón de fusila-

miento. Patricio Lapostol, hijo del anterior y Subteniente del Regimiento de Calama, declara a fojas 542 que se encontró con el Mayor Moren, quien le dijo que «esperaba que no fuera tan cobarde o maricón como mi padre» y ello porque su padre se opuso al fusilamiento de personas en La Serena, ya que había gente con sentencia definitiva con determinados años de condena, lo que se cambió por la comitiva de Arellano y de alguna manera se rectificaron los fallos.

5) a fojas 533 el Teniente Enrique Vidal Aller, Ayudante del Comandante del Regimiento en Copiapó, Teniente Coronel Oscar Haag, dice que, a su llegada, Arellano pidió todas las carpetas de los detenidos en el Regimiento y en la Cárcel. Después de dos o tres horas bajó el Capitán Brito con las carpetas, que Arellano estudió, de las cuales se separaron trece. Después de la reunión, se dio orden de trasladar a las 13 personas, según lo dispuesto por Arellano al Comandante Haag, con destino a La Serena. Esta misión la debía cumplir el Capitán Patricio Díaz Araneda, quien designó a tres Subtenientes recién salidos de la Escuela Militar para que lo acompañaran al traslado y dijo que en la subida de la cuesta «Cardones» se le arrancaron y fueron ametrallados. A fojas 906 el Teniente Coronel Oscar Haag Blashke, Comandante del Regimiento en Copiapó, Jefe de Zona en Estado de Sitio e Intendente de la Provincia de Atacama, señala que Arellano, al llegar, le ordenó que efectuara una reunión con todas las autoridades relacionadas con los detenidos, reunión que se efectuó y que presidió Arellano. Este preguntó cuántos detenidos había, respondiéndole que había 70 en el Regimiento y 15 en Carabineros. Revisó las tarjetas de identificación de cada uno de los detenidos, más las causas en tramitación, en compañía del Mayor Espinoza y de los Fiscales de Carabineros y del Ejército. Arellano y Espinoza tomaron notas o hicieron anotaciones en la lista de detenidos. Revisó Arellano los procesos de 3 personas que eran funcionarios del Mineral El Salvador, proceso que finalizó con Consejo de Guerra y cuya sentencia les condenó a la pena de muerte. Arellano le dijo al abogado Daniel Rojas que esperaba que se redactara el «cúmplase» porque la causa estaba terminada. Más adelante agrega Haag que durante la reunión del 17 de Octubre Arellano pidió las causas relativas a los funcionarios del Mineral El Salvador, condenados a muerte, procediendo a firmar el «cúmplase» y disponiendo que se fusilaran a la brevedad. Y a fojas 3004 el mismo Comandante Haag dice que Arellano marcó el nombre de 13 personas, ordenando su fusilamiento a la brevedad, las que fueron ejecutadas con sumarios pendientes porque la orden de Arellano no podía dejarse de cumplir por su alta investidura. A fojas 2024, 2242 y 2548, el abogado Daniel Rojas Hidalgo, que asumió como Auditor de Guerra, expone que la única sentencia que él redactó aplicando la pena de muerte fue la que condenó a los funcionarios de Codelco Ricardo García Posada, Maguindo Castillo Andrade y Benito Tapia Tapia. Agrega que esta sentencia fue aprobada y ordenada cumplir por el «delegado de la Junta de Gobierno», General Arellano (fojas 2548), quien traía delegación de dicha Junta para ordenar el cúmplase de sentencias, revisar procedimientos en tiempo de guerra y dar las instrucciones pertinentes porque en esos días se publicó en el Diario Oficial el Decreto Ley que derogaba la norma del Código de Justicia Militar que prohibía hacer tal delegación. A fojas 3133 (Tomo

XII, Compulsas), se encuentra una fotocopia de un texto sin firmas de una sentencia de un Consejo de Guerra de 17 de Octubre de 1973, que condena a la pena de muerte a las 3 personas más arriba nombradas;

6) A fojas 23, en declaración ratificada a fojas 743, el General de Brigada Joaquín Lagos Osorio, Comandante de la 1 División del Ejército y Jefe de Estado de Sitio de la Provincia de Antofagasta, señala que el General Arellano le llamó el 17 de Octubre pidiéndole permiso para entrar en su zona de jurisdicción, porque venía en un helicóptero por orden del Comandante en Jefe del Ejército «a uniformar criterios sobre administración de justicia». Una vez que Arellano llegó el 18 de Octubre, le pidió al Jefe de Estado Mayor de la División que ordenara al Auditor de la División, Teniente Coronel y Abogado Marcos Herrera Aracena, que le mostrara a Arellano los sumarios fallados y los que estaban en tramitación, para que vieran en conjunto y en forma práctica los nuevos procedimientos que traía. Luego agrega Lagos que el 19 de Octubre llegó el Auditor Marcos Herrera a sacar firmas a Arellano y éste sólo dijo que era por el trabajo efectuado el día anterior. Más adelante añade Lagos que cuando se enteró del fusilamiento de 14 detenidos que estaban en proceso, le enrostró a Arellano la criminal actitud y que éste le dijo que él respondía, sacando en seguida el documento que portaba consigo y en el cual el Comandante en Jefe del Ejército le nombraba Oficial Delegado «para revisar y acelerar los procesos». Y a fojas 2259 el General Lagos dice que Arellano, desde que ingresó a la zona de jurisdicción de la 1 División del Ejército, en Copiapó, firmó sentencias de muerte sin mediar información al Juez Militar y Jefe de la Zona en Estado de Sitio. A fojas 42 el Auditor y Teniente Coronel Marcos Herrera señala que no estaba en situación de representar ilegalidades y que guardó silencio en relación con la actuación de Arellano. Nunca tocó el tema de las facultades de Arellano, quien aparecía revestido de facultades para acelerar la tramitación de los procesos. Se le informó que existía una resolución administrativa, bando o decreto en que se indicaba que Arellano era Delegado del Presidente de la Junta de Gobierno y Comandante en Jefe del Ejército, la que debía cumplirse sin discutirse sus términos. A fojas 193 vuelta, el mismo Auditor Herrera añade que Arellano le dijo que el general Pinochet quería «cortar de una vez por todas los juicios». 7) A fojas 115 el Coronel Eugenio Rivera Desgroux, Comandante del Regimiento de Infantería N° 15, de Calama, Gobernador Militar del Departamento El Loa y Juez Militar de la jurisdicción, dice que Arellano le entregó para su conocimiento un documento que portaba y que le devolvió, en el que el Comandante en Jefe del Ejército le designaba Delegado para revisar y agilizar procesos que se substancian. El General Lagos le informó de la visita de Arellano y le dijo que el propósito de ella era acelerar los procesos judiciales. Arellano, después de mostrarle el citado documento «asumió funciones de Juez Militar del Departamento El Loa y me ordenó le presentara todos los procesos que había y se estaban tramitando». Eran como 30 procesos, que procedió a revisarlos. Dijo que aprobaba todo lo obrado por él como Juez Militar. Como habían procesos en estado de ser presentados al Consejo de Guerra, le ordenó que nombrara un Consejo y que éste se constituyera desde las 14 horas, por lo que él propuso los nombramientos. Como

a las 14 horas se constituyó con Arellano y llegó el Teniente Coronel Arredondo, quien le pidió permiso para interrogar detenidos en la Cárcel de Calama, siendo autorizado para ello. Después el Coronel Rivera se fue con Arellano a Chuquicamata. A la vuelta, como a las 20,30 horas, se reunieron con el 2 Comandante y Fiscal Militar, Teniente Coronel Oscar Figueroa, quien informó a Arellano que todo estaba listo y que tenía que firmar unos documentos que tenía en sus manos, los que este último procedió a firmar. Después supo que eran las sentencias de las 26 personas antes fusiladas por la comitiva de Arellano. El Presidente del Consejo de Guerra, al ser informado que los procesados fueron fusilados, suspendió la vista de las causas. Continúa Rivera Desgroux diciendo que Figueroa, en su ausencia, consideró necesario legalizar la situación y obtuvo el nombre de los fusilados, preparando una sentencia de muerte, que fueron los documentos firmados por Arellano como a las 20,30 horas. A fojas 921, el Fiscal Militar Oscar Figueroa, no letrado, dice que Arellano pidió el listado de los sumariados y que «ticó» un número determinado de personas, ordenando que se formara un Consejo de Guerra. Agrega que cree que el documento que firmó Arellano es el elaborado por el Consejo, en donde se deja expresa constancia que al trasladarse a los reos desde la Cárcel al Regimiento se sublevaron y se vieron obligados a ejecutarlos;

Sucesos de Cauquenes, Copiapó y Calama

11.- Que en los autos tenidos a la vista se investigan, entre otros hechos, aquellos sucedidos en Cauquenes, en Copiapó y en Calama, de los cuales fueron víctimas las 19 personas mencionadas en la solicitud de desafuero. De los hechos establecidos en el proceso aparece que 19 personas murieron fusiladas o ejecutadas con armas de fuego, en los cuales tuvieron participación directa integrantes de la comitiva del General Arellano y otros Oficiales del Ejército, muriendo 3 de ellas en Cauquenes, otras 3 en Copiapó y las restantes 13 en Calama, según todo ello puede verificarse de la lectura de las siguientes piezas de autos, que para abreviar sólo se citarán:

I) SUCESOS DE CAUQUENES: en esta ciudad murieron en la forma indicada el 4 de Octubre de 1973 Manuel Benito Plaza Arellano, Miguel Enrique Muñoz Flores y Pablo Renán Vera Torres, según aparece de los siguientes antecedentes: declaraciones prestadas a fojas 758 vuelta y 2732 por Rubén Castillo Whyte, Teniente Coronel y Comandante del Regimiento de Infantería Andalién, Guarnición de Cauquenes, a fojas 898 por Enrique Rebolledo, Teniente de Carabineros y Ayudante del Intendente y Comandante Rubén Castillo, a fojas 1250 por Sebastián Plaza, a fojas 1251 por Patricia Vera, a fojas 1257 por Marina Muñoz, a fojas 1269 y 2002 por Marcial Salazar, a fojas 3050 por Eduardo Parra, Panteonero del Cementerio, a fojas 1991 por Mario Muñoz Angulo, médico legista que hizo la autopsia de los cadáveres, a fojas 2005 y 2228 por Oscar Yáñez y a fojas 2725 por el detective Garrido Vásquez, de la 4 Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones; copias de las autopsias efectuadas a los cadáveres de las 3 personas muertas,

que rolan a fojas 1990, 1992 y 1993; y copias de los registros de defunción de dichas 3 personas, agregadas a fojas 1997, 1998 y 1999.

II) SUCESOS DE COPIAPO: en esta ciudad murieron en la forma arriba dicha el 16 ó 17 de Octubre de 1973 Maguindo Antonio Castillo Andrade, Ricardo Hugo García Posada y Benito de los Santos Tapia Tapia, según aparece de los siguientes antecedentes, siendo necesario señalar que la muerte de estas 3 personas ocurrió separada e independientemente de la muerte de otras 13 personas en Copiapó, que no son objeto del requerimiento de desafuero: declaraciones prestadas a fojas 533 por Enrique Vidal Aller, Teniente Ayudante del Comandante del Regimiento Atacama, Teniente Coronel Oscar Haag, a fojas 2989 por el Capitán de Ejército Patricio Díaz Araneda, a fojas 3225 por el Capitán de Ejército Ricardo Yáñez, Comandante de la 3 Compañía de Ingenieros de Combate, a fojas 3221 por el Subteniente Waldo Ojeda, a fojas 3230 por el Subteniente Marcelo Marambio, a fojas 3400 por el Subteniente Fernando Castillo Cruz, a fojas 906 y 3004 por el Teniente Coronel Oscar Haag, a fojas 3006 careo entre el Capitán Díaz Araneda y el Teniente Coronel Oscar Haag, a fojas 3439 por el médico cirujano Jorge Alcayaga, a fojas 693 y 1816 por Leonardo Meza, Administrador del Cementerio de Copiapó, a fojas 698 por Arturo Araya, a fojas 1295 por María Carvajal viuda de Tapia, a fojas 1299 por Laureana Honores viuda de Castillo, a fojas 1305 por Bernardo Pinto, a fojas 2024, 2242, 2543, 2548 y 2669 por el abogado Daniel Rojas Hidalgo, a fojas 2421 por Iván Murúa y a fojas 2520 y 2522 por Víctor Bravo, Oficial del Registro Civil; actas de inspección ocular del Tribunal en el Cementerio Municipal de Copiapó de fojas 676 y 3454; certificados de defunción de fojas 678, 679 y 680; fotocopia del libro de sepultaciones del Cementerio de Copiapó de fojas 681; fotocopia de los registros de defunción de fojas 3456 a 3471; fotocopia de anotaciones del libro de defunciones respecto de los muertos Castillo, Tapia y García Posada; informes estadísticos de defunción a nombre de las 3 personas recién indicadas a fojas 2593, 2594 y 2595; fotocopia de sentencia de Consejo de Guerra, sin firmas, referente a las mismas personas, a fojas 3133 y 3144.

III) SUCESOS DE CALAMA: en esta ciudad murieron el 18 de Octubre de 1973, en la forma indicada al comienzo, 13 personas, a saber: Carlos Berger Guralnik, Haroldo Ruperto Cabrera Abarzúa, Bernardino Cayo Cayo, Daniel Jacinto Garrido Muñoz, Manuel Segundo Hidalgo Rivas, Domingo Mamani López, David Ernesto Miranda Luna, Luis Alfonso Moreno Villarroel, Rosario Aquid Muñoz Castillo, Víctor Alfredo Ortega Cuevas, Rafael Enrique Pineda Ibacache, Sergio Moisés Ramírez Espinoza y Jorge Rubén Yueng Rojas, según aparece de los siguientes antecedentes: declaraciones prestadas a fojas 115 por Eugenio Rivera Desgroux, Coronel y Comandante del Regimiento de Infantería N° 15 de Calama, Gobernador Militar del Departamento de El Loa y Juez Militar de la jurisdicción, complementadas a fojas 1589, a fojas 921 por Oscar Figueroa Márquez, Teniente Coronel y 2 Comandante del Regimiento de Calama y Fiscal Militar no letrado, a fojas 542 por el Subteniente Patricio Lapostol, del Regimiento de Calama, a fojas 920 por el Mayor Luis Ravest San Martín, del Regimiento de Calama, a fojas 1169 por

Brunilda Rodríguez, a fojas 1173 por Carmen Hertz, a fojas 1643 por Eloísa Arnello, a fojas 2925 por el Teniente Hernán Núñez, Ayudante del 2 Comandante Teniente Coronel Oscar Figueroa; certificados de defunción de fojas 256 a 264; constancia e identificación de cadáveres de fojas 1139; certificado de defunción de fojas 1315; identificación de fojas 1532;

12.- Que de los antecedentes relacionados con el motivo que precede aparece que las 19 personas allí nombradas fueron sacadas de los lugares de reclusión en que se encontraban, detenidas o presas, por oficiales militares armados, quienes las transportaron a lugares apartados y las fusilaron o ejecutaron con armas de fuego sin previo proceso legalmente tramitado y afinado, lo cual también es efectivo con respecto a las tres personas que así murieron en los sucesos de Copiapó, por cuanto si bien existen antecedentes que indicarían que estas tres personas habrían sido condenadas a muerte por un Consejo de Guerra, es lo cierto que en los autos tenidos a la vista no existe constancia fehaciente de que haya habido un proceso judicial a su respecto ni copia autorizada de ninguna sentencia de Consejo de Guerra debidamente firmada, como asimismo que tal sentencia hubiere sido aprobada y ordenada cumplir por el Juez Militar competente;

13.- Que lo anterior permite tener por establecida la existencia de hechos que revisten el carácter de delitos de homicidios previstos y sancionados por el N° 1 del artículo 391 del Código Penal, con las circunstancias primera y quinta de dicho número 1, respecto de las 19 personas más arriba mencionadas;

Sin Fundamento Responsabilidad De Autor Inductor

14.- Que los solicitantes de desafuero imputan al entonces Comandante en Jefe del Ejército General Augusto Pinochet Ugarte, hoy Senador inculpado, la responsabilidad de «autor inductor» de los hechos delictuales investigados en el proceso tenido a la vista, o sea, le atribuyen, conforme a lo preceptuado en el artículo 15 N° 2 del Código Penal, la calidad de autor de quien induce directamente a otro u otros a la ejecución de los hechos delictuales.

Que en doctrina jurídica inducir es lo mismo que instigar, persuadir o mover a otro a la realización de un hecho ilícito penado por la ley, esto es, crear en el ánimo de otro la voluntad de realizar tal hecho.

De los antecedentes hasta ahora recogidos en el proceso que se ha tenido a la vista los previnientes no encuentran fundamentos valederos para sospechar que al inculpado pueda atribuírsele la responsabilidad de «autor inductor» aducida en su contra;

15.- Que, sin embargo, corresponde analizar si del mérito existente actualmente en tal proceso existen o no fundamentos para sospechar que al inculpado le haya cabido alguna otra responsabilidad legal en los hechos delictuales cuya existencia el previniente estima establecida.

El General Joaquín Lagos Osorio, al tiempo de los hechos Comandante de la Primera División del Ejército y Jefe de la Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Antofagasta, en su declaración de fojas 23, ratificada a fojas 743 y complementada a fojas 2259, dice que el 19 de Octubre de 1973 se enteró por el Jefe de Relaciones Públicas de la División, Mayor Manuel Matta Sotomayor, que en la noche anterior la comitiva del General Arellano, encontrándose en Antofagasta, sacó del lugar de reclusión a 14 detenidos que se encontraban con procesos pendientes, los llevó a la Quebrada el Way y los mataron con ráfagas de metralletas y fusiles de repetición, experimentando una gran indignación por crímenes cometidos a sus espaldas y en su jurisdicción. Al día siguiente, al regresar Arellano y su comitiva desde Calama, le enrostró su criminal actitud. Se dio cuenta que debía informar de los hechos al Comandante en Jefe del Ejército, para lo cual, el 20 de Octubre concurrió al aeropuerto de Cerro Moreno con tal objeto, aprovechando que el general Pinochet, que volvía del Norte, haría escala en dicho aeropuerto. Se reunió con él durante más de una hora y le informó de todo lo sucedido en Antofagasta y en Calama, porque ese mismo día, en la mañana, el Coronel Eugenio Rivera, Comandante del Regimiento de esta última ciudad, le había informado de las ejecuciones que Arellano y su comitiva habían perpetrado la noche anterior en Calama, sobrepasándose en sus atribuciones. Agrega el General Lagos que el general Pinochet le dijo «que nunca había siquiera pensado que el General Arellano iba a proceder así», añadiéndole que por sus medios tratara de superar, ante la opinión pública, la grave situación producida. Al final de la reunión el general Pinochet le pidió un teléfono para hablar con el General Arellano a Iquique. No lo ubicó, pero con la persona que lo atendió le dejó el siguiente encargo: «que el general Arellano no haga absolutamente nada y que regrese mañana a primera hora a Santiago y llegando, que vaya a hablar conmigo». Pues bien, esta orden, si fue transmitida a Arellano, no fue cumplida por éste, pues el 22 de Octubre estaba en Arica, según declara a fojas 3190 el entonces Coronel Odlanier Mena, Comandante del Regimiento de Infantería Motorizado de dicha ciudad, quien dice haber recibido a Arellano y su comitiva como a las 10 horas de aquel día. Ello es corroborado por la carta que Arellano dirigió el 16 de Julio de 1978 al general Pinochet y cuyo texto está agregado a fojas 2941, en la cual, refiriéndose a declaraciones públicas de este último, le dice en relación con aquella orden de regresar a Santiago: «tú no me ordenaste volver de Antofagasta y la mejor prueba es que seguí al norte, pernoctando en Iquique y Arica, en casa de los Generales Forestier y Mena...». En realidad, si tal orden de regresar a Santiago fue efectivamente dada y recibida, resulta inconcebible que un subordinado como el General Arellano, Oficial Delegado del general Pinochet, no la cumpliera.

Continúa declarando el General Lagos que el 31 de Octubre de 1973 recibió un télex del Comando de las Fuerzas Armadas que le solicitaba información sobre el número y la nómina de los ejecutados en su jurisdicción. Hizo una relación respecto de aquellos ejecutados en Copiapó, en Calama y en Antofagasta, separando en el listado aquellos ejecutados por resolución del Comando de Agrupación Jurisdiccional de Seguridad Interior de cada uno de dichos lugares, de aquellos

ejecutados en iguales sitios por orden del Delegado del Comandante en Jefe del Ejército, agregando a fojas 2259 que lo hizo para precisar con claridad las responsabilidades de cada uno. La mencionada relación fue acompañada con un oficio conductor, de fecha 31 de Octubre de 1973, dirigido por el General Lagos, en su calidad de Comandante del Comando de Agrupaciones Jurisdiccionales de Seguridad Interior (CAJSI) de la 1 División del Ejército, al Comandante en Jefe del Ejército, documentos ambos que corren acompañados en fotocopias a fojas 735 y 736 de los autos tenidos a la vista. Agrega el General Lagos que fue citado por el Comandante en Jefe del Ejército el 1 de Noviembre de 1973, a quien le hizo entrega, personalmente, de la relación de ejecutados y oficio conductor antedichos, como también de los sumarios de los ejecutados en su jurisdicción. En la noche de aquel día llegó a casa de su hija, donde se alojaba el General Lagos en Santiago, el Ayudante del Comandante en Jefe del Ejército, Coronel Enrique Morel Donoso, quien le transmitió la orden del general Pinochet de rehacer la relación de personas ejecutadas, sin señalar lo actuado por Arellano y haciendo sólo un listado general. Acto seguido, le devolvió la relación de personas ejecutadas, indicándome que las rayas y palabras escritas en ella habían sido hechas, en forma manuscrita, por el propio Comandante en Jefe del Ejército. Al día siguiente cumplió la orden y en la oficina del Comandante en Jefe del Ejército un funcionario rehizo el documento. El Coronel Enrique Morel Donoso, declarando a fojas 3396, reconoce que es efectivo que pasó a dejar a Lagos tal documento, pero que no vio su contenido y se lo entregó en sobre cerrado, sin transmitir ningún mensaje de palabra.

El cambio en la relación de personas ejecutadas antes referido cabe entenderlo ordenado con el propósito de no dejar constancia documental de las ejecuciones provenientes de la misión de Arellano, que, como éste ha dicho, no contenían atribuciones jurisdiccionales.

El General Arellano, en su declaración de fojas 500, dice que dio cuenta verbal de lo actuado al Comandante en Jefe del Ejército y que no se le pidió «parte por escrito», lo que no deja de ser extraño, conociendo este último, al menos, lo informado por el General Lagos.

Si al Comandante en Jefe del Ejército le hubiere merecido reproche lo actuado por Arellano en ejecución de la misión encomendada, resultaría totalmente incomprensible que el 2 de Diciembre de 1973, antes de haber transcurrido dos meses de los luctuosos sucesos ocurridos con motivo de su desempeño, asumiera como Comandante en Jefe de la 2 División del Ejército, con sede en Santiago, cargo importantísimo dentro del Ejército que requería, sin lugar a dudas, la aceptación o anuencia del Comandante en Jefe del Ejército, aunque hubiere sido por destinación o a cualquier otro título. La asunción del mando de esa unidad operativa en la fecha indicada consta a fojas 2967 de la propia declaración del General Arellano, en careo efectuado con el Teniente Coronel Ariosto Lapostol.

Llama también poderosamente la atención que el general Pinochet, en conocimiento de lo actuado por el General Arellano y su comitiva, no hubiera denunciado los delitos cometidos ante los Juzgados competentes.

Misión de Arellano

Por otra parte, como la misión encomendada al General Arellano, según lo conocido, no incluía atribuciones jurisdiccionales, las que el delegante, como se sabe, no tenía, era obvio concluir que Arellano, como Delegado, se había excedido en su cometido, desobedeciendo sus instrucciones y facultades. Sin embargo, no existe constancia en los autos tenidos a la vista que el Comandante en Jefe del Ejército hubiere tomado medidas para denunciar los delitos castigados por los artículos 330, 334 y 336 del Código de Justicia Militar o que hubiere actuado en alguna forma de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 60 y 74 del Reglamento de Disciplina del Ejército, aprobado por Decreto Supremo N° 1445, de 14 de Diciembre de 1951, del Ministerio de Defensa Nacional.

Forzoso es pensar, entonces, que el general Pinochet calló, advertidamente, lo que debía denunciar y sancionar;

16.- Que lo razonado en el considerando que antecede conduce a los prevenientes a sospechar, fundadamente, que cabe reputar al general Pinochet, actual Senador inculcado, la responsabilidad penal de encubridor de los delitos de homicidio precisados en el motivo 13, pues aparece incurriendo en una conducta de ocultamiento, de esconder, de tapar a los responsables directos de tales ilícitos cometidos con ocasión de la misión encomendada por él al General Arellano, todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 17 N° 3, circunstancias 1 y 2, del Código Penal, según su texto vigente a la fecha de ocurrencia de los delitos, esto es, antes de la modificación introducida a dicho artículo por la ley N° 19.077, de 1991; y

17.- Que si el inculcado estimare le favorece alguna causal de extinción de responsabilidad penal, podrá hacerla valer ante el Juez de la causa, a quien corresponderá conocer y resolver sobre la materia según lo previsto en el artículo 279 bis y demás pertinentes del Código de Procedimiento Penal.

Se previene que los Ministros señores Ortiz y Tapia tienen, además, presente lo siguiente:

Que en el motivo 23 del voto de minoría del fallo de primera instancia, se dice que el Estado de Chile, en su oportunidad, solicitó al inglés la liberación del querellado fundado en razones de salud, petición que fue aceptada por el estado requerido.

Tal situación, si bien, aisladamente considerada puede ser constitutiva de un acto jurídico unilateral de Chile y por lo mismo, el Estado habría quedado obligado en los términos de la aceptación, vale decir que el querellado estaría incapacitado

para enfrentar un juicio y por ende ningún otro órgano del mismo Estado, ahora el jurisdiccional, podría, sin sobrepasar aquel acto de derecho internacional, decidir en un sentido diverso. Sin embargo, como ha sido público y notorio siempre el Estado chileno, como se repitió por sus personeros, agregaron que el único país que tenía jurisdicción para juzgarlo era Chile, tal manifestación de voluntad, unida a la que antes se expresó resultan indivisibles y por lo mismo el Estado de Chile no ha podido quedar obligado internacionalmente a no juzgar al senador de que se trata.

Voto de Minoría

Acordada contra el voto del Presidente señor Alvarez García y de los Ministros señores Jordán, Faúndez, Gálvez, Alvarez H., y Espejo, quienes estuvieron por revocar la resolución apelada y negar lugar al desafuero del Senador Vitalicio señor Augusto Pinochet Ugarte, atendido a que no concurren en la especie las exigencias legales para declarar que ha lugar a la formación de causa en su contra, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 58 de la Constitución Política de la República, en relación con lo que dispone el artículo 612 del Código de Procedimiento Penal.

Para llegar a esta convicción tienen presente las siguientes consideraciones:

1) Que en la causa en que incide la petición de desafuero de que se trata, se investigan delitos de homicidio, secuestros agravados, inhumación ilegal de cadáveres y de asociación ilícita y hasta ahora aparece que se encuentran sometidos a proceso Sergio Arellano Stark, Sergio Arredondo González, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito, Armando Fernández Larios y Patricio Díaz Araneda, como autores de los siguientes delitos de secuestros reiterados calificados: a) de Miguel Muñoz Flores, Manuel Benito Plaza Arellano y de Pablo Renán Vera Torres, desde la Cárcel Pública de Cauquenes, hecho ocurrido el 4 de octubre de 1973. b) de Benito Tapia Tapia, Maguindo Castillo Andrade y de Ricardo García Posada, desde la Cárcel Pública de Copiapó, hecho ocurrido entre el 16 o 17 de octubre de 1973. c) de Manuel Segundo Hidalgo Rivas, Domingo Mamani López, David Ernesto Miranda Luna, Luis Alfonso Moreno Villarroel, Rosario Aguid Muñoz Castillo, Víctor Alfredo Ortega Cuevas, Sergio Moisés Ramírez Espinoza, Rafael Enrique Pineda Ibacache, Jorge Rubén Yueng Rojas, Daniel Jacinto Garrido Muñoz, Bernardino Cayo Cayo, Carlos Berger Guralnik y de Haroldo Ruperto Cabrera Abarzúa, desde la Cárcel Pública de Calama, hecho ocurrido el 19 de octubre de 1973.

2) Que este auto de procesamiento fue confirmado con algunas declaraciones por una sala de la Corte de Apelaciones de Santiago y de alguna manera también compartido por la sala penal de este Tribunal, al rechazar el recurso de amparo deducido por los procesados.

3) Que esta primera calificación delictiva, que por cierto atendida su naturaleza tiene el carácter de transitoria, no es vinculante para el pleno de esta Corte que conoce de un procedimiento constitucional de desafuero, más aún cuando por la vía del conocimiento del recurso de apelación interpuesto le corresponde efectuar una revisión y precisión de los hechos y del derecho que se debe aplicar, a fin de decidir si conforme lo dispone el artículo 612 del Código de Procedimiento Penal aparecen datos en la causa respectiva que podrían bastar para decretar la detención del inculpado, esto es, la existencia de un determinado hecho punible y fundadas sospechas de tener participación en tal hecho, en los términos que prescribe el artículo 252 del citado código.

La decisión adoptada por una Sala de esta Corte, dentro de la acción cautelar de habeas corpus o amparo, se limita al ámbito de tal actividad procesal, siendo sus alcances esencialmente restringidos y transitorios, por lo que no resulta jurídicamente vinculante para el Tribunal Pleno, con motivo de pronunciarse respecto del alzamiento del fuero parlamentario de un inculpado que no tuvo intervención, no fue aludido en el amparo, ni menos afectado por lo resuelto.

En consecuencia, el Tribunal Pleno es soberano para apreciar los antecedentes reunidos en los autos originales, y determinar si encuentran en ellos establecidos hechos que pudieran revestir jurídicamente caracteres consagrados en la legislación nacional y que sean perseguibles criminalmente en la actualidad.

4) Que, ahora bien, de acuerdo con los antecedentes que aporta el proceso que se ha examinado en profundidad, de la realidad fáctica que fluye del mismo, aparece palmariamente comprobado que las supuestas víctimas de los delitos de secuestro agravado, por el contrario, fueron muertas o asesinadas el 4, el 16 ó 17 y el 19 de octubre de 1973, en las ciudades de Cauquenes, Copiapó y Calama, lo que se demuestra con los elementos de convicción que se examinarán en los considerandos siguientes.

5) Que en relación a los hechos ocurridos en Cauquenes, Marcial Salazar H. que fue el conductor del camión en el cual se retiraron los cadáveres del Fundo El Oriente para ser conducidos a la morgue local, señala a fojas 1269 y 2002 que los cuerpos tenían las cabezas destrozadas, que presenció las autopsias y reconoció los cuerpos, siendo depositados en el cementerio local en dos fosas que estaban ubicadas frente al monolito signado con el número 39. También José Fuentes E. y Eduardo Parra H., a fojas 1986 y 3050, respectivamente, depusieron en el sentido que los militares llevaron al cementerio cuatro cadáveres, entre ellos el de Lavín Loyola, los que fueron colocados en dos fosas nuevas que había cavado el funcionario Agurto, hoy fallecido. Además, Mario Muñoz Angulo, médico legista, declaró a fojas 1991 que practicó la autopsia a los cuerpos de los cuatro jóvenes y que la causa de la muerte fue herida por arma de fuego en el cráneo a corta distancia, lo que provocó su destrucción. Asimismo, rolan a fojas 1990, 1992 y 1993, las copias de los informes de autopsia practicadas al cadáver de Plaza Arellano, de Muñoz Flores y de Vera Torres, respectivamente y a fojas 1997, 1999 y 2000, las copias de los registros de defunción de las mismas personas.

6) Que respecto de los hechos acaecidos en Copiapó, rola a fojas 3400 la declaración de Fernando Castillo Cruz, subteniente a la época de los hechos, en la que señala que el 16 de octubre el Capitán Ramón Zúñiga recibió orden superior de cumplir lo dispuesto por el Consejo de Guerra, en el sentido que se debía fusilar a tres personas. Agrega que en cumplimiento de dicho cometido los tres detenidos fueron llevados a un sitio eriazo donde fueron ejecutados, recibiendo cada uno 3 ó 4 disparos, falleciendo instantáneamente, siendo enseguida trasladados al cementerio y a la morgue, lugar este último donde fueron colocados en 3 ataúdes. También depuso Leonardo Meza M., administrador del Cementerio de Copiapó, a fojas 693, señalando que no recuerda los detalles de la sepultación de tres personas cuyos registros se efectuaron el 18 de octubre, pero que por comentarios supo que el doctor Alcayaga se había negado a practicar las autopsias. Arturo Araya, que a la fecha de los hechos que se investigan trabajaba bajo las órdenes del doctor Alcayaga, a fojas 698 señaló que el 18 de octubre de 1973, a las 8,00 horas, encontró en la mesa de autopsia un cuerpo y que otros dos se encontraban en una sala contigua y que con Escudero y Alday, dando cumplimiento a las órdenes que recibieron, los colocaron en unas urnas, sellándolas. Agrega que posteriormente Meza dio instrucciones a Alday y Escudero para que cavaron tres fosas en el patio 16, presumiendo que ahí los sepultaron. A fojas 701 y 703, deponen Escudero y Alday en el mismo sentido. Asimismo, a fojas 2520 y 2522, Víctor Bravo, Oficial del Registro Civil, señala que tuvo que ir a la morgue del cementerio para identificar a tres fusilados, lugar donde también estaba el doctor Mendoza, retirándose una vez que les tomó las huellas dactilares, agregando que los tres cuerpos sólo presentaban heridas de bala en el centro del pecho. A fojas 2607, 2608 y 2609, rolan los informes estadísticos de defunción de García Posada, Castillo Andrade y de Tapia Tapia, en los que se consigna como causa de muerte impactos de bala, rolando a fojas 679, 680 y 678 los respectivos certificados de defunción.

7) Que respecto de los hechos ocurridos en Calama, de la declaración prestada por Eugenio Rivera Desgroux, Comandante del Regimiento de Infantería N° 15 de Calama, aparece que el 19 de octubre de 1973, aproximadamente a las 15,00 hrs., personal militar retiró de la cárcel a 26 detenidos, los condujeron en un vehículo militar a los cerros de Topater, lugar donde fueron interrogados y fusilados, siendo dispersados los cuerpos por la pampa. Patricio Lapostol A., señala a fojas 542 que acompañó al Teniente Mandiola a resguardar el lugar donde se efectuó la ejecución, observando que los cuerpos estaban amontonados y deteriorados, siendo posteriormente trasladados por el Capitán Minoletti para su entierro. Asimismo, en autos rolan los certificados de defunción de Hidalgo Rivas, Miranda Luna, Muñoz Castillo y de Yueng Rojas, en los que se dejó constancia que el fallecimiento se produjo el 19 de octubre de 1973, a las 18,00 hrs, y que la causa de la muerte fue destrucción torácica y región cardíaca-fusilamiento, rolando en los expedientes respectivos el resto de los certificados de defunción.

Presunción que Se Aparta de la Realidad

8) Que todos los antecedentes anteriormente expuestos, en efecto, conducen a la convicción de que todas las personas individualizadas en la motivación primera como víctimas de secuestros reiterados agravados, fueron ultimadas o asesinadas en el mes de octubre de 1973, de suerte que se aleja de toda racionalidad calificar tales hechos como delito de secuestro calificado, lo que importa suponer que se encontrarían actualmente vivas o desaparecidas, presunción ficta que se aparta dramáticamente de la realidad descrita precedentemente.

9) Que, en razón de esta conclusión, y aún entendiendo que los hechos pudieran configurar la ocurrencia de delitos de homicidio de las referidas víctimas, corresponde considerar que se trata de hechos punibles que se perpetraron durante el período que cubre la ley de amnistía, contenida en el Decreto Ley N° 2191, y, en consecuencia, a juicio de los disidentes en virtud de esta ley de perdón, tales hechos estarían desprovistos de toda punibilidad, tal cual lo declaró el pleno de la Corte Suprema en un recurso de inaplicabilidad interpuesto por don Alfonsa Insunza Bascuñan, mediante sentencia dictada con fecha 24 de agosto de 1990, y además, en todo caso, cubiertos por la prescripción, atendido a que se perpetraron hace aproximadamente 27 años.

10) Que dejar rotundamente para la sentencia definitiva la consideración sobre el efecto que produce en el proceso una ley de amnistía vigente, y el transcurso - notoriamente excedido- de los plazos de prescripción penal, no se condice con el espíritu de nuestra legislación procesal en la materia, al reconocer el principio de inocencia en el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal; al facultar al juez para no iniciar proceso cuando aparezcan antecedentes de que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del denunciado o querellado, en el artículo 105 del mismo cuerpo legal; al dar atribuciones al juez instructor para no procesar al inculcado - aunque existan antecedentes para hacerlo- si al tiempo de tener que adoptar esa decisión se ha convencido de que concurre alguna de ciertas causales que permitan dictar sobreseimiento definitivo, entre las que se encuentran la amnistía y la prescripción, en el artículo 279 bis; y al posibilitar que se termine el procedimiento criminal sin cumplir todas sus etapas y dictar sobreseimiento definitivo en virtud de la extinción de la responsabilidad penal de los números 3 y 6 del artículo 93 del Código Penal (amnistía y prescripción), en el artículo 408 número 5 del Procedimiento del ramo.

Lo expuesto, unido al reconocido principio de economía procesal que debe presidir la actividad jurisdiccional, hace conveniente evitar la disposición de trámites y situaciones gravosas a las partes, en circunstancias que se puede autorizar una solución final favorable a su posición jurídica.

No Se Desprenden Indicios Por Sospechas Fundadas

11) Que, por otra parte, y sin perjuicio y en cualquier otro supuesto, del examen de los antecedentes de la causa no se desprenden indicios o sospechas fundadas que vinculen al requerido con algún grado de participación en la comisión de los hechos que determinaron la muerte de las víctimas tantas veces nombradas, razón por la cual se comparte íntegramente las reflexiones que sobre el particular se vierten en los fundamentos signados con los números 26 a 34 del fallo de minoría, que arriba a idéntica conclusión.

En efecto, no existen elementos serios de juicio que permitan atribuir al aforado que:

- a) Haya tomado parte en la ejecución de los hechos, sea de manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se eviten los hechos;
- b) Pudiere haber forzado o inducido directamente a otro a ejecutar tales hechos;
- c) Ordenara en forma directa a subordinado sometido a su mando, a realizar los hechos que se investigan;
- d) Se haya aprovechado de los efectos de los supuestos delitos, o haya facilitado a otro los medios para que se aprovechen de aquellos, en conocimiento de su perpetración;
- e) En estas últimas circunstancias (o con dicho conocimiento) hubiera ocultado el cuerpo, los efectos o los instrumentos con que se realizaban los hechos, para impedir su descubrimiento; o
- f) En antecedentes de la ocurrencia de los hechos, haya actuado albergando al culpable, lo haya escondido o les haya proporcionado la fuga.

12) Que en este mismo orden es útil reiterar que las instrucciones que impartió el Comandante en Jefe del Ejército de la época al General Sergio Arellano Stark, con ocasión de la comisión que se le encomendara, se circunscribieron al cumplimiento de labores de coordinación de criterios institucionales, de gobierno interior y de procedimientos judiciales, según aparece reconocido reiteradamente por todos los protagonistas de autos, sin que aparezcan sospechas verdaderamente fundadas de que hubiere existido por parte del primero concierto o inducción que pudiera vincularlo a los graves delitos que se perpetraron con motivo del cometido indicado.

Esta conclusión se refuerza con las declaraciones prestadas por el propio Arellano en el curso del proceso y se infiere del texto de la carta que con fecha 16 de julio de 1998 le enviara al Senador Vitalicio Augusto Pinochet Ugarte, cuando refiriéndose a la circunstancia de que no recibió orden de volver de Antofagasta, relata que continuó su viaje al norte del país, pernoctando en Iquique y Arica, en la casa de los Generales señores Forestier y Mena, y que en esos lugares no sucedió nada irregular, porque estaba en conocimiento, al menos parcial, de lo sucedido anteriormente, por lo que adoptó medidas de control respecto del Coronel Arredondo, y le expresa al destinatario, a la letra, lo siguiente: «Por lo demás, creo que sólo te

enteraste de la verdadera magnitud de las tropelías cometidas por esos oficiales cuando yo te informé a mi regreso, a pesar que todavía entonces yo mismo carecía de la versión completa». y agrega en seguida: «Es efectivo que tus órdenes estuvieron enmarcadas en los ámbitos institucional y de la justicia militar. Jamás he dicho no diré lo contrario porque sería una falsedad».

13) Que en atención a todo lo razonado, también es dable concluir que el proceso y la investigación que se sigue en la causa número de rol 2182-98, en cuanto a los delitos de secuestro agravado de personas que se encuentran muertas, no se ajusta a las normas del debido proceso, porque tal procedimiento e investigación se aparta de la correspondiente racionalidad e impide un juicio justo y, en consecuencia, quebranta la garantía que al efecto consagra el artículo 19 número 3 de la Constitución Política de la República, que se robustece con las normas establecidas en los Tratados Internacionales actualmente vigentes: Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominado Pacto de San José de Costa Rica, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

14) Que en relación con la falta de concurrencia en la especie de la garantía del debido proceso, en atención al estado de salud generalizado del requerido, como según se desprende de los antecedentes médicos que obran en autos y que fueron invocados por el Estado chileno en la oportunidad que es de público conocimiento, los disidentes comparten los razonamientos que al efecto se formulan en los considerandos signados con los números 17 a 24 del voto de minoría.

15) Que del fallo en alzada en el orden de las reflexiones expresadas en los fundamentos precedentes, una adecuada interpretación de la supremacía constitucional y contenido de la garantía del debido proceso que consagra el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, necesariamente llevan a la conclusión de que el principio de razonabilidad que se consigna en dicha normativa, comprende no sólo el debido proceso meramente formal, sino que es comprensiva también de una noción sustantiva de esta elevada garantía, que más allá de todo el rigorismo formal, está destinada a impedir expresiones de ilicitud o abierta arbitrariedad en el juzgamiento, a fin de asegurar un juicio justo que conduzca a una decisión que se asiente en motivos y fundamentos razonables.

16) Que en función de todo lo razonado precedentemente, los disidentes llegan a la conclusión categórica que no por concurrir en la especie todos los presupuestos legales que podrían autorizar el desafuero del Senador Vitalicio don Augusto Pinochet Ugarte, ha correspondido revocar la sentencia apelada.

Se previene que el Ministro señor Jordán, fue de opinión de revocar la decisión de desafuero, teniendo únicamente en consideración:

1" Que los ilícitos que condicen con la conformación de causa en contra del Senador inculpado, consisten en delitos comunes, toda vez que a ellos se refieren específicamente el Ministro instructor y la resolución recurrida al mencionar concretamente los artículos 141 incisos 1" y 4", 292, 293, 320 y 391 N°» 1, circunstancias primera y quinta del Código Penal.

2" Que en toda actuación inculpativa, se encuentra incorporada la garantía constitucional del debido proceso, norma básica que en caso alguno, bajo ningún pretexto, puede ser quebrantada.

3" Que en la presente causa que consta de 14 tomos, y que se acerca a las cuatro mil fojas, iniciada el 12 de enero de 1998, en relación con los hechos ocurridos en los últimos meses del año 1973, hace más de un cuarto de siglo, se hacía de rigor para el juez cumplir con la disposición imperativa de orden público del artículo 107 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto que antes de proseguir la acción penal «examinará» los antecedentes para establecer que se encuentra extinguida la acción penal del inculpativo, dictando al respecto un auto-motivado.

4" Que la disposición de referencia anterior se encuentra en el título primero del Libro Segundo del código respectivo, en cuanto a las diferentes maneras de iniciar el sumario, por lo cual no es dable argumentar que, como en el caso de autos, sería menester esperar el desafuero para dictarla, tanto más cuanto que el proceso de referencia, de extensión prácticamente desconocida en tribunales, se ha marginado de él al Senador querrellado por su misma condición.

5" Que, asimismo, no es inoficioso consignar con atinencia a lo anterior y en cuanto al debido proceso que la normativa del Código de Procedimiento Penal, en lo relativo a las personas con fuero, exige que «tan pronto» como los antecedentes aparezcan datos contra un Diputado o Senador el juez elevará los antecedentes a la Corte respectiva; y que mientras no se declare haber lugar a la formación de causa, el tribunal que conozca del proceso se abstendrá de practicar actuaciones que se refieran a dichos personeros; todo lo cual no ha regido en la especie, pues la causa de que se trata se inició precisamente por querrela en contra del Senador a que se refiere el presente desafuero, hace más de dos años, con múltiples querrelas y probanzas en su contra.

Falta comprobación Del Estado de Salud

El Ministro don Osvaldo Faúndez, en relación al voto de minoría, tiene además en consideración y precisa:

1) Que comparte en su integridad lo que exponen los disidentes del fallo apelado en los motivos 11 a 25 de su voto, porque la falta de comprobación del estado de salud efectivo y actual del senador Pinochet mediante exámenes y pericias médico-legales que bien pudieron haberse realizado en el país - si en su oportunidad la Corte de Apelaciones de Santiago o esta Corte Suprema hubieran accedido a las peticiones que en tal sentido reiteradamente se formularon- impide tener conocimiento cabal de tal estado, genera una duda fundamental es cuanto a que pueda incurrirse en una gravísima infracción al derecho de defensa, que es la base y sostén del debido proceso legal, y hace imposible en definitiva emitir una decisión fundada respecto de una materia de tanta trascendencia que, atendido su establecimiento constitucional, pudo aisladamente, por sí sola, ser bastante y suficiente para resolver respecto del desafuero solicitado;

Realidad Factica Existente a la Sazón

2) Que en la especie se trata del caso de la comitiva militar en el que seis ex oficiales y un ex fiscal militar se encuentran procesados por el secuestro calificado y reiterado de diecinueve personas ejecutadas en el curso de dicho mes y cuyos cuerpos no se han encontrado. Luego, al senador Pinochet se le imputa responsabilidad criminal en dicho caso, calificado como secuestro de personas, calificación que puede ser de efecto no definitivo, si se tiene en consideración, por una parte, que las decisiones que se adoptan en los autos de procesamiento pueden modificarse e incluso dejarse sin efecto en la secuela del Juicio, pues tales resoluciones, atendida su naturaleza, son esencialmente revocables y, por otra, que si bien es el resultado de una elaborada apreciación o interpretación judicial válida como tal, contradice con rotunda evidencia la realidad fáctica existente a la sazón, distanciando consecencialmente los ideales supremos de la verdad y de la justicia, que por su profunda concepción y su magnitud no pueden jamás separarse desde que hace surgir de inmediato y espontáneamente, leído detenidamente el proceso, tres afirmaciones categóricas e irrefutables y varias interrogantes fundadas y plausibles. Las afirmaciones son: a) Las personas que se dicen secuestradas fueron muertas mediante fusilamiento en el sitio de los sucesos, así, lo reconocen circunstanciadamente los procesados Sergio Arredondo González, Marcelo Moreno Brito y Patricio Díaz Araneda y lo expresan todos los comandantes de 1os regimientos que han prestado declaración; b) Se desconoce el o los lugares donde se encuentran los cadáveres o restos de dichas personas, y c) No existe antecedente alguno en el expediente que permita objetivamente suponer siquiera que las víctimas fueron encerradas en un lugar desconocido y que en esa condición permanecen hasta ahora. Nadie lo ha dicho y de ninguna pieza sumarial puede inferirse. A1 respecto cabe considerar que el juez de la causa ha dirigido la investigación en este aspecto precisamente hacia la ubicación de los dichos cadáveres o restos y no a encontrar a 1os que, por creación intelectual, permanecerían privados de libertad. Las interrogantes son, entre otras: ¿Es verosímil que las 19 personas que habrían sido detenidas hace casi 27 años se encuentran desde entonces privadas de libertad en alguna parte y bajo 1a custodia de 1os secuestradores, que han debido y deben proporcionarles el alimento, el abrigo y el cuidado imprescindibles para que sobrevivan? ¿Puede castigarse un delito que se está cometiendo, si no se trata de una tentativa? ¿Cumplidas las penas que puedan imponerse en esta causa, deberían los responsables volver a ser juzgados y condenados por los mismos secuestros, porque éstos continuarían cometiéndose hasta que aparezcan los ficticiamente secuestrados restos?;

3) Que la ponderación conjunta y reflexiva de lo expuesto y razonado lleva naturalmente a concluir que los hechos investigados en estos antecedentes no tipifican los delitos de secuestros calificados y reiterados a que se refiere el auto de procesamiento de fs. 1570 y por los que se han elevado los autos solicitándose el desafuero del parlamentario imputado, y a considerar que cualquier otro ilícito penal que pudiera llegar a estimarse que configurarían sólo conllevaría su amnistía o la declaración de la prescripción de la acción penal respectiva, por lo que, en todo

caso, no es razonable si conducente despojar el Senador don Augusto Pinochet Ugarte de su fuero autorizando la formación de causa en su contra por los referidos hechos, y

No Hay Sospechas De Participación

4) Que, a mayor abundamiento y sólo por la vía de la hipótesis, cabe precisar que respecto de los pretendidos delitos de secuestro o de cualquier otro relativo a la muerte de los supuestos secuestrados no existen antecedentes para sospechar que el señor Pinochet haya tenido en ellos participación como autor, cómplice o encubridor. Como autor mediato o como cómplice porque de la minuciosa revisión de la causa, hoja por hoja, no aparece elemento de prueba o de juicio alguno, ni testimonial ni de ninguna naturaleza, de que el senador hubiere dado o podido dar orden de matar ni menos de secuestrar, o que pudiera haberse interpretado en tal sentido, y como encubridor, porque los encubridores intervienen con posterioridad a la perpetración de un delito, una vez ejecutado, y los secuestros que se suponen, en la forma como han sido forjados, se siguen cometiendo actualmente y, como delitos en ejecución, no pueden tener encubridores.

Se previene que el Ministro señor Gálvez concuerda con los razonamientos contenidos en los considerandos primero a décimo y vigésimo noveno a cuadragésimo séptimo del presente fallo; y no compartiendo los conceptos que se exponen en los fundamentos 13 a 15 del voto de minoría, en relación con el tema a que estos últimos se refieren, tuvo -en su lugar- presente:

- a) Que la defensa del querellado ha pedido que se rechace la solicitud de desafuero porque las deficiencias de la salud de su patrocinado impiden seguir en su contra el debido proceso legal;
- b) Que esta alegación de carácter jurídico se basa en los males que lo aquejan, para lo cual solicitó se practicaran los exámenes médicos pertinentes;
- c) Que analizar la inexistencia de un debido proceso por razones de salud y la influencia que esas circunstancias tendrían en el actual trámite de desafuero, se ha tornado ya inútil desde la resolución de fojas 3782, porque aún cuando se pudiera concordar con la argumentación de la defensa, sin previamente poder constatar la situación médica del aforado, no podría llevar a concluir que debe acogerse su solicitud, ante la imposibilidad de constatar que el senador está efectivamente con su salud resentida en los términos que se ha invocado; y
- d) Que en alzada, al igual que lo que ocurrió en primera instancia, la negativa de realizar exámenes ha obstaculizado, en todo caso, el éxito de tal pretensión.

Regístrese y devuélvase.

N 1920-2000

Pronunciado por el Presidente señor Hernán Álvarez G., y los Ministros señores Servando Jordán L., Osvaldo Faúndez V., Oscar Carrasco A., Luis Correa B., Mario

Garrido M., Guillermo Navas B., Marcos Libedinsky T., Eleodoro Ortiz S., José Benquis C., Enrique Tapia W., Ricardo Gálvez B., Alberto Chaigneau del C., Jorge Rodríguez A., Enrique Cury U., José Luis Pérez Z., Orlando Alvarez H., Urbano Marín V., Domingo Yurac S., y Humberto Espejo Z.

MAYORIA Y MINORIA:
Las Claves del Fallo

Una abierta colisión de doctrinas respecto de la configuración de delito de secuestro agravado y la subsecuente aplicación del decreto-ley de amnistía y la prescripción, además de la discrepancia sobre las sospechas de participación del senador Augusto Pinochet, se desprenden de los votos de mayoría y minoría sobre el desafuero.

En el pronunciamiento de mayoría hubo dos grupos de ministros. Uno, compuesto por once magistrados que relacionaron las órdenes de Pinochet al general (r) Sergio Arellano Stark con 53 homicidios y 19 secuestros y el otro, conformado por los magistrados Ortiz, Tapia y Rodríguez, que desestimaron que el ex gobernante pudiera ser considerado autor, pero apuntaron las sospechas a la figura del encubrimiento.

Un aspecto interesante para el futuro del proceso se advierte en que todos los ministros de la Sala Penal, es decir, quienes seguirán ahora analizando el caso cuando llegue a la Corte Suprema, coinciden en los fundamentos más perjudiciales para la defensa.

Respecto de la existencia de sospechas fundadas, la Corte Suprema ratifica las que ya había establecido la Corte de Apelaciones: la existencia de la delegación de funciones de Pinochet a Arellano y las declaraciones del general (r) Joaquín Lagos, quien sostiene que informó al comandante en jefe de lo sucedido en Calama y Antofagasta.

Pero en el voto de mayoría se añaden a esas dos consideraciones otros fundamentos que en su oportunidad fueron esgrimidos por los querellantes. Parten los magistrados señalando que los hechos investigados revisten incuestionablemente caracteres de delito. Añaden que en una institución armada se cumple con la verticalidad del mando. Por ello, concluyen que la orden de proceder de la forma que lo hizo Arellano debió provenir del comandante en jefe. Asimismo, consideraron también contra Pinochet el hecho de que los oficiales que intervinieron en la comitiva fueron nombrados luego en cargos de importancia sin que se investigaran sus actuaciones.

Respecto de la amnistía y la prescripción, el fallo sostiene que la ley exige que para ambas se determine completamente «el delito y la persona del delincuente», es decir, plantea que no se aplican sin investigar.

Sobre la calificación como secuestros de 19 casos (trece en Calama, tres en Copiapó y tres en Cauquenes) el fallo sostiene que se encuentran acreditados y que «en caso de haber homicidios los cadáveres no han sido encontrados, estos hechos también presentarían características de asociación ilícita e inhumaciones ilegales». La resolución también cuestiona los argumentos de la defensa sobre el debido proceso. Estiman los ministros que es inaceptable señalar que el deficiente estado de salud mental de un imputado pueda afectar su derecho a la defensa. Añaden que el tribunal de primera instancia debe evaluar la gravedad de esos problemas de salud. También rechazaron la tesis del juicio político previo, que sostuvo la defensa en los alegatos.

La prevención de los ministros Ortiz, Rodríguez y Tapia concuerda con lo medular del voto de mayoría, desafuero, pero sostiene que no encuentran fundamentos para atribuirle la calidad de autor.

Añaden, sin embargo, que «forzoso es pensar, entonces, que el general Pinochet calló advertidamente, lo que debía denunciar y sancionar», por lo que esos magistrados sospechan «fundadamente» un posible encubrimiento.

Asimismo, esos ministros cuestionan que ni el general Arellano ni el Ejército tengan copia del oficio por el que el general Pinochet delegó la misión.

En su prevención, el Ministro Benquis precisó que por decretos del gobierno militar, jurídicamente, el país se encontraba en un estado de guerra, lo que haría aplicables los Convenios de Ginebra, sobre tratamiento de prisioneros de guerra vigentes en Chile desde 1951.

DESCARTAN SECUESTROS

El voto de minoría correspondió al Presidente de la Corte Suprema, Hernán Álvarez, y a los ministros Servando Jordán, Osvaldo Faúndez, Ricardo Gálvez, Orlando Álvarez y Humberto Espejo, quienes estimaron que no se configura el delito de secuestro agravado, sino que las 19 personas están muertas, como lo avalan testimonios y certificados de defunción. No obstante advierten que podría configurarse el delito de homicidio, y en ese caso debería aplicarse el decreto-ley de amnistía y la prescripción.

Para los disidentes, no hay elementos que permitan atribuir a Pinochet algún grado de participación en los hechos que causaron la muerte de las víctimas.

Además, se consigna que las instrucciones que dio al general Sergio Arellano Stark para su misión, «se circunscribieron al cumplimiento de labores de coordinación de criterios institucionales, de gobierno interior y de procedimientos judiciales», según lo reconocen protagonistas del proceso y de Arellano.

La prevención del Ministro Jordán menciona la garantía del debido proceso, que bajo ningún pretexto puede ser quebrantada, debiendo previamente el juez instructor examinar los antecedentes del proceso para determinar si está extinguida

la acción penal, lo que no requiere previamente que el parlamentario esté des-
aforado.

El Ministro Faúndez previno que debió haberse practicado exámenes médicos al
senador Pinochet para verificar que no se infrinja su derecho a defensa.

El Ministro Gálvez precisó que analizar la inexistencia del debido proceso por
razones de salud resultaba inútil luego que se rechazara la petición de la defensa
en tal sentido. En todo caso, desestimó los fundamentos que vincularon el debido
proceso con la configuración de secuestros.

Cronología del Caso Pinochet, Hechos más importantes

Octubre de 1998 a Septiembre de 2000

FECHA	ACONTECIMIENTO	DETALLE
16-10-98	Detención preventiva de Augusto Pinochet	-Protesta del Gobierno chileno, por considerar violación de inmunidad diplomática. -Masiva manifestaciones a favor de Pinochet y en contra.
28-10-98	Aprueban Habeas Corpus	-Hight Court reconoce la inmunidad soberana y determinó que el gobierno británico debe pagar las costas.
30-10-98	Libertad condicional	-La Corte Suprema de Justicia de Londres otorga libertad condicional. Permanencia en el hospital con guardia policial.
06-11-98	Consejo de ministros de España decide cursar extradición	-Gobierno de Chile retira al embajador en ese país, pero no hace definitiva la decisión al explicar que lo «llamó para consulta».
11-11-98	Reunión COSENA	-COSENA respalda gestiones gubernamentales, aunque el Ejército solicita retirar a los embajadores de España e Inglaterra y agregados militares, peticiones no aceptadas.
13-11-98	Gobierno pide ministro de fuero	-Gobierno chileno pide a la Corte Suprema nombrar un ministro de fuero para que acumule los antecedentes contra Pinochet
22-11-98	Actos contra Pinochet	-En el Parque O'Higgins opositores al ex general celebran la detención de Pinochet. Acto convocado por el PC.
25-11-98	Revocación de la decisión de la Hight Court	-Por tres votos a dos, la Cámara de los lores desconoce la inmunidad soberana de Pinochet.

		<p>-Se convoca al COSENA. -La derecha da a conocer un petitorio en que destaca el rompimiento de las relaciones diplomáticas con Inglaterra y España.</p>
25-11-98	Reunión COSENA	-COSENA considera que el fallo vulnera la soberanía chilena.
26-11-98	Gobierno envía documento a Straw	<p>-En el documento se apela al «espíritu humanitario» del Ministro del Interior y pone sobre el tapete la deteriorada salud de Pinochet. -Diputados socialistas envían carta a Straw diciendo que no existen en Chile las condiciones para juzgar a Pinochet.</p>
26-11-98	Apoyo de las FFAA	<p>-La FACH y la Armada, a través de un comunicado, entrega apoyo a Augusto Pinochet. -El Ejército expresó su frustración, indignación e inquietud antes el dictamen emitido en Londres.</p>
09-12-98	Ministro Straw cursa extradición	<p>-Ministro del Interior británico autoriza que se inicie el proceso de extradición a España, descartando las razones humanitarias. -La defensa considera iniciar una acción legal para anular el fallo de los Loes. -El Gobierno cita al COSENA y llama al embajador en Londres.</p>
10-12-98	Apoyo MERCOSUR	-En el marco de la 15ª cumbre del Grupo de Río, los integrantes del MERCOSUR respaldaron postura chilena en el caso Pinochet, rechazando la aplicación unilateral y la extraterritorialidad de las leyes.
11-12-98	Reunión del COSENA	-COSENA repudia la resolución del gobierno británico. Da a conocer cinco medidas de orden judicial y ocho acciones políticas.

Cronología del caso Pinochet, hechos más importantes

11-12-98	Pinochet comparece ante Tribunal de Belmarsh	-Augusto Pinochet es notificado del inicio del proceso de extradición. Habla por primera vez para desconocer la jurisdicción de los tribunales extranjeros.
11-12-98	Pinochet manda carta a los chilenos	-En Fundación Pinochet, el ex Ministro Carlos Cáceres lee la denominada carta a los chilenos, donde Pinochet justifica sus acciones durante el golpe militar y su Gobierno.
17-12-98	Anulan fallo de Lores	- 5 Lores determinan la anulación del fallo, debido a la vinculación de uno de los lores (Hoffman) con Amnistía Internacional. El caso vuelve a fojas cero.
19-12-98	Gobierno chileno envía carta a Straw	-Gobierno chileno pide al Ministro Straw revisar su veredicto.
09-01-99	Designan a 7 lores	-7 lores son designados para fallar sobre inmunidad de Pinochet.
13-01-99	Gobierno chileno y Amnistía Internacional se hacen parte en el caso	-Los siete jueces aceptan la solicitud de Amnistía Internacional y del gobierno de Chile de hacerse parte en los alegatos.
26-01-99	Solicitud al Consejo de Defensa del Estado	-Presidente Eduardo Frei pide al Consejo de Defensa del Estado hacerse parte de las querellas contra Pinochet en Chile.
19-02-99	Santa Sede hace gestiones por Pinochet	-El vocero del vaticano, Joaquín Navarro confirma gestiones a favor de la liberación de Pinochet. La Santa Sede había enviado al gobierno británico una misiva haciéndole ver su posición.
24-03-99	Los Lores fallan en el caso	-Siete lores decidieron por seis votos contra uno que Augusto Pinochet tiene inmunidad como ex jefe de Estado por delitos cometidos hasta antes de octubre de 1988. -Celebraciones de ambos sectores.

26-03-99	Reunión COSENA	-COSENA llamó a todos los sectores del país a aunar posiciones y no asumir posturas que debiliten las gestiones del gobierno. -Los representantes de las FF.AA. habrían convenido con la autoridad civil, que ante una resolución negativa, el Gobierno debería volver a plantear razones humanitarias.
26-03-99	M. Thatcher solidarizó con Pinochet	-M. Thatcher visitó a Augusto Pinochet expresando su apoyo y agradecimiento por la ayuda brindada al pueblo británico durante la guerra de las Malvinas. Abogó por su liberación.
07-04-99	Vence plazo para entregar antecedentes a Straw	-Vence plazo para entregar antecedentes al Ministro Straw quien deberá fundamentar por que no revocó su decisión de aceptar la tramitación del pedido de extradición española.
07-04-99	Gobierno remite nota a Straw	-Gobierno apeló ante Straw aduciendo razones judiciales y políticas, descartando argumentos humanitarios. El gobierno intentará demostrar al Ministro inglés que «nuestra democracia se vería fortalecida, si puede hacer sus propias cuentas con su pasado, sin ayuda externa».
07-04-99	Straw entregará fundamento de su decisión	-Ministro Jack Straw determinará los delitos que considera extraditable de acuerdo a la legislación inglesa. Sobre esta base iniciará una revisión judicial de la medida.
15-04-99	Continuación de Juicio	-Ministro Jack Straw decidió continuar con el proceso de extradición a España.
17-04-99	Izurieta y Pinochet	-El comandante en Jefe del Ejército general Ricardo Izurieta, se reunió con el senador Pinochet en Londres

Cronología del caso Pinochet, hechos más importantes

19-04-99	Comenzará revisión judicial de la decisión de Straw	-La High Court revisará decisión de Straw. En esta instancia el gobierno chileno permanecerá como observador, es decir, no se hará parte en el proceso.
14-05-99	Falsificación ideológica	-El titular del segundo Juzgado del Crimen de Santiago, Carlos Escobar, determinó que existió falsificación ideológica de documento público en la entrega del pasaporte al general Pinochet.
25-05-99	Falsificación ideológica	-La Corte de Apelaciones determinó que no hubo falsificación ideológica en el documento diplomático que se le entregó al Gal. Pinochet.
10-09-1999	Convenio bilateral	-El gobierno chileno desahució convenio bilateral de arbitraje, quedada de 1927, al estimar que de nada sirve mantener vigentes acuerdos que, teniendo como finalidad, entre otros, la solución pacífica de controversias, no pueden ser puestos en práctica cuando son requeridos.
13-09-1999	Negativa a arbitraje	-España oficializó negativa a dirimir por la vía del arbitraje internacional el caso Pinochet.
24-09-1999	Audiencia Nacional confirma detención	-La sala de lo Penal de la Audiencia Nacional confirmó la detención del senador Vitalicio, decretada por el juez Baltasar Garzón.
25-09-1999	Denuncia ante comunidad internacional	-El gobierno chileno anunció ante la comunidad internacional el intento de terceros países por imponer su jurisdicción a Chile y estimó «altamente indeseable» que jueces de otras naciones reclamen competencias para intervenir en el proceso democrático.
29-09-1999	Demanda ante la Haya	-El gobierno de Eduardo Frei comunicó de manera oficial al Ejecutivo de José María Aznar que presentará «antes de fin de año» una demanda

		unilateral en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, con el objetivo de que resuelva si los tribunales españoles tienen competencia para juzgar al general (r) Augusto Pinochet.
08-10-1999	Juez decide que puede ser extraditado	-Magistrado Ronald Bartle decidió que Pinochet puede ser extraditado a España por casos de tortura. El magistrado no se pronunció respecto de la inocencia o culpabilidad de Pinochet, por que ello le competía al tribunal español.
19-10-1999	Frei no va a cumbre de La Habana	-Presidente Eduardo Frei, reivindicó su decisión de no asistir a la IX Cumbre Ibero americana en La Habana en protesta por el incumplimiento del gobierno de Madrid al acuerdo sobre territorialidad suscrito en la Cumbre de Portugal.
05-10-1999	Pinochet a exámenes médicos	-El gobierno de Gran Bretaña informó a su similar chileno su intención de comprobar por medio de una comisión médica el actual estado de salud del senador vitalicio chileno.
05-01-2000	Realizados los exámenes	-El senador vitalicio Augusto Pinochet fue sometido a intensos exámenes neurológicos y geriátricos para determinar si está en condiciones mentales y físicas para soportar un proceso.
11-01-2000	Straw anuncia que Pinochet no puede enfrentar un juicio	-El Ministro del Interior británico, Jack Straw, anunció que el general Augusto Pinochet «no está en estos momentos en condiciones de someterse a juicio y que no es de esperar que se produzca un cambio en su situación actual», según los exámenes médicos que le fueron practicados.
31-01-2000	Rechazan peticiones	-El juez de la Alta Corte de Londres, Maurice Kay, rechazó la petición de

Cronología del caso Pinochet, hechos más importantes

		Bélgica y Amnistía Internacional de tramitar revisión judicial de la decisión preliminar del Ministro Straw, de no dar curso a la extradición del senador vitalicio Pinochet.
03-02-2000	Gestiones ante Bélgica	-El Canciller Juan Gabriel Valdés anunció que Chile inició gestiones diplomáticas reservadas ante Bélgica para detener la intervención de este país en el caso Pinochet, a fin de que el senador vitalicio pueda ser repatriado.
07-02-2000	La argumentación de Bélgica	-Bélgica emprendió un nuevo intento por bloquear la liberación del senador vitalicio Augusto Pinochet, arguyendo que el gobierno británico les impidió impropriamente acceder a un informe médico sobre la salud del ex mandatario chileno. Después de un frustrado intento previo, Bélgica y Amnistía Internacional volvieron a reclamar ante un Alto Tribunal de tres jueces el derecho a ver el informe, que salvaría a Pinochet de ser extraditado a España.
08-02-2000	Luz verde para Bélgica	El juez Lord Simon Brown da trámite a la revisión judicial solicitada por Bélgica y Amnistía Internacional revirtiendo la sentencia dictada por el juez Maurice Kay.
09-02-2000	Bélgica dispuesta llegar al final	-El Ministerio de Relaciones Exteriores de Bélgica anunció estar «dispuesto a llegar hasta el final» del proceso y que «lo más probable» es que apele ante la Cámara de los Lores si la corte falla en su contra.
01-03-2000	Straw decide no extraditar a Pinochet	-El Ministro del Interior Jack Straw anunció su decisión de interrumpir el proceso de extradición a España del senador vitalicio Pinochet y permitir su inmediato retorno a Chile.

02-03-2000	España no apela	-El gobierno de España no interpuso recursos contra la liberación del general (r) Augusto Pinochet..
02-03-2000	Bélgica anuncia continuar juicio en Chile	-El Ministro de Relaciones Exteriores y vice primer Ministro de Bélgica, Louis Michel, señaló que su país pretende continuar sus acciones en el campo legal en contra de Augusto Pinochet llevando el caso a las cortes chilenas.
03-03-2000	Pinochet llega a Chile	-En un avión de la Fach llegó a Chile Augusto Pinochet tras permanecer arrestado en Londres por más de 500 días. En el aeropuerto lo esperaban los comandantes en jefes de las instituciones armadas quienes le brindaron una ceremonia bienvenida.
03-03-2000	Gobierno molesto con recibimiento	-El gobierno objetó actitud de Pinochet y de sus partidarios, la que calificó de «desafiante».
06-03-2000	Elevan desafuero	-El Ministro de fuera Juan Guzmán Tapia elevó a la Corte de Apelaciones de Santiago la petición para el desafuero del senador vitalicio Augusto Pinochet Ugarte, en el marco de la investigación de las acciones de la comitiva militar que en 1973 encabezaba el general (r) Sergio Arellano Stark.
10-03-2000	Apoyo de Garzón a juez chileno	-El juez de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón ofreció a su colega Juan Guzmán toda la cooperación necesaria para continuar sus investigaciones.
17-03-2000	Chile no recurrirá a La Haya	-El Gobierno de Chile desestimó ejercer el derecho de acudir al Tribunal Internacional de Justicia de La Haya para demandar a España de haber violado principios jurídicos en el proceso de extradición del senador vitalicio Augusto Pinochet.

Cronología del caso Pinochet, hechos más importantes

2-4-2000	Advertencia de diputado Naranjo	-El Presidente de la comisión de de. rechos humanos de la Cámara de Diputados, Jaime Naranjo, advirtió que los ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago podrían ser objeto de una acusación constitu cional por «notable abandono de deberes» si argumentan motivos de salud para evitar el desafuero del se nador vitalicio Augusto Pinochet.
26-4-2000	Mensaje de Lagos	-Presidente Ricardo Lagos ante manifestaciones de intranquilidad del Ejército y de la centroderecha por el inicio de la vista de la petición de desafuero de Augusto Pinochet, se ñaló que «¡nadie está intranquilo en el Chile de hoy!». «No interferamos a la justicia y que la justicia hable: Lo que hoy tenemos es un ante jui cio, no es un juicio.
27-4-2000	En las Fuerzas Armadas si hay inquietud	-El Comandante en Jefe de la Arma da, almirante Jorge Arancibia, afir mó que sí existe inquietud en las Fuerzas Armadas por el caso Pinochet..
3-5-2000	Corte de Apelaciones rechaza exámenes médicos	-No habrá exámenes médicos al senador vitalicio como medida pre vía a la resolución sobre su desafue ro, según lo determinó la Corte de Apelaciones de Santiago,luego de que la votación sobre la materia re sultara empatada
10-5-2000	Duros términos del Presidente de la UDI, Pablo Longueira	-Presidente de la UDI, Pablo Lon gueira, calificó de «muy poco se rio» que los tribunales chilenos estén avalando «una jugarreta», como es sostener que las personas desaparecidas, cuyos cuerpos no se han encontrado, están secuestradas
25-5-2000	Ejército experimenta gran dolor	-El Ejército «está experimentando un gran dolor» a raíz de la situación de desafuero que enfrenta el sena dor vitalicio Augusto Pinochet,

		manifestó el Comandante en Jefe de la institución, Ricardo Izurieta.
5-6-2000	Corte de Apelaciones desafuero a senador Augusto Pinochet	-La Corte de Apelaciones de Santiago desafuero al senador vitalicio Augusto Pinochet, al estimar el voto de mayoría que hay sospechas fundadas de la intervención del ex Jefe del Estado en 19 secuestros investigados por el Ministro de fuera Juan Guzmán Tapia. La resolución fue 13 votos a favor y de 9 en contra.
5-6-2000	Golpe de Estado Judicial	-El senador designado y ex comandante en jefe de la Armada, Jorge Martínez Busch, señaló que, a su juicio, el dictamen de la Corte Suprema es un «golpe de Estado judicial».
6-6-2000	Lavín llama a aceptar el fallo	-El ex candidato presidencial Joaquín Lavín llamó a respetar y aceptar el fallo de los tribunales de justicia.
7-6-2000	General Izurieta Pinochet asiste con dignidad	-El Comandante en Jefe del Ejército, Ricardo Izurieta, al referirse al desafuero que afecta al senador Augusto Pinochet, dijo que éste asiste con dignidad y sacrificio personal al juicio que en el pasado debieron también enfrentar otros grandes hombres en hitos trascendentes de nuestra vida republicana.
19-7-2000	Corte Suprema rechaza exámenes médicos	-El pleno de la Corte Suprema descartó por unanimidad la realización de exámenes médicos al senador vitalicio Augusto Pinochet como trámite previo a la vista de la apelación de su desafuero.
8-8-2000	Corte Suprema ratificó desafuero al senador Pinochet	-La Corte Suprema ratificó el desafuero al general (r) Augusto Pinochet por un margen de 14 votos a 6. Abrió al Ministro Guzmán la posibilidad de investigar delitos de secuestro, homicidios, inhumaciones ilegales y asociación ilícita, y amplió las sospechas para decretar el

Cronología del caso Pinochet, hechos más importantes

		término de su inmunidad parlamentaria.
8-8-2000	Abogado Rivadeneira se atribuye fracaso	-El abogado del senador Pinochet Ricardo Rivadeneira señaló que «este resultado debe atribuirse en gran parte a un fracaso mío, yo asumo mi responsabilidad, yo fui el que alegué y este resultado significa un fracaso profesional”
8-8-2000	Fuerzas Armadas respaldan al desaforado senador	-Las Fuerzas Armadas y Carabineros dieron su pleno respaldo al senador vitalicio, enfatizando que en su calidad de valiente soldado recibió el dictamen judicial con tranquilidad y estoicismo.
8-8-2000	Gobierno llama a la prudencia	-El gobierno exhortó a todos los sectores del país a respetar las resoluciones de los tribunales de justicia y también a los partidarios y detractores del general Augusto Pinochet a reaccionar con moderación frente al dictamen que lo privó de su inmunidad parlamentaria.
8-8-2000	Oposición señala que dictamen es político	-Los máximos dirigentes de la Alianza por Chile señalaron que la ratificación del desafuero a Pinochet es de carácter político y culparon al gobierno de haber ejercido fuerte presión sobre los ministros de la Corte Suprema.
9-8-2000	Alianza Por Chile en Pleno da importante respaldo al general (r) Pinochet	-Parlamentarios, alcaldes de la Alianza por Chile y senadores institucionales se reúnen con el general (r) Pinochet para dar respaldo.
17-8-2000	Estados Unidos celebra desafuero al senador Pinochet	-La Secretaria de Estado estadounidense, Madeleine Albright, destacó la resolución de la Corte Suprema de ratificar el desafuero del senador

		vitalicio Augusto Pinochet, aduciendo que fue una «decisión histórica e importante para el Estado de Derecho y la promoción y protección de los derechos humanos en Chile»
4-9-2000	Mensaje de Pinochet en el día de la Unidad Nacional	-En su primer mensaje al país desde su retorno Augusto Pinochet reiteró su llamado a dejar atrás las «divisiones y dolores del ayer», manifestando que las futuras generaciones demandan, de quienes vivieron el pasado, una actitud generosa.
25-9-2000	Ministro Guzmán dispone realización de exámenes médicos	-El Ministro de fuera Juan Guzmán Tapia dispuso la realización de exámenes mentales al senador vitalicio Augusto Pinochet.

.

Autores

Bernardo Arévalo de León, Director programa de Seguridad, FLACSO-Guatemala.

Raúl Benítez Manaut, Investigador del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM. México.

Héctor Dada, Director FLACSO-El Salvador.

Lilia Ferro, Profesora Adjunta de Políticas Internacional en la Unidad Multidisciplinaria de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Uruguay.

Myles Frechette, Embajador en distintos países de Latinoamérica y África. Actualmente se desempeña como consultor internacional en el área de asuntos comerciales, en Washington.

Claudio A. Fuentes, Historiador. Investigador asociado de FLACSO-Chile. Candidato a doctor en Ciencias Políticas. Universidad Carolina del Norte, Chapel Hill.

Jhonny Jiménez, Analista SERPAJ-Ecuador.

Harold P. Klepak, Royal Military College of Canada.

Ernesto López, Especialista en sociología militar; actualmente Vicerrector de la Universidad Nacional de Quilmes (Argentina).

Elsa Llenderozas, Profesora e investigadora de la Carrera de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Daniel Matul, Analista político e investigador del Proyecto de Cooperación Transfronteriza en Centroamérica de la Fundación del Servicio Exterior para la Paz y la Democracia, FUNPADEM, San José de Costa Rica.

Sebastián Muñoz, Investigador de SER en el 2000.

Eva Muzzopappa, Investigadora de SER en el 2000.

Rafael Nieto Loaiza, Consultor internacional en asuntos de seguridad, defensa, derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Enrique Obando, Especialista en temas de seguridad y Relaciones civiles-militares en Perú.

Jaime Ordoñez, Catedrático de la Universidad de Costa Rica y consultor internacional.

Antonio Carlos Pereira, Periodista del diario O Estado de Sao Paulo.

Juan Ramón Quintana, Director de la Unidad de Análisis y Planificación de Defensa, UDAPDE, Bolivia.

Harys Regidor, Analista político e investigador del Proyecto de Cooperación Transfronteriza en Centroamérica de la Fundación del Servicio Exterior para la Paz y la Democracia, FUNPADEM, San José de Costa Rica.
Luis Alberto Revelo, Académico FLACSO-Ecuador.
Eliezer Rizzo de Oliveira, Profesor de Ciencia Política y Coordinador del Núcleo de Estudios Estratégicos de la Universidad Estadual de Campinas.
Jorge Rodríguez Beruff, Académico Universidad de Puerto Rico.
Francisco Rojas Aravena, Director FLACSO-Chile. Co-director P&SA.
Hugo Saguier, Director del Centro Paraguayo de Estudios Internacionales.
Marcelo Fabián Sain, Profesor titular e investigador de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), Bernal, Argentina.
Eddy Tejeda, Profesor de derecho internacional en FLACSO-República Dominicana.
Luis Tibiletti, Investigador de SER en el 2000.
Félix Ulloa, Analista e investigador en El Salvador.